



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**COLEGIO DE HISTORIA**

**UN GOBIERNO PRECARIO.  
RELACIONES DE PODER E INCERTIDUMBRES DE  
LA LEGITIMIDAD POLÍTICA EN LA  
NUEVA ESPAÑA, 1808-1809**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN HISTORIA**

**PRESENTA:  
OSCAR SERGIO ZÁRATE MIRAMONTES**

**A SESOR:  
DR. ALFREDO ÁVILA RUEDA**



**MÉXICO, D.F**

**2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a su Facultad de Filosofía y Letras, recintos con los que he contraído una deuda que jamás terminaré de saldar. En sus espacios encontré gente, conocimiento y, sobre todo, experiencia vital.

A los profesores: Leticia Pérez Puente, Javier Rico, Juan Manuel Romero, Antonia Pi-Suñer y Matilde Souto, de quienes tanto aprendí sobre este oficio.

El Dr. Alfredo Ávila Rueda accedió a dirigir esta investigación a pesar del cargo administrativo que ejercía. La mayor parte de los aciertos que se hallan en las páginas que siguen se deben a la invaluable asesoría que brindó por los medios que tuvo a su alcance, y a las agudas observaciones de la Dra. Virginia Guedea, el Dr. José María Portillo Valdés, el Dr. Gabriel Torres Puga y el Mtro. Rodrigo Moreno Gutiérrez. Mi más sincera admiración y agradecimiento para cada uno de ellos.

La Dra. Rosalina Ríos ha sido parte fundamental de mi inconclusa formación como historiador. En los seminarios que ha tenido a bien coordinar encontré personas de las que sigo aprendiendo mucho y que en su momento también contribuyeron a mejorar este trabajo con su lectura siempre crítica.

Durante un año el Centro de Estudios de Historia de México CARSO otorgó una beca de apoyo para que esta investigación llegara a buen término. Ana Lilia Flores y el Dr. Manuel Ramos, director de este centro de investigación, se mostraron siempre atentos a las inquietudes y necesidades de los becarios.

Muchas personas han ido y venido desde que comencé a cursar la licenciatura en Historia. De todas he aprendido. De algunas, por fortuna, he obtenido una amistad sincera y en no pocas ocasiones un apoyo fundamental para cerrar este ciclo.

La tesis que ahora presento, sin embargo, está dedicada a un grupo de personas cercanas, con las que he compartido techo y comida, entre muchas otras cosas, desde que nací. Jessica Zárate, mi hermana, y Rocío Miramontes y Francisco Zárate, mis padres, sencillamente han hecho de mí la mayor parte de lo que soy. Me siento afortunado de tener en ellos el más claro ejemplo de que la honestidad y el esfuerzo constante pueden traer recompensas agradables.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1. VACANCIA REGIA Y DESTITUCIÓN VICERREGIA	17
El rey en ausencia	17
Un cuerpo político decapitado	30
CAPÍTULO 2. EL PODER Y SUS AGOBIOS	43
El nuevo régimen: contradicciones y precariedades de origen	43
Eufemizar el poder	48
El espectro omnipresente de la sedición	59
El silencio público como estrategia	66
CAPÍTULO 3. LA DISIDENCIA <i>TRAS BAMBALINAS</i>	71
De conspiraciones y la forma de acceder a ellas	71
El comerciante, el sastre y la plebe	74
Conspiraciones en 1808 y 1809:	
entre el descontento, la opinión, el rumor y el miedo	96
CAPÍTULO 4. PERSEGUIR Y CASTIGAR LA DISIDENCIA	111
Un enemigo real a combatir	111
Cortar de raíz los “miembros infestados” del cuerpo político...	
o el espectáculo del poder como arma de doble filo	119
Salir de la Nueva España... o morir en el intento	131
De infidentes reincidentes (algunas noticias)	133
CAPÍTULO 5. UN HETEROGÉNEO GRUPO EN EL PODER	139
La “ropa sucia” de los poderosos”	139
Los “voluntariosos” contra el gobierno (por ellos) impuesto	142
El incómodo “pontificado” del arzobispo- <i>virrey</i>	153
CONCLUSIÓN	167
APÉNDICES	175

*I. Decreto del virrey Pedro Garibay contra pasquines y libelos, publicado por bando (6 de octubre de 1808)*

*II. Gracias que Gabriel de Yermo propuso en el Real Acuerdo la mañana del 16 de septiembre de 1808, y explicación de éstas (9 de noviembre de 1808)*

- III. Observaciones de Juan Jabat a la Junta Central (27 de diciembre de 1808)*
- IV. Bando del virrey Pedro Garibay (16 de marzo de 1809)*
- V. Real Cédula de la Junta Central (14 de abril de 1809)*
- VI. Bando del virrey Pedro Garibay (21 de abril de 1809)*
- VII. Decreto del virrey Pedro Garibay sobre el uso y venta de imprentillas portátiles, publicado por bando (27 de abril de 1809)*
- VIII. Bando del virrey Pedro Garibay (19 de mayo de 1809)*
- IX. Representación de José María Arango ante el virrey Pedro Garibay (15 de junio de 1809)*
- X. Extracto de representación de José Rafael Cartami ante el juez comisionado Juan Collado (6 de agosto de 1809)*
- XI. Bando del arzobispo- virrey Francisco Javier de Lizana y Beaumont (21 de septiembre de 1809)*
- XII. Cartas firmadas desde España por José de Iturrigaray, dirigidas al marqués de Rayas (31 de julio y 6 de agosto de 1809)*
- XIII. Versos y décima recogidos al escribiente Mariano Arriola (30 de septiembre de 1809)*

## INTRODUCCIÓN

1. Por disposición del virrey de la Nueva España, José de Iturrigaray, la mañana del 29 de julio de 1808 la ciudad de México amaneció con repiques de campana y salvas de artillería que anunciaron al público los afortunados sucesos en España: luego de que Napoleón Bonaparte “obligara” a la real familia de Borbón a enajenarle la Corona de la monarquía hispánica, los habitantes de la península se habían levantado en armas para luchar contra los franceses por su rey, su religión y su patria; además, ante la actitud condescendiente de las autoridades tradicionales, los patriotas habían decidido desconocerlas y formar en su lugar órganos colegiados que gobernarían en nombre del “Deseado” monarca, Fernando VII. Tras recibir esas halagüeñas noticias, una Nueva España que hasta entonces presentaba el espectáculo de la incertidumbre y del temor ante una posible invasión francesa, se convirtió durante las semanas siguientes en un gran escenario de multitudinarias manifestaciones públicas de lealtad al soberano Borbón y de regocijo por el patriotismo de los súbditos peninsulares. Deseosos de no quedarse atrás en la carrera de la fidelidad, los novohispanos dirigieron al virrey innumerables ofrecimientos de sacrificio de sus bienes y personas para luchar por el rey, la religión y la patria. Para Lucas Alamán, ese frenesí experimentado por todas partes era el reflejo de “la uniformidad de opinión que hasta entonces había en la totalidad del país”.<sup>1</sup>

Poco más de un año después, a finales de septiembre de 1809, José de Iturrigaray no estaba más al mando de la Nueva España. Su lugar lo ocupaba el también arzobispo de México, Francisco Javier de Lizana y Beaumont, quien el día 21 publicó un decreto por el cual quedaba instituida la Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden: tribunal judicial en materia criminal que se encargaría de atender los muchos indicios de infidelidad política que aparecían continuamente por el reino. En palabras de Lizana:

[...] no han podido estos fidelísimos pueblos evitar la desgracia de que algunos pocos de sus habitantes, desviados de los nobles generosos sentimientos que respira todo el Reino, ó hayan querido abusar por diferentes caminos de las mismas circunstancias del día, ó hayan manifestado su falta de disposición para unirse con los demás en el glorioso empeño de

---

<sup>1</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico: desde los primeros movimientos que prepararon su independencia hasta la época presente*, 5 v., Imprenta de J. M. Lara, 1849-1852, I, p. 177.

frustrar y castigar el monstruoso designio del tirano, ó lo que es peor que todo, hayan indicado cierta adhesión al bárbaro gobierno de nuestros crueles enemigos.<sup>2</sup>

La presunción de Lizana de que los novohispanos inobedientes eran “algunos pocos”, sin embargo, era más un recurso retórico que una realidad. Aunque ciertamente la mayoría de la población del reino se había mostrado afecta al orden establecido, el hecho de crear un tribunal como la Junta de Seguridad era un gesto elocuente de la preocupación de las autoridades por la cantidad y el carácter de las expresiones que tacharon de sediciosas.

¿Qué pasó entre finales de julio de 1808 y finales de septiembre de 1809 para que esos momentos fuesen tan contrastantes? ¿Por qué en el primero todo era un frenesí de fidelidad y obediencia, y en el segundo debieron tomarse medidas extraordinarias para combatir la infidencia? En las páginas que siguen responderé esta pregunta elemental, guiado por otras tantas más específicas. Por ahora cabe adelantar que el presente relato busca alejarse de la mera enumeración de acontecimientos ocurridos durante los meses en cuestión. A lo largo de los cinco capítulos que presento mostraré cómo las renuncias de los Borbón a favor de los Bonaparte, en mayo de 1808, y el rechazo que despertaron en todo el mundo hispánico, desataron una irreversible crisis de legitimidad política. Y al hablar de crisis de legitimidad política deberá entenderse que todo intento de gobernar sería cuestionable, dado que la ausencia del monarca Borbón privó a los miembros de la monarquía de la única instancia trascendente (soberana) capaz de determinar que una autoridad fuese obedecida. Así pues, daré seguimiento a la dinámica de las relaciones de poder en las que se expresó esta precariedad de los gobiernos novohispanos. A grandes rasgos, se verán los esfuerzos de sus titulares por paliar esas carencias y obtener el reconocimiento de la autoridad que se atribuían, por un lado, y los continuos cuestionamientos hacia esas pretensiones por parte de aquellos sobre los que buscaban mandar, por otro lado. Cómo se imbricaron esas acciones y fueron constituyendo el inestable escenario político de la Nueva España durante los meses en cuestión, será de lo que me ocuparé enseguida.

---

<sup>2</sup> Bando de Francisco Javier de Lizana y Beaumont, 21 de septiembre de 1809. Archivo General de la Nación de México [AGN], *Infidencias*, 128:10.

2. Desde luego, este estudio no es el primero en plantear la indisputable relevancia que tuvo el problema de la legitimidad política para las revoluciones hispánicas, crucial como desafío para los actores contemporáneos a aquellos sucesos, pero también para los historiadores interesados en la dimensión política de esas sociedades en su tránsito de dominios hispanos a entidades políticas independientes. A lo largo de las siguientes páginas he aprovechado las notas a pie para dejar constancia de los autores que me han antecedido en esta labor y cuyos esfuerzos han sido fundamentales para el trabajo que presento. Hasta donde me es posible, sobre este y otros puntos entablo un diálogo crítico con ellos.

Sin embargo, desde ahora mencionaré a François-Xavier Guerra, cuya obra ha significado un referente ineludible para la historiografía sobre la primera mitad del siglo XIX iberoamericano, y señaladamente para la que se ocupa del periodo de las emancipaciones. Pese a que Guerra no fue el primero en advertir algunos elementos frecuentemente desatendidos de las revoluciones hispánicas, sí fue quien llamó la atención sistemáticamente sobre ellos y, desde *Modernidad e independencias* (1992), sugirió un marco interpretativo para estudiarlos.<sup>3</sup> Se le reconoce, por ejemplo, haber roto definitivamente con la teleología de las historias nacionales que hacían de la nación la *causa* y no, como fue, el *resultado* de las independencias. Hoy día, sin embargo, algunas de sus premisas han debido ser superadas, particularmente la dicotomía tradición/Modernidad, como llamó a las dos formas idealmente contrapuestas de imaginar el orden político y de participar en él. En sus últimos trabajos, el propio Guerra advirtió que esa dicotomía le impedía alejarse por completo de las teleologías e intentó “restituir a la Independencia su

---

<sup>3</sup> F.-X. GUERRA, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, (1ª ed., Editorial MAPFRE, 1992), 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica/Editorial MAPFRE, 2003. Sobre la importancia de la obra de Guerra para la historiografía política de la primera mitad del siglo XIX iberoamericano, véase: Alfredo ÁVILA, “De las independencias a la modernidad. Notas sobre un cambio historiográfico”, en Erika PANI y Alicia SALMERÓN, (coord.), *Conceptualizar lo que se ve: François-Xavier Guerra, historiador. Homenaje*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2004.



carácter problemático, incierto, inédito”.<sup>4</sup> Sin embargo, como ha mostrado Elías J. Palti, no lo consiguió del todo.<sup>5</sup>

De cualquier modo, dejo constancia de las deudas que el presente estudio tiene con la veta historiográfica abierta por Guerra y por quienes han atendido críticamente sus planteamientos en las últimas dos décadas. La primera tiene que ver con un temprano llamado de atención sobre la hipótesis fundamental que recorre las páginas que siguen: “desde el primer instante [del “choque de 1808”] se presenta el problema que va a dominar toda la escena política española y americana durante los años siguientes: ¿quién gobierna y en nombre de quién?”.<sup>6</sup> Como Guerra, muchos otros investigadores han debido atender, en mayor o menor medida, el problema de “constituir un gobierno legítimo” con fundamentos aceptados por la mayoría de la sociedad a partir de 1808. Esta tesis busca insertarse en esos esfuerzos historiográficos, y para ello serán fundamentales los trabajos de Alfredo Ávila y Elías J. Palti.<sup>7</sup>

Guerra advirtió también sobre el carácter “crucial” de los años 1808 y 1809 dentro del proceso revolucionario hispánico.<sup>8</sup> El periodo que corre entre los vertiginosos sucesos que llevaron a las abdicaciones de 1808, por un lado, y acontecimientos varios en distintos

---

<sup>4</sup> Algunas anotaciones en ese sentido pueden verse en: F.-X. GUERRA, “Introducción”, *Revista de Indias. Dossier: La independencia de la América hispana*, LXII:225, 2002; “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda SÁBATO (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999; y, en coautoría con Annick LEMPERIÉRE: “Introducción”, en François-Xavier GUERRA, Annick LEMPERIÉRE, et. al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998.

<sup>5</sup> E.J. PALTÍ, “Guerra y Habermas: ilusiones y realidad de la esfera pública latinoamericana”, en PANI y SALMERÓN (coord.), *Conceptualizar lo que se ve..., op. cit.*; y *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2007, principalmente pp. 44-56.

<sup>6</sup> F.-X. GUERRA, *Modernidad e independencias..., op. cit.*, p. 122.

<sup>7</sup> A. ÁVILA, “Para una historia del pensamiento político del proceso de Independencia”, en Alicia MAYER (coord.), *México en tres momentos: 1810-1910-2010: hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana: retos y perspectivas*, 2 v., prólogo de Juan Ramón de la Fuente, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM/Espejo de Obsidiana, 2007, I; y “Cuestión política. Los debates en torno del gobierno de la Nueva España durante el proceso de independencia”, *Historia Mexicana*, LIX:1 (233), julio-septiembre 2009. E.J. PALTÍ, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005; y *El tiempo de la política..., op. cit.*

<sup>8</sup> Véase: F.-X. GUERRA: “La política moderna en el mundo hispánico: apuntes para unos años cruciales (1808-1809)”, en Ricardo ÁVILA PALAFOX, Carlos MARTÍNEZ ASSAD y Jean MEYER, (coord.), *Las formas y las políticas del domino agrario. Homenaje a François Chevalier*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1992; y *Modernidad e independencias..., op. cit.*, particularmente los ensayos “Dos años cruciales (1808-1809)”, “Imaginario y valores de 1808” y “Las primeras elecciones generales americanas (1809)”.

puntos de la monarquía durante 1810 -desaparición de la Junta Central en España, formación de juntas de gobierno en América meridional, estallido armado en Nueva España-, por el otro, marcaría buena parte de la dinámica de este gran proceso en sus dos facetas paralelas: la desintegración de la monarquía católica española en una multiplicidad de nuevas entidades independientes, y las transformaciones e innovaciones en el ámbito de la cultura política que dieron pie a nuevas y contingentes formas de imaginar la sociedad y de participar en su organización. El rasgo más distintivo de este bienio, y probablemente el más revolucionario de todo el proceso, sería el despojo de la soberanía del monarca, en razón de su ausencia, para atribuirla a la nación.

Por último, el enfoque cultural que Guerra dio a la historia política de este periodo revolucionario significó para mí un redescubrimiento de “la Independencia”, ajeno ya a los relatos sobre batallas y caudillos de frases célebres. En las siguientes páginas ensayaré un estudio de cultura política, entendida como “el conjunto de discursos y de prácticas mediante las cuales los grupos y los individuos articulan su relación con el poder, elaboran sus demandas políticas y las ponen en juego”.<sup>9</sup> Analizaré, pues, las manifestaciones que pueden hablar de la forma en que los actores de esta historia concebían el orden político y negociaban el lugar de sus intereses en él. Y para ello me ocuparé de los primeros meses del bienio “crucial” en el espacio de experiencia novohispano, hasta finales de 1809, cuando debió crearse la Junta de Seguridad -si bien, como anotaré enseguida, en el capítulo 4 y 5 me referiré muy de pasada a sucesos de los años posteriores-.

No sobra decir que el periodo que abordo ha sido comúnmente desatendido por la historiografía, seguramente porque no se le ha considerado tan significativo para el proceso de la llamada independencia de México. El verano de 1808 y su conclusión a mediados de septiembre con la prisión del virrey José de Iturrigaray, por una parte, y el estallido de la rebelión acaudillada por Miguel Hidalgo en septiembre de 1810, por la otra, son los extremos que delimitan una laguna historiográfica en la que hasta ahora pueden localizarse apenas unas cuantas islas, entre las cuales la más conocida es la de los conspiradores descubiertos en Valladolid en diciembre de 1809. Aún así, me he beneficiado de los

---

<sup>9</sup> María Eugenia VÁZQUEZ SEMADENI, “Masonería, papeles públicos y cultura política en el primer México independiente, 1821-1828”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 38, julio-diciembre 2009, p. 35.

trabajos de algunos historiadores que, directa o indirectamente, han contribuido a esclarecer parte de lo acontecido en la Nueva España desde septiembre de 1808.

En primer lugar debo mencionar *En busca de un gobierno alterno*, de Virginia Guedea, quien en su afán de dar seguimiento a los descontentos con el régimen entre septiembre de 1808 y mediados de la década siguiente, debió dedicar un espacio valioso para presentar un panorama general del escenario político novohispano durante el periodo que interesa en esta tesis. Junto a esta obra debe considerarse también a un clásico de la historiografía de la independencia: Lucas Alamán y su *Historia de Méjico*, quien presta mucha atención a lo ocurrido durante los gobiernos de Pedro Garibay y Francisco Javier de Lizana y Beaumont, sucesores del depuesto Iturrigaray en el mando del reino.<sup>10</sup> Igualmente, historiadores como Hugh M. Hamill, Christon I Archer, Carlos Marichal y Alfredo Ávila, desde perspectivas diversas, han dedicado algunos pasajes a estos meses; pero, como sucede con Guedea, lo hacen dentro de estudios que tienen límites temporales más amplios.<sup>11</sup> Por último, Michael A. Polushin, Jesús Hernández Jaimes, y los mismos Alfredo Ávila y Hugh M. Hamill, han aportado estudios sobre algún aspecto en particular del acontecer político durante 1809;<sup>12</sup> sin embargo, en tanto que capítulos o artículos de obras

---

<sup>10</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I.

<sup>11</sup> H.M. HAMILL, *The Hidalgo Revolt: Prelude to Mexican Independence*, Westport, Connecticut, Greenwood, 1981. C.I. ARCHER, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, (1977), traducción de Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1983. C. MARICHAL, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, colaboración de Carlos Rodríguez Venegas, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1999. A. ÁVILA, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México (1808-1824)*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Taurus, 2002.

<sup>12</sup> M.A. POLUSHIN, “Por la Patria, el Estado y la Religión’: la expulsión del intendente accidente de Ciudad Real, Chiapas (1809)”, en Ana Carolina IBARRA (coord.), *La independencia en el sur de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Filosofía y Letras/Dirección General de Asuntos del Personal Académico, 2004. J. HERNÁNDEZ JAIMES, “Cuando los mulatos quisieron mandar. Insurgencia y guerra de castas en Acapulco, 1809-1811”, en José Gilberto GARZA GRIMALDO y Tomas BUSTAMANTE ÁLVAREZ (coords.), *Los sentimientos de la nación: entre la espada espiritual y militar y los orígenes del Estado de Guerrero*, México, Congreso del Estado de Guerrero, LVI Legislatura/Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”/Laguna, 2001. A. ÁVILA, “¿Cómo ser infidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809”, en Felipe CASTRO y Marcela TERRAZAS, (coord. y ed.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, UNAM, 2003. H.M. HAMILL, “¡Vencer o morir por la patria!’. La invasión de España y algunas consecuencias para México, 1808-1810”, en Josefina Zoraida VÁZQUEZ (coord.), *Interpretaciones de la Independencia de México*, México, Nueva Imagen, 1997.

colectivas, sus trabajos brindan una visión fragmentaria que aquí intentaré ampliar, sin que eso signifique la descabellada pretensión de abarcarlo “todo”.<sup>13</sup>

Cabe precisar, además, que los acontecimientos que voy a relatar se desarrollaron primordialmente en la ciudad de México; no obstante, ocasionalmente deberé mencionar algunas ocurrencias en distintos puntos de la geografía novohispana. De ahí que en el título del presente volumen recurra a la Nueva España como referente de delimitación espacial.

3. Así pues, en el capítulo 1 regreso sobre los sucesos de 1808 en España y Nueva España hasta el 16 de septiembre de ese año, cuando el virrey Iturrigaray fue violentamente aprehendido y separado del mando. El relato no atiende exhaustivamente el día a día del debate político desarrollado durante esos meses a raíz de las abdicaciones de los Borbón. Existen reconocidas obras historiográficas que dan cuenta de ello y a las que el lector podrá acudir.<sup>14</sup> Lo que busco es, fundamentalmente, explicar la complejidad del problema de la legitimidad política que de inmediato agobió a todo el mundo hispánico. Para hacerlo presentaré a grandes rasgos las reacciones que suscitaron las abdicaciones en ambas Españas, con mayor atención en las posturas encontradas que adoptaron los actores protagónicos del debate veraniego en la Nueva España, cuyas discrepancias irreconciliables derivaron en el acto de fuerza contra el virrey.

---

<sup>13</sup> Pocos días antes de que esta tesis fuese impresa, salió a la luz un trabajo colectivo consagrado al bienio hispánico 1808-1810 en el que participan los ya mencionados Alfredo Ávila y Carlos Marichal con artículos que se centran en la Nueva España. El primero presenta un panorama general sobre este bienio que en muchos sentidos atiende lo que, con mayor detalle, plantea la tesis presente: el carácter incierto del deber político de la Nueva España y cómo esa situación despertó temores y expectativas que se manifestaron en los debates, las juntas y las conspiraciones que tuvieron lugar durante este corto pero convulso periodo. Por su parte, Marichal ofrece un excelente relato de los préstamos y donativos con los que la Nueva España contribuyó a sostener en la península la lucha contra los franceses y las autoridades que sucesivamente la encabezaron: Junta Central, Regencia y Cortes Extraordinarias. Véase: A. ÁVILA, “Nueva España, 1808-1809” y C. MARICHAL, “En un primer momento: la invasión napoleónica y la persistencia de las lealtades coloniales en la Nueva España, 1808-1809”, en R. BREÑA (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, Centro de Estudios Internacionales-El Colegio de México/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010.

<sup>14</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I; V. GUEDEA, “Criollos y peninsulares en 1808. Dos puntos de vista sobre lo español”, México, Facultad de Historia-Universidad Iberoamericana (Tesis de licenciatura en Historia), 1964; Genaro GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, (1910), edición facsimilar, 7 t., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, II; y Lawrence Lee BLACK, *Conflict among the elites: the overthrow of viceroy Iturrigaray, Mexico, 1808*, (Tulane University, Thesis Ph.D., 1980), Ann Arbor, Michigan, University Microfilms International, 1991. Una buena síntesis en: V. GUEDEA, “La Nueva España”, en Manuel CHUST (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 2007.

De este modo, mostraré que la vacancia regia no fue una consecuencia automática de las abdicaciones sino de su desconocimiento por parte de los habitantes de ambos hemisferios de la monarquía, quienes entonces debieron decidir si obedecían sin más a las autoridades heredadas o a las recién establecidas por los patriotas peninsulares; o bien, si era posible y necesario constituir un órgano de gobierno propio, como a lo largo del verano insistiría en la Nueva España el Ayuntamiento de México y algunos otros letrados del reino. En cualquier caso, la ausencia del rey como instancia soberana e inapelable para la resolución de los conflictos trasladó el protagonismo a la comunidad política y a la capacidad de sus miembros para establecer convenios entre sí que permitieran gobernar con estabilidad. Se verá que los ministros togados del Real Acuerdo advirtieron de inmediato los riesgos que ello conllevaba: un gobierno atendido a la voluntad de los sujetos para reconocerlo y obedecerlo sería sumamente precario. Finalmente, la insistencia de quienes pugnaban por establecer un órgano de autogobierno novohispano que disputaría la preeminencia política a las autoridades tradicionales, así como el apoyo que recibieron por parte de un virrey sin sujeción a algún superior y los rumores y sospechas sobre sus intenciones de desvincular definitivamente a la Nueva España de la metrópoli, fueron factores que convencieron a algunos togados y comerciantes de México de la necesidad de erradicar ese “intento de independencia” con la aprehensión y remoción irregular de Iturrigaray, y con la prisión de los principales promotores de la junta de gobierno novohispana.

En el resto de la tesis me concentro en las formas que adquirieron las relaciones de poder en la Nueva España tras el atentado del 16 de septiembre de 1808, teniendo siempre como telón de fondo la crisis de legitimidad que experimentaba el mundo hispánico. Estas incertidumbres de la legitimidad política harían del gobierno emanado de aquel acto de fuerza el objeto de cuestionamientos constantes por parte de numerosos individuos que decidieron manifestar su descontento o su intención de aprovechar la situación para promover sus propios intereses. Para el análisis que propongo me han sido de utilidad las reflexiones del antropólogo James C. Scott sobre el estudio de las relaciones de poder en

todas sus posibles dimensiones, y particularmente sobre las tensiones existentes entre las manifestaciones *públicas* de los sujetos y su actuación *oculta*.<sup>15</sup>

De este modo, en el capítulo 2 analizo los esfuerzos retóricos del nuevo régimen por legitimarse, por atraer la voluntaria obediencia de la comunidad -nuevo fundamento de legitimidad, *de facto*, ante la ausencia del monarca-, y por animarla a colaborar en la denuncia, persecución y castigo de los individuos que insistían en cuestionar al gobierno. Presentaré una serie de bandos en los que el nuevo gobierno justificaba su origen violento y su existencia misma con los argumentos que en cada momento tuvo a su alcance o consideró más convenientes. Las continuas manifestaciones de descontento con el orden impuesto harían que el *discurso público* del régimen adquiriera también una faz “contrainsurgente”<sup>16</sup> destinada, primero, a construir un perfil conveniente de la disidencia política y, segundo, a dictar un código de comportamiento como advertencia de lo que sería bien o mal visto por unas autoridades que, después de todo, tenían bajo su control el aparato formal de persecución y castigo: la Sala del Crimen de la Real Audiencia de México. La disidencia fue presentada en público como una anomalía deleznable que en nada armonizaba con la fidelidad manifestada por la inmensa mayoría de los novohispanos a su monarca y a las autoridades que decían representarlo en ambos hemisferios; según el discurso oficial, ello ameritaba la sólida unión de gobernantes y gobernados para ahuyentar a los “malévolos” y frustrar sus “torcidos” planes.

No obstante, se verá también que la retórica “contrainsurgente” podía ser un arma de doble filo que el endeble gobierno novohispano debía administrar con cuidado: lo mismo podía inculcar en los gobernados el hábito de la obediencia y hacerlos despreciar a los sediciosos, que poner a discusión del público las inconsistencias del régimen y fomentar con ello más cuestionamientos. Por ello en el *discurso público* del poder agobiado sólo tuvieron cabida, para ser condenados, los mensajes anónimos orales y escritos de

---

<sup>15</sup> J.C. SCOTT, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, (1990), traducción de Jorge Aguilar Mora, México, Ediciones Era, 2000.

<sup>16</sup> Utilizo este término en el sentido amplio que sugiere Ranajit GUHA, “La prosa de la contrainsurgencia”, en Saurabh DUBE (comp. y ed.), *Pasados poscoloniales. Colección de ensayos sobre la nueva historia y etnografía de la India*, traducción de Germán Franco Toriz, México, Centro de Estudios de Asia y África-El Colegio de México; es decir, como un discurso hegemónico cuya finalidad es desprestigiar y restar valor a cualquier acto de rebeldía. Aunque la retórica contraria a la *insurgencia* novohispana a partir de 1810 también podría entenderse en estos términos, no me refiero a ella, pues el presente estudio se enfoca en los dos años previos al estallido armado.

subversión que ya no podían ser ignorados porque circulaban a la vista y al oído de todos; a cambio de ello, el *silencio* sobre cierta clase de transgresiones políticas clandestinas o menos publicitadas fue parte de la estrategia retórica del gobierno novohispano para contener la disidencia.

En el capítulo 3 presento algunas de esas expresiones clandestinas de descontento a las que, sin mencionarlas, respondió el *discurso público* “contrainsurgente” del nuevo gobierno. Me refiero a diversos indicios que apuntaban a la existencia, en México y sus alrededores, de una o varias conspiraciones dirigidas contra las autoridades y contra los ejecutores de la prisión de Iturrigaray. La mayoría de esos casos consistió sólo en rumores de autoría indescifrable y en menciones sobre la existencia de dichas conjuras por parte de individuos que parecen haber sido más unos parlanchines antes que auténticos conspiradores. De cualquier modo debieron comparecer ante las autoridades de lo criminal y unos cuantos de ellos fueron castigados por sus hablillas. Mas los elementos aislados que arrojaron las indagatorias sobre algunos de esos casos fueron insuficientes para que las autoridades pudieran descubrir la trama conspirativa y castigar a los presuntos implicados.

Aun así, sin perder de vista las dificultades propias del estudio de la actividad política *tras bambalinas*, me he permitido poner a discusión los datos recabados con el fin de especular sobre la posible existencia de una incipiente red de conspiradores inconformes con el nuevo estado de cosas y con quienes ejercían el poder. Hablaré de las averiguaciones contra el fraile franciscano Miguel Zugástegui y contra el marqués de San Juan de Rayas, denunciados, respectivamente, por afirmar que “lo principal de México” tenía planeado atentar contra los odores del Acuerdo y por albergar tertulias en que se suscitaban conversaciones sediciosas que apuntaban al mismo fin. La mayor parte del capítulo, sin embargo, está dedicada a un solo caso, el único en que las autoridades quedaron convencidas de que un par de individuos estaban convocando gente para una sublevación en su contra: tras el atentado contra Iturrigaray, de inmediato Vicente Acuña y José Morales comenzaron a preparar una insurrección cuyos objetivos no son del todo claros, pues en diferentes momentos cada uno de ellos manifestó anhelos distintos y -según me parece- poco compatibles entre sí: coronar en el reino a un descendiente del “último emperador” Moctezuma y liberar al depuesto virrey para que recuperara el cargo que le

había encomendado el monarca. Finalmente señalo a qué conclusión llegaron las autoridades sobre este punto, y aventuro algunas hipótesis al respecto.

El capítulo 4 atiende la serie de diligencias judiciales extraordinarias que impulsó el gobierno para castigar y erradicar la sedición: comisiones especiales para atender los casos de crímenes políticos; partidas por cuenta de la Tesorería general para sufragar los gastos y las gratificaciones que merecían los funcionarios involucrados en las averiguaciones, en las aprehensiones y en la formación de los procesos judiciales; creación de tribunales *ex profeso* que se encargarían de desahogar todas las causas por delitos políticos. Se verá también que el agobiado régimen novohispano se negó a ejecutar a los reos que consideró más peligrosos, tal como ordenaban las leyes respecto al crimen de traición al rey, por temor a que el espectáculo punitivo fuese la chispa que hiciera estallar el polvorín en que se había convertido el reino. Por ello las autoridades prefirieron “cortar de raíz” a esos “miembros infestados” del cuerpo político, remitiéndolos a España para que las autoridades metropolitanas se las arreglaran con ellos. Al final daré algunas noticias -las que he podido recabar- sobre el destino que aguardó a este reducido grupo de infidentes que salieron de México a Veracruz con destino final hacia la península. Algunos de ellos, trágicamente, no saldrían del reino; de otros tantos sí tengo certeza de que llegaron a España y años después regresaron a la Nueva España para insertarse de lleno en las convulsiones de la insurrección abierta y del liberalismo que hacía su arribo desde Cádiz.

Ahora bien, los capítulos 2, 3 y 4 están atravesados por una dicotomía constante, relativa al desequilibrio de poder, que podría simplificarse en la tensa relación entre *dominadores* y *dominados*. Los primeros quedan representados por los ejecutores del atentado contra Iturrigaray y por los titulares del gobierno emanado de ese acto de fuerza, mientras que los segundos encarnan en quienes decidieron manifestar su inconformidad con el nuevo régimen en condiciones de franca desventaja y riesgo. La realidad, sin embargo, no se ajusta del todo a este tipo de moldes. *Dominados* y *dominadores* no deben ser concebidos como dos grupos fijos y homogéneos en su composición. Ello, según creo, salta a la vista en los capítulos 3 y 4 para el caso de los *dominados* que con sus acciones sediciosas encendieron las alarmas para las autoridades del reino. Pese a que ellos compartieron esa condición disidente, y por más que algunos incluso actuaron y aspiraron a



cosas sorprendentemente parecidas, lo cierto es que su retrato como conjunto presenta una gama bien diversa de particularidades económicas, sociales, jurídicas, étnicas, culturales.

Sin embargo, temo que no ha sucedido lo mismo con el grupo antagónico: los *dominadores*. A lo largo los capítulos mencionados el lector encontrará términos como *facción, partido, gobierno, régimen*, entre otros que quizá arrojarán una imagen homogénea del grupo en el poder; esa imagen, en caso de no ser matizada, injustamente restaría complejidad al acontecer político de la Nueva España durante el periodo en cuestión. Es por eso que el capítulo 5, con el que cierra el presente estudio, está encaminado a mostrar la heterogeneidad de los *dominadores*. Allí se verá que en el seno de esa facción también existían relaciones de poder y conflictos severos que podían dar al traste con su dominación sobre los novohispanos. Mostraré, por ejemplo, que los mercaderes ejecutores de la prisión de Iturrigaray, teniendo en mente el “gran servicio” que habían hecho al rey con su atentado, de inmediato exigieron a las nuevas autoridades echar atrás una serie de medidas que el depuesto virrey había aplicado con celo y que perjudicaban sus intereses económicos. Ante esa actitud de los llamados Voluntarios de Fernando VII, el virrey interino, Pedro Garibay, y los ministros del Acuerdo actuaron para reducir su poder; y aunque al hacerlo también les reconocieron y agradecieron *públicamente* su “gran servicio”, los Voluntarios se sintieron seriamente agraviados.

Con la sustitución de Pedro Garibay por el benevolente arzobispo Francisco Javier de Lizana y Beaumont, a mediados de 1809, los conflictos ya no se darían únicamente entre Voluntarios y gobierno, sino entre miembros distinguidos de este último; señaladamente entre algunos togados y el nuevo virrey, quien no se plegó del todo al parecer del Acuerdo como sí lo había hecho su antecesor. En este punto me ocuparé de una disputa suscitada en octubre de ese año entre Lizana y los ministros de la Junta de Seguridad, a propósito de la forma en que cada uno consideraba que debían proceder ante una nueva ola de sedición. Esas, entre otras tantas desavenencias, conducirían finalmente a que en abril de 1810, por intercesión de agentes ante las autoridades metropolitanas, el gobierno de la Nueva España quedara en manos de la Real Audiencia de México. Este hecho, empero, no tenía por qué eliminar los conflictos en el seno del grupo en el poder; al contrario, fue motivo para que afloraran añejas y nuevas rencillas entre los ministros de este cuerpo de gobierno.

5. La mayoría de los materiales en que se basa este trabajo provienen del ramo *Infidencias* del Archivo General de la Nación de México, aunque también he recurrido a expedientes de *Historia, Reales Cédulas e Indiferente Virreinal*. Los repositorios españoles son una mina documental de la que sólo he podido extraer unos cuantos documentos, gracias al Portal de Archivos Españoles en Red [PARES]. Desde luego, las clásicas colecciones documentales de Genaro García y Juan E. Hernández y Dávalos me fueron de mucha utilidad.<sup>17</sup> Al final incluyo una sección de Apéndices con documentos cuya reproducción me pareció importante porque muchos son de difícil acceso y porque espero reforzar con ellos algunos pasajes de este estudio.

---

<sup>17</sup> G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*; J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 6 v., México, Imprenta de J.M. Sandoval, 1877-1882, I.



# CAPÍTULO 1

## VACANCIA REGIA Y DESTITUCIÓN VICERREGIA

*Considerábase acéfala la monarquía... ¿Y cuál debía ser en tales circunstancias la suerte de la Nueva España? ¿cuáles las medidas que convendría tomar en un caso tan extraordinario y de que no había antecedente ni ejemplar...?*

Lucas Alamán<sup>18</sup>

*Todo proceso revolucionario implica primero un desquiciamiento del sistema político existente. Y al decir sistema político no nos referimos sólo a una estructura institucional, sino a un conjunto de elementos, formales o informales. En primer lugar, a la legitimidad, a ese impalpable pero esencial sentimiento que hace que una sociedad considere que sus gobernantes tienen derecho a gobernar.*

François-Xavier Guerra<sup>19</sup>

### EL REY EN AUSENCIA

El momento en que un orden político se desploma, quizá como ningún otro periodo de su historia, permite identificar los referentes culturales -más allá del ejercicio de la coerción- que le hicieron posible sostenerse con relativa estabilidad a lo largo del tiempo, pues, como atina a señalar Guerra en el epígrafe de este capítulo, la extinción de esa forma de dominación es acompañada indisolublemente por la crisis de su legitimidad, entendida como el soporte de creencias y de prácticas que manifiestan la *voluntad* de una mayoría para acatar el mandato de una minoría.<sup>20</sup> Para el caso del llamado mundo hispánico, la

---

<sup>18</sup> *Historia de Méjico...*, op. cit., I, p. 165.

<sup>19</sup> “La Revolución Mexicana en una perspectiva secular: las mutaciones del liberalismo”, en Leticia REINA y Elisa SERVÍN (coord.), *Crisis, Reforma y Revolución. México: historias de fin de siglo*, México, Taurus/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001, p. 294.

<sup>20</sup> Carlos Garriga lo plantea en estos términos: “Las razones por las que muchos obedecen a unos pocos en cierto espacio de convivencia, y el modo como estos deban ejercer sobre aquellos el poder que así tienen ha sido siempre, y no es para menos, cuestión problemática que ha requerido de una estructura de legitimación, esto es, de argumentos capaces de crear un efecto de obediencia en quienes soportan la dominación política”. C. GARRIGA, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *Istor. Revista de historia internacional. Dossier: Historia y derecho, historia del derecho*, año IV, núm. 16, primavera 2004, p. 13.

historiografía reciente especializada en el tema coincide en fijar en el año de 1808 el arranque del proceso revolucionario que llevaría a la desintegración de la secular monarquía católica en una multiplicidad de entidades político-territoriales independientes, mismas que se alzarían sobre nuevos fundamentos de orden.<sup>21</sup> Como es bien sabido, a mediados de ese año tuvo lugar un acontecimiento inédito en la historia de la hispana monarquía: la dinastía Borbón renunció sus derechos al trono.

Esta “zarzuela de los tres reyes” -como la llama Christopher Domínguez Michael-<sup>22</sup> quedó narrada por sus personajes estelares en una serie de documentos expedidos entre el 21 de marzo y el 12 de mayo, que el Consejo de Castilla fue recibiendo y publicando en las ediciones de la *Gazeta de Madrid* del 13, 17 y 20 de mayo.<sup>23</sup> En ellos constaba la protesta de Carlos IV contra la abdicación forzada que hiciera el 19 de marzo en favor de su hijo Fernando, príncipe de Asturias, como consecuencia del motín del día anterior contra Manuel Godoy, su *privado*; el llamado de auxilio del mismo don Carlos a Napoleón, “lleno de confianza en la magnanimidad y genio del grande Hombre, que siempre se ha manifestado mi amigo”, para “dejar a su arbitrio lo que se sirviese hacer de nosotros”; la salida de los dos monarcas, Carlos IV y Fernando VII, hacia la población francesa de Bayona para encontrarse con el emperador de los franceses; la renuncia formal de la Corona que Fernando hacía en favor de su padre; el nombramiento que este último hacía del general francés asentado en Madrid, Joaquín Murat, como su lugarteniente; y, finalmente, las renunciaciones que el rey Carlos IV (8 de mayo), el príncipe Fernando y los infantes don Antonio y don Carlos -hermano e hijo del rey, respectivamente- (12 de mayo), hacían de la

---

<sup>21</sup> El hito de esta historiografía es F.-X. GUERRA, *Modernidad e independencias...*, *op. cit.* Al cumplirse el bicentenario de 1808, la importancia de ese año para el proceso revolucionario hispánico ha dado pie a trabajos recientes como: Manuel CHUST (coord.), *1808. La eclosión juntera...*, *op. cit.*; Alfredo ÁVILA y Pedro PÉREZ HERRERO (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, presentación de Alicia Mayer, prefacio de Juan Ramón de la Fuente, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Estudios Latinoamericanos-Universidad de Alcalá, 2008; e *Historia Mexicana*, LVIII:1 (229), julio-septiembre 2008, número especial coordinado por José A. Piqueras con el título: “1808: una coyuntura germinal”.

<sup>22</sup> C. DOMÍNGUEZ MICHAEL, *Vida de Fray Servando*, México, Ediciones Era/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2004, pp. 331-336.

<sup>23</sup> Me baso en la reproducción de esos documentos que se hizo en la *Gazeta de México* del 16 de julio. Véase: “I. *Gazeta de México* del sábado 16 de julio de 1808, t. XV, núm. 59”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 1-14.

Corona y de todos sus derechos a ella, en nombre propio y el de todos sus sucesores, en favor de Napoleón.

En los documentos mencionados es notable el esfuerzo de los Borbón por convencer a los súbditos de que “sólo la amistad del grande Emperador de los franceses nuestro aliado puede salvar a la España y labrar su prosperidad”, que la cesión del trono ocurría “habiendo pactado que la corona de las Españas e Indias ha de ser siempre independiente e íntegra [...] y también que nuestra sagrada religión ha de ser no solamente la dominante en España, sino también la única que ha de observarse en todos los dominios de esta monarquía”.<sup>24</sup> Sin embargo, aunado a los emotivos pasajes en que declaraban el amor que sentían por sus vasallos, Carlos IV y Fernando VII incluían otros de tono más bien categórico en los que no sólo *recomendaban* estrechar lazos con Murat y Napoleón, sino que, como soberanos, *ordenaban* obediencia a sus mandatos en toda la monarquía, comenzando por “las autoridades reconocidas”: “consejos, chancillerías, audiencias y justicias del reino, virreyes, capitanes generales, gobernadores de nuestras provincias y plazas”.

En ese sentido, José A. Piqueras ha hecho notar que las sucesivas renunciaciones de la dinastía Borbón, por sí mismas, en ningún momento significaron el vacío de poder que cada vez más testimonios de la época quisieron ver. Técnicamente, desde la primera abdicación del 19 de marzo, en Aranjuez, hasta el momento en que José Bonaparte fue nombrado rey de España e Indias por su imperial hermano, jamás faltó titular de los derechos sobre la Corona.<sup>25</sup> De este modo, a lo largo de esas inusitadas semanas la primera opción para los

---

<sup>24</sup> *Ibid.*, pp. 10-12. Carlos IV incluso emitió una real manifestación desde Bayona, el 4 de mayo, que respondía a los sucesos de los dos días anteriores en Madrid, cuando una enardecida multitud se había levantado en armas contra las tropas francesas, y éstas habían llevado al paredón a muchos de los sublevados. En el documento el rey denostaba a los “hombres pérfidos” que intentaban extraviar a sus “amados vasallos”, y a éstos les advertía que no prestaran oídos a “sus enemigos: los que os sugieren ideas contra la Francia están sedientos de vuestra sangre, y son o enemigos de nuestra nación, o agentes de la Inglaterra; si los escucháis, acarrearéis la pérdida de vuestras colonias, la división de vuestras provincias, y una serie de turbulencias e infortunios para vuestra patria”. *Ibid.*, p. 6. Fernando también participaba de ese esfuerzo: al devolver la Corona a su padre recomendó a las “autoridades reconocidas, y a toda la nación”, “que se reúnan de todo corazón a mi amado Padre el Rey D. Carlos, y al Emperador Napoleón, cuyo poder y amistad pueden más que otra cosa alguna conservar el primer bien de las Españas; a saber, su independencia y la integridad de su territorio”. *Ibid.*, p. 10. Sin embargo, como anotaré enseguida, el príncipe también pudo haber dado elementos para que los súbditos hispanos vieran en las abdicaciones un acto de violencia por parte de los franceses. Véase la nota 11.

<sup>25</sup> “La Junta de Gobierno que el rey [Fernando VII] dejó al salir al encuentro con el emperador, formada por los secretarios de despacho bajo la presidencia del infante don Antonio, incorporó a la partida de éste al Duque de Berg [J. Murat], quien la presidió hasta los nombramientos realizados por el nuevo rey [José I]”.

súbditos hispanos sería reconocer y obedecer al titular del gobierno en turno. Como es bien sabido, sin embargo, ello no sucedió. Con la excepción de los consejos y tribunales asentados en Madrid, y de otras tantas autoridades regias que en las provincias de España se doblegaron o permanecieron sin saber bien a bien qué hacer,<sup>26</sup> esa “última prueba de mi amor paternal” -como la llamó Carlos IV- sería desairada en toda la monarquía. El primer paso en ese sentido lo dio la propia población peninsular. Desde sus respectivas regiones, “las gentes” del paisanaje, arengadas o secundadas por notables de la localidad, decidieron desconocer las renunciaciones y encauzaron su molestia lo mismo contra los franceses que contra las autoridades identificadas con la sumisión a Napoleón y con el despotismo ministerial -en su expresión fiscal, primordialmente- encabezado por Godoy.<sup>27</sup>

Ahora bien, más que el carácter mítico que la historia patria española les ha concedido a estas acciones del “pueblo español” como inicio de la llamada “guerra de la independencia”, lo que me interesa destacar de ellas es que fundamentalmente representaron un franco desacato a la voluntad soberana y que ello de inmediato supuso para los súbditos inobedientes la necesidad de justificar su inobediencia. Paradójicamente, ésta fue presentada como un acto de lealtad a la dinastía Borbón, cuyas renunciaciones, según se

---

J.A. PIQUERAS, “Revolución en ambos hemisferios: común, diversa(s), confrontada(s)”, *Historia Mexicana*, LVIII:1 (229), julio-septiembre 2008, pp. 32-33.

<sup>26</sup> El Consejo de Castilla se encargó de reproducir algunos documentos que no dejaban lugar a dudas de su sumisión y la de los demás tribunales de la Corte de Madrid ante esa confusa maraña de protestas, renunciaciones, órdenes y recomendaciones. Véase: “I. *Gazeta de México...*”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., II, pp. 2-3, 8-9. Por otra parte, las Audiencias y los capitanes generales en la península se limitaron a intentar calmar los exaltados ánimos de la población. Antonio Moliner Prada señala que, de los once capitanes generales, cuatro conservaron el mando contra el dominio francés y dos en favor de éste, dos fueron destituidos y tres asesinados. Véase: A. MOLINER PRADA, “El movimiento juntero en la España de 1808”, en M. CHUST (coord.), *1808. La eclosión juntera...*, op. cit., pp. 52.

<sup>27</sup> J.A. PIQUERAS, “Revolución en ambos hemisferios...”, op. cit., pp. 34-37. Desde 1796, con el primer Tratado de San Ildefonso (el segundo se firmó en 1800), la Corona española había trabado alianza con la Francia revolucionaria para intentar contener el acecho inglés sobre los dominios ultramarinos. La derrota en Trafalgar, en 1805, supuso un cambio de estrategia para los aliados: la “pérfida Albión” era invencible por mar, de modo que habría que derrotarla económicamente desde tierra bloqueando sus intercambios con el continente. De ahí que, en 1807, Napoleón se empeñara en someter al reino de Portugal, último de los aliados ingleses. En virtud del Tratado de Fontainebleau, que el emperador signó con Carlos IV y con Godoy en octubre de aquel año, las tropas francesas transitarían por España hacia el extremo occidental de la península para consolidar el bloqueo y lograr la “paz general”, luego de lo cual la monarquía portuguesa sería repartida entre Francia, España y Godoy. Por ello, en realidad, ya desde finales de 1807 la población peninsular había dado muestras de inquietud ante la presencia francesa, y no pasó mucho tiempo antes de que brotaran algunas manifestaciones aisladas de repudio hacia una situación que cada vez más se revelaba como lo que realmente era: una ocupación militar. Véase: Manuel CHUST, “Un bienio trascendental: 1808-1810”, y A. MOLINER PRADA, “El movimiento juntero...”, en M. CHUST (coord.), *1808. La eclosión juntera...*, op. cit., pp. 14-21 y 51-52, respectivamente.

dijo, eran ilegales e ilegítimas -y por ende el gobierno “usurpador” francés también lo era- porque habían sido producto de las arterias de Napoleón y no de la libre voluntad del auténtico rey de España e Indias.<sup>28</sup> Reacciones semejantes se dieron en los dominios ultramarinos. Aquí me centraré en el caso novohispano, sin desatender la estrecha relación que siempre guardó con los sucesos en la metrópoli.<sup>29</sup>

El 14 de julio en la Nueva España, la llegada del paquete de gacetas que reproducían los documentos arriba referidos causó gran conmoción entre las principales autoridades del reino. Reunidos al día siguiente en Acuerdo extraordinario para discutir el delicado asunto, el virrey José de Iturrigaray y los fiscales, oidores y regente de la Real Audiencia de México convinieron en que las abdicaciones eran nulas por la opresión en que se hallaban los Borbón al hacerlas. Por ello no acatarían orden alguna emitida por Carlos VI, Napoleón o Murat, y mantendrían a la Nueva España en estado de defensa hasta recibir nuevas noticias.<sup>30</sup> Cuatro días después, el ayuntamiento de México se pronunció como “metrópoli y cabeza del reino” mediante una representación dirigida a Iturrigaray. Los munícipes mexicanos coincidieron con éste y con los magistrados novohispanos, así como con los grupos peninsulares *antigabachos*, en justificar el desacato alegando que las abdicaciones de los dinastas eran nulas e insubsistentes porque habían sido realizadas bajo la “opresión

---

<sup>28</sup> El carácter involuntario y violento que se les atribuyó a las abdicaciones pudo deducirse de la amenazante presencia de las tropas francesas en territorio español, pero también de la propia forma en que el príncipe y los infantes explicaron su separación de la Corona. En el documento que emitieron desde Francia hablaban de “las críticas circunstancias en que se ve la España”: la ocupación de “muchas provincias del reino, y todas las plazas fronterizas”, así como de “la corte y sus inmediaciones” por “un gran número de tropas francesas” -decían-, los hizo persuadirse de que “todo esfuerzo de sus habitantes en favor de sus derechos [del príncipe y los infantes] será no sólo inútil, sino funesto, pues sólo servirá para derramar ríos de sangre, asegurar la pérdida, cuando menos, de una gran parte de sus provincias y la de todas sus colonias ultramarinas”; por consiguiente, “no tenían más arbitrio que el de escoger entre varios partidos el que produjese menos males, y eligieron como tal el de ir a Bayona” para “adherir cada uno [...] a la cesión de sus derechos a aquel trono, hecha ya por el rey su padre”. Véase: “I. *Gazeta de México...*”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 12-14. A decir de Moliner Prada, fue entonces cuando el príncipe de Asturias -que en muchos lugares ya había sido reconocido como rey bajo la denominación de Fernando VII- se convirtió en el “Deseado”: “Fernando VII aparece como el defensor del pueblo ante los invasores, que ha sido capaz de entregar su persona en aras de evitar una guerra civil o una deshonrosa claudicación ante los traidores ocupantes. La mitología popular ya tenía lo que necesitaba: un héroe (Fernando VII) y un villano (Godoy) aliado de Napoleón. Mientras el primero es el salvador, el segundo es el causante de todas las desgracias presentes y pasadas”. A. MOLINER PRADA, “El movimiento juntero...”, *op. cit.*, pp. 52-53.

<sup>29</sup> Un panorama general de las reacciones que provocaron las abdicaciones de los Borbón en las principales provincias de ambos hemisferios de la monarquía hispánica, puede verse en: M. CHUST (coord), *1808. La eclosión juntera...*, *op. cit.*

<sup>30</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 165-167.



de la fuerza” y “contra los sentimientos de su Corazón”.<sup>31</sup> De este modo, inicialmente la Nobilísima Ciudad cabecera y las autoridades regias novohispanas coincidieron en mantener el reino “a nombre y disposición de su legítimo Soberano” y en “evitar que se apoderen de él los Franceses, y su Emperador como renunciatario de la Corona Española, y de las Indias, por sí, o auxiliado de otra Nación [...] aun de la misma España gobernada por otro Rey que no sea el Señor Carlos cuarto o su legítimo sucesor”.<sup>32</sup>

Una vez que en ambos hemisferios fue desconocido el soberano mandato, sin embargo, y una vez que ese desacato fue justificado con el argumento de lealtad a la oprimida dinastía Borbón, quedaba todavía una cuestión pendiente por resolver. Una cuestión que -según viene insistiendo Alfredo Ávila- constituye en realidad la *cuestión política* por excelencia, y que de inmediato se iría revelando como el más severo problema traído a las sociedades hispánicas por las abdicaciones regias: ¿quién debía gestionar todas aquellas providencias dirigidas a preservar sus dominios al legítimo monarca de España e Indias?; o bien, en última instancia, ¿quién debía gobernar en ausencia de éste?<sup>33</sup> La resolución de este problema no sólo distaría de ser inmediata, y menos aún satisfactoria, para todos los súbditos, sino que incluso quedaría como herencia para las futuras entidades políticas independientes hispanoamericanas. Iré por partes.

Siguiendo a J.A. Piqueras, la *vacatio regis* no era consecuencia mecánica de las abdicaciones, ya que -hay que insistir- en ningún momento había faltado titular de los derechos sobre la Corona. La vacancia regia sólo pudo aparecer como tal una vez que fueron desconocidas las sucesivas transmisiones de autoridad ocurridas entre marzo y mayo: si luego de todo ello los Borbón eran los únicos sujetos que los súbditos reconocían

---

<sup>31</sup> Los documentos que pasaron a manos de Iturrigaray -redactados por los munícipes Juan Francisco Azcarate, Francisco Primo de Verdad y Ramos, y Manuel Cosío y de Lugo, marqués de Uluapa- pueden verse dentro del testimonio del acta del cabildo extraordinario celebrado el 19 de julio: “III. Testimonio del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de México, el 19 de julio de 1808, en la cual acuerda pedir que se tengan por nulas las abdicaciones de los monarcas españoles, que se desconozca a todo funcionario que venga nombrado de España, que el Virrey gobierne por la comisión del mismo Ayuntamiento, etc., etc.”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 22-33.

<sup>32</sup> *Ibid.*, pp. 18 y 19.

<sup>33</sup> “Desde el comienzo de la crisis se planteó una cuestión primordial: tras las abdicaciones de Bayona ¿A quién deben obedecer los habitantes de Nueva España? [...] Sin duda, se trata de un problema de la filosofía política, por no decir que el problema fundamental de toda filosofía política: ¿Por qué una mayoría de personas debe obedecer a una minoría?”. A. ÁVILA, “Para una historia...”, *op. cit.*, p. 260. Véase también un artículo más reciente: A. ÁVILA, “Cuestión política...”, *op. cit.*

como legítimos dinastas de la monarquía católica, pero su “cautiverio” en Francia les impedía ocupar el trono a que tenían derecho, la consecuencia evidente era que ese trono estaba vacante y cualquier otro sujeto sentado en él, como José Bonaparte, no sería más que un “usurpador”. La *vacatio regis*, sin embargo, no necesariamente debía traducirse, a su vez, en un vacío de poder. Éste sólo surgiría si los súbditos también cuestionaban la potestad de las “autoridades reconocidas” a las que los Borbón recomendaban estrechar lazos con Napoleón.

Nuevamente, el primer paso se dio en España, donde las instituciones heredadas fueron masivamente desconocidas debido a su obediencia -pasiva o activa- al soberano mandato.<sup>34</sup> En el caso de la metrópoli, entonces, la formación de juntas provinciales de gobierno leales a los Borbón (a Fernando VII, el “Deseado”), que provisionalmente ejercerían los derechos de soberanía hasta que el legítimo rey se sentara en el trono, fue el recurso con que los *patriotas* peninsulares intentaron cubrir el desierto de poder que ellos mismos habían generado con su desobediencia a los Borbón (a Carlos IV, el débil instrumento del “déspota” Godoy y del “tirano” Napoleón).<sup>35</sup>

En la Nueva España y en toda la América española, empero, esa operación no resultaría tan sencilla. A diferencia de sus homólogas peninsulares, las autoridades indianas cuya potestad era una delegación directa del monarca (virreyes, gobernadores, capitanes generales y Audiencias) fueron las primeras en dar la espalda a las renunciaciones. Con ello, cuando menos inicialmente, el orden institucional heredado en Indias pudo sostenerse en pie y la *vacatio regis* no devino automáticamente en vacío de poder. Para el caso novohispano, señalé ya que el virrey Iturrigaray y los togados de la Audiencia de México negaron toda validez a las abdicaciones y decidieron mantener el estado de cosas vigente. Quienes hicieron de la vacancia regia un vacío de poder, entonces, fueron otros actores que vieron la ocasión de redefinir los términos del vínculo entre la antigua y la Nueva España, así como el lugar que en él ocupaban.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> J.A. PIQUERAS, “Revolución en ambos hemisferios...”, *op. cit.*, p. 33.

<sup>35</sup> Véase: A. MOLINER PRADA, “El movimiento juntero...”, *op. cit.*, y “De las Juntas a la Regencia: la difícil articulación del poder en la España de 1808”, *Historia Mexicana*, LVIII:1 (229), julio-septiembre 2008.

<sup>36</sup> A. ÁVILA, “Cuestión política...”, *op. cit.*, p. 82. En un trabajo anterior, el mismo Ávila había ya señalado que para finales del siglo XVIII un número importante de sujetos se encontraba incómodo dentro de aquel orden de identidad y representación corporativa en el que, teóricamente, todo individuo ocupaba un lugar y ejercía una función que armonizaba con los del resto de la sociedad. Un conjunto de serias alteraciones de

En la representación que extendió a Iturrigaray el 19 de julio, el ayuntamiento de México justificó su desacato no sólo en razón del carácter coactivo de las transmisiones de autoridad soberana; para los municipales, hubiesen o no acontecido bajo “la opresión de la fuerza”, las abdicaciones carecían de validez por sí mismas en tanto que contravenían “las leyes”. La monarquía, según argumentaron, era “el Mayorazgo de sus Soberanos fundado por la Nación misma que estableció el orden de suceder entre las líneas de la Real Familia”. Tal como ocurría con cualquier privilegio de esa naturaleza, ningún sujeto que en determinado momento lo poseyera (el monarca) estaba facultado para contrariar la voluntad de sus fundadores (“la Nación”). De esta suerte, al ceder la Corona a Napoleón, Carlos IV había faltado a las leyes y al juramento que hiciera al momento de su coronación, pues “dispuso de bienes incapaces de enajenarse por fuero especial de la Nación que los confió a su Real Persona únicamente para su mejor Gobierno, acrecentamiento y para que en su total integridad pasasen a su digno sucesor el Serenísimos Señor Real Príncipe de Asturias”.<sup>37</sup> De cualquier modo, pues, la monarquía “[e]n ningún caso permanece sin Soberano”, aun cuando la fuerza le impidiera a éste “unirse con sus fieles vasallos, y sus amantes Pueblos”. A juicio del ayuntamiento de México -y de muchos otros cuerpos municipales del reino-<sup>38</sup>

---

carácter demográfico, político, intelectual y económico a lo largo del Setecientos, habían contribuido a socavar ese orden, dando pie a otro tipo de identidades y de vínculos condicionados no tanto por la pertenencia a una corporación, a una etnia o a un lugar de origen determinados -que no dejaron de funcionar del todo-, cuanto por la mayor o menor coincidencia de intereses políticos y económicos entre sujetos de sectores sociales disímiles. Entre éstos bien podían encontrarse algunos miembros de las corporaciones municipales que “buscarían hacerse presentes a la hora en que el soberano se ausentó”, y otros personajes que aparecerán desafiando a las autoridades establecidas en este y los siguientes capítulos del presente estudio. Véase: A. ÁVILA, *En nombre de la nación...*, *op. cit.*, pp. 42-59. Por su parte, desde hace tiempo Virginia Guedea viene señalando que el gran anhelo de “autonomistas” como los del ayuntamiento de México, era participar de lleno en la toma de las decisiones que en mayor cuantía afectaban a la Nueva España, el lugar en que sus intereses hundían raíces. Esto puede percibirse desde su trabajo pionero: V. GUEDEA, “Criollos y peninsulares en 1808...”, *op. cit.*, y en estudios posteriores, principalmente: *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.* Sobre el “autonomismo” véase la nota 29 del presente capítulo.

<sup>37</sup> “III. Testimonio el acta...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, p. 26.

<sup>38</sup> El estudio del llamado “juntismo” en la Nueva España se ha centrado en los sucesos de la ciudad de México, pero el fenómeno tuvo también una dimensión provincial: desde mediados de 1808, numerosos oficios fueron dirigidos a Iturrigaray desde diversas ciudades y villas de las provincias del reino por las autoridades municipales, quienes daban cuenta de cómo había recibido la población del lugar las noticias sobre los trágicos sucesos en España. En la gran mayoría de esos documentos se pondera la inquebrantable lealtad a los Borbón, y particularmente a Fernando VII, y cómo ésta fue manifestada por gente de todas clases y condiciones. En muchos de ellos, empero, también se da cuenta de que los vecinos del lugar se juntaron a deliberar sobre el asunto, e incluso contienen las resoluciones a que llegaron, mismas que coinciden sustancialmente con los argumentos del ayuntamiento de México para negar validez y obediencia a las renuncias regias. Véase el apéndice documental de Guadalupe NAVA OTEO, *Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973.

los Bonaparte podrían sentarse en el trono español cuanto quisieran, pero éste seguiría vacante hasta que algún dinasta Borbón lo ocupara.

Hasta aquí, vacancia regia sin vacío de poder. Pero el recurso a la voluntad de “la Nación” que había fundado la monarquía no sólo serviría para justificar la nulidad y el desconocimiento de las abdicaciones, sino que tendría implicaciones más serias respecto al problema de ¿quién debía gobernar en ausencia del legítimo monarca? Según los municipales, en tal situación “reside la soberanía representada en todo el Reino, y las clases que lo forman, y con más particularidad en los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz pública, que la conservarán intacta, la defenderán y sostendrán con energía como un depósito sagrado, para devolverla” a su legítimo detentador en el momento oportuno.<sup>39</sup> Mientras ese momento llegaba, lo más justo y necesario era que “subsista el Gobierno bajo el mismo Pie que antes de verificarse sucesos tan desgraciados”, es decir, en apego estricto a las “Leyes, Reales Ordenes y Cédulas dictadas para su arreglo que [...] permanecen en todo su vigor”. Los capitulares mexicanos prepararon así el terreno para dar su siguiente paso, dejando en claro que sus acciones en ningún momento rebasarían ese marco jurídico, antes bien, lo observarían “con la exactitud que exige por sí misma nuestra lealtad”, pues “sería crimen de alta traición pensar siquiera en traspasar sus sabios límites”.<sup>40</sup>

Habiendo asentado esto, a continuación especificaron la forma en que debía “subsistir” el gobierno: “en representación del Reino como su metrópoli”, y hasta que los procuradores de las villas y ciudades novohispanas se juntaran para expresar su parecer, el ayuntamiento de México *pedía y suplicaba* [léase: autorizaba] a Iturrigaray que continuara en el mando provisionalmente hasta que los dinastas salieran de su “cautiverio” y las tropas francesas desocuparan España. Mientras eso no ocurriera, Iturrigaray debía desconocer cualquier orden de Carlos IV, Fernando VII, Napoleón o Murat, relativa a la entrega del reino e incluso a su propia continuidad como virrey de la Nueva España. Nombramiento semejante era materia exclusiva de ejercicio de soberanía, misma que ahora residía en el reino. Por ello, para seguir en el cargo Iturrigaray debía otorgar juramento y pleito homenaje “al Reino conforme a la disposición de la Ley 5ª, Tít[ulo] 15, part[ida] 2ª, en

---

<sup>39</sup> “III. Testimonio del acta...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., II, p. 27.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 28.

manos del Real acuerdo y a presencia de la Nobilísima ciudad [de México] como su metrópoli; y demás Tribunales de la capital los que sean citados solemnemente”, obligándose así a gobernar con total arreglo a la legislación que hasta entonces había regido, y a conservar las autoridades establecidas “en uso libre de sus facultades, jurisdicción y potestad”. El mismo juramento debían prestarlo la Real Audiencia, la Sala del Crimen, el propio ayuntamiento de México y demás tribunales, así como el arzobispo y obispos, cabildos eclesiásticos, jefes políticos y militares, y toda clase de empleados.<sup>41</sup>

Tal como anunciaban los munícipes, su pronunciamiento se mantenía dentro del marco jurídico existente. No obstante, pese a que expresaban que debía el gobierno subsistir “bajo el mismo Pie” jurídico y las autoridades constituidas conservar sus “facultades, jurisdicción y potestad”, en realidad estaban introduciendo novedades -de acuerdo con la dinámica efectiva que había tenido la dominación política en la Nueva España- que tendrían severas repercusiones en el debate que apenas comenzaba.<sup>42</sup> En primer lugar, hacían de “el reino” el soberano en depósito, aunque no sin precisar que éste quedaba representado en “los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz pública”. De entre estos últimos, la Nobilísima Ciudad tenía la facultad de asumir, a su vez, la representación de todo el reino como su “Metrópoli y Cabeza”; de ahí que se permitieran “explicar el concepto general” de la Nueva España y demandar que toda providencia encaminada a solucionar el inédito problema se tomara “con su interesencia”. Los capitulares se instalaban así en la cumbre política novohispana, donde se atendían los altos asuntos de gobierno que en las décadas previas a 1808 venían siendo materia exclusiva de autoridades regias como el Consejo de Indias, los virreyes y la Audiencia, además de uno que otro visitador general.

---

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>42</sup> Virginia Guedea advirtió esto hace ya bastante tiempo en su tesis de licenciatura. A ella debemos mucho del conocimiento actual sobre los debates suscitados durante el verano de 1808 entre las principales autoridades novohispanas, con motivo de las abdicaciones de los Borbón: V. GUEDEA, “Criollos y peninsulares en 1808...”, *op. cit.*

Y sin embargo, no conformes con ello, llevaron más lejos su postura hasta hacer de la vacancia regia un “hueco inmenso entre las autoridades que mandan y la soberanía”.<sup>43</sup> En su opinión, existía un vacío de poder porque las potestades del virrey, de las Audiencias y demás instituciones regias habían sido sancionadas por un sujeto que en ese momento se encontraba imposibilitado de ejercer su soberanía. Al haber recaído ésta en el reino, la delegación de poder soberano debía verificarse de nuevo para que, entonces sí, esas autoridades pudieran conservar con libertad sus facultades, jurisdicciones y potestades. Era tal el sentido del juramento y pleito homenaje que solicitaban. En suma, al discutir las potestades de las autoridades establecidas, los capitulares mexicanos no sólo pretendieron situarse en la cima del poder del reino junto a los procuradores de las principales villas y ciudades novohispanas, sino que intentaron subordinar al virrey y a la Real Audiencia de México, o cuando menos establecer un contrapeso a sus acciones en caso de que favorecieran la entrega del reino a Napoleón.

Por su parte, para José de Iturrigaray la representación del ayuntamiento de México significó la posibilidad de afirmarse en el mando, posición que sentía fuertemente amenazada por la caída de su favorecedor, Manuel Godoy.<sup>44</sup> No obstante, el virrey comenzó actuando con pragmática prudencia. Aquel 19 de julio recibió a los munícipes mexicanos y les manifestó su resolución de mantener el reino en paz y conservarlo para la familia de Borbón, así como su disposición para prestar el juramento que se le solicitaba y participar a la Nobilísima Ciudad de todas las providencias que dictara “cuya publicación no origine perjuicio, reservando las más importantes y que de saberse antes de tiempo se

---

<sup>43</sup> Representación del Ayuntamiento de México a José de Iturrigaray. 5 de agosto de 1808, citada por Virginia GUEDEA, “La Nueva España”, *op. cit.*, p. 90. Este documento es una segunda representación en la que los munícipes sostuvieron su postura inicial, como lo harían hasta mediados de septiembre.

<sup>44</sup> Virrey de la Nueva España desde 1803 por protección de Godoy, Iturrigaray mostró gran celo en la ejecución de algunas disposiciones del *privado* -principalmente fiscales- que trastocaron el poder y los privilegios de distintos cuerpos e individuos de la sociedad novohispana. Además de la animadversión que esta actuación le trajo, parece que el virrey se ganó también la de muchos altos funcionarios virreinales que veían con reprobación los manejos que le permitieron acrecentar sus caudales. Véase: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 46-48, y el apéndice 13, donde incluye un “Extracto de la sentencia pronunciada por el Consejo de Indias” en el juicio de residencia contra Iturrigaray, respecto a las sumas que debía pagar a la Real Hacienda por diversas acciones de “corrupción” durante su gobierno. Una vez desatada la crisis de 1808, a todos esos recelos contra Iturrigaray se fueron sumando otros por el retraso con que había ordenado que se celebrara el ascenso del príncipe Fernando al trono -pues ello implicaba celebrar la caída de su protector, Godoy-, y también por la postura política que iría tomando en las semanas siguientes, al apoyar las propuestas del ayuntamiento de México.

arriesgaría el feliz acierto”.<sup>45</sup> Después de despachar al ayuntamiento, empero, el virrey remitió al Acuerdo la representación que acababa de recibir para que los togados le expresaran por voto consultivo lo que debía responder, “a fin de mantener las autoridades sobre el grado de potestad en que han estado, y en la que deben continuar en lo adelante, mientras S[u] M[ajestad] vuelve a ocupar su solio soberano”. Los puntos más aventurados de la postura asumida por el cuerpo municipal -que algunos historiadores han denominado “autonomista”-<sup>46</sup> fueron precisamente los que motivaron la alarma de Iturrigaray: “llevado por su celo -decía al Acuerdo- toma la voz de todo el reino, dando además lugar a que se dude tal vez de toda autoridad que no fuese elegida por los pueblos, pretendiendo que la que yo ejerza en lo sucesivo dimanase de la que me transfieran los tribunales y cuerpos, incluso el del mismo Ayuntamiento”.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> “III. Testimonio del acta...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, p. 33.

<sup>46</sup> *Autonomía* no es una categoría política empleada en la época de las revoluciones hispánicas, sino un recurso historiográfico posterior que ha permitido distinguir los proyectos de separación política definitiva entre España y Nueva España, de aquellos que sólo aspiraban a que ésta encontrara cierto margen de acción administrativa propia sin romper los vínculos políticos que la unían con aquélla. Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez destacan entre los historiadores que se han ocupado de los grupos y proyectos políticos “autonomistas” de la Nueva España, como puede apreciarse en la revisión que la misma Guedea hace de las más relevantes interpretaciones sobre la historia política de la independencia de México: V. GUEDEA, “La historia política sobre el proceso de la independencia”, en Alfredo ÁVILA y Virginia GUEDEA (coord.), *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2007. José María Portillo Valdés también ha destacado los trabajos de Guedea y de Rodríguez como paradigmas de la importancia que el tema de la *autonomía* ha tenido para la renovación historiográfica de los estudios sobre el periodo de las independencias hispanoamericanas. Véase: J.M. PORTILLO VALDÉS, “Autonomía y constitución. La historiografía y la crisis de 1808”, *Istor. Revista de historia internacional. Dossier: Historia y derecho, historia del derecho*, año IV, núm. 16, primavera 2004; y *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons/Fundación Carolina/Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, 2006. Este último es un excelente estudio donde el autor emplea la noción de *autonomía* para referirse a reivindicaciones provenientes de toda la América española en el contexto de la crisis política de 1808 y los años del primer liberalismo gaditano. No obstante, recientemente se ha señalado que si bien la noción de *autonomía* contribuyó a problematizar un proceso en el que no todo se reducía a la separación definitiva o la completa sumisión colonial, gradualmente se ha convertido también en un recurso que simplifica y suprime la diversidad que a su vez comprende el “autonomismo”. Acerca de este punto y de las ambigüedades que a principios del siglo XIX presentaba la voz *independencia*, tan recurrente en los discursos del periodo revolucionario, véase: Ana Carolina IBARRA, “El concepto *Independencia* en la crisis del orden virreinal”, en A. MAYER (coord.), *México en tres momentos...*, *op. cit.* A reserva de estos señalamientos, y en tanto que no es mi objetivo esclarecer los muchos matices que puede albergar el “autonomismo”, en el presente trabajo recurriré en algunas ocasiones a esa categoría para referirme al proyecto de una junta de gobierno de Nueva España, así como al grupo que lo impulsó durante julio, agosto y septiembre de 1808.

<sup>47</sup> “IV. Oficio del Virrey Iturrigaray al real acuerdo, con que pasa a éste la primera representación del Ayuntamiento de México. 19 de julio de 1808”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 34-35.

La respuesta de los togados no tardó en llegar. Empleando a Iturrigaray como intermediario, tres días después mandaron decir al ayuntamiento de México que no volviera a tomar sin corresponderle la voz y representación de todas las ciudades del reino, así como que hiciera reposar su tranquilidad en la inquebrantable fidelidad del Superior Gobierno. Como ha hecho ver Virginia Guedea, el desafío jurídico que planteó la Ciudad al presentar un conjunto de leyes que parecían sustentar su postura, no mereció una respuesta en los mismos términos por parte de los togados; para éstos era innecesario hacer siquiera el intento de precisar cuáles eran “las leyes fundamentales de nuestra legislación” que, a su juicio, contradecían los patricios mexicanos con sus propuestas.<sup>48</sup> La *vacatio regis* en nada debía afectar el orden político de la Nueva España:

*En el presente estado de cosas nada se ha alterado en orden a las potestades establecidas legítimamente y deben todas continuar como hasta aquí sin necesidad del nombramiento y juramento que proponía dicha N[oble] C[iudad] a V[uestra] E[xcelencia]. Este Real Acuerdo y todas las demás autoridades tienen hecho juramento de fidelidad, que dura y durará, no sólo en lo legal sino en sus propios sentimientos emanados del fondo de su corazón, y en cuya virtud sacrificarán todos sus vidas por sus Reyes y Señores naturales.*<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> V. GUEDEA, “Criollos y peninsulares en 1808...”, *op. cit.*, p. 49. Esta actitud de los togados se volvería radicalmente manifiesta meses después, cuando se vieron en la necesidad de justificar la aprehensión y remoción de Iturrigaray, y anunciaron que “la necesidad no está sujeta a las leyes comunes”. En el capítulo 2 ahondaré en las serias implicaciones de esa afirmación.

<sup>49</sup> “VI. Voto consultivo del Real Acuerdo sobre la primera representación del Ayuntamiento de México. 21 de julio de 1808”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 37-40. Cursivas añadidas. En 1808, los ministros de la Real Audiencia de México eran producto de la política regalista que, desde mediados del siglo XVIII, se había esforzado por recuperar el control metropolitano de algunos sectores estratégicos en toda América, uno de los cuales, sin duda, fue el de las audiencias indianas como bastiones del poder regio. Los “proyectistas” del Setecientos sospechaban que el “regio deseo” sería atendido con mayor diligencia por un juez que exclusivamente debiera su cargo al monarca, en comparación con lo que haría una persona -peninsular o americana- con fortuna independiente ya residente en las Indias. Por ello impulsaron una serie de medidas dirigidas a reducir la influencia que ejercía la comunidad que habitaba la jurisdicción del alto tribunal en el funcionamiento de éste. Para cuando se desató la crisis política que aquí interesa, el control de la Corona sobre las audiencias indianas había avanzado notablemente, por lo cual no es de extrañar que -con la excepción del único togado americano, Jacobo de Villaurrutia- los ministros de la Audiencia de México se hayan erigido en campeones de las potestades sancionadas por el rey antes de Bayona, así como de la dependencia entre la antigua y la Nueva España. Véase: Mark Alan BURKHOLDER y Dewitt Samuel CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, (1977), trad. Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.



## UN CUERPO POLÍTICO DECAPITADO

En el presente estudio no pretendo esclarecer la validez jurídica o las filiaciones ideológicas de los argumentos que estos “partidos” esgrimieron a lo largo del verano de 1808 para sustentar sus posturas.<sup>50</sup> Lo que aquí me interesa destacar, por el contrario, es el carácter enteramente inédito de la situación que dio pie a esos y subsecuentes discursos y acciones, es decir, de los problemas que sus agentes intentaban resolver.<sup>51</sup> Antecedentes de abdicaciones, e incluso de cambios de dinastía, por supuesto que existían. Lo que nunca antes de 1808 había ocurrido -por lo menos en la historia “moderna” de la monarquía católica española-, era que el desconocimiento de esas transmisiones de autoridad fuese tan extendido y que, por ende, el rey que los súbditos consideraban legítimo se ausentara de su “solio soberano”.

Al tiempo de la crisis que aquí interesa, el monarca era la cabeza que dotaba de estabilidad y de sentido a un orden jerarquizado de cuerpos y estamentos con *status* jurídicos diferenciados. Las sociedades hispánicas basaban su organización en el supuesto de que el rey era la máxima autoridad sobre la tierra por designio de Dios. Como soberano -*super omnia*: aquel que se encuentra por encima de todos y a nadie tiene sobre sí, y que no se somete a ley alguna que no sea la divina,<sup>52</sup> el monarca era la instancia última e inapelable de arbitraje sobre los continuos conflictos surgidos entre los muchos derechos privativos -fueros, privilegios, estatutos, libertades- de que gozaban las “moléculas sociales”;<sup>53</sup> derechos que sólo podían ser tales si el propio monarca los aprobaba o

---

<sup>50</sup> La profesora Guedea rastreó y reprodujo algunas de las leyes a que remitieron ambas facciones en el debate de aquellos meses. Véase. V. GUEDEA, “Criollos y peninsulares en 1808...”, *op. cit.*, apéndices.

<sup>51</sup> Centrar el análisis en las condiciones de enunciación de los discursos políticos y en el sentido que éstos van adquiriendo conforme aquéllas se transforman, por encima de las “ideas” de sus enunciadore, constituye una parte sustancial de la renovación historiográfica que han significado los trabajos de Elías J. Palti, en su esfuerzo por superar las limitaciones de la vieja historia “de ideas” latinoamericana, e incluso de la reciente corriente “revisionista” que encabezó F.-X. Guerra. Véase: E.J. PALTÍ, *El tiempo de la política...*, *op. cit.*, donde el autor expone los fundamentos teórico-metodológicos de esa “reconsideración” historiográfica, y la sustenta poniéndola en práctica en el estudio de los “lenguajes políticos” del siglo XIX latinoamericano, a partir de un constante diálogo crítico con la “escuela” de Guerra, cuya obra, sin embargo, Palti no deja de reconocer como “el hito fundamental en la historiografía latinoamericana reciente”. *Ibid.*, p. 22.

<sup>52</sup> A. ÁVILA, *En nombre de la nación...*, *op. cit.*, p. 15.

<sup>53</sup> Término al que recurría François-Xavier Guerra para caracterizar la organización corporativa del antiguo régimen, contrapuesta a la de los regímenes modernos que, basados en el individualismo jurídico, estarían conformados por “átomos sociales”. Véase: F.-X. GUERRA, *México: del Antiguo Régimen a la revolución*, (1985), 2 v., traducción de Sergio Fernández Bravo, prefacio de François Chevalier, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

concedía. Así pues, vicario de Dios en la tierra, supremo juez y legislador encargado de sancionar y armonizar la pluralidad jurídica existente, el rey era además el único facultado para dotar de potestades que fuesen reconocidas y obedecidas por los súbditos. Era, en suma, el único referente socialmente aceptado de legitimidad política.<sup>54</sup>

¿De qué legitimidad gozaban las diversas instancias que se irían atribuyendo facultades de gobierno, entonces, si la *vacatio regis* que habían acordado en decretar al mismo tiempo les privaba de la única sanción válida para tal atribución? Despojadas ya de un referente de legitimidad ajeno a la voluntad de los miembros de la comunidad, sólo éstos podían dar respuesta a la *cuestión política* del momento. Al irrumpir en el trastornado escenario abierto en 1808, los súbditos hispanos tropezarían a cada paso con este problema y más temprano que tarde tendrían que asumir que el orden social y la posición que en él ocupaban no dependían tanto de la incuestionable voluntad divina, sino de factores menos trascendentes. Se desvaneció la “naturalidad” del orden e irrumpió en él la contingencia, y con ella la comunidad como actor protagónico en el centro mismo de la política, abandonando para siempre el lugar secundario que formalmente venía ocupando. Aunque en un principio no fuese formalmente reconocido, la repentina desaparición del poseedor de la soberanía *de jure* hizo que, *de facto*, esa suprema potestad constituyente y sancionadora del orden social se fragmentara y se instalara en todos aquellos sujetos que intentarían llenar el vacío de poder dejado por las renunciaciones de los Borbón.<sup>55</sup> En palabras de F.-X. Guerra: “La reversión de la soberanía al cuerpo político es el eje de la crisis”.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Véase: C. GARRIGA, “Orden jurídico...”, *op. cit.*, p. 39; A. ÁVILA, *En nombre de la nación...*, *op. cit.*, pp. 24-25; Marco Antonio LANDAVAZO, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/El Colegio de Michoacán, 2001, p. 24; François-Xavier GUERRA, “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en F.-X. GUERRA, A. LEMPERIÉRE, *et al.*, *Los espacios públicos...*, *op. cit.*, pp. 122-123.

<sup>55</sup> En ese sentido, José María Portillo Valdés interpreta la crisis monárquica como un *big-bang* político. Véase: J.M. PORTILLO VALDÉS, *Crisis atlántica...*, *op. cit.*, p. 126.

<sup>56</sup> F.-X. GUERRA, “Introducción”, *op. cit.*, p. 331. Guerra había advertido esto desde *Modernidad e independencias...*, *op. cit.*, donde reivindicó la importancia del periodo que corre entre las abdicaciones de los Borbón, cuando la soberanía era atributo del monarca, y la reunión de las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz, en septiembre de 1810, cuando los diputados declararon que la soberanía residía en ellos como representantes de la nación. También para Elías J. Palti el carácter revolucionario de la crisis radica en ese fenómeno: la emergencia de la soberanía como problema -la conciencia de la posibilidad de alterar el gobierno (*poder constituyente*)- transformó radical e irreversiblemente las condiciones de enunciación de los discursos, y reveló las ambigüedades y contradicciones de todo sistema político en tanto creación humana. Véase: E.J. PALTÍ, *El tiempo de la política...*, *op. cit.*

En efecto, lo que hicieron los municipales mexicanos al declarar que la soberanía residía en el reino en ausencia del rey, fue afrontar la más severa consecuencia de su cuestionamiento a las potestades establecidas. Para ello echaron mano de argumentos jurídicos que les permitieran presentar la “retroversión” como algo aceptable (en su caso, algo legal), pero que al mismo tiempo también sentaran las bases para regular su ejercicio. Como ha señalado Alfredo Ávila, la atribución de la soberanía al *pueblo* -o al reino, o a los pueblos, o a la nación-, ya como mero “depósito” mientras regresaba el rey, ya como algo que le era “esencial”, no necesariamente *afirmaba* que todos los miembros de la comunidad fuesen capaces de participar de su propio gobierno, sino que más bien *negaba* la existencia de un grupo o de un individuo que por naturaleza o gracia divina se encontrara facultado para mandar sobre los demás.<sup>57</sup> En ese sentido, según ya señalé, para el ayuntamiento de México “el reino” en quien recaía la soberanía quedaba representado primordialmente por “los cuerpos que llevan la voz pública”, es decir, por los ayuntamientos de las ciudades y villas novohispanas -comenzando por la Nobilísima Ciudad- cuyos procuradores constituirían una junta de gobierno provisional.

La idea de una representación popular ni siquiera fue planteada por el pensador más revolucionario de aquellas jornadas: Melchor de Talamantes, quien llevó la *vacatio regis* más allá del vacío de poder, hasta hacer de ella una *vacatio legis*.<sup>58</sup> Según demostraba en sus famosos tratados, el orden legal en vigencia era insuficiente para dar respuesta a la

---

<sup>57</sup> Desde la crisis de 1808, los intentos de regular jurídicamente un poder basado en la representación de la comunidad, estableciendo criterios de inclusión/exclusión para la participación política, responderían a la necesidad de limitar tanto la arbitrariedad del “absolutismo”, como la no menos “tiránica” participación popular. Véase: A. ÁVILA, *En nombre de la nación...*, *op. cit.*, pp. 15-18.

<sup>58</sup> Hasta donde se sabe, Talamantes fue el único pensador que, durante el verano de 1808, planteó la posibilidad de que la Nueva España se independizara de la metrópoli en forma legítima. Véase M. TALAMANTES, “Idea del Congreso nacional de Nueva España. Individuos que deben componerlo y asunto de sus sesiones”, *Congreso Nacional del Reino de Nueva España. Expónense brevemente los graves motivos de su urgente celebración, el modo de convocarlo, individuos que deben componerlo, y asuntos de sus deliberaciones. Dedicado: al Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble Muy Leal Ilustre e Imperial Ciudad de México, Capital del Reino. Por Irsa Verdadero Patriota*, y sobre todo su *Representación nacional de las Colonias. Discurso filosófico dedicado al Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble, M. L. Y. e Imperial Ciudad de México, Capital del Reino. Por Irsa, Verdadero Patriota*, ambos tratados incluidos en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, VII. Una edición más reciente de sus principales escritos y de otros que estaban inéditos, en: M. TALAMANTES, *Escritos póstumos. 1808. Edición conmemorativa en el bicentenario de su muerte*, edición, notas y estudio preliminar de Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva y Juan Manuel Pérez Zeballos, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco/Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2009.

inédita situación: era necesario “poner en uso el Poder Legislativo, o habremos de quedar expuestos a mil peligros y carecer de mil disposiciones que nos son indispensables”.<sup>59</sup> A diferencia de los “autonomistas”, el fraile mercedario planteaba abiertamente la necesidad de rebasar el marco jurídico, para lo cual debió despojar de la soberanía al monarca y atribuirle en forma “radical” a “la nación” representada en un Congreso que estaría integrado por “las autoridades constituidas, [...] un Virrey celoso y fiel al Rey y a la Nación, [...] unos Ministros íntegros e ilustrados, [...] unos Pastores ejemplares, [...] los Magnates y primeros nobles del reino, [...] los Jefes de todos los Tribunales y Oficinas, [...] los Diputados de las Ciudades”.<sup>60</sup>

Independientemente de los diversos proyectos políticos que intentarían regular la obligada representación de la comunidad, el hecho era innegable: sin una cabeza que determinara el orden de las relaciones autoridad y obediencia, sólo el consentimiento de los miembros de la sociedad podía ya dar un sustento efectivo y estable a cualquier régimen. En última instancia, aquellos sobre los que algunos pretendían gobernar tenían en sus manos la decisión de acatar o no sus mandatos. *De facto* la acefalía política puso en pie de igualdad a los súbditos -ya como individuos, ya como corporaciones-,<sup>61</sup> y desató un debate

---

<sup>59</sup> M. TALAMANTES, “Introducción”, *Congreso Nacional del Reino de Nueva España...*, *op. cit.*, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, VII, p. 414.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 416. En unos apuntes atribuidos a Talamantes acerca de la forma en que debía celebrarse el Congreso, el fraile señaló que se les debía “dejar a los ayuntamientos en la tranquila posesión de su *representación popular*”, pero de inmediato subrayaba que esto “sin pretender que se hagan nuevas elecciones de representantes del pueblo, *ni usar de sistemas algo parecidos a los de la revolución francesa*”. Véase: “XXIV. Advertencias reservadas a los habitantes de Nueva España acerca del Congreso general, atribuidas a Fray Melchor Talamantes”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, p. 75. En ello insistió en su *Representación nacional de las Colonias*: “El principal error político de Rousseau en su *Contrato Social*, consiste en haber llamado indistintamente al Pueblo al ejercicio de la Soberanía, siendo cierto que aun cuando él tenga derechos a ella, debe considerársele siempre como menor, que por sí mismo no es capaz de sostenerla, necesitando por su ignorancia e impotencia emplear la voz de sus tutores, esto es, de sus verdaderos y legítimos representantes”. M. TALAMANTES, *Representación nacional de las Colonias...*, *op. cit.*, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, VII, p. 459.

<sup>61</sup> Una buena cantidad de estudios ha dado tratamiento a este fenómeno desde una perspectiva territorial, privilegiando el estudio de los ayuntamientos como “cuerpos intermedios” que pretendieron gestionar la reversión de la soberanía a “los pueblos” en sus respectivas jurisdicciones, lo cual dio pie a una progresiva disolución de las “jerarquías territoriales”. Entre otros trabajos de Antonio ANNINO, véase: “Soberanías en lucha”, en Antonio ANNINO, Luis CASTRO LEIVA, François-Xavier GUERRA (dirs.), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994; y “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos”, en A. ANNINO (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina, 1995. También: José Antonio SERRANO ORTEGA, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”, 2001; Federica MORELLI, *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, traducido del francés por Antonio Hermosa Andújar,

en el que no sólo se escuchó la voz de quienes ocupaban posiciones de poder político: sujetos de todos los sectores sociales, muchos de los cuales difícilmente se habrían involucrado antes en los altos asuntos del gobierno, incursionaron de lleno en la arena política planteando muchas y muy variadas opiniones sobre cuál era el orden que debía prevalecer en ausencia del rey, y quién o quiénes debían encabezarlo. La solución no dependía más del mandato supremo del monarca, sino de la capacidad de cada uno de los actores para imponerse sobre otros. Pero la simple imposición por la fuerza no bastaría para dar al régimen que se quería encabezar la suficiente estabilidad. Se requería que los hombres y mujeres que soportarían la dominación acataran voluntariamente los mandatos de los gobernantes. El cuerpo político apareció ante sí mismo como ineludible fuente de legitimidad.

Como puede apreciarse, el desconocimiento de las potestades establecidas *antes de y durante* las renunciaciones borbónicas (*vacatio regis* y vacío de poder), configuró en el mundo hispánico un escenario del todo novedoso, por incierto. Un escenario estrictamente político en tanto que los fundamentos de orden de aquellas sociedades se volvieron materia de controversia y de una discusión cada vez más extendida y abierta.<sup>62</sup> Privar a la organización social de su “naturaleza” trascendente [dada] para hacer de ella un artificio, un producto de

---

Madrid, Centro de Estudios Político y Constitucionales, 2005; J.M. PORTILLO VALDÉS, *Crisis atlántica...*, *op. cit.* La noción de “soberanía fragmentada” que empleo aquí es, por el contrario, más elemental. Aunque no perderé de vista que desde 1808 los ayuntamientos cabecera de Nueva España echaron mano de argumentos legales para erigirse representantes del pueblo soberano -como hizo el cabildo de México-, y que en realidad cada vez más grupos e individuos insertos en la lucha política tomarían la voz del “pueblo” para justificar sus acciones y aspiraciones, lo que intento señalar es que, en última instancia, y aunque no todos lo advirtieron, los miembros de la comunidad se encontraron con una inédita posibilidad de decidir si acataban o no los mandatos de las autoridades heredadas o de cualquier otro grupo que pretendiera gobernar. Así pues, como he dicho, la potestad constitutiva y legitimadora del orden político, que *de jure* pertenecía a una “cabeza” por entonces fuera de funciones, *de facto* e ineludiblemente recayó en el “cuerpo decapitado”. Acerca de la importancia del “pueblo” en el acontecer novohispano desde 1808, véase: V. GUEDEA, “El ‘pueblo’ en el discurso político novohispano de 1808”, en A. ÁVILA y P. PÉREZ HERRERO (comps.), *Las experiencias de 1808...*, *op. cit.*; y “El pueblo de México y la política capitalina, 1808 y 1812”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 10:1, invierno 1994.

<sup>62</sup> Véase: A. ÁVILA, “Para una historia...”, *op. cit.*, y “Cuestión política...”, *op. cit.*, quien ve en este problema el factor determinante para la desintegración política de la monarquía católica. Sobre la forma en que el incierto escenario político abierto en 1808 se prolongaría a lo largo del siglo XIX mexicano y latinoamericano, respectivamente, véase, de E.J. PALTÍ: *La invención de una legitimidad...*, *op. cit.* y *El tiempo de la política...*, *op. cit.* Los dos autores referidos retoman en su interpretación la noción de “momento maquiavélico” acuñada por John G.A. POCKOCK [*The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, 2a ed., Princeton, Princeton University Press, 2003], que indica el momento en que la temporalidad o la contingencia irrumpe en el orden político y los fundamentos de éste se tornan objeto de disenso.

convenciones entre los súbditos, amenazaba con hacer tambalear a cualquier gobierno. Como ha mostrado Ávila, todos los actores políticos podrían construir argumentos para intentar legitimar sus acciones y proyectos y para descalificar los ajenos. Luego entonces, ninguno podía ser absolutamente legítimo: todo gobierno sería discutible.<sup>63</sup>

En la Nueva España, esa amenaza de una irreversible inestabilidad política fue advertida de inmediato por el propio Acuerdo novohispano en su respuesta a la primera representación del ayuntamiento de México: el nombramiento provisional y juramento que éste solicitaba, aseguraron los togados, “constituirían *un gobierno precario* expuesto a variaciones, y tal vez a caprichos ahora o en lo venidero”, lo cual traería “consecuencias trascendentales”.<sup>64</sup> Y los togados no se equivocaron, como tendrían oportunidad de comprobar desde mediados de septiembre de aquel año, luego de promover y sancionar la destitución forzada de Iturrigaray: embarcados en la aventura de gobernar el reino, su régimen sería sometido a innumerables cuestionamientos. El mundo hispánico había tomado un camino sin retorno.

Por ello, a pesar de su esfuerzo por sostener las potestades establecidas antes del “cautiverio” del rey, los mismos togados novohispanos tendrían que afrontar la nueva realidad. También desde su respuesta al desafío inicial de la Nobilísima Ciudad, el Acuerdo debió reconocer que era ese un momento “en que importa más que en ningún otro la unión íntima de los que obedecen con los que mandan, de los súbditos con las potestades”. Es decir, que era necesario “atraer y reunir más y más la benevolencia de todos los habitantes de este reino”. Para alcanzar ese objetivo aseguraron al virrey que “no hallará V. E. otro medio ni más adecuado ni más eficaz” que “la cesación de la Real cédula de 26 de Diciembre de 1804, respectiva a la enajenación de fincas de obras pías y demás que comprehende”, puesto que era algo que se deseaba “con ansia por todo el reino”.<sup>65</sup> La evidente inquietud de un cuerpo político “decapitado” configuraba una situación en extremo delicada que obligaba, como nunca antes, a procurar con notable diligencia la voluntaria obediencia de los miembros de la comunidad. Echar atrás la consolidación de

---

<sup>63</sup> Véase: A. ÁVILA, “Cuestión política...”, *op. cit.*, un panorama general de cómo algunos pensadores en la Nueva España fueron advirtiendo este problema.

<sup>64</sup> “VI. Voto consultivo...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, p. 38. Cursivas añadidas.

<sup>65</sup> *Ibid.*

vales reales parecía una medida pertinente para atraer el favor de hacendados, comerciantes, clero y demás sectores afectados por esa disposición real. Sectores que cualquier gobierno querría tener de su lado.

Por su parte, también preocupado por asegurar la estabilidad del orden que quería seguir encabezando, Iturrigaray accedió a la sugerencia del Acuerdo, aunque sólo en forma parcial, pues al día siguiente dispuso que únicamente finalizaran las ventas de fincas hipotecadas y la recaudación de capitales que no fuesen voluntarias.<sup>66</sup> No obstante, la intención del virrey de “ganar el favor popular” no paró ahí. Semanas después, durante la jura de Fernando VII celebrada los días 13, 14 y 15 de agosto, y luego de ser reconocido como lugarteniente del rey en la reciente junta de autoridades de la capital (9 de agosto),<sup>67</sup> Iturrigaray hizo gala de su autoridad ratificada al arrojar desde un balcón de Palacio cierta cantidad de dinero a la multitud, la cual acompañó al virrey con vítores cuando éste salió al paseo en su carro. Casi un mes después, cuando ya los ánimos de los dos “partidos” se encontraban bastante excitados por la inexorable convocatoria de la junta de gobierno novohispana, el virrey extendió un indulto para militares y paisanos recluidos en las cárceles del reino. La justificación de fondo de esta gracia fue la reciente proclamación del rey; pero también, por una parte, la solicitud que en ese sentido había hecho tanto “el público de la propia capital” como “muchos de los distinguidos sujetos que concurrieron a la junta celebrada el día 9 de agosto próximo en este real palacio” y, por otra parte, el hecho indudable de que,

[...] desde el momento en que subió su majestad al trono -decía Iturrigaray-, dispensaría o estaría dispuesto a dispensar esta gracia, según lo han hecho sus augustos predecesores [...] en esta atención, y en la de que estoy persuadido a que su majestad aprobará que no se dilate dicha gracia [...] en el augusto nombre de nuestro legítimo soberano el señor DON

---

<sup>66</sup> Véase: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 174-175.

<sup>67</sup> Ese día se celebró, por convocatoria del virrey, la primera de cuatro reuniones generales de autoridades, corporaciones y notables de la capital (9 y 31 de agosto, 1º y 9 de septiembre), para discutir la conveniencia de que se formara una junta de gobierno como la que proponían los munícipes mexicanos, o bien, que se reconociera a alguna de las juntas formadas en la península. Al final lo único que se resolvió fue la proclamación y jura de Fernando VII como rey legítimo, el desconocimiento de toda autoridad que no fuera ratificada por él, el reconocimiento de Iturrigaray como su “verdadero y legal” lugarteniente, así como la conservación de las autoridades establecidas con todas sus facultades. De este modo el virrey consiguió ser confirmado en su posición de mando, aunque no sin la protesta de algunos de los concurrentes a la reunión. Véase: V. GUEDEA, “La Nueva España”, *op. cit.*, pp. 93-94.

FERNANDO VII, y como su lugarteniente, he resuelto se reduzca a efecto el insinuado indulto como concedido por su majestad [...]<sup>68</sup>

Acciones como estas no contribuirían a erradicar los recelos que recaían sobre Iturrigaray, no sólo por parte de quienes terminarían destituyéndolo la madrugada del 16 de septiembre, sino también por parte de algunos miembros del “partido” al que parecía favorecer con la convocatoria a una junta de gobierno para la Nueva España.

Aunque las “miras” de los “autonomistas” y las autoridades regias, con sus respectivos adeptos, eran en muchos sentidos totalmente contrapuestas, también encontraban convergencias, particularmente en cuanto a los temores que la inédita situación despertaba. Esos temores, sin embargo, no sólo se referían a la posible invasión del reino por parte de alguna potencia enemiga. A munícipes y togados compartían el interés de limitar las facultades del virrey, quien había quedado sin sujeción a algún superior desde el momento en que se negó reconocimiento a cualquier autoridad en la península que no fuese ratificada por Fernando VII.<sup>69</sup> Por parte de los “autonomistas”, el togado Jacobo de Villaurrutia sospechaba que Iturrigaray no tenía más plan que “el de tener cartas a todo palos para sostenerse con el partido que dominase en España”.<sup>70</sup> Asimismo, cuando supo que el virrey había comunicado al Acuerdo que el ayuntamiento de México pretendía hacer de toda autoridad una emanación de “los pueblos”, el regidor Juan Francisco Azcárate receló de esa “violenta e injusta” interpretación; según él, la Ciudad no pretendía cuestionar las facultades de las autoridades establecidas, sino sólo hacerle ver a Iturrigaray que todo el reino se encontraría pendiente de su conducta e impedirle, mediante el juramento solicitado, que aceptara órdenes de gobierno alguno que no fuera el legítimamente establecido por el rey Borbón. Finalmente, a nombre de la Ciudad, Azcárate también protestó por las amplias facultades reconocidas a Iturrigaray en la junta del 9 de agosto como lugarteniente del

---

<sup>68</sup> “224. Indulto publicado por don José de Iturrigaray con motivo de la proclamación de Fernando VII. 6 de septiembre de 1808”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, *op. cit.*, I.

<sup>69</sup> A. ÁVILA, “Cuestión política...”, *op. cit.*, p. 86.

<sup>70</sup> Representación de Jacobo de Villaurrutia al arzobispo virrey Lizana contra Juan López Cancelada, 22 de enero de 1810, citado en: [Servando Teresa de MIER], *Historia de la revolución de la Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813. Escribíala D. José Guerra, doctor de la Universidad de México*, 2 t., Londres, Imprenta de Guillermo Glindon, 1813, I, pp. 239-240.



monarca, puesto que ello “ultraja los derechos del mismo rey y del reino”.<sup>71</sup> En cuanto al Real Acuerdo, son paradigmáticas las palabras del oidor Guillermo de Aguirre -uno de los más férreos defensores del orden heredado-, quien debió advertirle a Iturrigaray “que estuviese en la inteligencia segura que el virrey sin el acuerdo nada valía, y el acuerdo sin el virrey menos”.<sup>72</sup>

Es bien sabido, empero, que las coincidencias entre ambos “partidos” -lealtad a la dinastía Borbón, temor a la posible invasión del reino y a la arbitrariedad de Iturrigaray- sucumbieron ante sus notorios desacuerdos acerca de la forma en que la Nueva España debía dar contenido a la alegada fidelidad al rey, a la religión y a la patria, y respecto a quién debía encabezar el reino en esa misión. Las distintas posturas fueron revelándose irreconciliables a lo largo de las juntas generales que el virrey convocó en agosto y septiembre para discutir el espinoso asunto. Los munícipes Azcárate y Verdad, el togado Villaurrutia, el marqués de San Juan de Rayas, entre otros, continuaron defendiendo el proyecto de dar representación efectiva “al reino” en una junta -o Congreso, en la versión de Talamantes- que ratificara a las autoridades constituidas y, junto con ellas, se hiciera cargo del gobierno político y militar hasta la vuelta del soberano. Por su parte, a los ministros de la Audiencia -entre quienes llevaban la voz los oidores Guillermo de Aguirre, Miguel Bataller y Ciriaco González de Carvajal- se unieron otros individuos cuya posición de preeminencia política y económica derivaba del vínculo de dependencia con España: intendentes, inquisidores, obispos, militares de alto rango, el arzobispo, grandes comerciantes. Juntos formaron un frente de oposición a las iniciativas “autonomistas” y al peligroso apoyo que les brindaba el virrey.

Los desacuerdos entre estos actores se agudizaron con las noticias sobre el levantamiento en España de lealtad a Fernando VII y de resistencia a la “usurpación” francesa, que había derivado en la creación de una multiplicidad de juntas de gobierno cuya existencia y autoridad se justificaba en el hecho de que ellas, por voluntad de los habitantes de su jurisdicción, eran ahora depositarias de la soberanía del “cautivo” pero muy “Deseado” monarca. Las primeras noticias de estos hechos las supo Iturrigaray por correo extraordinario ya entrada la noche del 28 de julio, y dieron pie a multitudinarias

---

<sup>71</sup> V. GUEDEA, “Criollos y peninsulares en 1808...”, *op. cit.*, pp. 88-90.

<sup>72</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 173.

demostraciones de lealtad en diversas poblaciones del reino durante las semanas siguientes.<sup>73</sup> Pero las mismas noticias que podían generar una explosión de esperanza en las calles, en el ámbito palaciego ayudaron más bien a que creciera la tensión entre las altas autoridades. El establecimiento en la metrópoli de instancias de gobierno parecidas a la que venía proponiendo el ayuntamiento de México provocó entre los actores en disputa reacciones diversas, pero acordes con la lógica que cada uno de ellos había seguido desde el inicio de la crisis: mientras los municipales encontraron en ello una justificación para su iniciativa, para los ministros de la Audiencia más bien significó que ya había autoridades en la metrópoli a las cuales el reino -y sobre todo Iturrigaray- debía reconocer y obedecer.<sup>74</sup>

Para los togados, la posible creación de una junta que ratificaría sus potestades y los aconsejaría en asuntos que requirieran resolución soberana, implicaba un cuestionamiento a su autoridad y preeminencia, pero también el anuncio de la inminente independencia del reino. En respuesta a ello, la Audiencia y demás autoridades heredadas -con la excepción del pragmático virrey- subrayaron que era innecesaria, peligrosa, e incluso francamente sediciosa, la pretensión de algunos de que sus potestades fuesen confirmadas por un grupo de sujetos -entre los que estarían esos “algunos”- que tradicionalmente eran sus subordinados. Por ello, pese a las coincidencias arriba señaladas entre togados y “autonomistas”, aquéllos metieron a éstos y a Iturrigaray en un mismo saco: en una *Relación* remitida a España a finales de 1808, el Acuerdo aseguró a las autoridades metropolitanas que con la propuesta de una junta de gobierno novohispana “se ponían los cimientos *para una soberanía*, aunque con el título de provisional y bajo el velo de utilidad pública”, y “se insinuaba *la independencia de este reino*”.<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> Véase: Hira de GORTARI, “Julio-agosto de 1808. ‘La lealtad mexicana’”, *Historia Mexicana*, XXXIX:1 (153), julio-septiembre 1989; y “Las lealtades mexicanas en 1808: una cartografía política”, en A. ÁVILA y P. PÉREZ HERRERO (comps.), *Las experiencias de 1808...*, *op. cit.* Para una consulta directa de algunas de aquellas manifestaciones puede verse: G. NAVA OTEO, *Cabildos y ayuntamientos...*, *op. cit.*, apéndices; Beatriz ROJAS, transcripción y notas al documento “La jura de Fernando VII en Zamora (1808)”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, X:40, 1989. También: “207. Documentos relativos a la proclamación de Fernando VII como rey de España”, “217. Comunicación de don Roque Abarca remitiendo una relación de manifestaciones hechas en Guadalajara para solemnizar algunas noticias”, y “259. Ocurrencias en Guadalajara al saberse la prisión de Fernando VII”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, I.

<sup>74</sup> V. GUEDEA, “La Nueva España”, *op. cit.*, pp. 89 y 99.

<sup>75</sup> “CXXIV. Relación sucinta y razonada, formada por el Real Acuerdo, de muchos hechos, antecedentes y circunstancias que tuvo presentes la noche del 15 y madrugada del 16 de septiembre de 1808, para acceder a la separación de Excmo. Sr. D. José de Yturriagaray. 9 de noviembre de 1808”, en: G. GARCÍA (dir.),

El hecho es que, en efecto, los togados de México, junto a esas otras autoridades y corporaciones temerosas de cualquier alteración en el orden que los beneficiaba, tuvieron una participación protagónica la noche del 15 al 16 de septiembre en la destitución del virrey, quien se encontraba ya resuelto a convocar a los representantes del reino para la junta de gobierno.<sup>76</sup> Semanas atrás habían arribado a México Francisco Manuel de Jáuregui y Juan Gabriel Jabat, comisionados por la junta formada en Sevilla para informar de las novedades en la península, para obtener la subordinación y los caudales del reino, y para ratificar cargos o despojar de ellos a quienes se opusieran a sus pretensiones. La cancelación del reconocimiento de la junta hispalense a principios de septiembre, al saberse que no era la única creada en España, aunado al consecuente repunte del proyecto de junta novohispana, hicieron que Jáuregui y Jabat compartieran con la Audiencia el temor de que la metrópoli se viera privada del crucial apoyo de su más rica colonia indiana.<sup>77</sup> Sin embargo, ninguna de esas discutidas autoridades tenía el valor o la capacidad de forzar por sí misma la desaparición de la peligrosa amenaza que suponía el apoyo de Iturrigaray a la creación de una instancia de autogobierno para el reino. Fue entonces cuando se hizo presente el comercio de México para ejecutar lo que muchos anhelaban.

Guillermina del Valle Pavón ha mostrado cómo las políticas fiscales aplicadas por Iturrigaray a lo largo de su gestión -consolidación de vales reales, impuestos a la

---

*Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II. No es difícil descubrir en este documento un esfuerzo de los togados por justificarse *a posteriori* ante las autoridades centrales de la monarquía por haber sancionado la destitución irregular del virrey. Sin embargo, ello no necesariamente excluye un genuino temor de que algunos sujetos -como Iturrigaray- quisieran aprovechar la crisis para que, efectivamente, la Nueva España rompiera los vínculos que la unían a la metrópoli. Con mayor razón cuando, de hecho, el reino ya estaba funcionando con independencia de las juntas provinciales de la península. Sobre los rumores de que el virrey proyectaba alzarse con el reino en alianza con los criollos para coronarse como José I, véase: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, I, pp. 233-235; y el capítulo 3 del presente estudio. Ana Carolina Ibarra ha mostrado que la “independencia como posibilidad” de erigir una entidad política separada de España, fue una *preocupación* -que no necesariamente una *realidad*- auténtica y constante para las autoridades regias en la Nueva España desde las últimas décadas del siglo XVIII, a raíz de la declaración de independencia de las colonias angloamericanas del norte. Véase: A.C. IBARRA “El concepto de *Independencia...*”, *op. cit.* A ello debemos añadir los temores que luego generó la revolución francesa de posibles desafíos al dominio del monarca hispano sobre el reino. Sobre este último punto puede verse: Antonio IBARRA, “La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época”, en F. CASTRO y M. TERRAZAS, (coord. y ed.), *Disidencia y disidentes...*, *op. cit.*; y Gabriel TORRES PUGA, “Opinión pública y censura en Nueva España. De la expulsión de los jesuitas a la revolución francesa”, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México (Tesis de doctorado en Historia), 2008.

<sup>76</sup> Véase: “222. Circular para que los ayuntamientos nombren apoderados para el congreso general. 1º de septiembre de 1808”, en: J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, *op. cit.*, I.

<sup>77</sup> Véase: V. GUEDEA, “La Nueva España”, *op. cit.*, pp. 95-99.

producción del aguardiente de caña y al abasto de carne de la capital-, perjudicaron a muchos de los sujetos que entraron al Palacio Virreinal la madrugada del 16 de septiembre para ponerlo preso, todos ellos en mayor o menor medida vinculados al Consulado del comercio de México.<sup>78</sup> Además de los agravios perpetrados por el virrey, la independencia de la Nueva España estaba lejos de resultar atractiva para los grandes comerciantes del reino, cuyos cuantiosos beneficios económicos derivaban del control que ejercían sobre los intercambios mercantiles con Europa a través del Consulado de Cádiz. Gabriel de Yermo, un hacendado y comerciante resentido por la política fiscal, fue convencido de acaudillar la incursión armada de poco más de trescientos sujetos: ochenta y un grandes mercaderes pertenecientes al Consulado -según la cuenta de Valle Pavón-, sumados a “parientes, socios, dependientes o cajeros [...] así como corredores, comerciantes de menor rango, tenderos y vinateros”, la mayoría de ellos adscritos al Regimiento Urbano del Comercio y al Escuadrón Urbano que controlaba el tribunal mercantil.<sup>79</sup> Así pues, el poder físico de unos y la tradicional autoridad de otros se combinaron para poner preso a Iturrigaray y de inmediato, esa misma madrugada, declararlo separado del mando. Junto a él fueron aprehendidos los principales promotores de la junta novohispana, y algunos otros personajes que habían dado motivos de sospecha.<sup>80</sup>

Finalizó así una primera etapa de la experiencia de crisis en la Nueva España. Hasta entonces la permanencia de la institucionalidad heredada había logrado atajar el impacto de la *vacatio regis* entre sectores más amplios -y potencialmente peligrosos- de la sociedad novohispana. Entre junio y septiembre de 1808, si bien se habían dado reacciones inéditas en diversos puntos del reino, el debate político se había concentrado en el ámbito palaciego entre los principales grupos de poder asentados en la capital, quienes frente a frente, de manera abierta, habían expuesto sus variadas concepciones sobre lo que era y debía ser el orden político-jurídico novohispano en ausencia del monarca. Sin embargo, aquel debate no

---

<sup>78</sup> Véase G. VALLE PAVÓN, “Participación de los mercaderes del Consulado de México en el golpe de 1808”, en María del Carmen COLLADO (coord.), *Miradas recurrentes. La ciudad de México en los siglos XIX y XX*, 2 v., México, Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”/Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, 2004, II.

<sup>79</sup> *Ibid.*, pp. 157-158.

<sup>80</sup> Fueron aprehendidos los munícipes Azcarate y Verdad; el fraile Talamantes; el canónigo José Mariano Beristáin; el abad de la colegiata de Guadalupe, José Beye de Cisneros; José Antonio Cristo y Conde, auditor de guerra; y el secretario particular de Iturrigaray, Rafael Ortega. En el capítulo 4 del presente estudio proporciono algunas noticias sobre el destino que corrieron estos sujetos.

había podido derivar en un gran acuerdo que estabilizara el orden cimbrado desde mayo. Las incertidumbres de la legitimidad política, generadas por el desconocimiento a las abdicaciones de los Borbón, hicieron que los argumentos con que los distintos “partidos” pretendían dar solución a la crisis comenzaran a desmoronarse aun antes de poderse concretar en un nuevo orden. En contra de lo que pudieron pensar los togados y demás miembros de su “partido”, sin embargo, el atentado contra Iturrigaray no mejoraría el panorama.

## CAPÍTULO 2 EL PODER Y SUS AGOBIOS

EL NUEVO RÉGIMEN:<sup>81</sup>

CONTRADICCIONES Y PRECARIIDADES DE ORIGEN

Tras el atentado contra Iturrigaray, el gobierno novohispano quedó encabezado por el viejo mariscal de campo Pedro Garibay, uno de los jefes militares más antiguos del reino quien, sin embargo, parece que contaría con un margen de maniobra muy escaso, lo cual hace dudar de que realmente fuera la indiscutida cabeza política de la Nueva España. A decir de Alamán, Garibay “tenía que condescender con quienes habían puesto en sus manos la autoridad”; y añade:

[...] la audiencia, tan poco considerada por Iturrigaray, era no sólo consultada en todos los negocios graves, según lo prevenido por las leyes, sino que el nuevo virrey no daba paso alguno que no fuese de acuerdo con ella, y así se decía en todas las providencias que se publicaban, *lo que equivalía a haber trasladado la autoridad a aquel cuerpo*. Los voluntarios por otra parte, tomando el nombre del pueblo [-enseguida volveré sobre esto-], entraban a la sala del acuerdo y sus capataces pedían imperiosamente que se dictasen las ordenes que les parecía conveniente exigir.<sup>82</sup>

Es difícil distinguir actuaciones individuales en las expresiones de una instancia que se manejaba como cuerpo, como era la Real Audiencia de México. Pese a ello, es probable que quienes ejercieron mayor presión sobre Garibay fueron los mismos personajes que se

---

<sup>81</sup> Deliberadamente prescindiré de los términos “golpe” y “golpista” para referirme, respectivamente, a la acción de fuerza contra José de Iturrigaray y a quienes promovieron y ejecutaron ese acto. Con ello no sólo busco alejarme de los anacronismos -pues, en efecto, nuestra contemporánea noción de “golpe de Estado” no se empleaba a principios del siglo XIX-, sino reforzar el principal eje interpretativo que recorre estas páginas: las incertidumbres de la legitimidad política. Téngase en cuenta que un “golpe de Estado” implicaría la acción *ilegítima* contra un gobierno que cumple con las formalidades para constituirse como tal. Hasta aquí se ha visto que la situación de incertidumbre, derivada de la *vacatio regis*, impedía que algún gobierno o titular de él -como Iturrigaray- pudiera alegar para sí mayor legitimidad que cualquier otro. Todos eran igualmente discutibles y susceptibles de que algún grupo actuara para derribarlo y para constituir un gobierno propio con argumentos que también serían contestables. En la documentación de la época son diversas las denominaciones que se le dan al atentado contra Iturrigaray, dependiendo del sujeto que lo menciona y la circunstancia en que lo hace. Así pues, preferentemente hablaré de destitución, separación, remoción, o de asonada, prisión, aprehensión, atentado y acción de fuerza por igual. Agradezco los comentarios sobre este punto en particular al doctor Alfredo Ávila y a los compañeros del Seminario de Historia Social y Cultural de la Política del IISUE-UNAM.

<sup>82</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, p. 281. Cursivas añadidas. En palabras de Servando Teresa de Mier, “los togados despotizaban bajo el nombre de Garibay”. [S.T. MIER,] *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I, p. 254. En lo que resta del presente estudio, cuando mencione que Garibay hizo tal o cual cosa, deberá entenderse que lo hacía con la anuencia previa o por orden de los ministros.

habían destacado en los meses anteriores por su férrea oposición a la convocatoria de una junta de gobierno, algunos de los cuales parecen haberse involucrado en la conspiración contra Iturrigaray: los oidores Guillermo de Aguirre, Ciriaco González Carvajal y Miguel Bataller, así como los fiscales Ambrosio Sagarzurrieta y Francisco Robledo.<sup>83</sup>

La aceptación *pública* del nuevo gobierno novohispano fue prácticamente unánime. Las principales corporaciones del reino le manifestaron su reconocimiento, y algunas de ellas también sus “enhorbuenas” por la “heroica” acción del “grande y generoso” pueblo de México contra “un jefe débil o corrompido”.<sup>84</sup> Ello sin duda fortalecía la posición de los nuevos titulares del poder. No obstante, dada la crisis de legitimidad y el desequilibrio de fuerzas, es de sospechar que mientras muchas de esas expresiones podían ser genuinas muestras de adhesión al régimen, muchas otras también podían ser sólo una formalidad dirigida a congraciarse con sus poderosos titulares, sin que necesariamente se creyera en la legitimidad de su dominación. Como se verá a partir de aquí y en lo que resta del presente estudio, un nutrido grupo de sujetos decidió desafiar a las autoridades que consideraban espurias. La aprehensión y destitución de Iturrigaray no sólo sería la condición de posibilidad del nuevo régimen y un recurso escenográfico de intimidación que podría contribuir a su sostenimiento. Sería también, al mismo tiempo, la semilla de su propia destrucción posible, y ello no sólo por representar la primera contradicción de muchas subsecuentes en que incurrirían los miembros de la facción en el poder: después de todo, buscando preservar el orden previo a la *vacatio regis*, habían terminado por trastornarlo.

---

<sup>83</sup> Como advertía en la introducción del presente estudio, en el capítulo 5 matizaré la aparente homogeneidad del grupo en el poder desde el 16 de septiembre de 1808.

<sup>84</sup> “238. Comunicación del ayuntamiento de Zacatecas y su vecindario congratulándose por la prisión de Iturrigaray, 23 de septiembre de 1808”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir), *Colección de documentos...*, *op. cit.*, I. Otras manifestaciones de corporaciones del reino en el mismo sentido, en: G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 221-214, 217-218, 220-221. También: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 257-259. Por otra parte, Carlos Marichal ha mostrado que de los casi 30 millones de pesos que se remitieron desde América a España entre 1808 y 1811, cerca de 25 millones salieron de la Nueva España, y que una porción importante de esas contribuciones fue voluntaria y provino de individuos de todas condiciones sociales, aunque también las hubo coactivas -como sucedió con muchas comunidades indígenas- o motivadas por los intereses que pesarían sobre los préstamos otorgados para la lucha contra los ejércitos franceses en la península. Véase: C. MARICHAL, *La bancarrota del virreinato...*, *op. cit.*, pp. 243-277, y “En un primer momento...”, *op. cit.*

Antes de eso, el problema de aquel acto residía en su carácter inédito y *escandaloso*, y en la honda huella que dejaría entre los novohispanos.<sup>85</sup>

Antes del 16 de septiembre, la permanencia de las autoridades establecidas había impedido que la vacancia regia revelara *masivamente* todo su poder devastador del orden conocido. El severo desajuste político había sido cabalmente advertido por un reducido número de letrados y notables del reino que debatieron entre sí para intentar dar solución al problema. Si bien las noticias acerca de lo sucedido en España habían dado pie a muestras de inquietud entre algunos individuos de diversos lugares y sectores sociales del reino, éstas habían sido más bien excepcionales. La asonada contra el virrey, por el contrario, significó un anuncio estruendoso y de gran alcance social acerca de la precariedad de todo gobierno. Por lo que deja ver la documentación de la época, luego de esa acción la conciencia sobre la crisis de legitimidad se generalizó y la crítica al poder se convirtió en una práctica más recurrente, de la cual participaron individuos de estamentos, *calidades* y oficios bien diversos: zapateros, sastres, comerciantes, plateros, hojalateros, frailes, presbíteros, nobles, escribanos, españoles americanos y europeos, indígenas, militares, abogados, y un larguísimo etcétera. El origen violento del nuevo régimen sería así el más notorio de sus aspectos espinosos y potencialmente destructivos, la muestra más visible de su ilegitimidad y, para muchos sujetos, un argumento irrefutable para emprender acciones en su contra. Sería, pues, un estigma de dominio público que siempre lo acompañaría, ya que con ese hecho se había vuelto evidente la irreversible transformación producida meses antes en Bayona, por la cual todo gobierno sería discutible.

De este modo, los límites que impedirían al nuevo gobierno establecerse sólidamente se hallaban en el seno mismo de la nueva realidad política, y se irían manifestando en las acciones y discursos que lo habían hecho posible y que buscarían justificarlo. Desde su génesis, el nuevo régimen novohispano evidenció la validez, y también la relativa eficacia, de formas de acción inusitadas en la disputa por el máximo poder político del reino. Particularmente, la conjura, las acciones de fuerza y -como anotaré enseguida- la justificación pública de las actuaciones e intenciones propias en la voluntad

---

<sup>85</sup> De acuerdo con Annick Lempérière, el *escándalo* constituía un riesgo de la *publicidad* en el antiguo régimen, pues implicaba un atentado abierto, individual o colectivo, contra el sistema consensuado de reciprocidad moral en el que se basaba la conservación y la “salvación espiritual” de la comunidad. Véase: A. LEMPÉRIÈRE, “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”, en F.-X. GUERRA, A. LEMPÉRIÈRE, *et al.*, *Los espacios públicos...*, *op. cit.*, p. 62.



del “pueblo” o cualquier otra denominación que se le diera a la comunidad política: “los pueblos”, “el reino”, e incluso “la plebe”, “el vulgo” o “la multitud”. Al inaugurarse en el mundo hispánico “el tiempo de la política” -para emplear el concepto de E.J. Palti-<sup>86</sup>, cabía la posibilidad de que los mismos argumentos que justificaban una acción, una aspiración o un gobierno, también pudieran ser utilizados en contra del grupo que los empleaba a su favor, como le hizo saber un anónimo al virrey impuesto a finales de octubre:

Quien prendió a Iturrigaray,  
sin hacer ruido ni fuego,  
lo podrá hacer desde luego  
con el viejo Garibay.<sup>87</sup>

La tensión entre la obediencia y la disidencia sería notable en los meses siguientes. Para muchos individuos el acto de fuerza contra Iturrigaray era un agravio intolerable que invitaba a emprender una acción semejante contra el nuevo gobierno, pero que al mismo tiempo hacía temer las represalias que acarrearía una transgresión. Contrario a lo que había sucedido durante el verano, los sujetos que no compartían los valores e intereses del “partido” de los togados ya no podían permitirse expresar abiertamente sus propias concepciones sobre el orden que debía imperar en la Nueva España. No había espacio para el disenso. Se había impuesto un gobierno consciente de su fragilidad que no dudaría en desplegar todos los recursos a su alcance para ahuyentar cualquier amenaza. Parece

---

<sup>86</sup> “El siglo XIX -señala Elías Palti- va a ser un momento de refundación e incertidumbre, en que todo estaba por hacerse y nada era cierto y estable. Quebradas las ideas e instituciones tradicionales, se abría un horizonte vasto e incierto. Cuál era el sentido de esos nuevos valores y prácticas a seguir era algo que sólo podría dirimirse en un terreno estrictamente político [...] Este será, en fin, *el tiempo de la política*”. E.J. PALTÍ, *El tiempo de la política...*, *op. cit.*, pp. 13-14.

<sup>87</sup> Verso citado por A. ÁVILA, “Cuestión política...”, *op. cit.*, p. 92, quien lo toma a su vez de [S.T. MIER], *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I, p. 195. En el caso particular de la conjura, Virginia Guedea subrayó, en varios de sus trabajos, el impulso y validez que adquirió esta práctica a raíz del acto de fuerza contra Iturrigaray. Especialmente véase: V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*; y “The Conspiracies of 1811: How the Criollos Learned to Organize in Secret”, en Christon I. ARCHER (ed.), *The Birth of Modern Mexico, 1780-1824*, Wilmington, Scholarly Resources, 2003. A lo largo del presente estudio pretendo probar que la política clandestina -disidente, casi por definición- no sólo apareció como un recurso válido en la lucha por el poder, sino también, y quizá sobre todo, como una estrategia de evasión *necesaria* ante un régimen extremadamente suspicaz. En el capítulo 3 me ocupo de las denuncias sobre conspiraciones contra el nuevo gobierno novohispano. En cuanto al “derecho de insurrección”, la rebelión de Miguel Hidalgo planteó un escenario propicio para que nuevamente se advirtiera el doble filo de esa arma política. Véase: A. ÁVILA, “Cuestión política...”, *op. cit.*, pp. 93 y ss. Por su parte, Elías Palti muestra cómo ese argumento socavó el concepto de legitimidad durante el siglo XIX mexicano: E.J. PALTÍ, *La invención de una legitimidad...*, *op. cit.*; allí mismo y en *El tiempo de la política...*, *op. cit.*, Palti también aborda el desarrollo histórico de la “opinión pública” como nuevo fundamento del orden político.

plausible, por eso, la respuesta que -según Servando Teresa de Mier- dio Garibay a aquellos versos:

Quien prendió a Iturrigaray  
le cogió inerme y en cueros  
mas 600 granaderos  
defienden a Garibay.<sup>88</sup>

Sin embargo, las nuevas autoridades perfectamente sabían que la fuerza no bastaba para sostener su dominación con estabilidad. Era necesario atraer la “benevolencia” del cuerpo político, como meses atrás habían recomendado a Iturrigaray que hiciera. Por ello, como se verá en los bandos y proclamas que presentaré a continuación, el gobierno impuesto se abocó de inmediato a *eufemizar* su poder, es decir, a proyectar un *discurso público*<sup>89</sup> en el que fuesen “maquillados” los aspectos turbios de la dominación que eran del conocimiento de los gobernados y que podrían llevarlos a cuestionar su posición subordinada y la de quienes ejercían el poder.<sup>90</sup> Parte de esa labor consistiría en dar cabida a los intereses y valores de los súbditos -siempre que no contradijeran los de la facción en el poder-, y presentarlos públicamente como algo común a todos. Se trataría de construir un consenso social sobre los fundamentos de la dominación, que hiciera innecesario el ejercicio permanente de la fuerza para que aquélla se sostuviera.

De la mano de ese empeño por legitimar ante los súbditos el nuevo estado de cosas, sin embargo, el *discurso público* del nuevo gobierno también debía dictarles un código de comportamiento -al que me referiré como *guión* de las relaciones de poder-<sup>91</sup> que debían atender en todo momento para evadir sospechas de insubordinación y su consecuente

---

<sup>88</sup> [S.T. MIER], *Historia de la revolución...*, *loc. cit.* Servando no estaba en México en esos momentos, de modo que relata estas ocurrencias de oídas o a partir de escritos remitidos a Europa. Debe tenerse en cuenta, además, que Mier menciona esto al hablar de que “el pueblo *chaqueta*” -alusión al uniforme que usaban los “Voluntarios de Fernando VII”- que había ejecutado la prisión de Iturrigaray, planeaba hacer lo mismo con Garibay. Los conflictos en el seno del grupo en el poder serían constantes, como mostraré en el capítulo 5.

<sup>89</sup> Traducción del concepto *public transcript*, acuñado por el antropólogo James C. Scott, que refiere todas las acciones que los individuos o grupos insertos en una relación de poder despliegan “a la vista de todos”. Véase: J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.* En el caso de los grupos dominantes, el principal objetivo de su *discurso público* es regular los contactos formales que establecen con los grupos subordinados, dictando continuamente lo que será entendido como correcto o incorrecto.

<sup>90</sup> Véase: *Ibid.*, pp. 78-81.

<sup>91</sup> Las metáforas teatrales son una constante en las reflexiones de James. C. Scott: en razón del desequilibrio de fuerzas, dice, las conductas que los miembros de una sociedad ejecutan en público -en el *escenario* de la dominación- contienen una alta dosis de dramaturgia que obedece al *guión* o *libreto*, dictado desde el poder, que asigna a cada actor un papel determinado: dominado o dominador. Véase: *Ibid.*

castigo.<sup>92</sup> En ese *guión*, finalmente, se pueden percibir los agobios políticos del grupo gobernante, si se pone atención en el significado concreto que éste dio a los términos *obediencia* y *disidencia*.

## EUFEMIZAR EL PODER

Al amanecer del 16 de septiembre, en las principales esquinas de la ciudad de México apareció fijada una proclama impresa:

*Habitantes de México de todas clases y condiciones:*

*La necesidad no está sujeta a las leyes comunes.* El pueblo se ha apoderado de la persona del Exmo. Sr. virrey: ha pedido imperiosamente su separación por razones de utilidad y conveniencia general: han convocado en la noche precedente a este día al real Acuerdo, Ilmo. Sr. arzobispo y otras autoridades: se ha cedido a la urgencia, y dando por separado del mando al dicho virrey, ha recaído, *conforme a la real orden de 30 de Octubre de 1808*, en el mariscal de campo D. Pedro Garibay, ínterin se procede a la abertura de los pliegos de providencia; está ya en posesión del mando; sosegaos, estad tranquilos; os manda por ahora un jefe acreditado a quien conocéis por su probidad. Descansad sobre la vigilancia del real Acuerdo: todo cederá en vuestro beneficio; las inquietudes no podrán servir sino de dividir los ánimos y de causar daños que acaso serán irremediables. Todo os lo asegura el expresado jefe interino, el real Acuerdo y demás autoridades que han concurrido.

México, 16 de septiembre de 1808.

Por mandado del Exmo. Sr. presidente con el real Acuerdo, Ilmo. Sr. arzobispo y demás autoridades.<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> He aquí el carácter ambivalente de la publicidad en el mundo hispánico, según ha mostrado A. Lempérière. Si por una parte implicaba el riesgo del impacto negativo que tendría el *escándalo* en la tranquilidad pública, como ocurrió con el motín contra Iturrigaray, por otra parte también permitía recordar constantemente lo que se consideraba aceptable, “y más bien deseable”, a través de bandos, proclamas, edictos, pregoneros y demás medios. Véase: A. LEMPERIÈRE, “República y publicidad...”, *loc. cit.* El interés del presente estudio se centra en la relación obediencia/disidencia, por lo cual debí privilegiar los bandos en que el gobierno se refería explícitamente a este fenómeno; decidí también incluir otros tantos que me parecieron pertinentes para ilustrar el esfuerzo retórico del régimen por legitimarse. El espacio es insuficiente para abordar con profundidad los sermones, exhortos y demás piezas oratorias eclesiásticas con que los miembros del clero pudieron convertirse también en difusores o detractores del *discurso público* de este discutido gobierno. Una aproximación a estos discursos durante 1808 y 1809, puede verse en: Ana Carolina IBARRA, “La crisis de 1808 en la Iglesia novohispana”, en A. ÁVILA y P. PÉREZ HERRERO (comps.), *Las experiencias de 1808...*, *op. cit.* También dejo de lado los bandos que exhortaban a contribuir con recursos económicos para el sostenimiento de la lucha contra los franceses en España. Carlos Marichal glosa algunos de esos discursos emitidos entre 1808 y 1811, y señala que desde noviembre de 1808 la *Gazeta de México* sirvió de medio para hacer público el nombre de los donantes y las sumas ofrecidas. Véase: C. MARICHAL, *La bancarrota del virreinato...*, *loc. cit.*, y “En un primer momento...”, *op. cit.* Finalmente, el análisis de los dos periódicos del momento -*Gazeta* y *Diario de México*- también podría arrojar resultados interesantes, pues existieron conflictos entre autoridades y editores por los contenidos: en agosto de 1808, por ejemplo, antes de ser removido del mando, Iturrigaray reprendió al editor de la *Gazeta*, Juan López Cancelada, por dar publicidad a rumores infundados de que Fernando VII se había liberado del yugo napoleónico. Véase: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 176-177, nota 39.

<sup>93</sup> “LVIII. Proclama de Francisco Jiménez a los habitantes de México, en que les noticia la deposición del virrey Iturrigaray. 16 de septiembre de 1808”, en: G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 201- 202. Cursivas añadidas. Los pliegos de providencia o de mortaja, como también se les

Antes que dar estabilidad al nuevo régimen, empero, este primer comunicado oficial contribuiría a socavar más la ya de por sí escasa credibilidad que tenía entre algunos novohispanos. El anuncio a la población de que “el pueblo” era responsable de lo sucedido la noche previa resultaba doblemente paradójico, lo cual fue pronto advertido y evidenciado por algún sujeto que pocos días después hizo público un papel anónimo preguntando por qué se le informaba al “pueblo” (a los “Habitantes de México...”) sobre un acto que presuntamente “el pueblo” mismo había ejecutado. De acuerdo con Servando Teresa de Mier, además, el día 17 amaneció escrita en las puertas del Parián -centro almacenero de los grandes comerciantes de México- la leyenda “el pueblo que lo prendió”.<sup>94</sup>

La otra cara de la paradoja tiene más que ver con la actuación de los autores de la proclama durante el verano que estaba por concluir. Recuérdese el decidido rechazo de los togados a que las potestades encontraran su origen -o por lo menos su ratificación- en la voluntad del cuerpo político. Como es bien sabido, durante la junta general del 9 de agosto habían condenado con severidad la proposición del síndico Francisco Primo de Verdad, relativa a que, en aquellas circunstancias, la soberanía recaía en “el pueblo”. En esa ocasión el inquisidor Bernardo del Prado y Obejero también se destacó por la ferocidad con que reprobó las palabras de Verdad, y semanas después llevó su censura y la del Tribunal de la Fe al espacio público: a finales de agosto emergió un edicto inquisitorial que condenaba la adopción total o parcial de “*la herejía manifiesta de la soberanía del pueblo*, según la dogmatizó Rousseau en su *Contrato Social* y la enseñaron otros filósofos”. Los inquisidores sospechaban que el filósofo ginebrino tenía amplia aceptación entre una población que se venía mostrando cada vez más inquieta, y por ello conminaban a “todas y cualesquiera personas, de cualquier estado, grado y condición” a creer “con fe divina” que

---

conocía, contenían los nombres de tres individuos, ordenados sucesivamente, que sustituirían al titular del virreinato en caso de que muriera repentinamente. Véase: Sandra ARZATE GONZÁLEZ, “La Real Audiencia de México durante la guerra de independencia (1808-1814)”, México, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México (Tesis de licenciatura en Historia), 2001, p. 13.

<sup>94</sup> [S.T. MIER], *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I, pp. 188. El mismo Mier refiere que otro anónimo, también a nombre del pueblo de México, escribió el 7 de octubre al ayuntamiento de Veracruz cuestionando que las tropas de artillería y del comercio se mantuvieran en alerta contra la población de la capital, misma que presuntamente había ejecutado el atentado y, por ende, ningún interés tendría de echar atrás su obra. *Ibid.*, pp. 189-190.

el rey recibía su potestad y su autoridad de Dios y de nadie más.<sup>95</sup> De este modo, el discurso que en aquellos días había empleado el “partido” de los togados para oponerse a la formación de un gobierno representativo, contradecía por completo el que ahora presentaba para justificar la asonada contra Iturrigaray y el régimen nacido de ella. “Así la audiencia que con tanto tesón se había opuesto a la reunión de un congreso, reconocía en actos tumultuarios la voluntad del pueblo [...] ¡A tales contradicciones arrastran las revoluciones!”, señaló décadas después el perspicaz Alamán.<sup>96</sup>

Las contradicciones contenidas en la proclama del día 16, sin embargo, no se limitaban al problemático asunto de la representación de la comunidad como fundamento del poder político. Debe ponerse atención también en la preocupación de las nuevas autoridades por brindar un soporte legal al nombramiento interino de Garibay: “*conforme a la real orden de 30 de Octubre de 1806*”, que disponía que, en ausencia de virrey y no existiendo pliegos de mortaja, debía asumir el mando el oficial militar de mayor rango.<sup>97</sup> En contra de esa argumentación, la primera línea de la proclama contenía una sentencia que, a decir de Alfredo Ávila, resulta sumamente ilustrativa del “momento maquiavélico” inaugurado por las abdicaciones de Bayona: “*La necesidad no está sujeta a las leyes [comunes]*”, la frase con que los “golpistas” dieron inicio al alegato para sancionar sus actos abrió un sinfín de posibilidades. Las leyes (entiéndase, cualquier orden establecido) quedaban sujetas a lo que los actores políticos consideraran necesario”.<sup>98</sup> En efecto, las implicaciones de esa sentencia alcanzarían dimensiones que pocos sospechaban. Paradójicamente, entre esos pocos se encontraban los mismos togados, quienes meses antes habían advertido a Iturrigaray el riesgo de constituir “un gobierno precario, expuesto a variaciones, y tal vez a caprichos ahora o en lo venidero”.<sup>99</sup> En lo que resta de este estudio tendré oportunidad de referirme a algunos de los “caprichos” que más preocuparon al nuevo gobierno novohispano durante el primer año de su endeble dominación. Por el

---

<sup>95</sup> “220. Edicto del Tribunal de la Fe, prohibiendo la lectura de varias publicaciones. 27 de agosto de 1808”, en: J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, op. cit., I.

<sup>96</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, op. cit., I, pp. 252-253.

<sup>97</sup> Véase: S. ARZATE GONZÁLEZ, “La Real Audiencia de México...”, op. cit., pp. 12-13. De acuerdo con Alamán, existía un mariscal de campo más antiguo, Pedro Dávalos, pero se le consideró incapaz de asumir el mando debido a su avanzada edad. Véase: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, op. cit., I, p. 249-250.

<sup>98</sup> A. ÁVILA, “Para una historia...”, op. cit., p. 261 y ss. Llaves y cursivas añadidas.

<sup>99</sup> “VI. Voto consultivo...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., II, p. 38.

momento basta con permanecer dentro de los márgenes de esta proclama para advertir las ambigüedades que ya comenzaban a poblar toda la arena política: iniciar el discurso con el anuncio de que “las leyes comunes” quedaban subordinadas a “la necesidad”, de manera anticipada socavaba todo intento de justificación legal de la asonada y sus consecuencias, incluida, desde luego, la del nombramiento de Garibay como virrey, planteada apenas unas cuantas líneas abajo.

Luego de justificar la destitución de Iturrigaray en los términos referidos, para el gobierno impuesto ya no había marcha atrás. Y es que el 16 de septiembre la obra no había sido concluida aún. Sólo veinticuatro horas después, el Acuerdo dio publicidad al acta de su más reciente sesión para continuar legitimando el nuevo estado de cosas; pero en ese empeño los togados reincidirían en las contradicciones de su proclama anterior. Por una parte, una vez más le atribuyeron al cuerpo político la iniciativa de una acción política de gran envergadura y, por la otra, insistieron en la subordinación de las leyes a las circunstancias extraordinarias por las que atravesaba la Nueva España. En cuanto al primer punto, el acta relataba que

[...] estando en acuerdo extraordinario los señores regente, oidores y fiscales, *el pueblo de esta capital* pidió licencia para entrar a hacer diversos pedimentos relativos a la quietud pública; y obtenida, entró en la sala de audiencia *multitud de gente*; habló uno y pidió con el mayor empeño que no se abriesen los pliegos de providencia como se había anunciado el día de ayer; que se haría porque siendo remitidos en el tiempo que gobernaba la España don Manuel Godoy, temían que recayese el mando en uno de sus parciales [-como era Iturrigaray-], y que *todo México* estaba contento con el digno jefe que actualmente manda, excelentísimo señor don Pedro Garibay, lo que repitió *la multitud*.

Aparecía enseguida la segunda contradicción: luego de esas intervenciones -decía el Acuerdo-, “sin embargo de lo anunciado en la proclama de ayer”, y teniendo en cuenta -nuevamente- “*que las circunstancias de la actual vacante del virreinato no son de las comunes, sino muy extraordinarias e imprevistas por las leyes*”, los oidores y fiscales

[...] acordaban y acordaron que se suspenda por ahora la apertura de los pliegos de providencia, y siga el excelentísimo señor don Pedro Garibay encargado del mando que ha tomado, dándose cuenta a su majestad, y en su ausencia a la Suprema Junta o autoridad que ejerza los derechos de la soberanía de Castilla e Indias, para su aprobación o lo que sea de su agrado, y se anuncie al público esta resolución en el modo que parezca más conveniente.<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> “LXII. Copia del acta de la sesión del Real Acuerdo celebrada el 17 de septiembre de 1808 en la cual, a pedimento del pueblo, se determinó que no se abriera el pliego de providencia y se confirmó en el mando a D.

Así pues, el *guión* que estaba siendo dictado desde el poder decía que sus titulares y partidarios eran los legítimos y más leales representantes del católico monarca en la Nueva España. Cualquier indicio de simpatía hacia el depuesto virrey y los demás “autonomistas” aprehendidos, o de adhesión al proyecto político que habían enarbolado en los meses anteriores; o, si se quiere también, en sentido inverso, toda manifestación crítica de la destitución vicerregia y/o de sus autores, sancionadores y adeptos, de ningún modo sería bien visto por la facción gobernante. Lo único aceptable para ésta era que antes de la “heroica” acción del “pueblo” de la capital los derechos del monarca y la integridad moral y territorial de su reino se hallaban amenazados por un grupo de desleales súbditos que pretendían separar a la Nueva España de la vieja metrópoli. Eso, y el hecho de que el movimiento fuese iniciativa del “pueblo”, justificaban sin más el origen accidentado y extralegal del nuevo orden. Era ese el núcleo del significado que el gobierno impuesto daría a la ortodoxia política de ahí en adelante.

Sin embargo, la retórica que las nuevas autoridades darían al público en los meses siguientes forzosamente debió acomodarse a las necesidades y a las posibilidades que abría el correr de los sucesos en la antigua y en la Nueva España. Ilustraré este fenómeno con un par de bandos publicados el 16 de marzo y el 21 de abril de 1809.

Para entonces la facción en el poder no había dejado de recibir muestras contundentes de que su dominación distaba de encontrarse asegurada, y una preocupante ola de manifestaciones sediciosas se lo estaba recordando con insistencia.<sup>101</sup> Ello obligaba a dar un nuevo impulso a su *discurso público* de eufemización y legitimación, para lo cual resultaron oportunas dos comunicaciones provenientes de la península.

En el bando del 16 de marzo constaba una extensa circular del Consejo de Indias fechada el 7 de octubre del año anterior. En ella, a su vez, el Consejo reproducía la comunicación que había sostenido desde el 26 de septiembre con la recientemente creada Junta Central de España e Indias, derivación directa del movimiento juntero peninsular. El primer documento que el Consejo de Indias adjuntaba a su circular era un oficio del

---

Pedro Garibay”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 206-208. Cursivas añadidas.

<sup>101</sup> En febrero de 1809, varios individuos fueron denunciados y detenidos por ser sospechosos de involucrarse en conspiraciones contra el gobierno. En marzo y abril proliferaron los papeles anónimos subversivos en la región central del reino, y particularmente en la ciudad de México durante la Semana Santa. Ahondaré en esto en el capítulo 3.

mencionado día 26 en que el conde de Floridablanca, presidente interino de la Central, informaba de la solemne instalación de ésta el día anterior y ordenaba al Consejo, primero, que le prestase juramento de fidelidad como depositaria de la autoridad soberana de Fernando VII y, segundo, que a la brevedad posible expidiese cédulas y órdenes a todos los dominios de Indias

[...] para que reconozcan y obedezcan sin dilación la autoridad soberana de nuestro amado rey FERNANDO VII, y como depositaria de ella, hasta su restablecimiento en todo el poder, esplendor y dignidad que corresponde, la de esta Junta Suprema de Gobierno de España e Indias, *reprobando y anulando cualquier juramento u acto contrario que hayan hecho por miedo, coacción o falta de advertencia y libertad; en la inteligencia de que a los inobedientes se les castigará y tratará como reos de lesa majestad.*

Según la crónica que se ofrecía de la solemne instalación de la Central, la mañana del 25 de septiembre, en Aranjuez, dos terceras partes de los diputados que debían conformarla se reunieron en la sacristía del real palacio para escuchar una misa y en el acto juraron promover “la conservación de la religión católica, la defensa y fidelidad a nuestro augusto soberano FERNANDO VII, la de sus derechos de soberanía, la conservación de nuestros derechos, fueros, leyes y costumbres, y especialmente los de sucesión en la familia reinante”. Después de un *Te Deum* que dio fin a los actos religiosos, los diputados se trasladaron a un salón del palacio donde la Suprema Junta celebraría sus sesiones. En el corto camino de la sacristía al palacio se encontraba “*multitud de gentes de todas clases y condiciones*” que mostraban “el mayor interés y entusiasmo en favor de su rey y señor FERNANDO VII [...] y el de la junta suprema, que acaba de jurar ante Dios y los hombres, y a costa de su vida, la restauración en el trono de un rey tan deseado, la conservación de nuestra santa religión, la de nuestras leyes, usos y costumbres”.<sup>102</sup> Así, luego de que todos los “señores vocales” ocuparon su asiento para escuchar un breve discurso de Floridablanca, el ceremonial concluyó declarándose “legítimamente constituida” la Suprema Junta Central Gubernativa, misma que, además, reclamaba para sí el tratamiento de “Majestad”. En la larga circular, finalmente, constaba el inmediato juramento que el

---

<sup>102</sup> “261. Individuos que forman la Junta Central de Aranjuez”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir), *Colección de documentos...*, op. cit., I. Cursivas añadidas. Apéndice IV del presente estudio.



Consejo de Indias había prestado el 28 de septiembre, en acato al nuevo cuerpo de gobierno.<sup>103</sup>

Al ordenar la publicación de esta circular y la jura de la Junta Central en todo el reino, las discutidas autoridades novohispanas mostraban el celo con que decían guardar los derechos del monarca. El origen violento del régimen se convertía en un asunto secundario, pues lo que ahora importaba era obedecer a la “legítima” depositaria de la soberanía regia que unos cuantos se habían querido atribuir durante el verano de 1808.<sup>104</sup> Esta “Majestad” colegiada ordenaba además a los leales súbditos que desconocieran cualquier juramento realizado previamente, lo cual también desacreditaba la solicitud que en ese sentido habían hecho los municipales mexicanos en su representación del 19 de julio de 1808, y que José de Iturrigaray había aceptado realizar. En suma, el mensaje que brindaba la circular del Consejo de Indias parecía claro y prometía algún éxito para el gobierno novohispano: la ausencia del monarca era algo irremediable en lo inmediato, de modo que la mayor muestra de lealtad y patriotismo que podían dar los novohispanos, encabezados por sus fidelísimas autoridades, era acatar los mandatos de una instancia de gobierno central que encontraba su origen en los mismos sentimientos de amor que compartían los buenos vasallos en ambos hemisferios de la monarquía.

La labor de eufemización y legitimación que habían inaugurado las proclamas del 16 y 17 de septiembre anterior encontraba cierta continuidad en este bando que tangencialmente contribuía a justificar el más espinoso aspecto del nuevo régimen -su origen violento en la asonada contra Iturrigaray-, sin mencionarlo. Semanas después, aprovechando las noticias provenientes de España, el gobierno novohispano tendría una valiosa oportunidad de afrontar directamente ese inconveniente del que no se podía desprender, e intentaría presentarlo ante los súbditos como algo aceptable.

---

<sup>103</sup> Aparecían también los nombres de los representantes de las juntas provinciales que habían concurrido a la instalación de la Junta, y el nombramiento formal de Floridablanca como su presidente.

<sup>104</sup> De acuerdo con Alamán, el nuevo gobierno no hizo manifestación explícita de reconocimiento a la autoproclamada Suprema Junta de Sevilla, pero sí publicó todas sus disposiciones y les prestó entera obediencia de hecho desde el primer momento. Véase: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, p. 285. Según creo, lo anterior fortalece la idea de que el discutido gobierno novohispano depositó grandes expectativas en la erección de la Central para obtener la obediencia de los gobernados, razón por la cual le dio amplia publicidad; caso contrario a la junta hispalense, cuyo reconocimiento o desconocimiento por parte del reino había sido motivo central de la discordia con los “autonomistas”, y cuya autoridad ya se había vuelto - cuando menos- discutible a los ojos del público que había estado atento al debate de aquel verano.

En efecto, en el bando del 21 de abril el virrey Garibay reproducía una orden que, con fecha del 14 de febrero anterior, emitía desde España Benito Hermida, secretario de Estado del gobierno metropolitano, para que en la Nueva España “tengan todos los interesados la satisfacción de recibir las gracias que el Rey nuestro Señor manda darles en prueba de la atención que le han merecido sus fieles servicios [...] y llegue a noticia de todos los buenos servidores de S. M.”. La comunicación de Hermida informaba que “[e]l Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII, y en su Real nombre la Junta Suprema de Gobierno de España e Indias”, habían recibido con satisfacción cinco cartas de Garibay, fechadas el 13 de noviembre de 1808, en las que el virrey interino ponderaba

[...] el celo, amor y lealtad con que han concurrido la Nobleza, Cuerpos, Tribunales, Jefes y Oficiales, igualmente que los Regimientos, Compañías sueltas y Voluntarios de FERNANDO VII, que se alistaron en esa Capital, al buen orden y sosiego de ella después de la separación del Virrey José de Iturrigaray [...] *los medios que V. E. ha adoptado para escarmentar á los sediciosos, si existieren* [...] la forma en que ha dispuesto la traslación á España del expresado Virrey [y] haber mandado entregar á éste cinco mil pesos y las alhajas de su uso, para que pueda atender á su subsistencia y la de su familia.

Finalmente, Hermida aseguraba que todo había merecido la aprobación de “Su Majestad”, siendo “su soberana voluntad que V. E. dé gracias en su Real nombre, así como yo se las doy á V. E. en el mismo, á todos los que han acreditado su celo por la causa pública”.<sup>105</sup>

Sin duda, la tentación de dar amplísima publicidad a este comunicado resultaba irresistible para los titulares del poder político en la Nueva España.<sup>106</sup> Significaba nada menos que la aprobación “por parte del rey” de la asonada contra José de Iturrigaray y del orden impuesto tras ella. Aunque este bando coincidía con las proclamas de septiembre de 1808 en hacer mención explícita del origen irregular del nuevo régimen para justificarlo, difería sustancialmente de ellas en cuanto al argumento que empleaba para perseguir su objetivo: las primeras habían apelado a la voluntad del cuerpo político, mientras el último

---

<sup>105</sup> Bando de Pedro Garibay, 21 de abril de 1809. AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, 5418:026. Apéndice VI de esta tesis.

<sup>106</sup> Como seguramente solía hacerse con comunicados de gran relevancia, se remitieron ejemplares del bando a: intendentes; regente, oidores y fiscales de la Audiencia de México; gobernador y ministros de la Sala del Crimen; decano y oidores de la Audiencia de Guadalajara; asesor general; Real Tribunal de Cuentas; Tribunal de Minería; Tribunal del Consulado; Tribunal de la Inquisición; Ayuntamiento de México; Real Colegio de Abogados; superintendente de la Casa de Moneda; director general del Tabaco; director de Alcabalas; contador encargado de la Administración de la Real Aduana; director de Pólvora y Naipes; director de la Lotería; contador de Tributos; director de Azogues; juez de la Acordada; ministros de la Tesorería General; contador de Propios; administrador general de Correos; coronel del Regimiento de Infantería del Comercio; comandante del Escuadrón Urbano; y coronel del Regimiento de dragones de Michoacán.

recurría a uno de los más importantes principios de orden en el mundo hispánico: la sanción del monarca.

No hay forma de saber si los gobernantes y sus adeptos creyeron realmente que su dominación se volvía incuestionable gracias a ese presunto reconocimiento de “Su Majestad”. Tengo para mí que, por lo menos, esperaban convencer de ello a la sociedad novohispana en su conjunto. Sin embargo, también considero que sobre todo tenían en mente a un grupo selecto de receptores del mensaje; un grupo que el mismo contenido del bando ayudaba a delimitar: el agradecimiento regio se dirigía específicamente a los Voluntarios de Fernando VII y demás sujetos que habían acreditado su celo por la tranquilidad pública tras la separación de Iturrigaray, lo cual propinaba un golpe directo a todos aquellos que decían encontrar en ese acto de fuerza un agravio y una motivación para emprender acciones contra el nuevo régimen. Con ese reconocimiento, pues, “Su Majestad” sancionaba el *guión* de las relaciones de poder en la Nueva España y validaba no sólo la prisión de Iturrigaray, Verdad, Azcárate y Talamantes, sino la de todos los demás infidentes que habían estado o estarían tras las rejas de la Real Cárcel de Corte. Como decía la circular del Consejo de Indias, todos estos inobedientes debían ser tratados y castigados como reos de lesa majestad.

A primera vista, entonces, parece que los comunicados de la Central y del Consejo de Indias se sumaban con éxito a la labor de fortalecimiento de la dominación novohispana. Sin embargo, en un nivel menos superficial de esas disposiciones yacía una insuficiencia más del nuevo régimen. Insuficiencia que, por lo demás, no era exclusiva de él, sino una que tarde o temprano sería advertida en cada rincón de la hispana monarquía.

Y es que, más allá de la intención legitimadora con que se les daba publicidad a estos comunicados, la realidad era que la Junta Central y cualquier otra autoridad con pretensiones de mando sobre toda la monarquía también podían ser cuestionadas. Richard Hocquelllet ha mostrado que los propios miembros de la Central fueron conscientes de su frágil posición de poder y se vieron en la necesidad de recurrir a una doble y contradictoria estrategia de legitimación -una “ambigüedad congénita”, según la llama- que consistía en asumir la representación, al mismo tiempo, del cuerpo y de la cabeza política de la monarquía. Siempre que no presionaran demasiado las tropas francesas, por ejemplo, la Central intentaría ocupar espacios físicos asociados con la realeza, como lo era el lugar de

su instalación original: Aranjuez, sitio de la casa veraniega de la familia real. A ello se añadió también la atribución para sí del título de “Majestad” y de todos los honores debidos al mismísimo rey, u otras cuestiones de mayor dramaturgia ceremonial, como los festejos por su instauración que -a decir del mismo Hocquellet- adquirieron todo el simbolismo del ascenso de un nuevo monarca al trono.<sup>107</sup>

Por otro lado, en cuanto a la representatividad de los intereses del cuerpo político, “Su Majestad” colegiada sólo fue reconocida como autoridad central en España tras haber integrado en sí a dos diputados de cada una de las dieciocho juntas provinciales formadas en diversos puntos de la península. Preocupados por la integridad territorial de la monarquía, los miembros de la Central advirtieron la necesidad de dar representatividad también a los intereses ultramarinos, particularmente porque el dominio de éstos y de sus cuantiosos recursos les estaba siendo disputado con fuerza por el gobierno de José Bonaparte. A ello respondió el conocido decreto del 22 de enero de 1809, que por vez primera convocó a “los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias” para que nombraran representantes que participarían directamente del máximo poder político de la monarquía. Esa primera convocatoria a diputados indianos, y la orden de Benito Hermida emitida semanas después, deben leerse como parte del esfuerzo de un gobierno metropolitano que se sabía cuestionable por evitar la desintegración territorial de la monarquía, por obtener el reconocimiento de toda ella y las vitales contribuciones financieras de sus habitantes para sostener la causa *antigabacha*.<sup>108</sup>

Al nuevo gobierno novohispano, desde luego, no convenía reparar públicamente en esa fragilidad, como no le había convenido antes, a lo largo del verano de 1808, cuando algunos de sus miembros más notables habían insistido en el carácter inalterable de las potestades establecidas por el rey antes de su “cautiverio”, y en que la Nueva España, en su

---

<sup>107</sup> Véase: R. HOCQUELLET, “La publicidad de la Junta Central Española (1808-1810)”, en F.-X. GUERRA, A. LEMPERIÉRE, *et al.*, *Los espacios públicos...*, *op. cit.* Deben advertirse las semejanzas con las estrategias de legitimación del gobierno novohispano impuesto tras la destitución de Iturrigaray, que apeló lo mismo a la voluntad del “pueblo” de México que al reconocimiento del rey a través de su presunta depositaria, la Central.

<sup>108</sup> Sobre los atractivos beneficios concedidos a los americanos por el gobierno francés en España mediante la Carta de Bayona (6 de julio de 1808), véase: S. ARZATE GONZÁLEZ, “La Real Audiencia de México...”, *op. cit.*, pp. 87-88; y M. CHUST, “Un bienio trascendental...”, *op. cit.*, pp. 41-43. Acerca de la convocatoria de la Central para elegir diputados americanos y su repercusión en el proceso de las revoluciones hispánicas, véase: F.-X. GUERRA, *Modernidad e independencias...*, *op. cit.*, pp. 177-225; J. M. PORTILLO VALDÉS, *Crisis atlántica...*, *op. cit.*, pp. 29-158. Desde el caso novohispano en particular, véase: A. ÁVILA, *En nombre de la nación...*, *op. cit.*, pp. 80-90.

calidad de colonia, debía obedecer los mandatos de cualquier autoridad establecida en la metrópoli que jurara lealtad a Fernando VII. El contraargumento con que los “autonomistas” habían rechazado esa propuesta se centraba, precisamente, en la carencia de sanción soberana que incapacitaba jurídicamente a cualquier junta para mandar sobre toda la monarquía. En marzo y abril de 1809, una vez que aquellos detractores ya habían sido quitados del camino, los titulares del nuevo régimen sostenían su decisión de pasar por alto la precariedad del gobierno de la Junta Central; antes bien, instrumentalizaban la autoridad soberana que ésta se atribuía para consolidar su propia posición de poder en la Nueva España.

A decir de Virginia Guedea, la convocatoria a diputados americanos, dada a conocer en México el 15 de abril de 1809, “representó más un problema que una ayuda” para el gobierno novohispano, puesto que “venía de nueva cuenta a abrir a los novohispanos autonomistas una vía de participación política, por angosta que ésta fuese, posibilidad que parecía haber quedado clausurada definitivamente con el golpe de 1808 y que, sin duda, provocaría nuevas inquietudes”.<sup>109</sup> Según me parece, ello viene a confirmar la complejidad del periodo, pues aunque es cierto que la convocatoria pudo despertar nuevas agitaciones, también es probable que, por el contrario, atemperara la inconformidad de muchos novohispanos, bien porque tenían la inédita oportunidad de ver representados sus intereses en el ejercicio del poder central de la monarquía,<sup>110</sup> o bien porque, con ese anuncio y con los bandos que he presentado, confirmaron su creencia en la legitimidad del nuevo régimen.

---

<sup>109</sup> V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*, pp. 32-33.

<sup>110</sup> A. ÁVILA, *En nombre de la nación...*, *loc. cit.*

## EL ESPECTRO OMNIPRESENTE DE LA SEDICIÓN

Si el gobierno impuesto se presentaba como legítimo garante de los derechos del monarca, ineludiblemente debía edificar la identidad de una contraparte que representara lo que “no era”, es decir, la traición a la causa del rey, de la religión y de la patria. El *discurso público* del grupo en el poder da cuenta de la concepción dominante de la ortodoxia política, pero también de su indisociable complemento, la heterodoxia, ya que ninguna de estas categorías puede adquirir sentido pleno sin su contraparte.<sup>111</sup>

La concepción de obediencia e inobediencia tiene como base un *corpus* de fundamentos socialmente aceptados que permiten a una comunidad conservarse y prolongarse en el tiempo. En el mundo hispánico, la institución monárquica y la religión católica constituían la sustancia de esos principios de orden. Pero no se debe perder de vista la historicidad de este fenómeno: el sentido específico que puede adquirir cada uno de esos términos se encuentra abierto una amplia gama de alternativas que son condicionadas, primordialmente, por los temores concretos del grupo en el poder en un contexto determinado. El fenómeno se agudiza cuando la dominación se ejerce en condiciones de intensa agitación política que dan pie a continuas manifestaciones de desacato. El *discurso público*, entonces, adquiere más que nunca un carácter “contrainsurgente” y revela las representaciones oficiales de la disidencia que el grupo en el poder posee y/o le interesa proyectar a la sociedad para reforzar su dominación.<sup>112</sup> En suma, el discurso de *obediencia/disidencia* que condiciona la actuación -por lo menos pública- de los miembros de una sociedad, es una construcción histórica que se nutre de las angustias del poder y que éste y sus adeptos reproducen ante los gobernados para intentar encauzar sus valores y conductas hacia donde resulta conveniente para que la dominación se sostenga. En palabras

---

<sup>111</sup> Sobre esta concepción “relacional” de la categoría *disidencia* y sus manifestaciones a lo largo de la historia del territorio que hoy ocupa México, véanse los artículos compilados en F. CASTRO y M. TERRAZAS (coord. y ed.), *Disidencia y disidentes...*, *op. cit.*, y particularmente el trabajo introductorio a ese volumen: Felipe CASTRO, “Introducción de los disidentes en la historia de México”.

<sup>112</sup> “[E]l discurso de la contrainsurgencia -señala Carlos Rubén Ruiz Medrano- constituía uno de los artefactos culturales más importantes del poder para disipar el desacato público y naturalizar la subordinación de las masas como algo inherente al propio sistema social”, de modo que éste fuese asimilado como “el único orden verdadero”. C.R. RUÍZ MEDRANO, ““Alevosos, ingratos y traidores, ¿queréis sacudir el yugo del monarca más católico?”: el discurso de la contrainsurgencia en la Nueva España durante el siglo XVIII”, *Hispanic American Historical Review*, 87:3, agosto 2007, pp. 472-481, *apud.* R. GUHA, “La prosa de la contrainsurgencia”, *op. cit.*

de Antonio Ibarra, “el tejido de la obediencia y la disidencia” se proyecta “desde el poder y sus agobios”.<sup>113</sup>

El escenario político novohispano abierto el 16 de septiembre de 1808 no sería la excepción, aunque en buena medida se trataba de una prolongación de la década anterior, cuando el temor a “lo francés” se había consolidado en todo el mundo hispánico.<sup>114</sup> ¿Quién, si no Napoleón Bonaparte, emperador de los franceses, impío revolucionario, tirano del mundo y yugo del católico Fernando VII, era el responsable de todas las desgracias de la monarquía? Era ese el tono predominante de las opiniones públicas sobre la coyuntura política, y a no dudarlo también de buena parte de los pareceres expresados en ámbitos más domésticos. El rey, la religión, la patria, la unión y el repudio al Corso eran valores socialmente aceptados de tiempo atrás, y a ellos recurrieron los nuevos titulares del poder político novohispano para justificar su dominación, incorporándolos a su discurso de *obediencia/disidencia*. Parece muy probable, así, que no hayan sido pocos los novohispanos que apoyaran o consintieran con el gobierno de Garibay porque de verdad lo consideraban legítimo.

No obstante, con la *vacatio regis* también dejaron de ser plenamente ciertos los criterios para determinar lo que era o no una manifestación sediciosa. Más aún cuando la

---

<sup>113</sup> A. IBARRA, “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España borbónica: patrones de obediencia y desobediencia política, 1809-1816”, en J.A. SERRANO ORTEGA y M. TERÁN (eds.), *Las guerras de independencia en la América española*, Zamora, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/El Colegio de Michoacán, 2002, p. 257.

<sup>114</sup> Los “ecos” de la revolución francesa, aunados a los embates del regalismo Borbón y las hambrunas del bienio 1785-1786, configuraron en la Nueva España un contexto histórico de malestar social y de agitación política en el que *obediencia* y *disidencia* adquirieron sentidos específicos, más allá de su apego a la sempiterna dicotomía leales/traidores a la religión y la Corona. Durante los primeros años de la década de 1790 fue arraigando el temor de las autoridades encabezadas por el virrey segundo conde de Revillagigedo. La “cruzada política” contra la desobediencia, estrechamente vinculada a “lo francés”, se intensificó notablemente con la llegada del virrey marqués de Branciforte a mediados de 1794. La persecución institucional hacia los franceses que residían en México, así como hacia los súbditos “contagiados” del espíritu de la Asamblea revolucionaria y del regicidio, alcanzó niveles de obsesión. Más aún cuando, tras hacer un exhorto público a la población para que concurriera a denunciar cualquier acción sospechosa, el recién llegado virrey obtuvo como respuesta inmediata un pasquín anónimo fijado en importantes esquinas de la capital, cuyo(s) autor(es) exaltaba(n) la lección que daban al mundo los “sabios” franceses. Branciforte vio así confirmadas sus sospechas de que se cernían amenazas tanto externas como internas sobre el reino, e inició a articular una amplia red institucional de descalificación, persecución y castigo hacia cualquier manifestación de desviación política, entendida como “afrancesamiento”, por leve que éste fuera. Véase: M. TERÁN, “La Virgen de Guadalupe contra Napoleón Bonaparte. La defensa de la religión en el obispado de Michoacán entre 1793 y 1814”, *Estudios de Historia Novohispana*, 19, junio 1998; y A. IBARRA, “La persecución institucional...”, *op. cit.*; G. TORRES PUGA, “Opinión pública y censura en Nueva España...”, *op. cit.*

mayoría de los actores que incursionaron en el escenario político dijeron defender al rey y a la religión. Por más que las autoridades desplegaran todos los recursos retóricos a su alcance para ser bien recibidas, muchos novohispanos se mantendrían en la convicción de que el nuevo gobierno era ilegítimo y sus titulares y partidarios sólo una facción que se había hecho del poder por medio de la fuerza para defender sus propios intereses, y no los del rey y sus leales súbditos. De entre todos estos descontentos, es cierto, muchos pudieron actuar públicamente acatando el nuevo orden político, e incluso colaborar con el régimen en la lucha contra la disidencia -según la definiera el mismo régimen-, aunque sólo por prudencia, temor o conveniencia, pero sin concederle legitimidad.<sup>115</sup> Otros, por el contrario, no estuvieron dispuestos a contener su inconformidad y la expresaron de diversas formas y con distintos niveles de riesgo.

De este modo, el contenido que pretendieron dar a la obediencia y la disidencia los discutidos titulares del poder político novohispano no sólo surgió del temor a la amenaza imperial y antirreligiosa de Napoleón y sus posibles cómplices en el interior del reino, sino también, y quizás sobre todo, de la angustia de perder el control de la Nueva España y verse desplazados de su posición de dominio por los mismos medios violentos que ellos habían empleado para encumbrarse.<sup>116</sup> De la mano del esfuerzo legitimador del régimen, esas

---

<sup>115</sup> Véase J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*

<sup>116</sup> En este punto difiero con Antonio Ibarra cuando afirma que “Nadie consideraba, por supuesto, un levantamiento interno independiente de los ‘agentes de Napoleón’, de ahí la persecución de cualquier señal de ese tipo.” Véase: A. IBARRA, “De los delitos políticos y la vida privada: los infidentes novohispanos, 1809-1815 (Escenas cotidianas de obediencia y disidencia)”, *Anuario de Estudios Americanos*, LII:2, 1995, p. 104. La prisión de Iturrigaray, Azcárate, Verdad y compañía, quienes para el “partido” de los togados eran promotores de la independencia del reino, podría desmentir esa afirmación. Por si fuera poco, cinco días después de destituir a Iturrigaray las nuevas autoridades tuvieron claro que sí era posible “un levantamiento interno independiente de los ‘agentes de Napoleón’”: Vicente Acuña fue aprehendido a finales de septiembre de 1808 por presuntos proyectos de levantarse en armas para coronar en la Nueva España a un descendiente del antiguo “emperador” Moctezuma. Véase: AGN, *Infidencias*, 128:5, 85 fs. Abordo este caso en el capítulo 3. Según creo, Ibarra pierde de vista que buena parte de los temores del nuevo régimen se originaban más en su carencia de legitimidad y en la continua amenaza que ello significaba, antes que en posibles “afrancesamientos”. Ello no quiere decir que este último factor no tuviera presencia, antes bien, es muy probable que fuese un temor genuino entre el grupo en el poder, como venía siéndolo entre amplios sectores de la sociedad desde la década pasada. Sin embargo, al ser en sus bandos y proclamas donde “lo francés” como amenaza tiene mayor presencia, o por lo menos donde es más detectable, cabe sospechar que muchas de esas degradantes menciones públicas de Napoleón y sus secuaces tenían la intención primordial de legitimar al régimen y a las autoridades peninsulares que lo habían reconocido, de presentarlos como férreos defensores de Fernando VII, y de obtener con ello los “préstamos patrióticos” y demás contribuciones financieras para sostener la guerra en España.



angustias y la identidad otorgada a los disidentes pueden leerse en una serie de bandos que a continuación presento.

Según se ha visto, las primeras proclamas del gobierno impuesto no alcanzaron plenamente sus objetivos legitimadores, a juzgar por los mensajes anónimos que aparecieron de inmediato en papeles y en las puertas del Parián. A no dudarlo, esas tempranas manifestaciones de insubordinación motivaron la publicación por bando y periódicos, el 6 de octubre de 1808, de un decreto en el que Pedro Garibay anunciaba la concesión de un indulto a todos los que habían incurrido en la práctica “criminal” de

[...] turbar y seducir los ánimos tranquilos, no sólo en esta ciudad, sino en las demás provincias, por medio de anónimos, pasquines o libelos famosos [que] por lo común son *parte del encono, del odio y de la venganza, son subversivos del buen orden, alevosos, con que los mal intencionados, a manera de asesinos, pretenden arruinar la sociedad, triunfar de la sana moral, de la buena política, de la vida civil y aún natural de sus semejantes, y aunque indignos de fe, son apropósito para hacer dudar de la verdad, y aventurar acaso las providencias con agravio de algunos inocentes.*

“[C]on el mismo real acuerdo”, el virrey disponía que “ninguna persona de cualquiera condición o calidad que sea, se atreva a producir anónimos, pasquines, memoriales o libelos sin su firma, ni a propalarlos”, so pena de recibir ejemplar castigo contemplado por las leyes.<sup>117</sup>

Este decreto intentaba ser una doble demostración de poder: el poder de prohibir, pero también el de perdonar. Su publicación evidencia el empeño de la facción gobernante, primero, por lograr que los comportamientos sociales encarnaran su concepto de obediencia, pero no sólo como consecuencia del temor ante una posible represalia por la transgresión de ese código, sino, ante todo, en razón de un convencimiento sobre el buen gobierno que se ejercía en el reino, de lo cual pretendía ser una muestra el indulto concedido. Por otra parte, en el decreto es también manifiesta la preocupación de las autoridades ante la proliferación y el posible impacto de los impresos y manuscritos anónimos que brotaban por todo el reino. A ese alarmante fenómeno se refería el virrey con juicios de valor que degradaban moralmente a sus autores y negaban toda validez a sus

---

<sup>117</sup> El decreto fue firmado el 4 de octubre. Véase: “243. Decreto contra pasquines y libelos. 6 de octubre de 1808”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, *op. cit.*, I. Cursivas añadidas. También puede verse en: AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, 5048:016. Apéndice I de esta tesis.

motivos y demandas;<sup>118</sup> ello, en contraparte, hacía aparecer al régimen como genuino representante del “buen orden”, “la sana moral”, “la buena política”, “la vida civil y aún natural” y “la verdad” que esas producciones pretendían turbar.

Este decreto, empero, sería el enésimo intento fallido de censura y control social de un gobierno que apenas comenzaba a advertir la gravedad de la situación. La respuesta al bando de Garibay fue la aparición y circulación, en los meses siguientes, de más y más papeles anónimos y expresiones orales de descontento, entre las cuales algunas daban cuenta de una serie de presuntas conspiraciones contra el régimen que se celebraban en la ciudad de México y sus alrededores. Si bien ese tipo de rumores no eran algo nuevo para los gobiernos novohispanos, a principios de 1809 crecieron de manera notable y motivaron la diligente actuación de las autoridades en materia de justicia criminal, lo que condujo a un buen número de personas a la Real Cárcel de Corte -como se verá en el capítulo 4-. Pero ninguna detención sería suficiente para ahuyentar la sedición, que no cesaría de angustiar al gobierno impuesto. Particularmente, los meses de abril y mayo de 1809 se distinguieron por la cantidad de expresiones escritas y verbales de insubordinación política.

Ante las insistentes trasgresiones al *guión* de las relaciones de poder, las autoridades volvieron a responder con la publicación de un par de decretos. El primero, dado al público el 27 de abril, prohibía el uso y venta de ciertas imprentillas de mano o portátiles y de las piezas de letras para ellas, con las cuales el régimen sospechaba o sabía que habían sido producidos los numerosos impresos subversivos que habían aparecido recientemente en algunas iglesias de México.<sup>119</sup> El segundo bando era más prolijo y reincidía en los tópicos “contrainsurgentes” que venía empleando el régimen para denostar a sus detractores. Publicado el 19 de mayo, comenzaba con una reflexión acerca de lo que venía siendo el fenómeno de la disidencia política, para lo cual las autoridades que supuestamente encabezaba Garibay recurrían nuevamente a una adjetivación pertinente

---

<sup>118</sup> “[E]l poder de llamar ‘rosa’ a una col y de hacer que se acepte en la esfera pública -dice Scott- implica el poder de hacer exactamente lo contrario, [es decir] estigmatizar las actividades o personas que parecen cuestionar la realidad oficial. [...] A los rebeldes o revolucionarios se les llama bandidos, criminales, delincuentes, con el fin de desviar la atención de sus exigencias políticas”. J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*, p. 81. Véase también: C.R. RUÍZ MEDRANO, “Alevosos, ingratos y traidores...”, *op. cit.*, p. 473.

<sup>119</sup> Bando de Pedro Garibay, 27 de abril de 1809. AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, 5418:25. Apéndice VII de esta tesis.

para los fines de su facción, que permitiera presentar a su gobierno como defensor de la “buena causa”. Así pues, se relataba:

Hace tiempo que algunos *hombres perversos* [...] trabajan ocultamente prevalidos sin duda de lo difícil que es su descubrimiento, en minar la fidelidad que se debe al Rey nuestro señor y la *obediencia a los que gobiernan en su Real nombre*, en romper los nudos que unen á el vasallo con el Soberano, y en violar los derechos de éste, las reglas de la sociedad, y las obligaciones que deben á ella, al Rey y a la Patria, pues faltando á tan sagrados deberes, se han valido de cuantos medios les sugiere su *odio y malicia* para hacer dudosa la acrisolada fidelidad de los habitantes de estos dominios, *insultarnos* y provocar *nuestra indignación*.

El bando insistía en identificar al grupo en el poder con los “buenos, fieles y leales vasallos de S. M.”, estableciendo una clara distinción respecto a “*nuestros* enemigos ocultos y agentes viles del que aspira al trastorno universal”, quienes afortunadamente -según presumía- no habían tenido hasta entonces “el vil placer de que progresen sus infames proyectos”. Tal vez teniendo en mente algunos casos recientes sobre presuntas expresiones en favor de Napoleón y los franceses,<sup>120</sup> el gobierno dejaba abierta la posibilidad de que esos “hombres perversos” fuesen extranjeros que habitaban el reino en razón “de un disimulo e indulgencia que acaso no merecen”, o bien, que se tratara de

[...] Españoles *degradados*, de tan miserables talentos y *estragado* gusto, que nada encuentran bueno en su madre patria, al paso que son admiradores necios de cuanto se dice hay fuera de ella; que en su porte, modales, costumbres y máximas licenciosas afectan pensarles ser miembros de una Nación que se ha distinguido siempre por su lealtad, nobleza de carácter, adhesión y respeto a sus legítimos Soberanos y a su Religión santa [...]

Venía a continuación la parte del discurso que perseguía la adhesión y la colaboración de la comunidad con el régimen. Se informaba al público de todas las ciudades, villas y lugares de la Nueva España, de la reciente aparición de múltiples monedas marcadas “de modos diferentes, todos enormemente ofensivos a la Majestad, y en odio de la dinastía

---

<sup>120</sup> El martes de Semana Santa, Francisco Mugarrieta, colegial de San Ildefonso, se encontraba de visita en una casa de la ciudad donde, según sus denunciantes, expresó que él y su hermano eran del partido de Napoleón y, al parecer, escupió una medalla con la efigie de Fernando VII. Caso consignado por: Antonio IBARRA, “De los delitos políticos y la vida privada...”, *op. cit.*, pp. 103-104. Los documentos se hallan en: AGN, *Infidencias*, 4:1, 59 fs. Semanas después, el músico del coro de Nuestra Señora de Guadalupe, Mariano Paredes, fue denunciado por un grupo de mujeres que le habían escuchado afirmar que Napoleón tenía sobrada razón en sus acciones contra los españoles, porque éstos había incurrido en traición al pasar por cuchillo a los franceses, quienes habían acudido a España en defensa de Fernando VII. Véase: AGN, *Infidencias*, 128:2, 8 fs.

reinante”,<sup>121</sup> y también de los “anónimos infames [y] cédulas subversivas impresas y manuscritas” que buscaban “inducir a la infidelidad”. Sin embargo, dada la crítica situación y el evidente fracaso en la contención de la disidencia, el discutido gobierno parecía convencido de que no bastaba con apelar a los sentimientos de los novohispanos para obtener su obediencia y su cooperación, de modo que recurrió a un estímulo que prometía mayor éxito. Así pues, anunciaba que, siendo de la mayor importancia el descubrimiento de los autores y cómplices “de tan execrable crimen”, había resuelto, por una parte, ofrecer 2,000 pesos como recompensa “al que descubra al Reo o Reos de tan extraordinario[s] delito[s], entregándoselos luego que acredite serlo, de manera que pueda sufrir la pena terrible que por [ellos] merece”; y por la otra, extender un indulto y protección para todos los arrepentidos de sus actos subversivos, tal y como ya había prometido en el decreto del 4 de octubre anterior, aunque en esta nueva ocasión los “hombres perversos” no obtendrían el perdón sólo con abandonar sus prácticas transgresoras, sino que además debían denunciar a sus cómplices.<sup>122</sup>

Al parecer, fue este el último bando durante el interinato de Pedro Garibay con el que se intentó desacreditar a los transgresores, legitimar al régimen y atraer la voluntaria obediencia de los novohispanos. Dos meses después (19 de julio), el viejo mariscal de campo sería sustituido en el mando por el arzobispo de México Francisco Javier de Lizana y Beaumont, quien se uniría a los esfuerzos “contrainsurgentes” de su antecesor a través de un decreto publicado por bando y periódicos el 21 de septiembre de 1809, mediante el cual se instituyó y reglamentó un tribunal extraordinario de justicia criminal encargado de desahogar todas las causas de infidencia.<sup>123</sup>

El decreto de Lizana resultó ser un nuevo recuento de lo que había sido la disidencia política hasta ese momento. En él no dejaron de aparecer los tópicos del binomio

---

<sup>121</sup> Una de esas monedas estaba marcada con una línea atravesando el cuello de la efigie del monarca, y con las letras G. A. T., que indujeron a las autoridades a pensar que se trataba de la abreviatura de “guillotina”. Véase el expediente formado con motivo de esta y muchas otras monedas que aparecieron entre abril y noviembre de 1809, y que alcanzaron un total de 44 pesos y 7 ½ reales, en: AGN, *Infidencias*, 6:3, 15 fs.

<sup>122</sup> Bando de Pedro Garibay, 19 de mayo de 1809. AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, 5418:24. Apéndice VIII del presente estudio.

<sup>123</sup> Los detalles de su funcionamiento pueden verse en el capítulo 4. En el capítulo 5 ahondaré en las circunstancias que rodearon la sustitución en el virreinato. Baste por ahora decir que la Junta Central consideró que el arzobispo Lizana, dada su respetable investidura, sería capaz de conciliar los ánimos exaltados de los novohispanos.

*obediencia/disidencia* que había empleado su antecesor. Del mismo modo que antes lo había hecho el gobierno encabezado por Garibay, el arzobispo-*virrey* presentaba la “infidelidad” política como una lamentable anomalía: la inmensa mayoría de “estos *fidelísimos* pueblos” marcadamente solidarios, patriotas y católicos -decía-, venía siendo perturbada por “algunos pocos de sus habitantes, *desviados* de los *nobles generosos* sentimientos que respira todo el Reino”, quienes manifestaban “cierta adhesión al *bárbaro* gobierno de *nuestros* crueles enemigos”, o por lo menos mostraban “su falta de disposición para unirse con los demás en el *glorioso* empeño de frustrar y castigar el *monstruoso* designio del *tirano*”, aprovechándose de las circunstancias del día para promover sus perversos proyectos. En efecto, insistía Lizana:

[...] en medio de tantas pruebas de *lealtad*, *honor* y *patriotismo* con que se ha distinguido esta preciosa parte de la Nación Española, desde que pudo entender las *pérfidas* intenciones del Emperador de los Franceses; en medio de tantos testimonios que aseguran su *respeto*, *obediencia* y *sumisión a las autoridades constituidas*; en medio de tantas demostraciones con que ha acreditado su constante resolución de sostenerse bajo la *feliz dominación* de nuestro augusto Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, auxiliando por todos los medios posibles *la más justa de las causas* hasta triunfar completamente en ella [...]

En medio de todo ello, pues, actuaba esa minoría de traidores a la “justa causa”, dando motivos para que el Superior Gobierno tomara las providencias que considerase pertinentes con el fin de precaver los males que amenazaban a “los *fidelísimos* vasallos de estos Dominios”.<sup>124</sup>

## EL SILENCIO PÚBLICO COMO ESTRATEGIA

Antes de cerrar este capítulo llamaré la atención sobre un fenómeno estrechamente vinculado con el *discurso público* del gobierno novohispano. Me refiero al *silencio* que, según creo, también formaba parte de él. Ya no se trata aquí del *eufemismo*, pues éste implicaba la *enunciación* “maquillada” de las inocultables inconsistencias del nuevo régimen con el fin de presentarlas ante los gobernados de manera aceptable. Si antes hablé del atentado contra Iturrigaray como un aspecto turbio de la dominación que era potencialmente peligroso para la dominación misma y que por ello debió ser “maquillado” discursivamente para que fuese asimilado por los novohispanos, ahora me centraré en las

---

<sup>124</sup> Bando de Francisco Javier de Lizana y Beaumont, 21 de septiembre de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:10, f. 1. Cursivas añadidas. Véase este bando en el Apéndice XI del presente trabajo.

omisiones sobre ese y otros problemas que aquejaban al precario gobierno de la Nueva España. Soy consciente de la fragilidad que posee el *silencio* como recurso explicativo, ya que se trata de analizar lo que *no se dice*. No obstante, he decidido incorporarlo al estudio, convencido de que por lo menos brindará más elementos para reflexionar sobre el carácter de las relaciones de poder dentro del enrarecido escenario político novohispano de los meses en cuestión.

Lo primero que sugiero es que en algún momento las autoridades, conscientes del peligro potencial que les representaba su origen violento, decidieron dejar de insistir en justificarlo con *eufemismos* y optaron mejor por omitirlo de su discurso legitimador (por lo menos dentro del universo de comunicados oficiales que revisé para el presente estudio). Luego de las proclamas del 16 y 17 de septiembre de 1808, en efecto, la violenta destitución del virrey -ese problemático elemento constitutivo del nuevo régimen, prueba contundente de su arbitrariedad- únicamente volvió a aparecer en un bando hasta el 21 de abril de 1809, cuando el grupo en el poder estuvo en condiciones de presentarla en términos que, a primera vista, parecían irrefutables por la presunta sanción que de ella había hecho Fernando VII a través de la Junta Central.<sup>125</sup> Parece entonces que aun cuando fuese sumamente difícil lograr que la gente se olvidara del origen violento del nuevo gobierno, quienes lo encabezaron pensaron que valía la pena intentarlo porque hacer mención de él en los bandos, incluso “maquillándolo”, contribuiría a alimentar la presencia que ya de por sí tenía en la imaginación y en la acción desafiante de algunos novohispanos. Téngase en cuenta, pues, que en el *discurso público* del poder es posible que lo que se dice, explícita o eufemísticamente, tenga tanta importancia como lo que se omite.

Algo parecido ocurrió con el tipo de manifestaciones disidentes que el gobierno decidió incluir o excluir de su retórica “contrainsurgente”. Para toda minoría dominante, señala James C. Scott, es de vital importancia inhibir las manifestaciones *abiertas* de insubordinación, ya que éstas significan “una contradicción patente de la tranquila superficie del poder eufemizado”. La posibilidad de que esa transgresión *pública* tuviera un impacto negativo en el ánimo de la obediencia, haría necesaria de una réplica, igualmente *pública*, que bien podría ser una exhibición de poder coercitivo o una retórica persuasiva

---

<sup>125</sup> Bando de Pedro Garibay, 21 de abril de 1809. AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, 5418:026. Apéndice VI de esta tesis.

menos violenta, pero que en todo caso buscaría desagaviar las supremas disposiciones que han sido transgredidas y restaurar el orden trastornado, cuando menos en forma simbólica.<sup>126</sup> Este último era el papel que desempeñaban los bandos de Garibay y de Lizana contra los “hombres perversos” que, según decían, atentaban contra el sosiego y la fidelidad de la Nueva España por medio de *papeles y conversaciones anónimas subversivas*. Tal como ocurría con el atentado contra Iturrigaray, estas “producciones tan viles como indignas” -como las había llamado el Consulado de México-<sup>127</sup> también eran una piedra en el zapato de las autoridades, y lo eran porque su carácter *público* no sólo imposibilitaba negarlas o esconderlas, sino porque su circulación social amenazaba con estimular una desobediencia más generalizada que haría peligrar al régimen. El reto, entonces, consistía en admitir públicamente su existencia e intentar reparar el trastorno que habían provocado para neutralizar el impacto que podrían tener en la frágil obediencia novohispana. En ese sentido, los bandos que he revisado presentaban a los papeles y conversaciones sediciosas como una anomalía carente de validez y digna del más absoluto rechazo en tanto que atentaba contra el bien común y la armonía social.

Ahora bien, más allá del recurso al *eufemismo* y al descrédito para referirse a la sedición *abierta*, lo que me interesa destacar ahora es lo que esos bandos omitieron respecto a los desafíos que día a día debió enfrentar el gobierno novohispano. Hoy sabemos, como en su momento lo supieron los miembros de esta facción, que las manifestaciones de insubordinación no se limitaban a los pasquines, libelos y cedula anónimas que aparecían en los parajes públicos, o a las conversaciones y a los rumores transgresores de autoría indescifrable que circulaban por el reino. Hasta nosotros han llegado los expedientes judiciales, formados por esas mismas autoridades, que dan noticia de auténticas o presuntas *conspiraciones* en su contra.<sup>128</sup> En esos testimonios se trasluce la honda preocupación del amenazado gobierno novohispano por esos casos, y las esforzadas

---

<sup>126</sup> En la restauración simbólica de las relaciones de poder, añade Scott, no es suficiente reprimir y “aplastar” la disidencia; también las confesiones y disculpas públicas tienen gran relevancia como “tributos simbólicos” en los cuales el subordinado rebelde reafirma “en escena” el *guión* de la dominación, al aceptar que su acción ha sido una ofensa que merece censura y castigo. Véase: J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*, p. 83. También: C.R. RUÍZ MEDRANO, “‘Alevosos, ingratos y traidores’...”, *op. cit.*, pp. 473-474.

<sup>127</sup> “212. El consulado de México al señor Iturrigaray... 6 de agosto de 1808”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, *op. cit.*, I.

<sup>128</sup> En el capítulo que sigue abordaré con mayor detalle los casos más preocupantes de conspiración que debió atender el régimen.

diligencias judiciales con que respondió para esclarecer el asunto y castigar a los responsables, si los hubiera. Como es notorio, sin embargo, ningún registro explícito de todos estos casos de conjura -presuntos o comprobados- quedó en los bandos y proclamas que han sido presentados en este capítulo. A lo más que se llegaba en ellos era a mencionar que los “hombres perversos [...] trabajan ocultamente prevalidos sin duda de lo difícil que es su descubrimiento”;<sup>129</sup> mientras que, por otra parte, se era muy puntual con los “papeles, conversaciones, ó murmuraciones sediciosas ó seductivas con todas sus conexiones e incidencias”.<sup>130</sup>

Parece claro, entonces, que al discutido grupo en el poder no le interesaba llamar la atención sobre los desafíos silenciosos que no habían sido objeto de mayor publicidad y que aún podían mantenerse en secreto, algo que ya era imposible con los papeles y las hablillas sediciosas que andaban de mano en mano y en boca de todos. Tal como sucedía con el incómodo origen violento de su dominación -al que irían omitiendo del discurso que dirigían a los novohispanos, pese a su carácter escandaloso-, mencionar en público las transgresiones que por sí mismas no habían salido de la clandestinidad también significaba exhibir la debilidad de su autoridad e incitar quizá nuevos actos disidentes. En ese sentido, como atinadamente anota Scott: “La actitud moderada que ambos antagonistas adoptaron constituye una especie de *conspiración común* para mantener el conflicto fuera del ámbito público”.<sup>131</sup> Aunque por necesidades bien distintas, el celo con que los novohispanos intentaban -y algunos seguramente lograban- mantener sus acciones fuera de la vista pública, así como el disimulo de las autoridades sobre esas acciones, convirtieron a unos y

---

<sup>129</sup> Bando de Pedro Garibay, 19 de mayo de 1809. AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, 5418:24.

<sup>130</sup> Bando de Francisco Javier de Lizana y Beaumont, 21 de septiembre de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:10, f. 1.

<sup>131</sup> J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*, p. 116.



a otras en cómplices de una misma y no tan creíble puesta en escena: la de la estabilidad social y las apariencias hegemónicas.<sup>132</sup>

A continuación exploraré algunos casos de sedición a los que respondió el agobiado gobierno de la Nueva España con la retórica “contrainsurgente” que aquí he revisado y con las diligencias judiciales que presentaré en el capítulo 4.

---

<sup>132</sup> Dentro del capítulo 5, dedicado a los conflictos entre los miembros de la facción en el poder de la Nueva España, presentaré una disputa suscitada en octubre de 1809 entre el arzobispo-*virrey* Lizana y los *togados* de la Junta de Seguridad sobre la conveniencia o no de dar al público un nuevo bando contra publicaciones y conversaciones sediciosas. Por ahora únicamente llamo la atención sobre el hecho de que Lizana ya no sólo quiso guardar silencio público acerca de los casos de conjura denunciados, sino también sobre expresiones disidentes tan notorias como eran los papeles subversivos. Pese a la insistencia de los vocales de la Junta de Seguridad para que fuese publicado un bando que reparara el trastorno que esas producciones manuscritas habían provocado en el orden público, el prelado se negó bajo el argumento de que no convenía inquietar más a la gente con explicaciones.

### CAPÍTULO 3

## LA DISIDENCIA *TRAS BAMBALINAS*

*Las conjuras que se acusan, antes se castigan  
que se averiguan, porque se temen sin oírlas, y  
se creen en oyéndolas.*

Francisco de Quevedo

#### DE CONSPIRACIONES Y LA FORMA DE APROXIMARSE A ELLAS

Al *discurso público* del nuevo gobierno correspondieron los novohispanos, también públicamente, con una actitud de sumisión e incluso de entusiasmo por el nuevo estado de cosas. Según señalé, muchas corporaciones e individuos del reino manifestaron al virrey Garibay sus “enhorabuenas” por la prisión de Iturrigaray, y su inquebrantable lealtad al rey y a las autoridades que decían representarlo en la vieja y en la Nueva España. Con todo ello queda la impresión de que los novohispanos aceptaron plenamente la nueva situación y participaron de ella voluntariamente.

Este cuadro del orden político en la Nueva España, sin embargo, es apenas parcial, pues se basa primordialmente -cuando no, exclusivamente- en los comportamientos que asumían los novohispanos cuando se encontraban expuestos a la atenta vigilancia de las autoridades y de quienes estaba dispuestos a colaborar con ellas, por temor o convicción, en la denuncia de cualquier conducta transgresora.<sup>133</sup> Como bien sabemos, muchos individuos decidieron manifestar su inconformidad, si bien lo hicieron de manera que pudieran mantener su identidad incógnita. El fenómeno de la sedición *anónima* alcanzó niveles tales que obligó a que el discutido gobierno aceptara públicamente, mediante su discurso “contrainsurgente”, lo que ya era evidente para todos los novohispanos: algunos “malévolos” intentaban perturbar la tranquilidad del reino y la lealtad de los buenos vasallos del rey a través de mensajes “subversivos” escritos (pasquines, cedulillas y hojas volantes) y orales (rumores y demás especies).

No obstante, una vez que tenemos clara la importancia del *silencio* público como estrategia -fallida, ciertamente- para la contención de la disidencia, estamos en posición de cuestionar el discurso oficial y de confrontarlo con una serie de hechos que el gobierno novohispano prefirió callar ante la población del reino. En efecto, hoy día contamos con

---

<sup>133</sup> James C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*, pp. 21, 26, 27.

testimonios de que los indicios de sedición no consistieron solamente en la *publicidad* anónima que circulaba por el reino, sino en la actividad *clandestina* de algunos individuos que se reunían para expresar su inconformidad y para proyectar acciones contra el nuevo régimen.

Conscientes de que la actividad política no se agota en el escenario público de la dominación, los historiadores han debido abrirse paso *tras bambalinas*, ahí donde los grupos subordinados se repliegan y, ajenos a las vigilancia directa del poder y sus agentes, se permiten contradecir el guión hegemónico de la obediencia que han debido acatar a la vista de todos.<sup>134</sup> Por supuesto, es bien poco lo que se puede decir con certeza sobre el

---

<sup>134</sup> James C. Scott -en cuyas propuestas baso estas reflexiones- acepta que el *discurso oculto* no necesariamente será opuesto al *discurso público*; lo mismo puede contradecirlo, confirmarlo o tergiversarlo. Las relaciones de poder no son tan transparentes y simples como para llamar “falso” a lo que se dice frente a los poderosos y “verdadero” a lo que se dice a sus espaldas, o bien, para describir al primero como el “ámbito de la necesidad” y al segundo como el “ámbito de la libertad”. Se trata sólo de asumir que la comprensión de las relaciones de poder es, por decir lo menos, incompleta si únicamente se atienden los espacios públicos en que dominados y dominadores interactúan. *Ibid.*, pp. 27-28, 38. En el caso de la historiografía mexicana, en los últimos años destacan los esfuerzos de Virginia Guedea, Alfredo Ávila, Gabriel Torres Puga y Antonio Ibarra por esclarecer los mitos, las realidades, los alcances y los límites de la actividad política clandestina de algunos individuos que vivieron en las últimas décadas de la Nueva España y los primeros años de México independiente, época de notable agitación por las transformaciones que experimentaba todo el revolucionado mundo atlántico. Torres Puga se ha centrado en la relación de estos fenómenos con otros relativos a la circulación de información y a los miedos de las autoridades y de la sociedad en la segunda mitad del siglo XVIII. Véase: G. TORRES PUGA, “Opinión pública y censura...”, *op. cit.*; “La supuesta conspiración revolucionaria de 1794 en la Ciudad de México. Miedo, rumores y opiniones políticas”, (artículo en proceso de publicación, cortesía del autor); “Los procesos contra las ‘conspiraciones revolucionarias’ en la América española. Causas sesgadas por el rumor y el miedo (1790-1800)”, (artículo en prensa, cortesía del autor). Ibarra también ha estudiado el caso de conspiración de 1794, y aunque no ignora que la percepción del peligro por parte de las autoridades no necesariamente coincidía con la realidad, le interesa más describir y explicar el “ánimo colectivo de desobediencia” que imperaba en el reino en aquella época. Véase: A. IBARRA, “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de la Vara”, *Historia Mexicana*, XLVII:1 (185), julio septiembre 1997; y “La persecución institucional...”, *op. cit.* Guedea, por su parte, se ha concentrado en la actuación secreta de algunos grupos políticos en la segunda década de siglo XIX, durante la revolución de independencia, y particularmente en las llamadas sociedades secretas como novedosa forma de organización y de acción política. Véase: V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*; “Las sociedades secretas durante el movimiento de independencia”, en Jaime E. RODRÍGUEZ O. (ed.), *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Angeles, University of California, 1989; “Una nueva forma de organización política: la sociedad secreta de Jalapa, 1812”, en Amaya GARRITZ (coord.), *Un hombre entre Europa y América. Homenaje a Juan Antonio Ortega y Medina*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2003; y “The Conspiracies of 1811...”, *op. cit.* Finalmente, Ávila también ha dedicado algún trabajo a la política clandestina en los primeros años de la revolución de independencia: A. ÁVILA, “‘Entregar Oaxaca a los insurgentes’. La frustrada conspiración de 1811”, en A.C. IBARRA (coord.), *La independencia en el sur de México...*, *op. cit.* Pero la mayor parte de sus estudios sobre el tema se ocupan de las conspiraciones ocurridas en los primeros años del México independiente, en el contexto de disputa por definir la forma de gobierno que adoptaría la nueva nación. Véase: A. ÁVILA, *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del imperio, 1821-1823*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2004; “La oposición clandestina y el orden republicano: las conspiraciones iturbidistas de 1823 y 1824”, en Cristina GÓMEZ ÁLVAREZ y Miguel SOTO (coord.), *Transición y cultura política. De la Colonia al México*

desarrollo de la política clandestina, dada la naturaleza misma del fenómeno: estas conductas, por definición, fueron pensadas para no ser descubiertas y evadir represalias.<sup>135</sup> No obstante, advierte James C. Scott que la desesperación no debería cundir, ya que el *discurso oculto* suele manifestarse por medios diversos.<sup>136</sup> Uno de los más generosos puede ser el de los procesos judiciales que se emprenden con el fin de descubrir, indagar y, en su caso, castigar la presunta actividad secreta subversiva. En el presente capítulo me aproximaré a este fenómeno a partir de un conjunto de expedientes judiciales que debieron formar los ministros de la Real Sala del Crimen a lo largo del periodo en cuestión, tras recibir denuncias varias de supuestas conspiraciones que se articulaban en contra del gobierno.<sup>137</sup> Particularmente me centraré en la conjura denunciada el 20 de septiembre de 1808, tan sólo cuatro días después del atentado contra Iturrigaray, y cuyos cabecillas -¿y únicos participantes?- eran el comerciante Vicente Acuña y el sastre José Morales.<sup>138</sup>

Es verdad que la documentación judicial no siempre permite escuchar la voz de los procesados y que suele elaborarse con base en modelos jurídicos, por lo cual se debe tener cuidado al momento de consultarla. Pero también es cierto que, vistos con el rigor

---

*independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras-Dirección General de Asuntos del Personal Académico, 2004; y “Los conjurados republicanos: brindis, misas negras y subversión. Una conspiración en Zacatecas, 1822”, *Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, 48, 1997.

<sup>135</sup> V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*, p. 13; A. ÁVILA, *Para la libertad...*, *op. cit.*, p. 13.

<sup>136</sup> J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*, p. 21.

<sup>137</sup> El valor de los procesos judiciales no se limita a los instruidos por tribunales civiles. La documentación de una institución tan importante como el Tribunal del Santo Oficio ha mostrado ser una fuente histórica riquísima. En el caso novohispano, la Inquisición frecuentemente incursionó con sigilo en la arena política para hacer indagatorias ahí donde detectaba que existía algún indicio de “sedición contra el trono”. Notable fue, en ese sentido, su actuación en la persecución y castigo de los “contagiados” por la revolución francesa a finales del siglo XVIII. A decir de Gabriel Torres Puga, en ese periodo las averiguaciones del Santo Oficio fueron incluso más documentadas y efectivas que las de la Real Sala del Crimen. Sin embargo, parece que su participación a partir de 1808 no fue tan afortunada como en las décadas previas. La crisis de la monarquía también afectó a la Inquisición, socavó su legitimidad y limitó su margen de maniobra. Durante los meses que abarca el presente estudio el protagonismo en el combate contra la sedición correspondió a instancias como la propia Sala del Crimen y luego la Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden. No obstante, Torres Puga advierte la necesidad de volver con detenimiento a la fuente inquisitorial a partir de 1808, pues podría arrojar elementos de sumo interés para comprender mejor el complejísimo periodo abierto ese año en la monarquía hispánica, y particularmente en la Nueva España, donde la Inquisición luchó por sostenerse en pie y continuar con su servicio al rey, aun cuando en la península el Consejo de la Suprema desapareció tras la invasión francesa. Véase: G. TORRES PUGA, “Inquisidores en pie de guerra”, *Historia Mexicana*, LIX:1 (233), julio-septiembre 2009.

<sup>138</sup> AGN, *Infidencias*, 128:5, 85 f.

necesario, los procesos de justicia criminal pueden arrojar datos relevantes para hacernos una idea de la actividad política clandestina, e incluso para intentar medir su importancia.<sup>139</sup> Aún así, como bien señala una de las especialistas en el tema, es prudente advertir que el siguiente análisis y las explicaciones que se desprenden de él, dada la naturaleza misma del objeto de estudio y las lagunas que presenta, no pueden ser definitivas y sí susceptibles de revisión y corrección.<sup>140</sup>

## EL COMERCIANTE, EL SASTRE Y LA PLEBE

### *Principio y fin de una insurrección frustrada*

20 de septiembre de 1808. Cuatro días después de la prisión de José de Iturrigaray, muy pocos en la ciudad sabían que el ahora ex-*virrey* estaba por ser sacado del convento de betlemitas, con destino a Veracruz, para ser embarcado España y comparecer ante las autoridades metropolitanas por el cargo de infidencia que le adjudicaba la facción que lo había separado del mando del *virreinato*. Cerca de las diez de la mañana caminaban por el puente de San Antonio los zapateros José Bustamante y Julián Rojas, acompañados de José Ignacio Rivero, de oficio hojalatero, cuando fueron embestidos a la voz de “¡la vida o el dinero!” por un par de sujetos que actuaban como si estuviesen armados. Se trataba del comerciante Vicente Acuña<sup>141</sup> y del sastre José Morales,<sup>142</sup> quienes habían emprendido ese abordaje con la intención de medir la valentía de los tres artesanos. Rivero, Rojas y Bustamante no se amedrentaron; bien al contrario, este último incluso aseguró que él y sus compañeros “sabían dar unas pedradas que parecían *chirriónazos*”, lo que complació por entero a Acuña y a Morales y los convenció de dar el segundo paso del plan que se habían trazado para ese día: ofrecieron a los artesanos la posibilidad de obtener dinero, siempre y cuando se sumaran a una sublevación dirigida contra el gobierno. Su primera misión sería

---

<sup>139</sup> A. ÁVILA, *Para la libertad...*, *op. cit.*, pp. 14-15.

<sup>140</sup> V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *loc. cit.*

<sup>141</sup> José Vicente Vázquez de Acuña dijo ser español de 28 años, natural de Tlalpujahuá, vecindado en México en la calle de San Felipe Neri, con un andaluz carpintero amigo suyo; casado con doña Mariana Espinoza de los Monteros, pero separado de ella; se ejercitaba en el comercio, en “asuntos de *correduría* de imposiciones de dinero”. Primera declaración de Vicente Acuña, 7 de octubre de 1808. AGN, *Infidencias*, 128:5, f. 10-10v.

<sup>142</sup> José Morales dijo ser castizo de 46 años, natural y vecino de México en el número 8 de calle de la Cerbatana, casado con María Gertrudis de Tezozomocoa; ejercía como “maestro encaminado de sastre”. Primera declaración de José Morales, 11 de octubre de 1808. *Ibid.*, f. 17.

acudir a los barrios de Santa María, San Pablo y La Palma para convocar a la gente, mientras el sastre y el comerciante se encargarían de llamar a los habitantes de San Juan.<sup>143</sup>

José Morales comenzó así a describir un elaborado plan de acción que consistía, primero, en formar con toda la gente reunida un regimiento de veinte compañías que extenderían ante el virrey una representación reclamando su derecho a cuidar la capital del reino, tal y como hacían los *gachupines*. Atendido su reclamo por el Superior Gobierno, luego de dos o tres días que el regimiento se ganara la confianza de los europeos y lograra adentrarse en Palacio, a la media noche estallarían el asalto contra éstos, quienes quedarían imposibilitados de escapar porque los indios se apresurarían a quitar los puentes de la ciudad, de modo que sólo saldrían vivos los *gachupines* que aceptaran entregar sus armas, mientras que aquellos que resistieran perderían la vida. Morales aseguró a los artesanos que para ese momento ya habría ido a convocar a un compadre suyo de la parcialidad de indios de San Juan Tenochtitlán, mismo que tendría listas a las masas para actuar; al mismo tiempo, un grupo de sublevados se encargaría de ir a las cárceles para sacar de ellas a todos los presos que no fuesen *gachupines*, y también de acudir a Belén para que, puesto en libertad, José de Iturrigaray ocupara el cargo que legítimamente le correspondía, pues lo que los europeos habían hecho con él era una injusticia -aseguró el sastre- “porque a éste había nombrado el rey y no a otro”, y porque “les había hecho mucho bien a los pobres”.<sup>144</sup>

En algún momento de la exposición que hacía Morales, Acuña lo interrumpió con cierta impaciencia afirmando que sería mejor “dar incendio a la ciudad” por sus cuatro lados para que la plebe irrumpiera “con cuchillos, tranchetes amarrados a un palo y otras armas”, puesto que “él tenía más de treinta hombres en México que lo sostuvieran para el caso”. Esta interrupción molestó a Morales, quien le hizo ver a su compañero que su tosco plan no tenía comparación alguna con la elaborada estrategia de formar un regimiento, además de que anunciaba muchas muertes, incluidas, probablemente, las de ellos mismos.<sup>145</sup> El sastre se dirigió entonces a los artesanos, quienes seguramente aceptaron involucrarse en la conspiración, y los invitó a reunirse en su casa esa misma tarde para

---

<sup>143</sup> Declaración de José Ignacio Rivero, 7 de octubre de 1808. *Ibid.*, ff. 5-8; Declaración de José Bustamante, 7 de octubre de 1808. *Ibid.*, f. 8-8v; Declaración de Julián Rojas, 7 de octubre de 1808. *Ibid.*, ff. 9-10.

<sup>144</sup> *Ibidem*. En la versión de Rivero, Morales habría dicho que Iturrigaray había hecho mucho bien a los criollos.

<sup>145</sup> *Ibidem*.

ahondar en detalles. Antes de despedirse, Morales y Acuña los animaron en su misión y les advirtieron que a nadie más dijeran lo que ahí se había tratado, pues si alguno caía debía padecer solo y no descubrir a los demás. En palabras de Acuña, se trataba de que “el que cayera, que se jodiera”.<sup>146</sup>

Sin embargo, los barrios de la ciudad no fueron el destino al que se dirigieron los dos zapateros y su amigo hojalatero. De inmediato se encaminaron hacia el Palacio Virreinal para denunciar su reciente encuentro con el par de seductores. Ante Juan de Noriega, sargento mayor de Plaza, expusieron lo acontecido y le propusieron que enviase con ellos a un hombre de su confianza para que los acompañara al número 8 de la calle de la Cerbatana, domicilio donde el sastre los había citado hacía unas horas. De este modo los tres artesanos salieron del Palacio acompañados de un oficial del Regimiento Provincial de México, que se presentó ante Morales como un zapatero cualquiera interesado en el asunto. En compañía de su familia y de algún invitado más, los cuatro emisarios de las autoridades encontraron en su casa al sastre, quien pronto los introdujo en una pequeña habitación donde volvió a exponer su plan para el nuevo “zapatero”. Mientras hablaba, y para sorpresa de todos, Morales sacó unos papeles que presentó como “cédulas de Carlos Quinto” con las cuales “ni a él ni a sus compañero les podían hacer nada *porque era pariente de Hernán Cortés*”.<sup>147</sup> Todo ello fue suficiente para que el oficial disfrazado se cerciorara de las sediciosas intenciones del sastre, al que condujo de inmediato tras las rejas de la Real Cárcel de Corte. En cuanto a Vicente Acuña, diez días debieron pasar antes de que pudiese ser aprehendido. La tarde del 30 de septiembre los mismos Julián Rojas y José Bustamante caminaban por la calle de San Pedro y San Pablo, cuando lograron reconocer entre la gente al comerciante prófugo y, sin perderlo de vista, lo siguieron hasta que pudieron solicitar el auxilio de un par de artilleros que finalmente lo aseguraron.<sup>148</sup>

### *Liberar al virrey*

---

<sup>146</sup> Primera declaración de José Morales, 11 de octubre de 1808. *Ibid.*, f. 20.

<sup>147</sup> Declaración de José María Ignacio Rivero, 7 de octubre de 1808. *Ibid.*, f. 7v.

<sup>148</sup> Declaración de José Bustamante, 7 de octubre de 1808. *Ibid.*, f. 8v; Declaración de Julián Rojas, 7 de octubre de 1808. *Ibid.*, f. 10.

La prisión de Iturrigaray aparecería en repetidas ocasiones como agravio que presuntamente estimulaba numerosos indicios de sedición desde septiembre de 1808. El caso de Acuña y Morales parece haber sido uno de los primeros que debió enfrentar el nuevo régimen novohispano. Además de lo declarado por los artesanos delatores a este respecto, a lo largo de las indagatorias aparecieron algunos otros datos que podrían apuntar a que, efectivamente, el objetivo del sastre y del comerciante era vengar el atentado contra el virrey y contra los demás individuos aprehendidos el 16 de septiembre.

Por ejemplo, en el expediente revisado consta que a lo largo de noviembre la esposa de Morales, Gertrudis Tezozomocoa, en compañía de sus hijas, se manifestó en diversas ocasiones ante los ministros de la Sala del Crimen para dar cuenta de la mucha falta que el sastre les hacía en la manutención y el cuidado de la familia. Como parte de esos esfuerzos, Gertrudis presentó un escrito en el cual alegó que su esposo no se hallaba mayormente comprometido en “los proyectos que tenían fraguados los del motín que iba a resultar *contra el comercio, en defensa de los aprehendidos*, cuando la revolución del virrey pasado”.<sup>149</sup> Hasta el momento en que Gertrudis entregó ese escrito, nadie en el proceso había hecho mención de que la sublevación estuviese dirigida contra la comunidad mercantil de México y a favor no sólo de José de Iturrigaray, sino de todas las demás víctimas del atentado contra éste. Es probable, por ello, que esa idea la haya extraído Gertrudis del ámbito doméstico que compartía con Morales, quien pudo haberle comentado sus proyectos y motivaciones políticas. ¿Sería(n) el sastre José Morales (y/o el comerciante Vicente Acuña) autor(es) de los mensajes anónimos aparecidos en papeles y en la puerta del Parián en los días inmediatos a la destitución del virrey, en los que el comercio de la capital quedaba descubierto como el auténtico “pueblo” aprehensor de Iturrigaray?

A lo largo del proceso surgieron otros datos posiblemente relacionados con el objetivo de volver a poner en pie lo que Yermo y sus secuaces, apoyados por el Acuerdo, habían puesto de cabeza. Particularmente interesante es, en ese sentido, la noticia de la salida que hiciera Acuña el 22 de septiembre -dos días después de la prisión de Morales- al pueblo de Atizapán, partido de Tlalnepantla, donde permaneció hasta el día 26 o 27, cuando volvió a la capital. El alcalde del crimen y juez comisionado de la causa, Juan Collado, supo que en aquel lugar el comerciante “había hablado mal de las circunstancias del día”, si

---

<sup>149</sup> Escrito de Gertrudis Tezozomocoa, 10 de noviembre de 1808. *Ibid.*, f. 29. Cursivas añadidas.



bien no se supo de cierto lo que había dicho, pues aunque algunos testigos aseguraron que se había mostrado inconforme con la prisión de Iturrigaray, no faltó quien dijera, por el contrario, que únicamente lo había escuchado mencionar que en la ciudad se consideraba ese atentado como algo injusto.<sup>150</sup>

Tal vez resulte más significativa la declaración del bachiller Mariano Aguilar, vicario de la parroquia de Tlalnepantla y testigo de la visita de Acuña a Atizapán. Según este cura, uno de aquellos días encontró en el camino al comerciante -para entonces ya un prófugo de la justicia- y le preguntó el motivo de su visita, a lo que éste respondió que había tenido que salir de la ciudad “por tener amistad con el padre Talamantes”.<sup>151</sup> Interrogado al respecto, Acuña dijo que hacía unos cinco años, siendo apoderado general de los tenderos de la capital, comenzó a entrar en comunicación con el mercedario sobre asuntos particulares de dichos tenderos por recomendación de un tal Antonio Vallejo. Esa relación, subrayó Acuña, se prolongó durante año y medio, luego de lo cual dejó de tratar con Talamantes; hasta que cerca de seis meses después volvió a encontrarlo en la calle y ambos se saludaron “políticamente”, siendo esa la última ocasión que lo vio.<sup>152</sup> En su apremiante situación de reo de Estado, Acuña precisó ante Collado haber confesado al padre Aguilar no querer que se supiera que él era acreedor de Talamantes por cien pesos, ya que las autoridades estaban solicitando a los amigos y conocidos del fraile -aprehendido “a petición del pueblo” por sus escritos sediciosos, junto a Iturrigaray, Verdad, Azcárate y compañía- para averiguar a quiénes les debía; pero el reo también le aseguró al juez que no había sido ese el auténtico motivo de su retirada de México, sino el arreglo de un negocio de reses y cerdos que había encargado para matar.<sup>153</sup>

Extrañamente, las autoridades no indagaron esa posible “amistad” con la profundidad que ameritaba, dadas las fuertes implicaciones políticas que tendría para el

---

<sup>150</sup> En el primer sentido véase: Declaración de Lázaro de Zaladúa, 7 de octubre de 1808, *Ibid.*, ff. 15-16v; Declaración de Mariano Aguilar, 27 de enero de 1809. *Ibid.*, ff. 48-49; Declaración de Manuel Campos, 27 de enero de 1809. *Ibid.*, ff. 49v-51v. En el segundo véase: Declaración de José Antonio Vázquez, 27 de enero de 1809. *Ibid.*, ff. 51v-53, quien en ello coincidió en ello con lo que Acuña había declarado al respecto un mes atrás, durante su acto de confesión: Confesión con cargos (segunda declaración) de Vicente Acuña, 15 de diciembre de 1808. *Ibid.*, ff. 41v-42.

<sup>151</sup> Declaración de Lázaro de Zaladúa, 7 de octubre de 1808, *Ibid.*, f. 15v; Declaración de Mariano Aguilar, 27 de enero de 1809. *Ibid.*, ff. 48-48v.

<sup>152</sup> Confesión (segunda declaración) con cargos de Vicente Acuña, 15 de diciembre de 1808. *Ibid.*, ff. 39v-40.

<sup>153</sup> *Ibidem.*

agobiado régimen.<sup>154</sup> Esa “amistad”, en caso de haber existido, podría explicar en parte que el proyecto de sublevación de Acuña y Morales se dirigiera a restaurar a Iturrigaray en el mando y a liberar a los presos de las cárceles, entre quienes tal vez estaría Talamantes. Acuña sabía muy bien que el fraile mercedario no era precisamente una amistad bien vista por las nuevas autoridades, como lo muestra su presunto deseo de que no se ventilara la relación que había entre ellos -deseo que no se entiende en tanto que lo confesó ante Aguilar-, a pesar de que ese vínculo se reducía simplemente a un compromiso de crédito, según su propia declaración. Esa conciencia de Acuña acerca de lo que era bien o mal visto por el régimen, pues, obliga a tomar con reserva su afirmación de que la relación con Talamantes era meramente “política”.

Por otra parte, aunque en el mismo sentido, llama la atención que Carlos María de Bustamante afirme, en el *Suplemento a la historia de los tres siglos de México*, haber formado un alegato en defensa de Acuña luego de que éste sedujera a “muchos” para liberar a Iturrigaray: “no faltaron muchos que seducidos por *D. Vicente Acuña*, intentaron sacar de la prisión a dicho Virrey. Tengo a la vista el alegato que formé en defensa de Acuña, el cual fue remitido preso a España”.<sup>155</sup> El licenciado Bustamante no dice más, ni precisa en qué momento hizo tal alegato y si fue como parte de la defensa formal del reo. En el testimonio de la causa contra Acuña no aparece su nombre como abogado defensor,<sup>156</sup> de modo que, en caso de haber existido el alegato, don Carlos quizá lo dirigió extrajudicialmente y no fue considerado dentro del proceso.<sup>157</sup> Pero más allá de este dato, lo

---

<sup>154</sup> Tampoco lo hicieron durante la causa instruida contra el propio Talamantes, según consta en el testimonio de la misma que reprodujo Genaro García. Véase: “I. Causa instruida contra Fray Melchor de Talamantes por sospechas de infidelidad al Rey de España y de adhesión a las doctrinas de la independencia de México [*sic.*]. 19 de septiembre de 1808”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, VII.

<sup>155</sup> C.M. de BUSTAMANTE, *Suplemento a la historia de los tres siglos de México durante el Gobierno español. Escrita por el Padre Andrés Cavo. Preséntalo el Lic... como continuador de aquella obra*, México, Imprenta de la Testamentaria de D. Alejandro Valdés, 1836, p. 243. No hace mención de José Morales.

<sup>156</sup> Como defensor de Acuña aparece el teniente de procurador Tomás Díaz del Campo. Véase: AGN, *Infidencias*, 128:5, ff. 75-79v.

<sup>157</sup> La posibilidad de que C.M. de Bustamante fuese abogado de Acuña no queda del todo clausurada. De acuerdo con Gabriel Torres Puga (comunicación personal), en algunas causas judiciales por crímenes políticos en la década de 1790, los alegatos eran redactados por los abogados pero quedaban firmados por los procuradores. Sin embargo, el nombre de los abogados aparecía en otros documentos dentro del expediente, algo que no ocurre con Bustamante en la causa contra Acuña. La duda podría despejarse consultando la documentación original que fue remitida a España junto con el reo a mediados de 1809 -según se verá en el capítulo 4-, pues en el AGN sólo es posible consultar el testimonio de la misma que los jueces ordenaron realizar al escribano real para que quedara en la Sala del Crimen.

interesante es que Bustamante presuma tal familiaridad con Acuña, como si éste no hubiese sido cualquier hijo de vecino en la ciudad.<sup>158</sup> Más aún, tomando ahora en cuenta los indicios sobre la posible “amistad” entre Acuña y Talamantes, es también interesante recordar que antes de caer en desgracia el fraile fue revisor del *Diario de México* y entró en relación con Jacobo Villaurrutia, y a no dudar también con el mismo Bustamante, ambos directores del cotidiano, y el primero sospechoso ante las nuevas autoridades por su posible connivencia con Iturrigaray para hacer independiente a la Nueva España.<sup>159</sup>

De todo lo anterior cabe hacer un sinfín de suposiciones que no pasarán de eso, dada la escasez de información al respecto, pero que tampoco pueden ser descartadas *a priori*. ¿Entre las motivaciones de Acuña para proyectar su insurrección habría estado el desagravio a su “amigo” Talamantes?<sup>160</sup> ¿Estos dos, con Bustamante y Villaurrutia, pudieron establecer un vínculo que implicaría cierta afinidad ideológica? ¿Ese vínculo habrá motivado a Bustamante para emprender un alegato a favor de Acuña? ¿Villaurrutia y Bustamante formarían parte de un grupo de conspiradores al que también pertenecía Acuña? Recuérdese que, según los artesanos delatores, el comerciante aseguró que contaba con el apoyo de más de treinta hombres que sostendrían la empresa. Si es que existían

---

<sup>158</sup> Esta suposición podría verse confirmada por uno de los primeros escritos dentro de proceso, realizado por el escribano José Rafael Cartami, quien la noche del 1º de octubre pasó a revisar el libro de entradas de la Real Cárcel de Corte y se encontró con una partida registraba el ingreso de un hombre llamado Don José Vicente Vázquez. El escribano de inmediato hizo comparecer al reo para reconocerlo, con lo cual pudo advertir y asentar que ese sujeto no era otro que don Vicente Acuña, como comúnmente era conocido en la ciudad. Véase: Certificación de José Rafael Cartami. 1º de octubre de 1808. *Ibid.*, f. 3.

<sup>159</sup> Declaración de Jacobo de Villaurrutia, 24 de octubre de 1808, en “I. Causa instruida contra Fray Melchor de Talamantes...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, VII, p. 146. Por su parte, Bustamante asegura que él tampoco era bien visto por los togados, y particularmente por el oidor Aguirre, quien “me puso espías continuas para perderme” por haber informado al arzobispo Lizana, cuando ejercía el cargo de virrey (desde julio de 1809), de todas las irregularidades cometidas contra los individuos que entraban a las cárceles por sospechas de crímenes políticos. Véase: C.M. de BUSTAMANTE, *Suplemento a la historia...*, *op. cit.*, p. 244.

<sup>160</sup> Morales declaró que Acuña lo había ido a buscar para solicitarle que acudiera con el gobernador de San Juan y le preguntara “que a qué aguardaba, pues ya habían preso a Su Excelencia [Iturrigaray], a el Abad de Nuestra Señora de Guadalupe [Cisneros], y a un Padre Mercedario [Talamantes]”. Primera declaración de José Morales, 11 de octubre de 1808. AGN, *Infidencias*, 128:5, f. 18v. Cursivas añadidas. También Manuel Campos, vecino de Atizapán, declaró que una mañana Acuña y el bachiller Aguilar trabaron conversación “sobre las Guerras, la prisión del Excelentísimo señor Don José de Iturrigaray, del Padre Talamantes, del licenciado Azcárate, y de más”. Declaración de Manuel Campos, 27 de enero de 1809. *Ibid.*, f. 50v. Cursivas añadidas. Tómense con reserva estas declaraciones, pues las condiciones de su enunciación favorecían los intentos de exculpación propia a partir de la inculpación de otros, como anotaré en el apartado siguiente.

realmente, ¿quiénes eran esos sujetos dispuestos a costear los gastos de una insurrección? Regresaré sobre este punto al final del presente capítulo.

Por ahora, la denuncia que hicieron los artesanos de San Sebastián y la referencia de Gertrudis Tezozomocoa a la motivación que tendrían “los del motín que iba a resultar contra el comercio, en defensa de los aprehendidos”, aunada a las inciertas expresiones de Acuña en Atizapán contra la prisión de Iturrigaray, y quizá también la posible amistad del comerciante con Talamantes, son los únicos indicios que tengo a mi disposición para creer que Acuña y Morales se sentían ofendidos por aquel atentado y que buscaban, en consecuencia, reparar la ofensa liberando a los presos, castigando a los aprehensores y a sus protectores, y restableciendo en su cargo al virrey que consideraban legítimo.

Tal vez si el expediente fuese menos generoso y estos resultaran ser los únicos datos sobre los objetivos de la insurrección, tendría que conformarme con ellos y creer en lo que sugieren. Sin embargo, aunque siempre son insuficientes, existen más elementos para continuar explorando el caso, esta vez en relación con lo acontecido con Acuña y Morales en las semanas previas a su encuentro con los artesanos delatores.

#### *Entre cómplices te veas*

El proceso instruido contra Acuña y Morales fue sumamente largo (octubre de 1808-julio de 1809) y fueron varios los testigos que debieron comparecer para rendir declaración. No obstante, a pesar de que estos testigos aportarían algunos datos de relevancia para el caso, fueron los mismos reos quienes, en su esfuerzo exculpatorio, proporcionaron la mayor parte de la información sobre el desarrollo de su conspiración -incipiente, pero al fin conspiración- hasta el día en que fueron denunciados.<sup>161</sup> Como ha mostrado Antonio Ibarra, los discursos de exculpación de los acusados solían acompañarse de recursos de inculpación contra presuntos o efectivos cómplices, casi siempre brindando detalles puntuales sobre sus acciones o proyectos, con lo cual el declarante “pretendía reflejar los más recónditos propósitos del sedicente [...] como criterio de verdad, y limpiar de

---

<sup>161</sup> Según las ediciones del *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua* previas a 1808, *Conspiración*: unión de muchos o algunos contra el Soberano, República o particular (1729, p. 534); acto de unirse, por lo común secretamente, algunos o muchos contra su soberano, sujeción, superior o gobierno (1780, p. 263; 1783, p. p. 277; 1791, p. 249; 1803, p. 224). Consultado en la página virtual de la Real Academia Española de la Lengua: <http://www.rae.es/rae.html>.

sospecha alguna” su propia actuación.<sup>162</sup> Sin embargo, antes que trasladar la culpa a su compañero de penas, lo único que Acuña y Morales consiguieron con sus detallados testimonios fue hundirse más y más en forma mutua.

Así pues, los ministros de la Sala del Crimen se enteraron de que el sastre y el comerciante se habían tratado por lo menos en tres o cuatro ocasiones previas al día 20 de septiembre en que fueron denunciados. Por declaración del propio Morales se supo que en las semanas anteriores a la prisión de Iturrigaray, una mañana de domingo, él se dirigía a presenciar la misa que se oficiaría en Catedral, cuando vio que cerca de ahí, acompañado de tres o cuatro individuos, se encontraba Pedro Salinas, a quien conocía porque tiempo atrás le había hecho algún trabajo de sastrería. Al acercarse a saludar, Morales advirtió que aquellos sujetos se encontraban en medio de una conversación acerca de “los asuntos del día, con respecto a la prisión de Nuestro Soberano”, y llamó su atención que uno de ellos, Acuña, decía que “supuesto no había Rey, quería saber quiénes eran los dependientes<sup>163</sup> de Moctezuma para volverlo a su trono, y que se coronara, y para eso convocaría a la plebe de las pulquerías [...] y de los Barrios”, “dándoles una gratificación y pulque para que salieran borrachitos a proclamar rey en la Plaza de Armas”; para ello Acuña decía también “que ya tenía visto al hijo de Doña Andrea la frutera, porque era dependiente de Moctezuma”.<sup>164</sup>

---

<sup>162</sup> A. IBARRA, “La persecución institucional...”, *op. cit.*, p. 129.

<sup>163</sup> *Depender*: Tener alguna subordinación a alguna cosa, venir de ella como de su principal, o estar conexas una cosa con otra, o seguirse a ella; *Dependencia*: 2ª acepción: Relación de parentesco, o amistad. *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, 1803, p. 275. Consultado en: <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>164</sup> Primera declaración de José Morales, 11 de octubre de 1808. AGN, *Infidencias*, 128:5, f. 17v; Careo entre Vicente Acuña y José Morales, 13 de octubre de 1808. *Ibid.*, f. 25. La estrategia exculpatoria de Morales -por demás fortuita para el presente trabajo- consistió en ponderar su lealtad y en atribuir la autoría del proyecto sedicioso a Acuña. Debió así confesar todo lo que había conversado con el comerciante en las semanas previas a su aprehensión, asegurando al juez Collado que tenía toda la disposición de denunciarlo. Véase: Primera declaración de José Morales, 11 de octubre de 1808. *Ibid.*; Confesión con cargos (segunda declaración) de José Morales, 14 de diciembre de 1808. *Ibid.* Solicitud de José Morales a la Real Sala del Crimen, 3 de enero de 1809. *Ibid.*, ff. 44-44v. Una última estrategia de exculpación de Morales, que más bien parece atribuible a su representante jurídico, el procurador de pobres Francisco Riofrío, consistió en alegar cierta “locura disparatada, inconducente” y un juicio “desarreglado” que le impedía al reo colaborar en la organización de su defensa, por lo cual Riofrío solicitó una prórroga del periodo de prueba para localizar gente que contribuyera a esclarecer la perturbación, delirio o demencia que padecía el sastre. Véase: Escrito del procurador de pobres Francisco Riofrío, [s.f.]. *Ibid.*, f. 80. Es probable que esta estrategia encontrara ciertos fundamentos en el verdadero estado mental de Morales. Desde su aprehensión se tuvo noticia de que era “hombre medio loco” y por ello, luego de ser examinado por un médico, debió pasar al hospital de San Hipólito “para su curación”. Véanse los documentos en que constan estas diligencias: *Ibid.*, ff. 1-4. Todavía a principios de mayo de 1809, el juez Collado dispuso que Morales pasara al hospital de San Andrés, pues supo

Acuña bien pudo haber negado lo dicho por Morales, pero no lo hizo y prefirió admitir que aquella ocasión se había hablado de reyes indígenas y de la gente de los barrios y las pulquerías, aunque en un sentido distinto al que sugería el sastre. En la versión de Acuña, algunos de los presentes aquella mañana en Catedral manifestaban su deseo de que no desaparecieran “la Casa de Borbón y la de Austria”, pues en tal caso no faltarían quienes querrían que “aquí reine un dependiente de los de Moctezuma [y] entonces habría muchos reyecitos”; además, ante la carencia de noticias sobre el paradero de la real familia, Acuña y compañía consideraban pertinente recurrir a la gente de las pulquerías y de los barrios para que acudieran a la Plaza de Armas a pedir información -no a sublevarse y proclamar rey- sobre su amado soberano.<sup>165</sup>

Seguramente irritado por las confesiones del sastre, Acuña intentó comprometerlo más por su actuación aquella mañana de domingo en Catedral. Según el comerciante, Morales le aseguró que tenía estrecha relación con el principal de la parcialidad de San Juan y que con toda la gente de los barrios pensaba organizar una jura para Fernando VII en la que él mismo actuaría como alférez real, dada su ilustre ascendencia y sus privilegios, pues presumía tener “inmediato parentesco con los Reyes antiguos mexicanos” y ser capaz de demostrarlo con un escudo de armas “y ejecutorias a su favor que otros no tendrían”.<sup>166</sup> Acuña pretendía atribuir a Morales la autoría del plan de formar un regimiento que actuaría como caballo de Troya al introducirse en el Palacio Virreinal. De ello se convenció el juez Collado, tal vez porque también los artesanos y el oficial disfrazado de zapatero ya habían

---

que presentaba “mucha debilidad de nervios” y “afectos apopléticos” que ponían en riesgo su vida. Véase: Decreto, 6 de mayo de 1809. *Ibid.*, ff. 63v-64.

<sup>165</sup> Careo entre Vicente Acuña y José Morales, 13 de octubre de 1808. *Ibid.*, ff. 23-23v. Acuña también alegó ser fiel al monarca en todo momento, e intentó atribuir la autoría del proyecto al sastre. Añadió que el desarreglo mental que padecía el sastre le divertía bastante y lo había animado a seguir tratándolo, aunque sólo por pasatiempo, para “ver hasta dónde llegaban sus locales ideas” y “cómo disparataba ese hombre”. No obstante, las confesiones de Morales desarmaron a Acuña casi por completo, así que éste también alegó haber estado ebrio al momento de intentar seducir a sus delatores. Finalmente, una vez que nada de esto le dio resultado, optó por fingir demencia asegurando que ocasionalmente le acometía un padecimiento “de estérico” con tal fuerza que lo llegaba a sacar de sí, “en términos que ha habido noches se ha levantado a deshora para ir a buscar sacerdote que lo confiese”. Esto tampoco le valió de mucho. Puede darse seguimiento a estas estrategias de exculpación en muchas de las diligencias practicadas con Acuña: Primera declaración de Vicente Acuña, 7 de octubre de 1808; Careo entre Vicente Acuña, José María Ignacio Rivero, José Bustamante y Julián Rojas, 7 de octubre de 1808; Careo entre Vicente Acuña y José Morales, 13 de octubre de 1808; Confesión con cargos (segunda declaración) de Vicente Acuña, 15 de diciembre de 1808; Nombramiento de patronos del procurador Tomás Díaz del Campo, 15 de junio de 1809. *Ibid.*

<sup>166</sup> Careo entre Vicente Acuña y José Morales, 13 de octubre de 1808: *Ibid.*, ff. 22v-24v.

escuchado a Morales hablar en términos semejantes -si bien a ellos les dijo que era pariente de Hernán Cortés- y porque el mismo sastre confesó que los días de la solemne jura de Fernando VII, a mediados de agosto, había salido a marchar ataviado con un traje de su confección que “suponía más que otros”.<sup>167</sup> Todo parece indicar, pues, que el sastre realmente tenía, creía tener o gustaba de hacer creer que tenía una serie de privilegios derivados de su ilustre ascendencia, y que por ello se decía capaz de organizar una multitudinaria jura para el “Deseado” y actuar en ella como alférez real, o bien, de orquestar una sublevación contra el gobierno sin que él ni sus cómplices fuesen castigados. El punto de interés para las autoridades fue que Morales parecía tener gran capacidad de convocatoria entre la plebe de los barrios, quizá en razón de la estrecha relación que presumía con algún principal de San Juan, según declaró Acuña.

El rompecabezas aparentemente se iba armando, y para las autoridades quedó completo cuando se enteraron que a partir del domingo 18 de septiembre, dos días después del acto de fuerza contra el virrey, Acuña acudió en repetidas ocasiones a buscar al sastre en su domicilio. Al parecer Morales no esperaba su visita, pues los dos primeros días en que Acuña acudió a la Cerbatana no lo encontró. Ello ocurrió de manera fortuita hasta el segundo día, cuando el sastre caminaba por la calle de regreso a su casa. Debió ser en esos días cuando acordaron comenzar a convocar gente para una insurrección.

Con todos estos elementos los ministros de la Sala del Crimen llegaron a la conclusión de que estos reos actuaban bajo la “arbitraria suposición de no haber ya Rey en España” y que la secuencia de sus acciones sediciosas había sido la siguiente: Vicente Acuña tenía el propósito de hacer independiente al reino coronando a algún indio principal; la prisión de Iturrigaray lo había impulsado a poner en marcha ese premeditado proyecto, yendo a buscar a José Morales para pedirle que acudiera con el gobernador de San Juan a incitar a la gente; finalmente, por encima de su propio plan para incendiar la ciudad e irrumpir en masa, Acuña había preferido el ideado por el sastre para pedir licencia al Superior Gobierno de formar compañías de voluntarios que se sublevarían una vez introducidas en Palacio. El comerciante fue considerado autor principal del crimen,

---

<sup>167</sup> *Ibidem.*, ff. 26-27.

mientras a José Morales se le dio un papel secundario, que no indigno de castigo, por “*haber coadyuvado a las intenciones y proyectos de Don José Vicente Acuña*”.<sup>168</sup>

Aunque la conclusión de los togados no es descabellada, considero que presenta algunos problemas sobre los que quiero llamar la atención. En primer lugar, sugiere que los reos estaban en completo acuerdo entre sí y que sus acciones y proyectos eran del todo coherentes. Tenían todo perfectamente planeado para emprender su “pérfido designio”. Sin embargo, las averiguaciones arrojaron datos que no parecen embonar con tanta facilidad. Los ministros dejaron sin esclarecer algunos puntos que para ellos resultaban accesorios, puesto que su interés más inmediato era comprobar el crimen de *lesa majestad* de los reos y justificar su castigo. Esos hilos sueltos, empero, sí son de la mayor importancia para el presente trabajo, ya que mi intención no es convencerme de la culpabilidad o la inocencia de Acuña y de Morales, sino intentar comprender su incursión en los asuntos políticos del momento y la reacción que suscitó en las autoridades. Por todo ello, aunque coincido en parte con las conclusiones de los togados, creo necesario volver más complejo el caso.

Por ejemplo, no obstante el pequeño altercado que tuvieron Acuña y Morales ante los artesanos acerca del plan de acción que resultaría más efectivo -formar compañías o incendiar la ciudad-, los ministros simplemente concluyeron que el comerciante había terminado por aceptar la propuesta del sastre. Pero si en este punto los togados tomaron en consideración las propuestas de los dos reos, no ocurrió lo mismo con los distintos objetivos que habían planteado para la insurrección. Según he señalado, Morales había expuesto a los artesanos la necesidad de liberar a Iturrigaray para que ocupara su legítimo cargo, pero los togados sencillamente dieron la espalda a esa posibilidad y no hicieron mención de ella a lo largo de todo el proceso; por el contrario, optaron por creer que la inquietud de Acuña de ver al reino independiente y encabezado por un rey nativo, era en realidad el auténtico objetivo de la sublevación. Páginas adelante intento responder por qué las autoridades llegaron a esa conclusión. Por el momento me interesa explorar la posibilidad de que un sujeto como Vicente Acuña se planteara semejante proyecto -en tanto que ya exploramos los indicios que apuntaban al objetivo de liberar al virrey- y qué factores pudieron haber incidido en él.

---

<sup>168</sup> Confesión con cargos (segunda declaración) de José Morales, 14 de diciembre de 1808. *Ibid.* Cursivas añadidas.



### *Restaurar al tlatoani*

Lo primero sobre lo que puedo especular es la posible influencia de Melchor de Talamantes en el pensamiento de Acuña. Recuérdese que el fraile mercedario, hasta donde se sabe, fue el único pensador que una vez desatada la crisis monárquica de 1808 sugirió la posibilidad de que la Nueva España quedara legítimamente independizada de la metrópoli. Desde luego, Talamantes no fue el primer habitante de la América española en plantearse ese escenario, pero es de tenerse en cuenta que, en caso de haber existido “amistad” con Acuña, nada extraño sería que éste haya escuchado hablar al fraile sobre “los asuntos del día”, e incluso que haya tenido acceso a alguno de los escritos que le valieron la prisión el 16 de septiembre. Talamantes tenía cierta inclinación a exhibir su erudición, y aunque primordialmente buscaba ser atendido y reconocido por notables del reino que pudieran concretar sus proyectos -como los togados Villaurrutia y Sagarzurrieta o los regidores Azcárate y Luyando-, las averiguaciones arrojaron que de vez en cuando nada mal le caía mostrar su producción intelectual a individuos de menor peso político.<sup>169</sup> Tanto en sus escritos como en las declaraciones que rindió durante su proceso, Talamantes se mostró inquieto por las deficiencias de la información sobre los sucesos en España, ya porque la difundida por el gobierno era escasa, ya porque la que corría en el reino lo hacía a través de rumores poco confiables. Esa inquietud, según dijo, lo llevaba a la Plaza Mayor, al Portal de Mercaderes, a uno que otro cajón comercial y a otros sitios públicos y domésticos “con alguno o algunos amigos” para intercambiar información y opiniones.<sup>170</sup>

El nombre de Vicente Acuña, sin embargo, no apareció en toda la causa contra Talamantes, lo cual de ningún modo cierra la posibilidad de que intercambiaran opiniones sobre los asuntos del momento. Se podría especular más, incluso, diciendo que aunque algunos de los testigos contra el fraile aseguraron que procuraban evitar conversaciones con

---

<sup>169</sup> Hasta donde sé, sólo Azcárate y Villaurrutia tuvieron un ejemplar completo de la revolucionaria *Representación nacional* de Talamantes, pero una parte germinal de este ensayo fue leído por Juan Ignacio Bejarano, a quien el fraile aseguró que una vez concluido el texto se lo daría para que lo presentara a algunos abogados de la Audiencia de México. Véase: Declaración de Juan Ignacio Bejarano, 11 de octubre de 1808, en “I. Causa instruida contra fray Melchor de Talamantes...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, VII, p. 88.

<sup>170</sup> Cuarto acto de declaración preparatoria del referido Padre Talamantes, 1º de octubre de 1808, en *Ibid.*, p. 66.

él, debido a lo “acalorado” de sus expresiones,<sup>171</sup> Acuña no parece ser del tipo de sujetos que se asustarían por escucharlo. Ambos eran hombres inquietos, quizá más de la cuenta, que gustaban de intercambiar información y pareceres políticos. Por desgracia -hasta donde tengo noticia-, las acciones de Acuña no incluyeron la realización de escritos como los de Talamantes, en los que intentara sistematizar su postura y sus aspiraciones ante la crisis política. De cualquier modo, es claro que los medios que cada uno pensaba emplear para independizar el reino, y sobre todo su respuesta a la pregunta de quién debía gobernar, eran bien distintos. El proyecto de Acuña implicaría no sólo la ruptura de vínculos con la Corona de Castilla, sino la “restauración” del reinado de Moctezuma a través de uno de sus “dependientes”. Pretensión como ésta, desde luego, merece algunos comentarios, así haya sido expresada a guisa de chanza.

A lo largo de la historia novohispana no fueron pocos los supuestos reyes indígenas que aspiraban a recuperar el dominio usurpado por los españoles.<sup>172</sup> Sin embargo, la regla de estas reivindicaciones era su ocurrencia en regiones marginales, fundamentalmente entre indígenas alejados de los núcleos principales de la civilización hispana. El caso de Vicente Acuña, por el contrario, se dio en el centro mismo del poder virreinal y metrópoli de la América Septentrional hispana; en suma, en el bastión más sólido del proyecto civilizatorio español en Indias. No se explica tan fácil, así, que un criollo al que incluso uno de los artesanos delatores describió como alguien que “parecía gachupín”, concibiera semejante proyecto en forma seria. Nuevamente es posible sugerir -sólo eso- algunas soluciones a éste enigma.

La primera de ellas, desde luego, es que Acuña simplemente no hablara en serio y lo hubiera dicho entre sus conocidos como una ocurrencia cualquiera favorecida por la inédita coyuntura de *vacatio regis*. Es probable también que el rey indio fuese sólo una argucia para atraer el apoyo de las masas indígenas de México, seguramente deseosas de ver a uno de los suyos a la cabeza del reino, y así dirigir su acción hacia otro objetivo. En ese sentido,

---

<sup>171</sup> Véase, por ejemplo: Declaración de Juan de Arredondo, 14 de octubre de 1808, en *Ibid.*, pp. 95-96.

<sup>172</sup> Algunos ejemplos de estas rebeliones, véanse en: Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, “La rebelión del indio Mariano (Nayarit, 1801)”, *Estudios de Historia Novohispana*, 10, enero 1991; José Luis MIRAFUERTES GALVÁN, “Agustín Ascuhul, el profeta de Moctezuma. Milenarismo y aculturación en Sonora”, *Estudios de Historia Novohispana*, 12, enero 1992; e “Identidad india, legitimidad y emancipación política en el noroeste de México (Copala, 1771)”, en Jaime E. RODRÍGUEZ O. (ed.), *Patterns of Contention in Mexican History*, Wilmington, Delaware, Scholarly Resources, 1992.

llama la atención que al interrumpir la exposición de Morales a los artesanos, Acuña no mencionara su intención de restaurar al *tlatoani*. Esa omisión podría explicarse porque los artesanos no eran de calidad indígena, y por lo tanto no sería necesario apelar al rey nativo para atraerlos a la sublevación.<sup>173</sup> De este modo, el objetivo de este par de conjurados pudo ser en todo momento liberar al virrey depuesto, como expresó Morales y como aseguraba Bustamante en el *Suplemento...* al referirse a las acciones de Acuña. A este respecto, considérese que sólo después de la prisión de Iturrigaray fue que Acuña buscó a Morales, quizá recordando que éste presumía poder emplazar a la gente de los barrios para organizar una jura: si era cierto que el sastre tenía tal capacidad de convocatoria, el llamado a esa gente podría variar de objetivo y encauzarse hacia una insurrección contra el nuevo gobierno y contra el comercio de México.

Una última y extrema opción sería que todo lo planteado por Acuña fuese de la mayor seriedad, y que efectivamente buscara que un descendiente de Moctezuma quedara a la cabeza del reino independiente. En tal caso, aún se podría suponer que ello sólo representaría una sustitución en la más alta jerarquía de un orden que debía permanecer sin alteraciones sustanciales. ¿Se trataba de encontrar en el “pueblo originario” de estos dominios el fundamento de legitimidad de un orden independiente de España? Son bien conocidos, por ejemplo, los serios cuestionamientos generados por la creación *ex nihilo* de una dinastía imperial mexicana de Iturbide cuando la Nueva España alcanzó su independencia. ¿Acuña acaso pensaría que “volver a su trono” a Moctezuma generaría algún consenso, algún “efecto de obediencia” entre la población? Siendo así, el conflicto entre los dos conjurados frente a los artesanos, cuando Acuña planteó la mayor eficacia que supondría el incendio de la ciudad y la irrupción en masa, haría pensar también que sólo intentaba emplear en su provecho la gran convocatoria que decía tener Morales, aunque sin compartir del todo su elaborado plan ni el objetivo de liberar a Iturrigaray.

---

<sup>173</sup> Esta conjetura empata bien con la declaración que hiciera Cristóbal Rodríguez, barbero de Acuña. Parece que luego de regresar de Atizapán a México, y antes de ser aprehendido, el comerciante llegó a casa de Rodríguez para preguntarle si estaba en ánimo de unirse a varios *criollos* en caso de ser necesaria una sublevación, e intentó atraerlo asegurándole que así dejaría de ser pobre. Véase: Certificación de declaración de Cristóbal Rodríguez, 19 de abril de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:5, ff. 65-65v. En caso de ser ciertos los términos de ese intento de seducción, Acuña nuevamente habría omitido el elemento indígena de su insurrección.

*El “horrible y escandaloso proyecto”: sus posibles fundamentos*

Independientemente de las razones que pudo tener Acuña para plantear semejante proyecto, intriga que las autoridades lo hayan tomado como el auténtico objetivo de la insurrección sin hacer mayores reparos ni indagatorias sobre el que Morales había planteado en su exposición a los artesanos. Según los togados, Acuña y Morales tenían el “horrible y escandaloso proyecto” de “sublevarse contra los europeos para hacer independiente este reino de los de España, coronando en él a uno de los gobernadores de las parcialidades” y así restablecer “el extinguido imperio del último monarca Moctezuma”.<sup>174</sup> ¿Cómo fue que llegaron a esa conclusión, si en ninguna declaración se dijo que el “compadre” de Morales -un principal de la parcialidad de San Juan- y el prospecto de rey nativo de Acuña -un descendiente de Moctezuma- fueran la misma persona. Hasta donde deja ver el expediente, el papel del “compadre” del sastre se limitaba a preparar a las masas indígenas para actuar en cuanto estallara la insurrección; mientras que la única señal que Acuña dio para identificar al posible sucesor de Moctezuma fue que “Doña Andrea la frutera” era su madre.

El silencio sobre este nuevo enigma en el expediente obliga a buscar posibles soluciones fuera de él. Y lo primero que debe quedar consignado es que, en efecto, cuando todo esto ocurría uno de los principales de las parcialidades México era descendiente de Moctezuma. De acuerdo con la *Relación* que hizo el Acuerdo sobre los “pasajes más notables” ocurridos en las juntas convocadas por el virrey Iturrigaray durante agosto y septiembre de 1808, el famoso discurso que pronunció el síndico Verdad el 9 de agosto desató feroces reacciones por parte de los togados, y particularmente del oidor Guillermo de Aguirre. Así relató el Acuerdo su confrontación:

Preguntado el mismo síndico por el oidor Aguirre ¿cuál era el pueblo en quien había recaído la soberanía?, respondió que las autoridades constituidas; pero replicándole que éstas autoridades no eran pueblo, [Aguirre] llamó la atención del virrey y de la junta hacia el pueblo originario en quien supuestos los principios del síndico, debería recaer la soberanía; *sin aclarar más su concepto, a causa [según se entendió entonces por algunos y explicó*

---

<sup>174</sup> Confesión con cargos (segunda declaración) de José Morales, 14 de diciembre de 1808. *Ibid.*, ff. 32v-33; Confesión con cargos (segunda declaración) de Vicente Acuña, 15 de diciembre de 1808. *Ibid.*, f. 36v; Segundo pedimento del fiscal Francisco Robledo, 6 de marzo de 1809. *Ibid.*, ff. 54-54v; Pedimento de los fiscales Francisco Robledo, Francisco Xavier Borbón y Ambrosio Sagarzurrieta, 20 de julio de 1809. *Ibid.*, ff. 82-84.

*después el mismo oidor Aguirre] de que estaban presentes los gobernadores de las parcialidades de indios, y entre ellos un descendiente del emperador Moctezuma.*<sup>175</sup>

Cuando se celebró la junta del 9 de agosto los *tecpán* de Santiago Tlatelolco y San Juan Tenochtitlán eran gobernados por Manuel Santos Vargas Machuca y Eleuterio Severino Guzmán, respectivamente, quienes firmaron el acta de la inédita reunión.<sup>176</sup> La *Relación* del Acuerdo no precisa cuál de ellos era el descendiente de Moctezuma. A juzgar por la conclusión a que llegaron los ministros en la causa contra Acuña y Morales, ese individuo debía ser Guzmán, gobernador de San Juan, pues en ningún momento los reos sugirieron relación alguna con el principal de Santiago. Sin embargo, los trabajos de Virginia Guedea sobre los caciques de las parcialidades durante este periodo arrojan información valiosa que obliga a suspender por ahora cualquier conclusión: en esos años los cargos más importantes en las parcialidades estuvieron dominados por unos cuantos sujetos y sus respectivas familias; entre ellos destacaban, para Santiago, el propio Manuel Santos Vargas Machuca, y para San Juan el ya mencionado Eleuterio Severino Guzmán, además de Francisco Antonio Galicia y un tal Dionisio Cano y Moctezuma. Natalia Silva Prada -en su estudio sobre el motín indígena de 1692 en la ciudad de México- confirma lo revelador del apellido de este último cuando informa que los Cano y Moctezuma descendían de Gonzalo Cano Moctezuma, hijo mestizo de la distinguida “princesa” mexicana Isabel Moctezuma.<sup>177</sup>

Tenemos así certeza de que Dionisio Cano y Moctezuma, cacique de San Juan, era reconocido como descendiente del último “emperador” mexicana.<sup>178</sup> Sin embargo, este sujeto

---

<sup>175</sup> “LI. Relación de los pasajes más notables ocurridos en las juntas generales que el Excelentísimo Señor D. José de Iturrigaray convocó en el Salón del Real Palacio en los días 9 y 31 de agosto, 1º y 9 de septiembre de 1808, la cual es hecha por el Real Acuerdo y otros individuos de la primera distinción que concurrieron a las expresadas juntas”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., II, pp. 137-138. Cursivas añadidas. Primeros corchetes añadidos.

<sup>176</sup> “XVI. Acta de la junta general celebrada en México el 9 de agosto de 1808”, en *Ibid.*, pp. 56-59.

<sup>177</sup> Natalia SILVA PRADA, *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México*, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, 2007, p. 423, apud Francisco de SEIJAS Y LOBERA, *Gobierno militar y político del reino imperial de la Nueva España, 1702*, edición y notas por Pablo E. Pérez-Malaína, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 y Jonathan ISRAEL, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 88.

<sup>178</sup> En 1813 Dionisio fue denunciado ante el virrey Francisco Javier Venegas por haber comprado “unos papeles” para cambiar su apellido original, Torres, por Cano y Moctezuma, y así hacerse pasar por noble. No se emprendieron averiguaciones al respecto. Véase: V. GUEDEA, “De la fidelidad a la infidencia: los gobernadores de la parcialidad de San Juan”, en J.E. RODRÍGUEZ O. (ed.), *Patterns of Contention...*, op. cit., p. 104.

no era gobernador del *tecpán* en agosto de 1808, cuando se celebró la junta en que el oidor Aguirre había advertido sobre la presencia de un gobernador indio descendiente de Moctezuma. Cabe la posibilidad de que en ese entonces Dionisio ocupara algún otro cargo dentro de San Juan, y que de este modo, como autoridad indígena, estuviera presente en la junta;<sup>179</sup> pero esta posibilidad parece quedar clausurada por el hecho de que su firma no se deja ver en el acta que signaron todos los asistentes.<sup>180</sup>

Hasta aquí sabemos, primero, que José Morales decía tener estrecha relación con un principal de San Juan que tendría el ascendiente suficiente sobre sus habitantes para levantarlos contra el gobierno; segundo, que Vicente Acuña había expresado su deseo de hacer independiente al reino y coronar en él a un descendiente de Moctezuma; y tercero, que Dionisio Cano y Moctezuma cumplía con la mayor parte de las características que ambos reos daban a los sujetos a que aludían: era descendiente del último “emperador” mexica y se le consideraba principal de la parcialidad de San Juan Tenochtitlán, pese a no ejercer en ella el cargo de gobernador o algún otro al momento en que Acuña y Morales conspiraban contra el régimen, en 1808.<sup>181</sup> Todo indica, así, que los togados no estaban alucinando a la hora de concluir que el compadre de Morales y el prospecto de rey nativo de Acuña eran la misma persona: Dionisio Cano y Moctezuma. El problema es que este

---

<sup>179</sup> Es probable que los togados de la Sala del Crimen, al hablar de que Acuña y Morales querían coronar a “un *gobernador* de las parcialidades”, no necesariamente se refirieran a la más alta jerarquía política dentro del *tecpán*, sino a cualquier otro cargo de gobierno, como el de alcalde presidente u otro más. Según Virginia Guedea, en julio de 1808 ambas parcialidades elevaron al virrey Iturrigaray una representación en la que manifestaban su lealtad al monarca y la disposición de sus catorce mil habitantes para derramar hasta la última gota de su sangre por el rey, la patria y la religión. Las firmas de la representación eran encabezadas por los “principales de San Juan”, entre quienes Guedea incluye a Dionisio Cano y Moctezuma, a pesar de que no refiere que este sujeto ejerciera algún cargo dentro del *tecpán* en ese momento. Ignoro si en aquella época Dionisio era considerado principal aún sin ocupar algún cargo; de ser así -tal vez por su célebre ascendencia- ese prestigio pudo bastarle para concurrir a la junta del 9 de agosto. Véase: *Ibid.*, pp. 96-97.

<sup>180</sup> Autores como Lucas Alamán y Virginia Guedea mencionan que asistieron 82 personas a la junta, así que pensé en la posibilidad de que algunos individuos no estamparan su firma en el acta, entre ellos tal vez el citado Cano y Moctezuma. Véase L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, p. 194; V. GUEDEA, “La Nueva España”, *op. cit.*, p. 92. Pero el número de firmas en el acta asciende a 85. Véase: “IX. Acta de la junta general...”, *loc. cit.* Hay que decir que el acto de suscripción no se realizó al momento en que terminó la junta, sino que para ello se les envió el acta a los asistentes posteriormente y por separado. Véase: V. GUEDEA, “Criollos y peninsulares en 1808...”, *op. cit.*, p. 88. ¿Sería posible aún que Cano y Moctezuma hubiera concurrido a la reunión pero no hubiera firmado el acta? Lamentablemente ya no cuento con elementos para resolver este problema.

<sup>181</sup> Ese año Eleuterio Severino Guzmán y Francisco Antonio Galicia eran gobernador y alcalde presidente de San Juan, respectivamente. Al año siguiente Galicia ocuparía la gubernatura, y el turno de Cano y Moctezuma en ese cargo llegaría hasta 1810. Véase: V. GUEDEA, “De la fidelidad a la infidencia...”, *op. cit.*, pp. 96-99.

nombre no apareció en ninguna de las 85 fojas que conforman el testimonio de la causa instruida contra el sastre y el comerciante por su fallida conspiración.<sup>182</sup> ¿Por qué los ministros y oficiales de la Sala del Crimen no precisaron este dato -y facilitaron con ello nuestra labor-? No lo sé de cierto, aunque tengo para mí que no lo hicieron porque para ellos era un dato obvio.

Para demostrarlo deberé recordar un dato aparentemente marginal en el expediente. Se trata, en realidad, de la única pista que explícitamente dio Acuña -según la declaración de Morales durante el careo con él- para identificar al descendiente del último “emperador” mexica que había de volver a su trono: “ya tenía visto a el [*sic.*] hijo de Doña Andrea la frutera, porque era dependiente de Moctezuma”.<sup>183</sup> Nuevamente es Virginia Guedea quien permite esclarecer la identidad del misterioso hijo de la frutera. En 1814 las tropas realistas recogieron varios papeles a los insurgentes vencidos, y entre esos documentos encontraron un par de cartas que Dionisio Cano y Moctezuma dirigía a los cabecillas rebeldes mostrándose entusiasmado por su causa; hallaron también correspondencia entre José María Morelos y Mariano Matamoros, entre la que se encontraba una lista de los miembros de la sociedad secreta de los Guadalupe de México, y en ella aparecía el nombre de Cano y Moctezuma. Al ser llamado a declarar, Dionisio negó cualquier tipo de vínculo con los insurgentes o con los llamados Guadalupe, a quienes decía no conocer. Por el contrario, aseguró que los rebeldes habían intentado robarlo, y aun matarlo, un día que comerciaba con sus canoas en Chalco, adonde acudía una vez por semana para comprar semilla y frutas que introducía en la capital, pues subrayó que él y su madre, “Andrea la frutera”, eran de los principales del comercio en aquella población.<sup>184</sup> No hay duda entonces de que Acuña se había referido a Dionisio Cano y Moctezuma como prospecto de rey la mañana de domingo que conversó en Catedral con Pedro Salinas y José Morales, entre otros sujetos. De ello estaban ciertos todos los involucrados en el caso, y pudo ser esa la razón de que creyeran innecesario explicitar la identidad del hijo de la frutera al que Acuña pretendía coronar.

---

<sup>182</sup> Cabe la posibilidad de que sí haya aparecido en la versión original de la causa, que fue remitida a España junto con los reos. Véase en el capítulo 4 la sentencia que recibieron por su actuación subversiva y lo que ocurrió con ellos.

<sup>183</sup> Careo entre Vicente Acuña y José Morales, 13 de octubre de 1808. AGN, Infidencias, 128:5, f. 25.

<sup>184</sup> Véase: V. GUEDEA, “De la fidelidad a la infidencia...”, *op. cit.*, pp. 114-118.

Ello, sin embargo, podría sugerir que Dionisio estaba implicado en la conspiración, pues las declaraciones de los reos así lo insinuaban. Pese a ello, no hay rastro en el expediente de que el hijo de la frutera o cualquier otro principal de San Juan hayan sido requeridos por la Sala del Crimen para rendir declaración y esclarecer su relación con los reos. Por más que las parcialidades de México no hayan dado hasta ese momento motivos para que se dudara de su apego al régimen -bien al contrario, desde el inicio de la crisis se habían esforzado por demostrar su fidelidad a la Corona y su desprecio a Napoleón-, la comparecencia de los caciques de San Juan parecía ser una diligencia necesaria, o cuando menos útil, para atar los cabos sueltos del caso. Ese, desde luego, es un anhelo muy mío que no tenían por qué compartir las autoridades de lo criminal. Después de todo, éstas tenían elementos suficientes para concluir que la *intención* de Acuña y Morales era la ya mencionada, y que ello por sí mismo constituía una traición al rey que merecía ser castigada.

Considérese además que el proyecto atribuido por los ministros a los reos era una de las peores pesadillas de las autoridades novohispanas a lo largo de tres siglos: las rebeliones indígenas y su posible y muy temible derivación en reivindicaciones nativas de sus derechos sobre estos dominios.<sup>185</sup> En regiones como el septentrión novohispano esas rebeliones prácticamente nunca dejaron de asolar los centros de civilización hispana, e incluso en la ciudad de México no había faltado alguna que otra movilización indígena verdaderamente traumática para el gobierno de la Nueva España, como sucedió con el tumulto de 1692.<sup>186</sup> El temor de ver armados a los indígenas estaba bien arraigado entre las elites económicas y políticas del reino. Ese temor ni siquiera pudo ser del todo superado en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la continua amenaza de una invasión a los dominios ultramarinos hizo que la Corona dispusiera que la Nueva España contaría con

---

<sup>185</sup> En ese sentido, Acuña y Morales no estaban innovando con la idea de “apellidar” a los Cano y Moctezuma, en tanto que herederos del antiguo “emperador”, para que se levantara los indios: en los tumultos de 1624 y 1692, en la ciudad de México, algunos alborotadores habían convocado a Juan Cano Moctezuma con el mismo fin. Véase: N. SILVA PRADA, *La política de una rebelión...*, *loc. cit.*

<sup>186</sup> Luego de este tumulto el virrey conde de Galve ordenó realizar una reubicación territorial para enviar a los barrios periféricos a todos los indígenas asentados dentro de la traza; además les prohibió el consumo del pulque y usar traje español. Sin embargo, y dado que las autoridades quedaron convencidas de la importante participación que habían tenido los indígenas de Santiago Tlatelolco en la violenta manifestación colectiva, el virrey también dispuso, en forma particular, que fuese borrada una antigua pintura que se localizaba en aquella parcialidad para que no quedara vestigio alguno que les recordara a los tlatelolcas su antigua libertad. Véase: *Ibid.*, p. 358.



fuerzas militares en forma capaces de asumir su defensa: sin importar que los indígenas fueran más de la mitad de la población del reino -o quizás en razón de ello- se les excluyó del reclutamiento.<sup>187</sup> Algo parecido ocurrió en 1808, aun cuando la ocupación francesa de la península y las renuncias regias hicieron crecer a niveles extraordinarios la angustia de encontrarse a merced del “tirano del mundo”: el Superior Gobierno no paró de recibir ofrecimientos de corporaciones varias para formar cuerpos de Voluntarios dispuestos a derramar “hasta la última gota de sangre” por el rey, la religión y la patria; las corporaciones indígenas no fueron la excepción, pero sus ofrecimientos serían constantemente rechazados en la forma más sutil y agradecida, seguramente porque no había desaparecido en las autoridades y las altas jerarquías sociales el temor de verlos levantados en su contra con las armas que ellos mismos les habrían dado.<sup>188</sup> El proyecto que José Morales y Vicente Acuña habían intentado ejecutar en septiembre de 1808 no sería precisamente un buen estímulo para abandonar esos temores.<sup>189</sup>

Ahora bien, por más lógico que suene todo lo anterior, aún no se explica por qué los togados simplemente dieron la espalda a la otra opción de objetivo para la insurrección frustrada de Acuña y Morales: liberar a José de Iturrigaray para que ocupara el cargo que el monarca le había asignado. Mi hipótesis al respecto, de acuerdo con los planteamientos que recorren todo el presente estudio, es que los ministros pudieron considerar que el discutido régimen quedaría mejor parado si actuaban enérgicamente contra a un proyecto tan

---

<sup>187</sup> La poca disposición de las clases no tributarias para servir en las milicias obligó a dejar abierta la posibilidad de que los indios fuesen llamados en caso de extrema necesidad. Véase: V. GUEDEA, “Los indios voluntarios de Fernando VII”, *Estudios de Historia Novohispana*, 10, 1986.

<sup>188</sup> Véase: V. GUEDEA, “Los indios voluntarios...”, *op. cit.*, para un recuento de estos ofrecimientos por parte de corporaciones indígenas y muchas otras que no lo eran.

<sup>189</sup> En julio de 1810, Dionisio Cano y Moctezuma, ya como gobernador de San Juan, denunciaría unas reuniones clandestinas que se habían celebrado en Santiago en presencia suya y del gobernador de aquella parcialidad, Manuel Santos Vargas Machuca; quedó registrado que en esas reuniones se había hablado de que “se reuniesen los pueblos para tratar de independenciamiento como en Caracas, de instalar Cortes y pedir armas al gobierno [...] a pretexto de industrializar a los indios en el manejo de ellas” y que se impidiera el envío de dinero a España, “aunque al efecto se derramara sangre”. V. GUEDEA, “De la fidelidad a la infidencia...”, *op. cit.*, p. 99. Cursivas añadidas. Irónicamente, la denuncia de Cano y Moctezuma podía refrendar su lealtad y la de sus gobernados hacia el régimen; pero también hablaba de que algunos consideraban que el armar a los indios con la anuencia del gobierno era un medio infalible para la transformación del orden existente. Sólo hasta finales de ese año, una vez que había estallado la rebelión de Hidalgo y sus huestes amenazaban la capital, y una vez que había llegado desde España Francisco Xavier Venegas -tal vez ajeno al secular temor hacia los indios- para asumir el mando del virreinato, fue aceptado por fin el enésimo ofrecimiento de las parcialidades: 408 naturales de San Juan y Santiago formarían dos piquetes de lanceros para las garitas de Vallejo y Peralvillo. Véase: *Ibid.*, 99-100.

“horrible y escandaloso” ante la “gente de razón” como era el de coronar a un indio, en vez de hacerlo contra el intento de vengar la asonada contra Iturrigaray bajo el argumento de que ese atentado había sido una injusticia y una afrenta a la voluntad del monarca. Esto último significaría un cuestionamiento franco y directo a la legitimidad del nuevo gobierno novohispano; la intención de romper con la Corona de Castilla y restaurar al *tlatoani*, por el contrario, podía ser presentada como una auténtica y grave traición al rey, y a no dudarlo sería tomada como tal por el grueso de la población del reino y, sobre todo, por las autoridades en España. De este modo, además, muy pocos se atreverían a cuestionar la sentencia que sugería para Vicente Acuña y José Morales el fiscal del crimen, Francisco Robledo: habiéndolos encontrado culpables por el “delito de traición contra Su Majestad, contra la sociedad y contra la patria [...] pide y espera que Vuestra Alteza se sirva imponerles la pena de muerte”.<sup>190</sup>

## CONSPIRACIONES EN 1808 Y 1809: ENTRE EL DESCONTENTO, LA OPINIÓN, EL RUMOR Y EL MIEDO

*¡Como si fuera posible prohibir  
hablar, y más en tiempos revueltos!*  
Lucas Alamán<sup>191</sup>

El miedo de las autoridades y la coyuntura política de incertidumbre y agitación social, son dos elementos comunes a las hipótesis sugeridas en el apartado precedente sobre el caso de Vicente Acuña y José Morales. A este respecto, en sus estudios sobre la recepción de la

---

<sup>190</sup> Segundo pedimento del fiscal Francisco Robledo, 6 de marzo de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:5, f. 58.

<sup>191</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, II, p. 441, a propósito de un bando publicado en 1811 por el entonces virrey Venegas, prohibiendo la circulación de ciertos manuscritos subversivos, y haciendo extensiva la censura aún a las conversaciones.

revolución francesa, Gabriel Torres Puga ha mostrado que estos factores, aunados a la dinámica propia de la información en estas sociedades, constituían una fórmula explosiva que desataba fenómenos interesantes de cultura política, particularmente respecto a la facilidad con que se construían ideas sobre grandes conspiraciones que amenazaban con desestabilizar o transformar por completo el orden conocido.<sup>192</sup> El periodo que abarca el presente estudio fue propicio para la circulación de este y otro tipo de rumores en un nivel tal vez equiparable al de mediados de la década de 1790.

Quizá los primeros murmullos en ese sentido versaron sobre las supuestas intenciones del virrey José de Iturrigaray de coronarse monarca de la Nueva España independiente. De acuerdo con Alamán:

[...] se decía que no se mandaría ya más dinero a España, y que el que había se gastaría en caminos y otras obras de utilidad del reino; que habría princesas de Tacuba; que el virrey para dar principio a la revolución iba a quemar el santuario tan venerado de Guadalupe y que para ello tenía prevenidas las teas.<sup>193</sup>

La asonada contra Iturrigaray sería una muestra de qué tan serio había tomado esos rumores el partido del comercio y los togados, pero no sería la única: luego de sancionar la destitución del virrey, el Acuerdo comenzó a documentar las acusaciones de infidencia en su contra y el oidor comisionado para ello, Tomás González Calderón, debió solicitar a diversos “sujetos de distinción e imparcialidad” información “muy reservada” sobre “varios hechos y proposiciones producidas por el excelentísimo señor don José de Iturrigaray”. Cinco puntos eran los que especialmente interesaban a los togados, y entre ellos destacaban dos: “Si pensaba en la deposición o suspensión de cuatro ministros togados, y los sujetos que quería substituir en su lugar, como también si tenía listas de gracias y agraciados en otros empleos”; y si a “la Excelentísima Señora Doña Inés de Jáuregui le daban algunos el tratamiento de Majestad y otro semejante a sus hijos, y si por esto y otras cosas alusivas a este objeto estaba el público en el concepto de que quería coronarse en este reino”.<sup>194</sup>

---

<sup>192</sup> Véase: G. TORRES PUGA, “La supuesta conspiración...”, *op. cit.*

<sup>193</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, p. 234.

<sup>194</sup> Los otros puntos se referían a la disposición de Iturrigaray de que nadie recibiera la correspondencia pública que llegaba por Veracruz, a su supuesta negativa de defender ese puerto, y si pensaba hacer alguna “demostración” en contra del ayuntamiento de aquella plaza por la oposición que sus munícipes manifestaban hacia sus determinaciones. Véase: “CXIV. Oficio de un comisionado del Real Acuerdo al exsecretario del Virreinato (Manuel Velázquez de León), en que le pide informes sobre ciertos puntos relativos a Iturrigaray. 24 de octubre de 1808” y “XCV. Oficio del exsecretario del Virreinato al comisionado del Real Acuerdo, en que le da los informes que éste solicitó, relativos al exvirrey Iturrigaray. 26 de octubre de 1808”, en G.

La información recabada ya no tendría mayores repercusiones en la Nueva España, pues en esos días, a finales de octubre, Iturrigaray ya estaba de camino a Veracruz para pasar a España y comparecer por su conducta ante las autoridades metropolitanas. Pero si el depuesto virrey había dejado de ser un peligro, pronto los togados tendrían certeza de que otras amenazas circulaban por el reino: además del descubrimiento de la conspiración de Acuña y Morales, pasquines, libelos y demás papeles anónimos de subversión encontrarían eco un número indeterminado de rumores -y viceversa- con los cuales la gente daba cause a su propio parecer sobre “los asuntos del día” y suplía la escasez de información al respecto. De entre toda esa maraña de decires al aire, los rumores sobre presuntas conspiraciones fueron un dolor de cabeza constante para los discutidos titulares del poder político en la Nueva España, especialmente en los primeros meses de 1809.

Por ejemplo, el 20 de febrero el barbero José Palacios fue denunciado por decir que, *según había escuchado*, se estaba fraguando una conspiración dirigida a remover varios ministros de la Audiencia y arrestar al virrey, “que al efecto andaba listo el oro, y que aunque la primera que se había proyectado se frustró por varios obstáculos que se presentaron, se estaba tramando otra en el Pueblo de San Agustín de las Cuevas, en donde se tomarían las medidas oportunas para el acierto del fin”.<sup>195</sup> Meses después, en abril, José María Aguilar debió comparecer ante el juez Collado por decir que existían “unas juntas con el objeto de quitar a los europeos de sus destinos, y poner en su lugar criollos; que había de ser esto sin efusión de sangre; que al Exmo. Sor. Virrey actual se había de dejar por su buena conducta que es notoria; y que a los europeos no se les había de tocar sus bienes”.<sup>196</sup> Aguilar *dijo haber escuchado* esa especie a principios de año de su compañero Mariano Vicente Martínez, pasante de abogado. Cuando éste dio su testimonio, a su vez, puso un nuevo eslabón en la cadena de oídas y decires constitutivos del caso: relató que en

---

GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., II, pp. 239-240. La misma solicitud se le hizo a una par de sujetos más, por lo menos: “252. Tomás González Calderón a Carlos Camargo le pide informe sobre la conducta de Iturrigaray, y contestación. 25-29 de octubre de 1808” y “Tomás González Calderón a nombre del real acuerdo pide informes a Juan Martín de Juanmartiñena sobre la conducta de Iturrigaray, y la contestación. 27-31 de octubre de 1808”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, op. cit., I.

<sup>195</sup> Denuncia de José Antonio de Mendoza contra José Palacios, 20 de febrero de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:8, f. 1.

<sup>196</sup> Certificación de las diligencias practicadas con José María Aguilar y Mariano Vicente Martínez, 29 de abril de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:7, ff. 1-1v.

septiembre del año anterior había tomado por costumbre pasar los ratos de ocio en la Alameda, “a donde concurren innumerables individuos que no conoce, y allí [...] estando sentado en una de las banquetas del común, observó se sentaron unos seis u ocho sujetos de los que comenzaron a hablar, y percibió que *uno de ellos decía* que había sus juntas en México, a que no hizo aprecio”.<sup>197</sup>

Ninguno de los dos casos referidos dio elementos para descubrir una auténtica conspiración contra el régimen. Palacios, Aguilar y Martínez fueron liberados con la advertencia de que su causa quedaría abierta y se procedería contra ellos según correspondiera, en caso de que volvieran a dar motivos de sospecha. Un caso parecido a estos fue el del padre franciscano Miguel Zugástegui, denunciado y procesado también por sus hablillas sobre supuestas conspiraciones contra el Real Acuerdo. No obstante, como se verá enseguida, y a pesar de que tampoco en este caso pudo comprobarse la existencia de la dichosa conjura, los elementos que arrojaron las indagatorias fueron suficientes para que Zugástegui permaneciera en prisión y se le castigara en forma severa por sus acciones.<sup>198</sup>

El 11 de febrero acudió ante el virrey un piloto de Marina de origen peninsular llamado Hilario Michel y Loredó, para denunciar a Zugástegui por decir que si acaso la prisión de Iturrigaray obedecía a que había ordenado el desarme de Ulúa, el nuevo gobierno se hacía aún más sospechoso de querer entregar el reino a los franceses por haber retirado el cantón militar que llevaba varios años estacionado en Jalapa ante una posible invasión. Más aún, el fraile decía haber escuchado que algunos ministros de la Audiencia, como el oidor Guillermo de Aguirre y el fiscal Francisco Xavier Borbón, preferían entregar la Nueva España a los franceses antes que dejarla en manos de sus patricios, y por ello aseguraba que “lo principal de México” estaba coligado para hacer del reino una república, cosa que no había ocurrido antes porque aún no se lograban atraer a la guardia del Palacio, aunque todas las demás tropas ya estaban ganadas para que estallara la sublevación en los primeros días

---

<sup>197</sup> *Ibid.*, ff. 1v-2.

<sup>198</sup> He consultado el proceso judicial contra Zugástegui en: “III. Copia de la causa instruida contra Fray Miguel Zugasti [*sic.*], por haber vertido especies sediciosas a favor de la Independencia. 11 de febrero-9 de junio de 1809”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, I. Algunos documentos de esta causa pueden consultarse directamente en: AGN, *Infidencias*, 128:9, 13 f.

de diciembre de 1808, o bien, de enero de 1809, pues “no tardarían cuatro meses en correr mucha sangre en México”.<sup>199</sup>

Si se atienden las fechas que presuntamente había marcado Zugástegui para el estallido de la insurrección, es probable que la conversación con Michel haya ocurrido desde septiembre de 1808.<sup>200</sup> El dato es de interés porque puede revelar cuán poco había tardado el fraile en reincidir en la producción de especies de este tipo, ya que a principios de agosto del mismo año debió comparecer ante el alcalde Collado por una conversación que había entablado en el café de la calle del Reloj. En ese lugar se estaban comentando las resultas de la junta de autoridades que días antes se había celebrado (9 de agosto) por convocatoria del aún virrey Iturrigaray, en la cual se había resuelto desconocer toda autoridad que careciera de la sanción del monarca, a pesar de que el Acuerdo había insistido en obedecer alguna de las juntas formadas en la metrópoli. Así pues, en el café del Reloj uno de los presentes expresaba su pesar porque la Nueva España no brindaría apoyo con gente ni con dinero a quienes luchaban por Fernando VII, a lo que Zugástegui respondió que ni medio real saldría del reino “porque esto se queda independiente por ahora hasta que se supiera que Fernando estaba en España, porque podían ser las ordenes falsas”. Seguramente la conversación fue subiendo en intensidad, de modo que, en algún momento, el fraile aseguró haber escuchado de un regidor capitalino -probablemente Juan Francisco Azcárate- que el también munícipe marqués de Uluapa y otros individuos habían acudido a besar la mano de Iturrigaray y a expresarle que ya era tiempo de que se proclamara rey con el nombre de José I. Algunos sujetos que escuchaban a Zugástegui le manifestaron entonces que, de ser cierto lo que contaba, aquellos que concurrieron al “besamano” debían ser considerados reos de Estado, a lo cual, finalmente, el fraile respondió que, en tal caso, “a la Ciudad” -es decir, al Ayuntamiento de México- le sobraría dinero para repartir a la plebe, misma que no dudaría en degollar a los oidores.<sup>201</sup>

---

<sup>199</sup> Exposición escrita de Hilario Michel y Loredó, 11 de febrero de 1809, en “III. Copia de la causa instruida contra Fray Miguel Zugasti [sic.]...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., I, pp. 185-186.

<sup>200</sup> No se explica por qué Hilario Michel tardó tanto en denunciar a Zugástegui, y por qué los ministros de la Sala del Crimen no lo reprendieron por esa tardanza, como sí lo hicieron frecuentemente con otros sujetos que igualmente no habían informado de los actos sospechosos que habían presenciado o de los que habían oído.

<sup>201</sup> Certificación del escribano José Rafael Cartami, 22 de agosto de 1808, en *Ibid.*, pp. 189-191.

En aquellos días de agosto de 1808, cuando aún gobernaba José de Iturrigaray, las especies vertidas por Zugástegui sólo le habían valido un corto arresto dentro de su propio convento, así como algunas reconvenciones por parte del prior de San Francisco.<sup>202</sup> En cambio, la reacción que tendrían las autoridades en febrero de 1809, ante la nueva denuncia contra el fraile, distaría mucho de la suavidad con que lo habían tratado antes. Desterrado Iturrigaray, y con un virrey interino a modo, los togados eran los auténticos mandones en el reino y contaban con todo el poder para actuar contra un sujeto que insistía en mostrarse francamente contrario a los pareceres y las posturas asumidas por el Acuerdo desde el inicio de la crisis. Las hablillas de Zugástegui le valdrían ahora una causa relativamente larga por el crimen político de traición y un trágico destino -como anotaré en el capítulo siguiente.

Sin embargo, pese a que el esfuerzo de la Sala del Crimen estuvo siempre dirigido al descubrimiento de una posible conspiración en contra del régimen, ninguna certeza se tuvo al respecto. En ello tuvo mucho qué ver el curso que el propio Zugástegui dio a las averiguaciones: a lo largo de todo el proceso insistió en que todo lo que había expresado lo había escuchado de alguien más, sin saber a ciencia cierta cuál era el origen de esos rumores. Tengo para mí que, desde luego, el fraile perseguía librarse de los cargos en su contra, pero también ocultar la identidad de personas que podían estar involucradas en sus acciones. Esto último no necesariamente quiere decir que estuviera involucrado en una auténtica conspiración -aunque tampoco puedo negarlo de tajo-. Me parece más bien que Zugástegui era consciente de su inclinación a hablar de más, y de que citar individuos podría resultar contraproducente para su causa, como efectivamente sucedió con el único sujeto que refirió por nombre y apellido como fuente de sus expresiones: José Ríos, un fraile de su misma orden religiosa, quien alguna vez -según Zugástegui- le había contado el pasaje del “besamano” expresando su deseo de que “Dios Nuestro Señor quiera traer a su Trono al Señor don Fernando, [por]que más de cuatro cabezas han de ir allá encajonadas”. El padre Ríos, sin embargo, no sólo negó que tal conversación hubiese ocurrido, sino añadió que procuraba evitar conversaciones con Zugástegui porque poseía una “fantasía inmoderada” que le hacía producir repetidamente “débiles razones” relativas a “que este

---

<sup>202</sup> Fray José Pascual Puig a los jueces comisionados Juan Collado y Pedro de Fonte, 1º de marzo de 1809, en *Ibid.*, p. 207.

Reino debía ser independiente; que los Gachupines o Europeos usurpaban este suelo que pertenecía a los Americanos; que había sido injusta la separación que hicieron del Señor Iturrigaray”.<sup>203</sup> Colocado contra la pared, Zugástegui ya sólo pudo insistir en que, “por lo mucho que ha oído, ha hablado también, sin saber la substancia principal de lo mucho que se produce por los de este Pueblo, ni el origen de donde dimanen tales especies”.<sup>204</sup>

Pero el fraile tenía bien pocas posibilidades de alcanzar su objetivo exculpatorio. Las autoridades contaban con declaraciones que no dejaban lugar a dudas de que el reo era autor de muchas de las expresiones sediciosas que se le imputaban, y que compartía muchas otras de las que posiblemente había sido sólo su reproductor. Fray Miguel Zugástegui fue así encontrado culpable de proferir expresiones “subversivas contra el orden social que disfrutamos bajo la dependencia de nuestra Metrópoli [que] conspiran a la independencia”.<sup>205</sup> Y aun cuando las diligencias no alcanzaron a demostrar que el fraile parlanchín participara o conociera siquiera la existencia de una conjura contra el régimen, las autoridades sí dejaron abierta esa posibilidad:

[...] obran contra el confesante varias presunciones de que cuanto hablaba era sabiendo la conspiración que refieren los testigos [...] que cuanto resulta haber expresado [...] no ha sido de oídas, sino porque lo sabía bien, cuando no fuese cómplice en la ejecución; y que el negarlo tan obstinadamente sólo es por libertarse y a los autores y demás incurso en este atroz delito de alta traición, de las graves penas que merecen [...].<sup>206</sup>

En este juicio, carente de fundamentos sólidos, debió influir que para marzo de 1809 ya se conocían otros casos que apuntaban a la existencia de una o varias reuniones clandestinas contrarias al gobierno. A no dudarlo, los decires de Zugástegui, Palacios, Martínez y Aguilar eran sólo algunos de los muchos que circulaban sobre la misma materia; pero lo más probable es que esos otros rumores fuesen casi siempre de autoría indescifrable, y que ese hecho hiciera prácticamente inútiles los esfuerzos persecutorios de las autoridades de lo

---

<sup>203</sup> Declaración de fray José Ríos, 20 de febrero de 1809, en *Ibid.*, pp. 200-201. En esa posición se mantuvo el padre Ríos durante su careo con Zugástegui, aunque también añadió seguramente el reo hablaba “más por un efecto de candor y ligereza que por depravadas intenciones”.

<sup>204</sup> Careo entre el padre Zugástegui y fray José Ríos, 22 de febrero de 1809, en *Ibid.*, pp. 204-205; Primer y segundo acto de confesión del padre Zugástegui, 2 y 3 de marzo de 1809, en *Ibid.*, pp. 208-211.

<sup>205</sup> Pedimento de los fiscales sobre la causa instruida contra el padre Zugástegui, 15 de abril de 1809, en *Ibid.*, pp. 215-216.

<sup>206</sup> Tercer acto de confesión del padre Zugástegui, 6 de marzo de 1809, en *Ibid.*, pp. 212-213.



criminal.<sup>207</sup> Ello no debió obstar -bien al contrario- para que las discutidas autoridades se sintieran cada vez más amenazadas; con mayor razón cuando, en los mismos días que se conocían las hablillas de Palacios y Zugástegui, tuvieron el indicio más preocupante, por creíble, de que algunos sujetos efectivamente conspiraban en su contra.

El 11 de febrero de 1809, el oidor Aguirre recibió la carta de “Un incógnito” -pronto identificado José María Falces, capitán de milicias- que denunciaba al “maldito Marqués” de San Juan de Rayas como “pícaro criollo malvado” y “antieuropeo” que conspiraba contra “las autoridades legítimamente constituidas”.<sup>208</sup> El “incógnito” Falces dijo que, tras la destitución de Iturrigaray, algunos individuos que concurrían a las tertulias del marqués “suscitaban conversaciones de odio y desprecio contra nuestro gobierno, Real Audiencia y providencias emanadas de ambas autoridades”. Y aunque incluso la marquesa Mariquita y su cuñada, presentes en las conversaciones, se decían dispuestas a tomar la espada para matar al virrey y a los togados, era el noble anfitrión quien mayor agravio mostraba por la prisión de Iturrigaray y se expresaba de sus aprehensores como “una canalla de hombres” “compuesta de la inmundicia de España”. Para él, los ministros de la Audiencia habían auspiciado ese atentado a sabiendas de que quedarían en plena “libertad de disponer y mandar el Reino a su arbitrio”, pues “con máscara de celo Patriótico, querían los Señores Ministros borrar los crímenes de su negra conducta”. El encono del marqués estaba particularmente dirigido contra Aguirre, a quien consideraba artífice principal del atentado contra Iturrigaray y de su sustitución por un “viejo chocho, caduco”, “inepto [...] tonto, que en todo se suscribe a su parecer, firmando lo que le da, y resultando por consecuencia un testafarro para autorizar maldades, siendo igualmente despreciable su representación ilegítima, por no estar constituido por el Soberano, ni persona legítima que lo represente”. Rayas también atribuía a Aguirre “la prisión de tanto inocente, bajo el pretexto de

---

<sup>207</sup> En octubre de 1809, los togados asegurarían al arzobispo virrey Lizana que la publicación de un nuevo bando contra papeles y conversaciones sediciosas traería mejores resultados que las prolongadas diligencias para intentar descubrir a los autores de esas producciones, casi siempre con pocas esperanzas de lograrlo. Véase el capítulo 5 del presente estudio.

<sup>208</sup> Declaración de José María Falces, 20 de febrero de 1809 y Carta de “Un incógnito” a Guillermo de Aguirre, 13 de febrero de 1809, en “IV. Copia de las diligencias hechas con el fin de averiguar si el marqués de San Juan de Rayas y los concurrentes a su casa son enemigos del Gobierno Virreinal e intentan independizar a la Nueva España. 19 de febrero-24 de julio de 1809”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., I, pp. 224-228 y 229-231. Hasta nuevo aviso, todas las citas que siguen proceden de los mismos documentos.

traidores”, y aseguraba que él aún no había sufrido prisión porque los togados bien sabían que no dudaría en armar a los operarios de sus numerosas haciendas, en lo que estaba dispuesto a gastar hasta cien mil pesos, “auxiliado del Señor Don José María Fagoaga, para destruir a tanto pícaro”. En esas tertulias, en suma, “se denigraba la conducta de los Supremos Magistrados, ridiculizando sus Bandos y providencias” y asegurando que “los criollos” debían vengar el ultraje que habían sufrido con la prisión de “su Jefe”, “concluyendo a sangre y fuego, ya que este debía ser siempre el paradero que se intentaba tuviesen unos vasallos honrados, fieles al Rey”.

No obstante que Falces aceptó haber tenido un altercado reciente con Rayas, y que ello abría la posibilidad de que su denuncia fuese sólo una calumnia, los togados y el virrey Garibay decidieron desahogar las citas que había hecho. Después de todo, el marqués no mentiría en caso de haber dicho que los ministros tenían sobrados motivos para querer ponerlo tras las rejas: Rayas había sido uno de los protagonistas durante las juntas de autoridades del verano anterior, y es bien conocida su postura a favor de constituir un órgano de autogobierno para el reino.<sup>209</sup> Más aún, en la segunda de esas reuniones (31 de agosto) Rayas había enfrentado directamente al oidor Aguirre haciéndole ver que el carácter indivisible de la soberanía volvía insostenible su propuesta de que la Nueva España reconociera a la Junta de Sevilla sólo en lo concerniente a Hacienda y Guerra.<sup>210</sup> Garibay y los togados sabían también de la añeja y cercana relación que Rayas mantenía con Iturrigaray, y la vieron confirmada cuando el marqués asumió la defensa de los intereses del otrora virrey una vez que fue destituido, encarcelado y enviado a España. Así pues, si alguien preocupaba a la facción en el poder, en tanto que representaba todo aquello contra lo que había luchado en los meses previos -además del togado Jacobo de Villaurrutia-, ese era José Mariano Sardaneta y Llorente, segundo marqués de Rayas.

Para desgracia de los togados, sólo uno de los testigos apoyó con su testimonio lo declarado por Falces, y pronto se supo que también había tenido una desavenencia con el

---

<sup>209</sup> Véase: “XLIV. Voto del Marqués de San Juan de Rayas, porque no se reconozca a la Juna de Sevilla y porque se convoque un Congreso mexicano [*sic.*]. 5 de septiembre de 1808”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 103-105.

<sup>210</sup> Sobre éste punto véase: V. GUEDEA, “Criollos y peninsulares en 1808...”, *op. cit.*, pp. 97-100; y “La Nueva España”, *op. cit.*, pp. 95-96. También L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, p. 215.

marqués.<sup>211</sup> Los testigos restantes no proporcionaron elementos que pudieran comprobar la “infidencia” de Rayas; bien al contrario, negaron cualquier indicio de “escándalo” y desviación en las reuniones de la noble casa, y subrayaron la destacada lealtad y patriotismo del marqués y de sus invitados.<sup>212</sup>

Una última oportunidad de acorrallar a Rayas quedó abierta aún cuando Falces refirió que concurrían a las tertulias “sediciosas” dos individuos aparentemente sospechosos para el régimen. El primero era un fraile franciscano del que Falces sólo recordaba que era capellán del convento de religiosas de Corpus Christi. Las autoridades sospecharon de inmediato que se trataría de fray Miguel Zugástegui, procesado en esos días por sus expresiones sobre presuntas conjuras contra el gobierno. Los casos del fraile y del marqués, sin duda, daban motivos para pensar que existía conexión entre ellos, comenzando por el hecho de que el atentado contra Iturrigaray aparecía como un agravio que los habría impulsado a la acción. Ambos sospechosos parecían coincidir también en una marcada hostilidad hacia los togados, y particularmente hacia el oidor Aguirre; además, Zugástegui había mostrado simpatía por las resoluciones impulsadas durante el verano de 1808 por la facción “autonomista”, de la cual Rayas formaba parte. Asimismo, el fraile parlanchín había mencionado que la sublevación contra el régimen estaría sostenida por “lo principal de México”, pues ese selecto grupo tenía la capacidad de repartir dinero a la plebe de la ciudad con tal de que fuesen degollados los oidores; el rico minero guanajuatense, por su

---

<sup>211</sup> Joaquín Ladrón de Guevara aseguró que Rayas, el padre Venancio Silva y el bachiller José Ramón de Amat eran quienes expresaban mayor oposición al Acuerdo e identificaban al oidor Aguirre como el autor de todo lo malo. Guevara añadió que “a los soldados de Fernando Séptimo, por haber sido los autores de dicha prisión, los vilipendiaban el Señor Marqués y los citados Padres, [diciendo] que eran unos canallas, y [que] habían de tener malas resultas”; además que el padre ex-jesuita Franyuti “era muy apasionado de Napoleón, de suerte que cuando llegaron las primeras noticias de su traición, manifestaba especies de complacencia, y después que siguieron estas buenas noticias, se incomodaba con ellas”. Declaración de Joaquín Ladrón de Guevara, 13 de marzo de 1809, en “IV. Copia de las diligencias hechas con el fin de averiguar si el marqués de San Juan de Rayas...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., I, pp. 239-241.

<sup>212</sup> Hecho nada extraño si se piensa que esos testigos fueron los religiosos que más comprometidos quedaban ante las autoridades por las declaraciones de Falces y Guevara. Fray José Ramón de Amat, por ejemplo, afirmó que en aquellas reuniones nadie hablaba contra el gobierno, y el marqués menos que nadie, pues “todas sus proposiciones han sido siempre manifestativas de su fidelidad, patriotismo y respeto a las autoridades legítimamente constituidas”. Declaración de fray José Ramón de Amat, 12 de marzo de 1809, en *Ibid.*, p. 237. Del mismo modo, pero en un tono más dramático, el bachiller Agustín de Soria aseguró que un día Rayas se había levantado de la mesa diciendo: “De buena gana daría yo mi brazo derecho y todo mi caudal, porque volviera a su Trono Nuestro Amado Rey Fernando Séptimo”, a lo cual había correspondido la marquesa Mariquita asegurando que aunque no conocía al “Deseado”, lo amaba “tiernamente”. Declaración de Agustín de Soria, 17 de marzo de 1809, en *Ibid.*, pp. 248-249.

parte, seguramente era reconocido como uno de los más notables personajes de la capital, y, según Falces, tenía en mente la posibilidad de desembolsar fuertes cantidades de dinero para armar a los trabajadores de sus haciendas. No obstante, así como se había abierto la posibilidad de que estos casos formaran uno solo, así de pronto se cerró: casi de inmediato se supo que el fraile franciscano al que se refería Falces, aquel que ejercía de capellán en el convento de Corpus Christi, no era Zugástegui sino fray José Ramón de Amat.

Antes de que esto fuese aclarado, y aún después, las autoridades embarcadas en las respectivas averiguaciones contra Zugástegui y Rayas también intentaron descubrir las conexiones que sus casos podrían tener con el del licenciado Castillejos, igualmente citado por Falces como concurrente a la casa del “maldito Marqués”, y quien en esos días ya estaba siendo procesado como posible autor de una serie de proclamas, firmadas por un “Justo Patricio Paiserón”, que habían aparecido en diversas ciudades del reino llamando a la independencia de la Nueva España respecto a una península que parecía fatalmente sometida por Napoleón.<sup>213</sup> Las averiguaciones sobre Castillejos confirmaron que era amigo de Rayas, que mantenía correspondencia con él bajo distintos pseudónimos, y que solía concurrir a las tertulias habidas en su noble casa. Pese a todo ello, empero, las autoridades no lograron tener certeza alguna sobre la presunta conspiración, y ni siquiera lograron comprobar que Castillejos fuese el mencionado “Paiserón”; algo que, por otra parte, no obstó para que se le tuviera por tal y se le castigara con severidad.

Aún así, Genaro García recopiló en un solo tomo de sus *Documentos históricos mexicanos* las causas contra Zugástegui, Rayas y Castillejos, además de la formada contra los conspiradores reunidos en Valladolid a finales de 1809.<sup>214</sup> Al respecto, Alfredo Ávila expresa sus sospechas de que García imaginaba cierta relación entre todos estos casos; y

---

<sup>213</sup> El testimonio de los cuadernos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 7º de la causa instruida contra Castillejos se encuentran en: AGN, *Infidencias*, 6:11, 147 f. Pueden consultarse, incompletos, en “II. Extracto de la causa instruida contra el Lic. D. Julián Castillejos, por haber tratado de independer a la Nueva España para preservarla del poder de Napoleón I. 5 de febrero de 1809-25 de abril de 1812”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, I, pp. 101-183, quien en su “Apéndice General” da cuenta de un cuaderno 8º, pero no del 4º, que tampoco aparece en el expediente señalado del AGN. El caso de este abogado, con especial atención en su pensamiento político y el de sus allegados, ha sido trabajado por Alfredo ÁVILA, “¿Cómo ser infidente sin serlo?...”, *op. cit.*

<sup>214</sup> G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, I. Este volumen se titula “Causas anteriores a la proclamación de la independencia”, y contiene también “I. Traducción de la causa instruida en Nueva Orleans contra varios sujetos que pretendieron emancipar a la Nueva España y darle un gobierno propio, pero aliado y protegido de los Estados Unidos. 10 de enero-6 de mayo de 1807”.

llama la atención sobre el hecho -ya señalado en los párrafos precedentes- de que las propias autoridades tuvieron suspicacias similares.<sup>215</sup> Por una representación que Juan López Cancelada dirigió a España el día 18 del agitado mes de febrero de 1809, sabemos que esos recelos pudieron cundir también entre los ejecutores de la prisión de Iturrigaray, a quienes este gacetero era tan adicto.<sup>216</sup> Fiel a sus convicciones políticas, Cancelada relataba que un togado -seguramente Jacobo de Villaurrutia-<sup>217</sup> había hecho circular en el reino un plan para formar un Consejo que reasumiera todo el poder del de Indias, y para nombrar dos embajadores encargados de abrir comercio ventajoso con los Estados Unidos, otros dos con amplias facultades para negociar con Inglaterra, y dos más para hacer lo propio con Napoleón. He “aquí las arengas... pero aquí el veneno”, subrayaba Cancelada, quien advertía además que ese plan lo habían abrigado y circulado con rapidez los licenciados Carlos María de Bustamante y Julián de Castillejos. Informaba de paso que este último había caído en la cárcel el día anterior -como en efecto ocurrió- “al ir a pedir la carta (es la de revolución que circulaba y uno la delató) con nombre supuesto un criado suyo”, y que al ser aprehendido suplicó que se le avisara a Villaurrutia, y “por consecuencia a Bustamante [...] don José María Fagoaga y demás complot”. En este “complot”, el gacetero incluía también al marqués de Rayas, “dueño de minas”, quien, como Fagoaga, tenía mucho dinero. Finalmente advertía que “las alarmas son continuas desde ayer (pasan más de 100 alarmas que hemos tenido desde la prisión de Iturrigaray) [...] Nosotros los europeos pasando malas noches por causa de la condescendencia de los jueces [...] (Estamos con el Jesús en la boca)”.<sup>218</sup>

---

<sup>215</sup> A. ÁVILA, “¿Cómo ser infidente sin serlo?...”, *op. cit.*, pp. 140-141.

<sup>216</sup> Representación de Juan López Cancelada. México, 18 de febrero de 1809. Archivo Histórico Nacional de Madrid [AHN], *Estado. Junta Suprema Central Gubernativa del Reino. América. México*, leg. 57-E, exp. 78 [consultado en el Portal de Archivos Españoles en Red (PARES: <http://pares.mcu.es/>), imágenes 185-189]. En las citas que pertenecen a este documento, los enunciados que he puesto entre paréntesis son notas que Cancelada incluyó en otras partes marginales del papel, pero que deben ser leídas en el sitio en que los he colocado. Cursivas añadidas.

<sup>217</sup> De acuerdo con Alamán, luego de la prisión de Iturrigaray Cancelada presentó a la Audiencia un escrito contra Villaurrutia pidiendo que se le declarara traidor y se le castigara como tal, por la postura que había asumido durante las juntas del verano de 1808; los togados condenaron al gacetero a pagar quinientos pesos de multa o dos meses de prisión, por sus calumnias. Véase: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, p. 310. En la representación que glosó arriba Cancelada informa que no pisó la cárcel, así que probablemente pagó la multa en efectivo; aún así criticaba “la condescendencia de los jueces”, como se verá en seguida.

<sup>218</sup> Representación de Juan López Cancelada. México, 18 de febrero de 1809. AHNM, *Estado. Junta Suprema Central Gubernativa del Reino. América. México*, leg. 57-E, exp. 78.

A juicio de Ávila, las sospechas de García, de los togados y de Cancelada eran fundadas; si bien se limita a sugerir, a manera de hipótesis, que luego de la prisión de Iturrigaray algunos individuos -entre ellos Rayas y Castillejos- intentaron dar continuidad al proyecto del Ayuntamiento de México, abortado por la fuerza, para que se formara una junta de gobierno provisional hasta la vuelta de Fernando VII.<sup>219</sup> De este modo, la valoración conjunta de todos estos casos invita a pensar, en efecto, que alguna relación debieron guardar. ¿Debemos incluir también la conjura de Vicente Acuña y José Morales? Recuérdese que el comerciante había asegurado tener tras de sí a “más de cuarenta hombres pudientes que lo protegerían” en su sublevación, tal vez aquellos que financiarían las gratificaciones y el pulque para la plebe convocada.<sup>220</sup> ¿Esos pudientes tendrían alguna relación con “lo principal de México” de que hablaba Zugástegui? ¿Serían los mismos? ¿El marqués de Rayas estaría entre ellos? Recuérdese también que Acuña pudo haber tenido estrecha relación con Carlos María de Bustamante, quien dijo haber asumido su defensa, y que este licenciado fue incluido por Cancelada en un supuesto complot del que participaban Villaurrutia, Castillejos, Fagoaga y el mismo Rayas.

Desafortunadamente, es aquí donde se presentan las dificultades inherentes al estudio de la política clandestina, y el peligro de sobrevalorar los indicios de conspiración con que contamos, tal como ha mostrado Gabriel Torres Puga en una serie de trabajos recientes. Esa sobrevaloración -dice Torres Puga- ha llevado a concentrar todos los esfuerzos en descubrir y evidenciar supuestas tramas conspirativas como las que han quedado sugeridas en el párrafo anterior y a lo largo del presente capítulo, inhibiendo con ello el estudio de otros fenómenos relacionados con la circulación de información, la emisión de opiniones políticas, la censura ejercida por el gobierno, los temores de las autoridades y de la sociedad ante posibles trastornos en el orden conocido.<sup>221</sup> En periodos agitados como los que inauguraron la revolución francesa o las renunciaciones de los Borbón españoles, todos esos fenómenos podían convivir y confundirse para dar pie a la

---

<sup>219</sup> A. ÁVILA, “¿Cómo ser infidente sin serlo?...”, *loc. cit.*

<sup>220</sup> Primera declaración de José Morales, 11 de octubre de 1808. AGN, *Infidencias*, 128:5, f. 20; Careo entre Vicente Acuña y José Morales, 13 de octubre de 1808. *Ibid.*, f. 25.

<sup>221</sup> Véase: G. TORRES PUGA, “Opinión pública y censura...”, *op. cit.*; “La supuesta conspiración...”, *op. cit.*; “Los procesos contra las ‘conspiraciones revolucionarias’...”, *op. cit.*

construcción colectiva de ideas sobre grandes conspiraciones de sujetos que tenían objetivos siniestros o deseables, según la versión que se tuviera y los intereses en juego.

En atención a ello, en el capítulo 2 intenté mostrar cómo los agobios del precario gobierno novohispano se tradujeron en retóricas “contrainsurgentes” que hablaban de perversos enemigos interesados en minar la obediencia de los buenos vasallos del monarca; los bandos censuraban la circulación de papeles y especies sediciosos, y pretendían prohibirlos apelando a la fidelidad de los novohispanos, pero también a su temor de ser castigados por su conducta transgresora. Nada se decía en esos discursos oficiales sobre los indicios de conspiración que las autoridades tenían a la mano; ese silencio perseguía no alimentar más la inquieta imaginación de los novohispanos con sugerencias sobre la fragilidad de un gobierno posiblemente amenazado desde la clandestinidad, pues en caso contrario podía fomentar más hablillas o acciones de mayor riesgo en su contra. Sin embargo, ya ha quedado demostrado que ninguna estrategia fue suficiente para callar al público: los rumores sobre conspiraciones serían constantes, y en ellos tendrían presencia algunos elementos que para las autoridades resultarían preocupantes, por creíbles: por ejemplo, la mayoría de las supuestas conjuras se dirigían contra el Acuerdo, lo que haría pensar quizá que todos esos indicios eran parte de una misma conjura. Nuevamente, he aquí al poder y sus agobios alimentados por los rumores y papeles con que la gente suplía la escasez de información acerca de unos sucesos traumáticos que, como bien ha señalado Virginia Guedea, aceleraron la politización de sujetos provenientes de los más diversos sectores de la sociedad novohispana, y particularmente de los sectores urbanos.<sup>222</sup> Sujetos que, interesados por la suerte que correría su rey y la monarquía, debieron formular respuestas al problema de quién debía gobernar y bajo qué principios.

Alfredo Ávila, como Torres Puga, también ha llamado la atención sobre la sobrevaloración de los indicios de conjura, esta vez en cuanto a los prejuicios que casi siempre han existido hacia la actividad política clandestina y la facilidad con que se recurre a presuntas conspiraciones perversas para explicar cómodamente cualquier suceso desdichado. Sin embargo, al mismo tiempo advierte sobre los riesgos de minusvalorar a las conspiraciones por sus resultados. No se debe perder de vista la naturaleza propia de la actividad *secreta*, donde los sujetos involucrados se esfuerzan por dejar el menor rastro

---

<sup>222</sup> Véase: V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*; “The Conspiracies of 1811...”, *op. cit.*

posible de sus acciones. Según señala, no sería extraño que hubiera en las conjuras algunos individuos desconocidos para los demás implicados: a cambio de cierta dificultad para coordinar las acciones, el complot no se desmoronaría por completo en caso de que algún sujeto fuese descubierto o decidiera denunciar al resto de los conjurados, mismos que, en dado caso, no serían todos.<sup>223</sup> ¿Cómo asegurar, entonces, que no existieron reuniones clandestinas a lo largo del periodo en cuestión en las que pudieron participar más o menos los mismos individuos? ¿Cómo afirmar, también, que estas reuniones sí se efectuaron? Problemas epistemológicos propios del estudio de la política clandestina.

---

<sup>223</sup> A. ÁVILA, *Para la libertad...*, *op. cit.*, pp. 12-15; “La oposición clandestina...”, *op. cit.*, p. 125.





## CAPÍTULO 4 PERSEGUIR Y CASTIGAR LA DISIDENCIA

*...así se vio en las primeras horas del diez y seis de septiembre, un Gobierno que comienza a obrar antes de darse a conocer, que expide ordenes de prisiones e infunde el terror en todas partes, sin preceder moniciones y advertencias que dirijan a los particulares instruyéndolos de los nuevos sentimientos que animan al mismo Gobierno.*

Melchor de Talamantes<sup>224</sup>

### UN ENEMIGO REAL A COMBATIR

Según se ha visto, el carácter “contrainsurgente” del *discurso público* de un régimen como este, cuya legitimidad está en entredicho, se nutre de las carencias y debilidades que sus titulares perciben en su dominación y de las amenazas que parecen desprenderse de esa fragilidad. El *guión* de la obediencia y la disidencia que regula las conductas públicas es una construcción del poder a partir de sus angustias. En ese sentido, pese a la seguridad que pudieran manifestar ante los novohispanos y ante las autoridades metropolitanas -buscando su aprobación, desde luego-, en ningún momento los titulares del poder en la Nueva España dejarían de sentirse acechados por el espectro de la sedición que, impulsado por unos cuantos “hombres perversos”, rondaba por el reino y amenazaba con poseer a cualquier miembro de la sociedad, sin distinción de estado, clase o condición. Para este gobierno, cuyos titulares eran conscientes de su precariedad, todos los novohispanos se convirtieron en sospechosos de traición política.

Lo anterior no debe llevar a pensar que la disidencia política fue una mera alucinación del poder. Si bien es cierto que las nuevas autoridades mostraron una notable suspicacia, no fue esa una paranoia del todo carente de realidad. La cantidad y el contenido de los expedientes formados por crímenes políticos desde septiembre de 1808 dan cuenta, en efecto, de que la disidencia política fue una *preocupación* constante y creciente para los nuevos titulares del poder, pero también de que algunos sujetos efectivamente planeaban

---

<sup>224</sup> Sexto acto de la confesión del referido Padre Talamantes, 25 de febrero de 1809, en “I. Causa instruida contra fray Melchor de Talamantes...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., VII, pp. 243-244.

emprender, o habían ya emprendido, acciones contra el gobierno. La construcción “desde el poder y sus agobios” del espectro omnipresente de la sedición, encontraba cierta cuota de razón en las acciones de un grupo de novohispanos cada vez más profuso.<sup>225</sup> De este modo, una faceta del ejercicio del poder menos publicitada, pero tan importante como -y en realidad indisociable de- el dictado del *guión* de la lealtad y la traición, sería la efectiva persecución y el castigo ejemplar hacia quienes encarnaron el concepto de disidencia construido por los titulares del nuevo gobierno novohispano.

Dentro de esa dinámica de dominación y resistencia, el desequilibrio de fuerzas entre los actores condicionó sus acciones respectivas. Las nuevas autoridades tenían bajo control la Real Sala del Crimen y el respaldo de los cuerpos de guardia del reino, además del reconocimiento y la colaboración de muchos individuos y corporaciones que promovieron la obediencia, denunciaron su transgresión, e incluso ayudaron a aprehender a los agentes de la sedición. Por su parte, todos aquellos que imaginaban formas alternativas de gobierno debieron replegarse en la clandestinidad y echar mano de estrategias diversas que les permitieran manifestar y difundir sus proyectos y, al mismo tiempo, evitar que sus bienes y personas quedaran a expensas del régimen. Esto hizo de la disidencia un desafío enorme para el nuevo grupo en el poder. A diferencia de lo ocurrido antes del 16 de septiembre, ahora el enemigo ya no era tan fácil de identificar y de localizar para su eventual aprehensión: los espacios ajenos a la vigilancia del poder y sus “soplones” fueron condición de posibilidad para disentir del orden impuesto tras la destitución forzada de Iturrigaray. De forma tal que, prácticamente desde su primer día de existencia, el nuevo régimen debió atender cada vez más casos de presuntas o confirmadas conjuras en su

---

<sup>225</sup> Sobre la confluencia entre la *percepción* desde el poder de la amenazante disidencia y la *realidad* de ésta, a partir de la década de 1790, véase: A. IBARRA, “La persecución institucional...”, *op. cit.*, p. 122. De acuerdo con el catálogo electrónico que Linda Arnold realizó sobre el acervo del Archivo General de la Nación de México, de 183 volúmenes registrados para el ramo *Infidencias*, sólo 6 de ellos (1, 8, 20, 26, 29 y 139) corresponden a causas previas a 1808. Por su parte, los expedientes de 1808 y 1809 comprenden sólo 9 volúmenes (4, 6, 15, 23, 28, 30, 121, 128 y 165), por lo cual parecería no existir mucha diferencia. Sin embargo, debe advertirse que en el primer caso no existe una acotación temporal estricta y tan reducida como sí sucede con el segundo; más aún, los 6 volúmenes de causas previas a 1808 sólo hablan de tres casos, mientras que los de 1808 y 1809 se refieren a decenas de ellos. Ni qué decir acerca del número de expedientes formados a lo largo de toda la década de 1810, que deberán contarse por cientos e incluso podrían superar el millar. Proporción semejante se encontrará si se realiza una búsqueda en otros grupos documentales como *Criminal*, *Historia*, *Inquisición* e *Indiferente Virreinal*, en los que quedaron también registros y procesos completos de actos de infidelidad política antes y después de 1808. Finalmente, queda suponer que algo parecido arrojarían los archivos regionales y locales, donde también pueden consultarse casos de desobediencia política en aquel periodo.

contra, de impresos y manuscritos producidos y difundidos clandestina y anónimamente, y de la incontrolable proliferación de rumores y expresiones verbales en general que fueron alimentando el clima de tensión en que se desenvolvía la vida en la Nueva España.

A finales de febrero de 1809, cinco meses después de acceder a la principal jefatura del reino, el viejo Garibay -seguramente por consejo del Real Acuerdo- tomó una decisión que ilustra bien, primero, la dimensión que había cobrado la disidencia política y, segundo, la preocupación y la ocupación del gobierno ante ese peligroso fenómeno. El día 20, al informar al alcalde Collado de la reciente denuncia contra el barbero José Palacios -por decir que había conspiración en San Agustín de las Cuevas-, el virrey también lo comisionó formalmente como juez encargado de realizar todas las averiguaciones pertinentes para aclarar el hecho y castigar a los responsables. Hasta aquí no había mayor novedad, pues desde mediados de septiembre había sido esa la forma de proceder ante todas las denuncias de este tipo: la comisión de juez de infidencias para togados como Collado o como Manuel Campo y Rivas y Ciriaco González Carvajal, venía siendo ordenada por el virrey en forma continua, conforme se iban presentando los casos.<sup>226</sup> No obstante, durante los meses finales de 1808 Collado venía adquiriendo más y más responsabilidad en el desahogo de estos asuntos, a grado tal que, según parece, para principios de 1809 era ya el único ministro de lo criminal en quien recaía la responsabilidad de todas las nuevas averiguaciones por realizar.

Pues bien, la novedad en la comisión que Garibay le asignaba a Collado a finales de febrero de 1809 residía en que ésta se extendía por tiempo indefinido, dada la cantidad y el carácter de las denuncias recibidas en las últimas semanas, para que de una vez y en adelante

[...] proceda [Collado] según estime correspondiente en todas las denuncias que se le hagan y que yo le remita [...] pues desde ahora le confiero comisión bastante para que haga las inquisiciones, prisiones y demás que juzgue necesario a descubrir su certeza, de que me dará V. S. igualmente aviso con el fin indicado, *sin necesidad de nueva orden ni prevención*

---

<sup>226</sup> En algunos casos, cuando el reo era miembro del clero, debía solicitarse la colaboración de alguna autoridad eclesiástica para que fungiera como juez. En la documentación que revisé fue frecuente el llamado al provisor y vicario general del Arzobispado de México, Pedro de Fonte, quien, por ejemplo, instruyó la causa contra Melchor de Talamantes junto al oidor González Carvajal, y junto al alcalde Collado la del fraile franciscano Miguel de Zugástegui. Véase la causa judicial contra Talamantes en: G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, VII. Para el caso de Zugástegui véase: "III. Copia de la causa instruida contra Fray Miguel Zugasti [*sic.*]...", en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, I.

*particular*; esperando que en el desempeño de este encargo proceda V. S. con el celo, tino y actividad que tiene tan acreditada y le anima para el mejor servicio.<sup>227</sup>

En el ejercicio de su comisión reservada -que concluiría hasta el 20 de octubre de aquel año- para conocer sobre todas las causas de Estado -según se les llamaba-, el ministro Collado fue intermediario entre el virrey y todos los implicados en los procesos judiciales que debieron formarse. Tal como lo venía haciendo, el juez comisionado coordinó las diligencias que él, el virrey en turno o los fiscales de la Audiencia consideraban oportuno practicar; dispuso la comparecencia de algún implicado en el proceso; ordenó, presenció y dirigió las declaraciones, confesiones y ratificaciones de reos, testigos y sospechosos; y vigiló que fuesen ejecutadas las resoluciones finales que los fiscales emitían sobre la causa: castigos, amonestaciones o liberaciones, que debían ser aprobadas por el virrey bajo la fórmula “como piden los señores fiscales”, o alguna variante.

Para el correcto desempeño de su comisión -y en realidad para que la administración de la justicia novohispana en general fuese más expedita- Collado requirió del auxilio de diversos oficiales directamente subordinados a él. Entre estos destacaron el capitán de comisarios José María Arango, encargado de labores relativas a la aprehensión, transporte y vigilancia de los reos, y el escribano de cámara José Rafael Cartami, quien debió formar los expedientes judiciales no sólo en su versión original, sino también su “testimonio” (o copia) cuando así se le ordenaba.<sup>228</sup> Así pues, la labor de persecución y castigo de la disidencia no sólo recaería en los miembros de mayor jerarquía de la facción gobernante, como lo eran el virrey y los togados de la Audiencia; sujetos como Arango y Cartami también debieron soportar las consecuencias de la ilegitimidad y los agobios del nuevo régimen, traducidos en el crecimiento desproporcionado de las manifestaciones de transgresión política que debían ser procesadas judicialmente.

La reacción de las autoridades ante esa escalada de la sedición, sin embargo, no se limitó a que Pedro Garibay decidiera prescindir del continuo nombramiento de Juan Collado como juez comisionado para los casos que se presentaban por montones. Pocos

---

<sup>227</sup> AGN, *Infidencias*, 128:8, ff. 2v-3. Cursivas añadidas.

<sup>228</sup> Sobre la importancia de los oficiales auxiliares y subalternos en la administración de justicia por la Real Audiencia de México, véase: Víctor GAYOL, *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, 2 v. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007, I, particularmente pp. 173-200.

días después de haber dispuesto esa medida, el virrey debió ordenar también que, por cuenta de la Tesorería General, se le entregaran al alcalde 3,000 pesos destinados a sufragar los gastos de todas las causas de Estado que se habían formado hasta ese momento, incluidas las gratificaciones monetarias que merecían sujetos como Arango, Cartami y demás oficiales auxiliares y subalternos.<sup>229</sup>

Al parecer, a finales del agitado mes de febrero habían sido Arango y Cartami quienes tuvieron la iniciativa de solicitar el abono del dinero que venían invirtiendo en las diligencias practicadas desde el año anterior. El capitán de comisarios relata haberse encargado de tareas como acudir a realizar las prisiones de los sospechosos denunciados, vigilar las calles, aprehender a los disidentes sorprendidos en flagrancia, conducir a los reos en forma segura de un punto a otro de la ciudad, e incluso costear los gastos por su alimentación y transporte. El escribano de cámara, por su parte, en tanto que detentador de la fe pública dentro de un mundo procesal fundamentalmente escrito, debía dejar evidencia de todas las diligencias judiciales practicadas y en ocasiones también acudir como receptor a diversos puntos fuera de la ciudad para tomar y asentar él mismo las declaraciones y ratificaciones de los testigos, todo lo cual conllevaba gastos en transporte, comidas y, sobre todo, papel, mucho papel. Más aún, como ha mostrado Víctor Gayol, estos oficiales auxiliares, a su vez, necesitaban también de un número determinado de subalternos que los apoyaran en su labor.<sup>230</sup> Fue por ello que Arango incluyó entre los gastos sobre los que solicitaba abono la gratificación y el pago de “distintos espías que tuve que destinar por la ciudad y sus barrios” para eficientar su misión; mientras que Cartami mencionaba también el pago de escribientes a su cargo, como Francisco Villalón, a quien costó un peso diario entre el 7 de marzo y el 20 de octubre por su apoyo en la comisión reservada.<sup>231</sup>

A partir de que fueron aprobados los 3,000 pesos para sufragar los gastos y gratificaciones de la comisión especial, comenzaron a llegar hasta Collado múltiples solicitudes de abono por parte de diversos oficiales auxiliares y subalternos que tuvieron alguna participación en las diligencias practicadas contra la sedición.<sup>232</sup> José María Arango

---

<sup>229</sup> Véase: AGN, *Infidencias*, 6:2, 25 f.

<sup>230</sup> V. GAYOL, *Laberintos de justicia...*, *loc. cit.*

<sup>231</sup> Pago a Francisco Villalón y recibo, 10 de octubre de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:2, f. 13.

<sup>232</sup> Véanse, en *Ibid.*, algunas solicitudes de abono presentadas entre marzo y octubre de 1809. En las fojas 17-18 se incluye una cuenta final de cargo y data realizada por José Rafael Cartami el 5 de diciembre, en que

y José Rafael Cartami, por ejemplo, extendieron nuevas y sentidas representaciones ante el virrey Garibay y ante el juez comisionado para argumentar que la cantidad de dinero que les había sido abonada en un principio -500 pesos a cada uno- no les alcanzaba, y consecuentemente también para solicitarles “se sirva[n] dar la orden oportuna [...] para que me entregue[n] la cantidad que tenga[n] a bien señalar”.<sup>233</sup>

En sus escritos, el capitán y el escribano ponderaban el grande y desinteresado sacrificio que habían hecho en bien de la causa pública; sacrificio que, no obstante, les había acarreado grandes gastos cuyo abono se veían obligados a solicitar de la manera más humilde. Sin duda esos escritos fueron cuidadosamente redactados para conseguir un objetivo concreto. Pese a ello, estos oficiales incluyeron entre sus esmerados argumentos ciertos datos -si bien seguramente sobredimensionados- que pueden darnos alguna idea de la forma en que experimentaron la amenaza de la sedición. Así pues, además de revelarnos la existencia de algunos espías dispersos por la ciudad, Arango aseguraba, por una parte, haber acudido a realizar las prisiones a “horas extraordinarias [...] teniendo que desvelarme las más de las noches, pasándolas en completa vigilia después de haber empleado todo el día en hacer otras que me dejaban hasta sin comer”; y por otra, haber empleado coches “no sólo para conducir con sigilo y sin dar escándalo a los más de los sujetos, que por su carácter eran bien conocidos en la República, así Eclesiásticos como Seculares, sino también porque a pie no me hubiera alcanzado el tiempo para hacer las muchas que a un mismo tiempo ocurrían”.<sup>234</sup> Por su parte, Cartami llamaba la atención de Collado sobre “lo mucho que he trabajado y continúo trabajando en las causas de Estado [...] sin perder instante ni en días festivos, ni en horas nocturnas, pues a más de la formación de ellas me he ocupado muchas veces en acompañar al capitán Don José María Arango a las aprehensiones de reos, rondas y otras diligencias extrajudiciales”.<sup>235</sup>

---

constan los destinos del dinero entregado a Collado por Garibay. Según esa cuenta, de un total inicial de 3,222 pesos y 2 reales, se gastaron 2,355 pesos y 6 reales, sobrando entonces 866 pesos y 4 reales que fueron devueltos a la Tesorería General. Aparecen ahí los gastos por las diligencias practicadas contra los disidentes que protagonizan algunos pasajes del presente trabajo, incluidos los testimonios de sus causas originales que el mismo escribano Cartami debió realizar durante aquel año.

<sup>233</sup> Arango a Garibay, 15 de junio de 1809; Cartami a Collado, 6 de agosto de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:2, ff. 7-8v y 10-10v. Un extracto de ambas representaciones se pueden consultar en Apéndice IX y X del presente estudio. José María Arango recibiría 100 pesos más, y José Rafael Cartami 200.

<sup>234</sup> Arango a Garibay, 15 de junio de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:2, f. 7.

<sup>235</sup> Cartami a Collado, 6 de agosto de 1809. *Ibid.*, f. 10.

Los escritos de Arango y Cartami fueron presentados, respectivamente, hasta a junio y agosto de 1809, así que las razones que tenían para solicitar más dinero se habían ido acumulando a lo largo del año. Durante el primer semestre habían seguido apareciendo manifestaciones sediciosas que también requirieron de la atención de los ministros y oficiales de la Real Sala del Crimen de México. A ello respondería el virrey Garibay con la publicación de los bandos del 21 de abril -que prohibía el uso y venta de imprentillas de mano y de sus piezas- y del 19 de mayo -que ofrecía indulto y recompensa de 2,000 pesos a los arrepentidos y “soplones”-. Estos comunicados serían los últimos esfuerzos retóricos del gobierno encabezado por el viejo mariscal de campo para contener las manifestaciones sediciosas y abonar su pretendida legitimidad. Mas en el ámbito de las medidas extraordinarias en materia de justicia criminal Garibay todavía emprendió un último esfuerzo, semanas antes de ser sustituido en el mando por el arzobispo Lizana: el 26 de junio atendió la recomendación -que quizá fue más una orden- de algunos ministros de la Sala del Crimen para establecer una junta consultiva conformada por tres oidores, con cuyo acuerdo determinaría la conclusión que ameritaban todas las causas formadas por delito de infidencia.<sup>236</sup> Sin embargo, tanto los bandos como la junta consultiva, y aun el gran número de prisiones inauguradas con la de Iturrigaray, se sumarían a la serie de providencias fallidas con que la facción en el poder había buscado frenar la disidencia.

Al asumir el mando del reino (19 de julio), el arzobispo-*virrey* Lizana debió dar continuidad a la campaña oficial contra la heterodoxia -aunque en el capítulo que sigue se verá que no lo haría con la misma intensidad que su antecesor-. Su principal acción en ese sentido fue el ya referido decreto de 21 de septiembre de 1809, que dotó de una reglamentación formal y más precisa a un tribunal como el que había intentado crear Garibay, mismo que desde entonces fue conocido como Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden.<sup>237</sup> Ya en el capítulo anterior intenté mostrar los elementos retóricos con que

---

<sup>236</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, p. 294; AGN, *Reales Cédulas Originales*, 201:66, f. 121v.

<sup>237</sup> Bando de Francisco Javier de Lizana y Beaumont, 21 de septiembre de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:10, f. 1. Además de clásicos de la historiografía como L. Alamán, S. T. de Mier y C. M. de Bustamante, en los años recientes Antonio Ibarra ha llamado la atención sobre la Junta extraordinaria de Seguridad y Buen Orden creada por Lizana, en un conjunto de trabajos dedicados a la disidencia novohispana de finales del siglo XVIII y principios del XIX. Véase: A. IBARRA, “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España, 1809-1816: una aproximación cuantitativa al perfil social de la disidencia política colonial”, *Ibero-Amerikanisches Archiv*, 26:1-2, 2000; “La persecución institucional...”, *op. cit.*; “De los delitos políticos y la vida privada...”, *op. cit.*; “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España borbónica...”, *op. cit.* A pesar de tal cantidad de



el prelado dio publicidad a esta medida, mismos que empataban bien con los discursos vertidos en los bandos que Garibay publicó durante su mandato. Aquí me limitaré a presentar algunos detalles de la composición del nuevo tribunal y de los objetivos que se trazaba el prelado al instituirlo.

El arzobispo-*virrey* decía haber reparado recientemente en todas las medidas dirigidas a garantizar la tranquilidad y fidelidad del reino que se habían tomado en los meses anteriores: las comisiones, sus resultados, las exposiciones de los fiscales, etcétera. Meditando sobre todos esos antecedentes -continuaba- había concluido “que no debo prescindir de las ventajas que proporciona el que se pueda atender al expresado objeto bajo de reglas fijas, y con la reunión de todos los conocimientos capaces de facilitar su más exacto desempeño”, por lo cual quedaba erigida la nueva Junta de Seguridad. Esta instancia extraordinaria de justicia criminal, que tendría jurisdicción sobre todo el distrito de la Audiencia de México y que sería reconocida como tribunal superior en materia de crímenes de Estado, quedaría conformada no ya por tres oidores, sino por el regente de la Audiencia,

---

artículos -que me han sido de mucha utilidad-, en muy pocos de ellos Ibarra habla del periodo que corre entre septiembre de 1808 y el mes equivalente de 1809, cuando se instituye este tribunal extraordinario. Preocupado más por la insurrección que estalló en 1810 que por lo ocurrido en los dos años previos, para él la creación de la Junta de Seguridad representa un hito a partir del cual puede ser estudiado el ambiente de desobediencia generalizada del lustro siguiente. Por ello tres de sus trabajos parten temporalmente de la creación de la Junta de Seguridad; el otro [“La persecución institucional...”, *op. cit.*] sólo habla de ésta como extremo temporal último de una época de miedos abierta en la década final del siglo XVIII, aunque en ese artículo, en realidad, sólo se refiere a un caso de conspiración ocurrido en 1794, mismo que ya había abordado en un excelente trabajo previo [A. IBARRA, “Conspiración, desobediencia social...”, *op. cit.*]. Su perspectiva, pues, hace que las escasas ocasiones en que incursiona en fenómenos políticos previos al 21 de septiembre de 1809 -fecha que él mismo reconoce para la creación de la Junta de Seguridad-, sean producto de una desatención: por ejemplo, para hablarnos de cómo “La Junta de Seguridad y Buen Orden estaba ya en funciones de inteligencia y represión política”, Ibarra recurre a algunos expedientes judiciales que, en realidad, fueron formados antes de que ese tribunal se erigiera. Son esos los casos del colegial Francisco Mugarrieta [“De los delitos políticos y la vida privada...”, *op. cit.*, p. 6.], del limosnero dieguino Mariano Jesús Fernández de Córdoba y del sastre José Marradón [“Crímenes y castigos políticos en la Nueva España borbónica...”, *op. cit.*, pp. 261-262], los tres procesados por expresiones sediciosas en abril y mayo de 1809. Al parecer, Ibarra también incurre en imprecisiones temporales respecto al momento en que la Junta de Seguridad dejó de operar. Esto en realidad ya no tiene mayor relación con el presente estudio, por lo cual sólo mencionaré que mientras él asume que los expedientes de 1815 o 1816 -años hasta donde extiende sus trabajos- fueron “procesos seguidos por la Junta de Seguridad”, Sandra Arzate González refiere que ésta fue disuelta en 1812 por la Constitución de Cádiz, luego de lo cual el gobierno novohispano trató de suplirla con una junta militar integrada por seis jefes del ejército, que estaría enlazada con otras juntas provinciales de la misma naturaleza. Véase: S. ARZATE GONZÁLEZ, “La Real Audiencia de México...”, *op. cit.*, pp. 95-100, quien dedica algunos párrafos a la JESBO.

Pedro Catani, el oidor Tomás González Calderón, el alcalde Juan Collado, y el fiscal de lo criminal, Francisco Robledo.<sup>238</sup>

Su institución se dirigía a conciliar “la tranquilidad pública y los derechos del Trono, con la seguridad individual de los Ciudadanos”, preservando de cualquier “contagio los puros sentimientos generales de unión, orden y fidelidad, animados por un *odio santo* á las perversas maquinaciones del enemigo, por el amor más justo á nuestro desgraciado Monarca, y por la sumisión más respetuosa á la sabia Junta [Central] que gobierna la Nación en su Real nombre”. Por ello, el nuevo tribunal procedería contra todo aquel que intentara socavar “estas solidísimas bases de la felicidad pública [...] sin excepción alguna de clase, estado o fuero”. Corresponderían a su jurisdicción “todas las causas y expedientes que se hayan formado ó se formen sobre el delito de adhesión al partido francés, y sobre papeles, conversaciones, ó murmuraciones sediciosas ó seductivas con todas sus conexiones e incidencias.” Finalmente, el arzobispo-*virrey* se dirigía al público asegurando que el establecimiento de la Junta extraordinaria de Seguridad y Buen Orden “producirá todos los benéficos efectos a que se dirige”.<sup>239</sup>

#### CORTAR DE RAÍZ LOS “MIEMBROS INFESTADOS” DEL CUERPO POLÍTICO... O EL ESPECTÁCULO DEL PODER COMO ARMA DE DOBLE FILO

Luego de revisar esta faceta menos publicitada del combate del gobierno novohispano contra la sedición, quiero retomar algunas reflexiones sobre el *discurso público* del poder para poner ambos fenómenos en relación. No obstante, aquí ya no me centraré en la dimensión retórica de ese discurso oficial, a la cual dediqué el capítulo 2 por completo.

De acuerdo con la *lectura discursiva* que propone James C. Scott, el *discurso público* de los grupos dominantes posee también una dimensión escenográfica que consiste en representar ante los gobernados las jerarquías que caracterizan a la organización social. En sociedades como las del mundo hispánico, esas demostraciones de poder constituían parte importante de la labor de fortalecimiento del orden establecido, pues, tal como los bandos y proclamas que he presentado, también buscaban inculcar en los gobernados -los

---

<sup>238</sup> Bando de Francisco Javier de Lizana y Beaumont, 21 de septiembre de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:10, f. 1.

<sup>239</sup> *Ibid.* Cursivas añadidas.

espectadores de la escenificación- el “hábito de la obediencia”.<sup>240</sup> Para perseguir su objetivo, el grupo gobernante echaba mano de recursos varios, dependiendo del tipo de espectáculo que montara, el cual, a grandes rasgos, podía ser no-violento<sup>241</sup> o violento. Aquí me interesa este último tipo de escenificación, que se caracteriza por desplegar ante los gobernados una serie de contenidos agresivos para impactar e intimidar, y así obtener su sumisión.

Una primera modalidad de estas violentas afirmaciones públicas del poder, quizás la más obvia, eran los actos de represión armada, tal como lo fue el atentado contra José de Iturrigaray. Aunque esa acción, según señalé, sería un estigma del nuevo gobierno que siempre lo acompañaría y que amenazaba con destruirlo -en tanto que anuncio escandaloso de su ilegitimidad e invitación para que otro “partido” hiciera lo mismo en su contra-, también había sido una muestra contundente de la capacidad y de la franca convicción del grupo en el poder para hacer a un lado a quienes atentaran contra sus intereses. Tal exhibición de fuerza, sin duda, haría pensar más de una vez en la inconveniencia de manifestar algún disenso. Este espectáculo del poder coercitivo del régimen seguiría en exhibición con la presencia pública de los llamados Voluntarios de Fernando VII, cuerpo miliciano formado por los aprehensores de Iturrigaray, quienes asumieron la vigilancia de la capital y cuya actuación pública, traducida en desmedidas exhibiciones de fuerza, seguramente tendría un efecto amedrentador entre la población. Según Alamán, a unas horas de haberse consumado el atentado contra Iturrigaray “[v]eíase [...] a los voluntarios en aspecto amenazador custodiando el palacio, dueños de la artillería que habían sacado a la plaza, haciendo apartarse con imperiosas palabras a todos los que por allí transitaban”.<sup>242</sup>

---

<sup>240</sup> Sobre estos rituales de la dominación véase: J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*, pp. 71-78.

<sup>241</sup> Las exhibiciones de poder no-violentas eran, por ejemplo, las grandes y ostentosas ceremonias públicas con que la comunidad celebraba o lamentaba algún suceso. Como es bien sabido, en la Nueva España este tipo de actos masivos se caracterizaban por reproducir a escala, a la vista de todos, el orden jerárquico imperante a través de una gran número de símbolos de rango y poder: en primer lugar, el sitio que ocupaba cada participante durante la ceremonia, de acuerdo con su *status* jurídico privativo o el de la corporación a la que pertenecía; pero también intervenían elementos como estandartes, imágenes religiosas, vestimenta, el uso del caballo, el largo del cabello, entre muchos otros. Un buen ejemplo de este tipo de espectáculos se encuentra en el primer capítulo de A. ÁVILA, *En nombre de la nación...*, *op. cit.*, pp. 21-59, titulado precisamente “Una procesión”, donde el autor presenta la sociedad novohispana, con sus corporaciones y jerarquías, aprovechando una descripción de la procesión consagrada a la Virgen el 7 de julio de 1793 en la ciudad de México.

<sup>242</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, p. 253. Las compañías de Voluntarios de Fernando VII habían comenzado a formarse en todo el reino desde el arribo de las primeras noticias sobre los sucesos en la

A esa escenificación del desequilibrio de fuerzas, finalmente, también contribuyó la mayoría del ejército y milicias, que no dio muestras de inconformidad por la destitución irregular de su capitán general, y que puso sus servicios a las órdenes de las nuevas autoridades.<sup>243</sup>

La otra modalidad de las demostraciones de fuerza de los grupos gobernantes eran los espectáculos punitivos en que se exhibía el monopolio del castigo y del perdón. Tal como sucedía con la retórica “contrainsurgente”, este fenómeno escenográfico se agudizaba en contextos de intensa agitación social y de agobios para el gobierno.<sup>244</sup> Ya que las expresiones de insubordinación constituían un atentado contra el *guión* de las relaciones de poder y amenazaban con incitar a la desobediencia, se volvía necesaria una réplica pública que reparara el agravio y volviera a convencer del alto costo que tenían los actos de

---

península, pero muchas de ellas fueron disueltas antes de septiembre de 1808. Otras que permanecieron, terminaron convirtiéndose en una auténtica amenaza para la estabilidad pública. Particularmente las compañías de la ciudad de México, formadas por individuos de diversas clases y condiciones, asolaron la capital con sus excesos y su falta de disciplina y de instrucción militar, a grado tal que incluso Pedro Garibay no tardó mucho en promover su reorganización con un sistema de reclutamiento y de entrenamiento más estricto. Véase: Christon I. ARCHER, *El ejército en el México borbónico...*, *op. cit.*, pp. 359-361. Regresaré sobre este punto en el capítulo 5.

<sup>243</sup> Según hipótesis de Christon Archer, la antigüedad de Garibay, aunada al hecho de que el ejército no solía intervenir en los altos asuntos del gobierno, son factores que pueden explicar la pasividad que mostró la mayoría de las fuerzas armadas en esos primeros meses. Véase: *Ibid.*, pp. 356-357. Entre las excepciones a esa regla es conocido el caso de Joaquín Arias, capitán del Regimiento de Celaya, y el de Joaquín Colla y Martín Ángel Michaus, respectivamente coronel y mayor del Regimiento del Comercio. Según Alamán, se supo que Arias planeaba liberar a Iturrigaray cuando pasara por el camino a Veracruz rumbo al exilio; Colla y Michaus, por su parte, fueron relevados de sus mandos por reprobar la irregular deposición del virrey. Véase: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 256-257.

<sup>244</sup> José Gómez, alabardero y diarista de la segunda mitad del siglo XVIII, dejó constancia de la notable cantidad de escarnios públicos durante la década de 1790, cuando inició la época de agitación y miedos provocados por los ecos de la revolución francesa. Tan sólo entre 1789 y 1794 registró 137 ajusticiamientos públicos en diversas plazas de la capital: Plaza Mayor, las Vizcaínas, San Pablo, Nuestra Señora de Loreto, e incluso en lugares estratégicos como las afueras de las pulquerías, refugio de sujetos marginales que las autoridades consideraban criminales potenciales o encubiertos. Véase: A. IBARRA, “Conspiración, desobediencia social...”, *op. cit.*, pp. 17-19, *apud*. José GÓMEZ, *Diario curioso y cuaderno de las cosas memorables en México durante el gobierno de Revillagigedo (1789-1794)*, edición de Ignacio González-Polo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986. En esa época de miedos, Francisco Xavier Borbón, ya desde entonces fiscal de la Audiencia de México, no dudó en recomendar que uno de los presuntos conspiradores revolucionarios fuese condenado “a la infamia perpetua de sus descendientes y a la pena ordinaria de muerte con la cualidad de llamas y de aleve”, cortándole la cabeza “antes de que el fuego principi[ara] a consumir el cuerpo” para colocarla “al extremo de un asta, en una de las entradas más públicas de esta capital, con un letrero bien perceptible que debajo de ella expres[ara]: *Por disfrazado seductor del pueblo y verdadero traidor a Dios y al rey, en sus máximas y proposiciones*”. La sentencia no se cumplió, pero muestra la importancia concedida al mensaje implícito y explícito del escarnio público. Parecer del fiscal Borbón, 9 de diciembre de 1794. Archivo Histórico Nacional de Madrid [AHNM], *Estado*, 4183, causa de Acevedo, cuaderno 1, f. 31r-v. Citado en G. TORRES PUGA, “La supuesta conspiración...”, *op. cit.*

rebeldía. La represión como espectáculo, entonces, permitía apuntalar los valores dominantes que habían sido transgredidos.<sup>245</sup>

Ahora bien, hasta aquí ha quedado claro que las circunstancias en que gobernaba el “partido” de los togados eran del todo inéditas. La crisis de legitimidad que esa misma facción había gritado a los cuatro vientos al destituir por la fuerza a Iturrigaray, configuró un escenario de inestabilidad y de fragilidad para el gobierno impuesto que obligó a sus titulares a pensar más de una vez en los perjuicios o beneficios que acarrearía cualquier acción que emprendieran. Desde el inicio de su dominación, las nuevas autoridades habían admitido que no podían sustentarla sólo en exhibiciones de fuerza y amenazas de represión, de modo tal que, aunque los escarmientos públicos venían siendo una práctica constante en la Nueva España desde la década anterior, optaron por prescindir de ese espectáculo del poder. Por fortuna, dejaron constancia de las motivaciones que encontraban para ello y de la forma en que afrontaron la necesidad de dar castigo a los inobedientes que habían caído tras las rejas de la Real Cárcel de Corte.

A lo largo del año que vengo revisando, entre el atentado contra José de Iturrigaray y la creación de la Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden, el espectro de la infidelidad política se dejó sentir con fuerza y resultó inusitado el número de causas judiciales que debieron formar las cuestionadas autoridades novohispanas. La mayoría de esos procesos concluyó con una simple amonestación hacia personas que presuntamente habían proferido expresiones sediciosas, pero sobre las cuales nada se había podido averiguar de cierto, como sucedió con el barbero José Palacios y con el pasante de abogado

---

<sup>245</sup> Véase: C.R. RUÍZ MEDRANO, “Alevosos, ingratos y traidores...”, *op. cit.*, pp. 473-474, 486-487. No obstante, de acuerdo con Scott, y con el mismo Ruíz Medrano, no siempre era necesario recurrir al castigo; la publicidad del perdón también podía contribuir a fortalecer el orden establecido, pues las confesiones y disculpas que los transgresores hacían a la vista del espectador significaban “tributos simbólicos” en los que aquéllos reafirmaban el *guión* hegemónico, al aceptar que su acción había sido una ofensa digna de censura y castigo. Véase: *Ibid.*, pp. 487-489; J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*, pp. 83-84. Otra forma de replica pública a la transgresión podía ser la retórica “contrainsurgente” expuesta en el capítulo 2 del presente estudio. A este propósito, recuérdense los bandos publicados por Pedro Garibay el 6 de octubre de 1808 y el 19 de mayo de 1809 [Apéndice I y VIII de esta tesis]. Según me parece, estas réplicas, evidentemente retóricas, poseían también elementos punitivos que no buscaban instrumentalizar el castigo, sino el perdón. En ellos, Garibay concedía un indulto a todos los arrepentidos de sus prácticas sediciosas y que además estuvieran dispuestos a denunciar a sus cómplices. Es verdad que estos arrepentimientos y denuncias no se harían públicos -antes bien, el virrey ofrecía la protección del gobierno para resguardar la identidad denunciante-; pero aun así estos rituales de sumisión significarían para la facción gobernante una afirmación de su poder.

Mariano Vicente Martínez,<sup>246</sup> denunciados por hablar de supuestas conspiraciones contra el régimen.

A otros sospechosos se les debió poner en libertad tras comprobarse que sufrían de algún tipo de demencia, o bien, que se encontraban en estado de ebriedad cuando se habían expresado en forma sediciosa. Tal fue el caso del indio José Hilario, quien estando borracho había asegurado que a los gachupines les iría mal con los de la “chichi pelada”; pronto se descubrió que Hilario había escuchado esas expresiones del presbítero Manuel Caballero, mismo que también debió ser puesto en libertad por estar mal curado de unos delirios que había padecido.<sup>247</sup> La ebriedad como argumento de exculpación también benefició al sastre José Marradón, en mayo de 1809: solamente fue condenado a seis meses de trabajos públicos por su abierto desprecio hacia los gachupines, “pícaros, indignos, que querían tener mucha grandeza no siendo más que piojosos” sobre quienes “lloverían piedras”, según decía.<sup>248</sup> Lo mismo sucedió meses después, en agosto, con Manuel Vargas Chimalpopoca, quien había manifestado en una vinatería de la capital, bajo los efectos de por lo menos un litro de aguardiente, que los españoles “metían la cabeza como los indios por donde les mandaban, que esa era la causa de haber engañado a nuestro rey y a todos sus vasallos, por lo que se había perdido la España, y se habían venido aquí los de aquella península”.<sup>249</sup> Finalmente, algunos otros -como el limosnero dieguino Mariano Jesús Fernández de Córdoba, denunciado en mayo de 1809 por su notable desafección al dominio de España sobre “esta América”-<sup>250</sup> habían logrado acreditar su adhesión al monarca y a las autoridades que lo representaban en la antigua y la Nueva España, llevándose solamente la amonestación pertinente para que no volvieran a dar motivos de sospecha.

Pero aunque la sola cantidad de procesos judiciales había sido alarmante, lo fue más un corto número de ellos por la gravedad de las acciones que los sujetos procesados habían

---

<sup>246</sup> AGN, *Infidencias*, 128:7, 10 f.

<sup>247</sup> AGN, *Infidencias*, 6:9, 21 f.

<sup>248</sup> Este caso, cuyos documentos se encuentran en AGN, *Infidencias*, 4:5, 8 fs., lo he consultado en la breve presentación que hace de él A. IBARRA, “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España borbónica...”, *op. cit.*, p. 262. De acuerdo con Virginia Guedea, en abril de 1811 Marradón fue acusado de participar en la conspiración contra el virrey Venegas descubierta en la ciudad de México. Véase: V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*, p. 23.

<sup>249</sup> AGN, *Infidencias*, 128:6, ff. 2v-3.

<sup>250</sup> Caso referido por A. IBARRA, “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España borbónica...”, *op. cit.*, pp. 261-262. Véase el expediente en AGN, *Infidencias*, 4:7, 31 f.

emprendido contra el régimen. Se trataba de crímenes de *lesa majestad* que las leyes castigaban con la pena del “último suplicio”. Parecía que el régimen tenía la oportunidad de montar un gran espectáculo de escarmiento público capaz de inhibir eventuales aventuras disidentes. Sin embargo, esto no ocurrió.

A principios de abril de 1809 concluyeron los procesos instruidos contra los frailes Melchor de Talamantes -autor de tratados político-filosóficos en favor del gobierno representativo en la Nueva España, e incluso de su independencia- y Miguel Zugástegui -parlanchín irremediable que, como ya se ha visto, había asegurado existir una conspiración de “lo principal de México” contra los oidores de la Audiencia y el virrey-. Por procedimiento, las causas judiciales concluían con los *pedimentos* de los fiscales de la Real Audiencia de México, en los cuales recomendaban al virrey la sentencia que merecían los reos e incluían razonamientos, no siempre de carácter jurídico, que justificaban la resolución del caso. En esos documentos encontramos una vía más de acceso a la forma en que los miembros de mayor jerarquía del grupo en el poder experimentaban y concebían el fenómeno de la disidencia que amenazaba su endeble dominación en la Nueva España. Sobre las acciones de Talamantes y Zugástegui, los fiscales señalaron:

[...] son subversivas contra el orden social que disfrutamos bajo la dependencia de nuestra Metrópoli y conspiran a la independencia, cuyo delito castiga la Ley 2, Tít[ulo] 2, Partida 7ª con la pena de la vida, como que es el tercer género de traición en que incurren los hombres, según el contexto de la 1ª del mismo título y Partida.

Sin embargo, más allá de lo estipulado por las leyes que citaban, los fiscales hacían una consideración que, ciertamente, era del todo aceptable dentro de un orden jurídico plural y casuístico como el de las sociedades hispánicas; pero que, según me parece, también revela parte del temor del régimen por la agitación política que experimentaba la Nueva España:

[...] pero considerando los fiscales que de continuarse y fenecerse aquí este género de causas contra personas Eclesiásticas, *se fomentan un escándalo y unos males de las mayores y más graves trascendencias*, se han propuesto cortarlas por un medio prudente, pronto, eficaz y suave, quitando del Reino a sus autores para libertarnos así de los efectos de la sedición que pueden conseguir y lograr, tanto más temible por el respeto que se concilia su carácter, siendo, como [son], Sacerdote[s] y Religioso[s].<sup>251</sup>

---

<sup>251</sup> Pedimento de los fiscales sobre la causa instruida contra fray Miguel Zugástegui, 27 de marzo de 1809, en “III. Copia de la causa instruida contra Fray Miguel Zugastí [sic.]...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., I, p. 216.

Temerosos de que la ejecución de los frailes fuese la chispa que hiciera estallar el polvorín en que se había convertido el reino, los fiscales recomendaron algo más “suave”: Talamantes y Zugástegui debían esperar en San Juan de Ulúa la primera oportunidad de ser embarcados hacia la península en partida de registro y acompañados de su causa original -quedando testimonio de ella en México-, para comparecer por su crímenes ante la Suprema Junta Central de España e Indias.

De inmediato, Pedro Garibay escribió un oficio a España, fechado el 12 de mayo, para justificar la medida ante la Junta Central, sin desaprovechar la oportunidad de abonar la legitimidad de su gobierno ante el metropolitano, tal como venía haciéndolo desde finales de 1808. El viejo mariscal de campo ponderaba, una vez más, los dos argumentos con que pretendía obtener el reconocimiento de la Central: la “general” aceptación que ésta y las autoridades novohispanas gozaban en el reino, y el celo con que estas últimas, con él a la cabeza, perseguían y castigaban la anomalía de la infidelidad en cualquiera de sus manifestaciones. Garibay reiteraba

[...] lo mismo que he dicho en mis cartas anteriores y he indicado ya en ésta, a saber, que estos dominios y sus habitantes de todas clases continúan en lo general las pruebas de su fidelidad y patriotismo con los más ardientes votos por su deseada restitución al trono de sus mayores, por la felicidad de la nación, de que son una porción tan preciosa como apreciable, y por la ruina del tirano que ha oprimido a su Soberano y trata de esclavizarla; y finalmente que al mismo tiempo que no pierdo de vista la importancia de fomentar estos sentimientos de lealtad, según es de mi obligación, continuaré tomando cuantas providencias conspiran a mantener la tranquilidad pública, y al descubrimiento de los que envueltos en la obscuridad, entregados a la desesperación y cargados con el odio de los buenos, trabajen ocultamente para turbarla por medio de papeles sediciosos o de cualesquiera otra forma.

Producto de la “incesante dedicación” con que atendía esos importantes asuntos, decía Garibay, varios sediciosos habían sido aprehendidos, de entre los cuales ya se habían determinado las causas contra Talamantes y Zugástegui con la “suave” sentencia recomendada por los fiscales, de cuyos temores se hacía eco el virrey para justificar la remisión de este par de frailes a la península: “las circunstancias” imperantes habían hecho juzgar como “más conveniente [...] remitirlos con sus causas a disposición de la Suprema Junta Central Gubernativa de esos y estos dominios, para que los juzgue e imponga el castigo que merezcan y lo experimenten ahí *sin el riesgo de las resultas que pudieran acaso tocarse aquí*”. Finalmente, Garibay anunciaba que practicaría lo mismo con los reos



cuyos crímenes lo exigieran.<sup>252</sup> Y efectivamente, catorce sujetos más recibieron la misma sentencia:<sup>253</sup> el comerciante Vicente Acuña y el sastre José Morales; el licenciado Julián de Castillejos; el escribano Manuel Peimbert y el cura Manuel Palacios;<sup>254</sup> el músico Mariano

---

<sup>252</sup> Garibay al señor Cevallos, 12 mayo 1809, en *Ibid.*, p. 222. Cursivas añadidas. El *eufemismo* en el discurso oficial también servía cuando se dirigía al exterior de la Nueva España, hacia las instancias superiores. En este caso, se intentaba ocultar la inestabilidad política del reino para mostrar, en cambio, la eficacia del gobierno en mantener el sosiego público y la dependencia con España. Es interesante advertir, en esos discursos, algunos indicios de las transformaciones operadas en las condiciones de su enunciación, particularmente en cuanto a las expresiones disidentes que iban en aumento. Así, por ejemplo, tan pronto como el 24 de septiembre de 1808, la Real Audiencia había remitido a la Junta de Sevilla -la Central estaba apenas por crearse- un informe sobre la reciente destitución de Iturrigaray, en el que no daban indicio alguno de que el nuevo gobierno encontrara oposición entre los novohispanos: “hoy todo existe tranquilo en esta ciudad, y según las noticias que se han podido recibir, sucede lo mismo en las provincias inmediatas [...] todo este reino no respira más que fidelidad y adhesión a nuestro Rey y Sr. D. Fernando VII y unión con esa Metrópoli”. Véase: “CXIX. Informe de la Real Audiencia de México a la Junta de Sevilla, sobre las ocurrencias de la noche del 15 de septiembre de 1808. 24 de septiembre de 1808”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 271-274. Sin embargo, recuérdese que las cartas de Garibay de noviembre de 1808 -según lo que dice de ellas Benito Hermida- ya hablaban de la posibilidad de que “existieren” sediciosos que, en dado caso, serían escarmentados. Véase: Bando de Pedro Garibay, 21 de abril de 1809, AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, 5418:026. [Apéndice VI del presente estudio]. Para mayo de 1809, a pesar de que el virrey insistía en la “general tranquilidad pública” que imperaba en el reino, los desafíos a su gobierno eran ya imposibles de ocultar ante la Central: “no falta uno u otro espíritu inquieto, incitando la discordia”, admitía el virrey, aunque de inmediato subrayaba que, del mismo modo, “subsisten mi empeño y providencias para descubrir los delincuentes y castigarlos según merezcan”. La realidad era que la gravedad del asunto había orillado a las autoridades novohispanas a decidir *motu proprio* deshacerse de los más peligrosos infidentes y enviarlos a comparecer ante la Central.

<sup>253</sup> Dentro del nutrido grupo de sujetos que encarnaron la transgresión política a partir del 16 de septiembre de 1808, el primer caso de destierro había correspondido a José de Iturrigaray, sacado de México el 20 de ese mismo mes para ser conducido a su destino europeo -si bien en esas tempranas fechas aún no se conocía cosa alguna respecto a la creación de la Central en la península. Más detalles sobre lo ocurrido con Iturrigaray en los años siguientes a su destierro, en: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 259-270; [S.T. MIER], *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I, *passim*. Respecto al destino que siguieron los demás sujetos aprehendidos el 16 y 17 de septiembre, sólo sé que para el 7 de octubre, Beristáin, Cisneros, Ortega y Cristo y Conde ya estaban en libertad sin haberseles formado proceso. Véase: *Ibid.*, p. 235. Los licenciados Verdad y Azcárate fueron encarcelados, muriendo el primero de obscura forma pocos días después, el 4 de octubre, y el segundo permaneciendo preso -en su casa- hasta finales de 1811. Sobre Verdad véase: C.M. de BUSTAMANTE, *Suplemento a la historia...*, *op. cit.*, p. 253-257. Sobre Azcárate: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 255-256; III, p. 11; y “CXVIII. Decreto del virrey Venegas, por el cual concedió amnistía al Licenciado Azcárate y al Receptor Navarro, por los sucesos de 1808. 27 de septiembre de 1811”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, II, pp. 266-267. Sobre el trágico destino de Talamantes hablaré páginas adelante, en este mismo capítulo.

<sup>254</sup> Peimbert, escribano de Huichapan, fue autor de una serie de proclamas anónimas que desde finales de 1808 y los primeros meses de 1809 dirigió a distintos curas en la región central del reino, para criticar la extracción de la riqueza novohispana hacia España, los turbios manejos de los virreyes y los conflictos entre gachupines y criollos. Las autoridades concluyeron que su cómplice había sido el cura interino de Huichapan, Manuel Palacios, con quien mantenía amistad y quien en febrero de 1809 expresó desde el púlpito palabras sobre Fernando VII que podían “turbar” la tranquilidad pública. El testimonio de los cuadernos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º del proceso contra Peimbert, en AGN, *Infidencias*, 128:4, 124 fs. La causa contra Palacios forma el 3º cuaderno de la de Peimbert, pero constituye un expediente a parte: AGN, *Infidencias*, 128:3, 67 f.

Paredes;<sup>255</sup> el soldado Antonio Delgado y el cabo Juan Villegas;<sup>256</sup> el platero José Luis Rodríguez Alconedo y su hermano Ignacio;<sup>257</sup> el sargento del comercio José de Castro y su compañero Gabriel Piña;<sup>258</sup> Antonio Calleja;<sup>259</sup> y Vicente Gómez.<sup>260</sup>

En los *pedimentos* emitidos contra algunos de estos individuos encuentro algo significativo que tal vez refuerce la interpretación que doy a los temores del gobierno y a las medidas que, en consecuencia, tomó contra ellos. Lo primero que debe tenerse en cuenta es que el 14 de abril la Junta Central había emitido una Real Cédula ordenando que tuviera efecto la Ley 9, Libro 9, Título 27 de las Leyes de Indias, para que se remitieran a su disposición a todos los naturales y extranjeros sospechosos o que no estuvieran plenamente decididos por la “justa causa” que decía defender en representación de la nación española y de Fernando VII.<sup>261</sup> No obstante, según el expediente en que consta el original de esta cédula, el virrey acusó de su recibo hasta el 4 de julio, más de dos meses y

---

<sup>255</sup> Músico del coro de Nuestra Señora de Guadalupe, Paredes fue denunciado en la semana santa de 1809 por un grupo de mujeres a las que había visitado cinco días antes, y según las cuales su invitado había manifestado que los españoles habían incurrido en traición al pasar por cuchillo a los franceses, ya que estos habían acudido a España en defensa de Fernando VII, y por ello Napoleón tenía sobrada razón en sus acciones. AGN, *Infidencias*, 128:2, 8 f.

<sup>256</sup> Soldados convalecientes en el hospital de San Andrés, Delgado y Villegas fueron denunciados por decir ante los demás enfermos que debía dárseles una lección a los *gachupines*, “puñeteros, carajos hambrientos” que se robaban del reino todo lo que no les pertenecía; y que la guardia del Palacio Virreinal era lo suficientemente pequeña como para poder asaltarlo y “colgar por los huevos al Virrey [...] ese viejo carajo”. AGN, *Infidencias*, 4:8, 81 f.

<sup>257</sup> Los documentos relativos a sus causas se localizan en AGN, *Historia*, 108:3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. Según Carlos María de Bustamante, Luis Alconedo fue acusado “de que en su platería se estaba haciendo por su mano la *Corona que debió ceñir las sienes de Iturrigaray*” cuando éste se coronara rey de Nueva España, “patraña despreciable -continúa Bustamante- que apenas podía caber en la cabeza de un chorlito, pero que tuvo acogida en tan inicuo gobierno”. C.M. de BUSTAMANTE, *Suplemento a la historia...*, *op. cit.*, p. 253. Por su parte, Virginia Guedea afirma que el platero se había mostrado partidario de la independencia del reino en unas tertulias celebradas en su casa. V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*, p. 24.

<sup>258</sup> No he localizado el expediente que corresponde a la causa judicial instruida en su contra. En un oficio suelto en el que Juan Collado dice remitir a los fiscales la causa formada contra estos sujetos, el juez comisionado únicamente menciona que habían vertido “especies sediciosas que hablaron entre sí y con otros”. AGN, *Indiferente Virreinal. Criminal*, 5691:093, 1 f.

<sup>259</sup> En los documentos en que consta la remisión de la mayoría de estos reos a España aparece la escueta noticia de que alguna vez Antonio Calleja se había expresado de modo libertino sobre la prisión de José de Iturrigaray, asegurando que España estaba perdida y también que pronto correría mucha sangre en México. AGN, *Historia*, 115:1, 8, 18 y 19, ff. 280 y ss.

<sup>260</sup> No he encontrado información sobre las presuntas acciones sediciosas de este sujeto.

<sup>261</sup> AGN, *Reales cédulas*, 201:66, f. 121. Apéndice V del presente estudio.

medio después de su remisión desde Sevilla.<sup>262</sup> Luego entonces, la decisión de deshacerse de ellos parece absolutamente atribuible al atemorizado gobierno novohispano, y particularmente a los férreos fiscales de México, quienes tomaron tal iniciativa sin esperar orden superior alguna. A ello obedeció que Pedro Garibay se apresurara a justificar esa decisión ante las autoridades metropolitanas, en su oficio del 12 de mayo. Una justificación semejante debió haber acompañado a Julián de Castillejos, Mariano Paredes, Manuel Palacios y José Luis Rodríguez Alconedo, ya que las autoridades no habían esperado al arribo de la Real Cédula en cuestión para condenarlos al destierro, e incluso para ordenar, el 21 de junio, su salida de México hacia Veracruz. Más aún: estos cuatro individuos debieron cruzarse en el camino con el correo que llevaba la Real Cédula hacia México, pues cuando ésta llegaba a manos del virrey (4 de julio), ellos ya estaban por llegar al fuerte de Perote (5 de julio).<sup>263</sup>

Los diez “miembros infestados” restantes cortados de raíz salieron del reino cuando ya se conocía la mencionada Real Cédula de la Central. Podría pensarse, pues, que en el caso de esos sujetos ya no era necesaria la justificación de su destierro en razón del peligro que suponía su ejecución al interior de la agitada Nueva España. Las autoridades novohispanas podían haberse limitado a expresar que con ello simplemente acataban la superior disposición de la Central. Pero no lo hicieron: en los *pedimentos* de las causas instruidas contra esos reos, los fiscales continuaron llamando la atención sobre el “fermento” que padecía el reino y que hacía de las ejecuciones un espectáculo poco pertinente. El caso de Vicente Acuña y José Morales, acusados en septiembre de 1808 por intentar sublevar a la plebe de la capital, es particularmente esclarecedor.

En un primer *pedimento* contra ellos, emitido en la temprana fecha de 6 de marzo, el fiscal Francisco Robledo aseguraba que debía imponérseles la pena de muerte, dada su evidente culpabilidad.<sup>264</sup> En este punto, tómese en cuenta que sólo tres semanas después, el 27 de marzo, los mismos fiscales recomendaban la remisión de Zugástegui y Talamantes a

---

<sup>262</sup> *Ibid.*, f. 121v. Apéndice V del presente estudio. Véase ahí mismo la decisión de Garibay de que ya no se formara la junta consultiva que había ordenado constituir, proyecto que, según se ha visto, retomaría el arzobispo-*virrey* Lizana al constituir la Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Oredn.

<sup>263</sup> AGN, *Historia*, 115, f. 317.

<sup>264</sup> *Pedimento* del fiscal Francisco Robledo (sobre la causa instruida contra Vicente Acuña y José Morales), 6 de marzo de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:5, ff. 57-58.

la metrópoli, en lugar de su ejecución en la Nueva España, pese a que los cuatro infidentes incurrieran en algún género de traición al rey, según las distintas leyes que se citaban en sus respectivos *pedimentos*.<sup>265</sup> No hay forma de saber de cierto qué sucedió en la cabeza de los fiscales entre una y otra fecha. Es probable que, en un principio, la pertenencia de Zugástegui y Talamantes al estado eclesiástico haya influido en la decisión de los fiscales, tal como sugerían en el *pedimento* de su causa. Pero también pudo ser entonces cuando pensaron seriamente en las consecuencias negativas que traerían las ejecuciones de los “traidores”.

El hecho es que ninguno de los sujetos a quienes se les imputó el crimen de *lesa majestad* recibió la pena de muerte. Ni siquiera Acuña y Morales, a pesar de que en un principio el fiscal Robledo había recomendado para ellos ese castigo. Por diversas dilaciones propias de la administración de justicia criminal, el proceso en contra del comerciante y del sastre se prolongó hasta julio de aquel año, y en el último *pedimento* de la causa, fechado el 20 de ese mes, los fiscales rectificaron la sentencia que cuatro meses antes había recomendado Robledo para este par de reos: aunque no dejaban de mencionar que estaban acatando la Real Cédula de la Junta Central, recibida un par de semanas antes, los togados añadían que cuando el fiscal del crimen había pedido la pena de muerte para ellos “no había el número de reos de infidencia que se han descubierto posteriormente”, situación crítica que para ellos hacía del “ruidoso castigo del último suplicio” una medida poco pertinente.<sup>266</sup> Por todo ello, y por atender en lo posible a la compasión y la equidad -según decían-, pedían ahora la remisión de los reos a España, tal y como habían hecho ya con “algunos casos de igual gravedad al presente”, providencia necesaria “dirigida principalmente al importantísimo objeto de cortar de raíz [...] separando estos miembros infestados del resto de vasallos fieles del Reino”.<sup>267</sup>

---

<sup>265</sup> Ley 1ª, Título 2, Partida 7ª, y Ley 2ª, Título 31, Partida 7ª, para Acuña y Morales; Ley 2ª, Título 2, Partida 7ª, para Zugástegui. Véase, respectivamente: AGN, *Infidencias*, 128:5, ff. 57v-58; y Pedimento de los fiscales sobre la causa instruida contra fray Miguel Zugástegui, 27 de marzo de 1809, en “III. Copia de la causa instruida contra Fray Miguel Zugasti [*sic.*]...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, I, p. 216.

<sup>266</sup> Pedimento de los fiscales Francisco Robledo, Francisco Xavier Borbón y Ambrosio Sagarzurieta (sobre la causa instruida contra Vicente Acuña y José Morales), 20 de julio de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:5, ff. 82-82v.

<sup>267</sup> *Ibid.*, ff. 82v-83.

El mismo 20 de julio, los fiscales también debieron realizar el *pedimento* correspondiente a la causa seguida contra el escribano de Huichapan, Manuel Peimbert, autor de una serie de proclamas anónimas dirigidas contra los gachupines y contra la salida de dinero a España. En su recomendación, nuevamente, luego de asentar que el escribano era culpable de un crimen castigado por las leyes con “el último suplicio”, los tres togados insistían en que “no conviene hacer aquí alguna ejecución porque podría suscitar mayor fermento que el que ha habido y el cual va calmando sólo con la providencia de remitir a España los infidentes, *además de ser esto conforme a lo mandado por Su Majestad en Real orden de catorce de abril de este año*”.<sup>268</sup> Llama la atención que en el orden de su exposición los fiscales privilegiaran el peligro que correría la relativa paz del reino con la ejecución del escribano, por encima de la Real Cédula expedida por la Central. Difícilmente pueden sacarse conclusiones definitivas de detalles como este, pero tengo para mí que, por lo menos, refleja algo que he querido mostrar en el presente estudio: la conciencia que tenían los miembros del grupo en el poder de la inestable posición que ocupaban, y el agobio que les generaba ser víctimas de actos semejantes a los que ellos mismos habían sancionado para erigirse en autoridad.

## SALIR DE LA NUEVA ESPAÑA... O MORIR EN EL INTENTO

*Yo te viera... ¡ay de mí!, nunca te viera  
Con la carga de infandas pesadumbres  
Hundido en la mansión de los culpados  
Y gimiendo en el lecho de dolores.*

Fray Manuel Navarrete<sup>269</sup>

---

<sup>268</sup> AGN, *Infidencias*, 128:4, Cuaderno 4º, f. 71v. Cursivas añadidas.

<sup>269</sup> Elegía dedicada a la memoria de Francisco Primo de Verdad y Ramos, compuesta por..., reproducida en C.M. de BUSTAMANTE, *Suplemento a la historia...*, op. cit., p. 255.

Los *pedimentos* contra Vicente Acuña, José Morales y Manuel Peimbert, empero, contenían una novedad respecto a la causa instruida contra Zugástegui y Talamantes. A diferencia de ellos, en el caso del sastre y el comerciante los fiscales concluyeron el proceso con estas palabras dirigidas al arzobispo- virrey Lizana -quien debía aprobar la sentencia-:

Y respecto a estar el Puerto de Veracruz infestado todavía de la epidemia de vómito, [los reos] se remitan inmediatamente al Fuerte de Perote con encargo al comandante de que los mantenga bien custodiados, hasta que sepa haber cesado dicha epidemia, en cuyo caso los envía al citado puerto a fin de que el Señor Gobernador [García Dávila] los embarque en primera ocasión, si fuere así el justificado agrado de Vuestra Excelencia Ilustrísima.<sup>270</sup>

El escribano de Huichapan también debía ser enviado al castillo de Perote para permanecer ahí hasta que terminara en la costa la epidemia “que según entienden los fiscales, subsiste, aunque no con tanta fuerza como al principio”.<sup>271</sup> Las mismas recomendaciones se hicieron para los otros reos condenados al exilio.

Trágicamente, la experiencia de Melchor de Talamantes y Miguel Zugástegui había obligado a tomar estas prevenciones para garantizar la vida de los reos. Cuando a finales de marzo y principios de abril los fiscales habían permutado el castigo que, según las leyes, merecían estos religiosos por sus crímenes, parecía que aún tendrían la oportunidad de salvar el pellejo con una buena defensa ante la Junta Central. Esa oportunidad, sin embargo, nunca llegó. A finales de abril, los dos frailes disidentes ya se encontraban asegurados en el fuerte de Ulúa, esperando por el navío *San Francisco de Paula* que debía conducirlos a la península; pero antes de que ello ocurriera, primero el franciscano y luego el mercedario, ambos murieron en su celda víctimas del vómito prieto que asolaría el puerto durante el resto de la primavera y buena parte del verano.<sup>272</sup> De este modo, para los catorce infidentes restantes que serían remitidos a España, el fuerte de San Carlos de Perote fue una escala obligada antes de pasar a Veracruz y emprender su incierta travesía por el Atlántico.

---

<sup>270</sup> Pedimento de los fiscales Francisco Robledo, Francisco Xavier Borbón y Ambrosio Sagarzurieta (sobre la causa instruida contra Vicente Acuña y José Morales), 20 de julio de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:5, ff. 83v-84.

<sup>271</sup> AGN, *Infidencias*, 128:4, Cuaderno 4º, f. 71v.

<sup>272</sup> Véase: Juan M. Soto a García Dávila, gobernador intendente de Veracruz, informa sobre el fallecimiento del padre Zugástegui, 3 de mayo de 1809, y Certificación de diligencia con el cadáver de fray Miguel Zugástegui, 3 de mayo de 1809, en “III. Copia de la causa instruida contra Fray Miguel Zugasti [sic]....”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., I, pp. 218 y 220. También: Minuta de oficio del virrey Garibay al Sr. Ceballos, en que le participa el fallecimiento de Fr. Miguel Zugasti [sic] y la enfermedad de Fr. Melchor Talamantes, y Nota, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., VII, pp. 546-547.

De acuerdo con los documentos relativos a la remisión de estos catorce reos, como ya adelanté, el 21 de junio Julián de Castillejos, Mariano Paredes, Manuel Palacios y José Luis Rodríguez Alconedo fueron los primeros en salir de México rumbo a Perote, adonde llegaron el 5 de julio, debiendo permanecer allí en espera de que terminara la epidemia.<sup>273</sup> Según esos mismos documentos, el 7 de julio, luego de enterarse de que el par de navíos que había en Veracruz no bastaría para que los cuatro reos viajaran estrictamente incomunicados, como se requería, el Superior Gobierno ordenó que sólo partieran Palacios y Castillejos, uno en cada nave: el cura sería embarcado en el *Santa Bárbara* con alojamiento correspondiente al de capellán de navío, y el licenciado en el *San Román* “con igual consideración por ser un hombre decente, quedando los demás para embarcarse en la primera oportunidad”.<sup>274</sup> Las causas contra Paredes y contra Palacios concuerdan con esas fechas, pues sus procesos concluyeron el 10 y el 20 de junio, respectivamente. No sucede lo mismo con Castillejos, pues la fecha en que terminó su causa (13 o 14 de julio)<sup>275</sup> rebasa por mucho el día en que presuntamente salió de la capital del reino (21 de junio) con los otros tres reos. Por desgracia, no he podido encontrar más documentos que pudieran aclarar esta falta de correspondencia. Sobre el platero Alconedo sólo sé que fue remitido a España en el *San Leandro*, y que el 1º de octubre se encontraba en La Habana, según se desprende de una solicitud de su apoderado en México, Jacinto Castro, para que el platero fuese devuelto de la isla y se le concediera la audiencia que había estado pidiendo constantemente durante el proceso instruido en su contra.<sup>276</sup> Acerca de la forma en que Mariano Paredes pasó a España, si es que ello efectivamente ocurrió, nada he podido averiguar.

Varios meses después, el 26 de septiembre, salió de México el segundo grupo: Antonio Calleja, Vicente Acuña, Manuel Peimbert, Ignacio Rodríguez Alconedo y Gabriel Piña, quienes llegaron a Perote una semana después, el 2 de octubre. En ese fuerte fueron alcanzados por los últimos infidentes que saldrían de México rumbo al destierro: Vicente

---

<sup>273</sup> AGN, *Historia*, 115, f. 317.

<sup>274</sup> *Ibid.*, f. 319.

<sup>275</sup> Decreto de Pedro Garibay, 13 de Julio de 1809, en “II. Extracto de la causa instruida contra el Lic. D. Julián Castillejos...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, *op. cit.*, I, p. 182. Dejo abierta la posibilidad de que la causa haya concluido el 14 de julio, porque era frecuente que, al día siguiente de recibir el decreto del virrey en que ordenaba que se procediera como pedían los fiscales, el alcalde Collado, a su vez, dispusiera por decreto que se ejecutara tal resolución.

<sup>276</sup> AGN, *Historia*, 115, f. 353.

Gómez, José Morales, Antonio Delgado, Juan Villegas y José de Castro. Finalmente, en virtud de haber terminado la peste en Veracruz, el 2 de noviembre la Junta extraordinaria de Seguridad y Buen Orden dispuso que los diez reos pasaran a Ulúa, adonde llegaron el 8 de diciembre. No sé más sobre su partida a España; únicamente que Castro y Piña serían embarcados en el *Asia* hasta el 12 de febrero de 1810.<sup>277</sup>

#### DE INFIDENTES REINCIDENTES (ALGUNAS NOTICIAS)

De lo que aconteció con estos catorce sujetos luego de su remisión a España, es también muy poco lo que se sabe.<sup>278</sup> Es probable que todos los que efectivamente pasaron a disposición de la Central y quedaron presos en la península, se hayan beneficiado del “olvido general” decretado por las Cortes de Cádiz el 15 de octubre y 30 de noviembre de 1810.<sup>279</sup> De acuerdo con Lucas Alamán, varios expatriados de la Nueva España se encontraban en aquel puerto peninsular y, a su juicio, a mala hora les había beneficiado la amnistía, “pues habiendo vuelto a México en virtud de ella, tomaron parte en las revueltas que con tanto calor se agitaban y perecieron víctimas de ellas”.<sup>280</sup>

El platero José Luis Rodríguez Alconedo, por ejemplo, regresó de España en 1811, y en abril de 1813 colaboró con Francisco Arroyave y Antonio Vázquez Aldana en la evasión de Leona Vicario del Colegio de Belén; más tarde se unió a las huestes de Morelos, y luego a las de Rayón, a quien ayudó en la fabricación de cañones y monedas. En 1814 nuevamente cayó preso y fue fusilado en Apan, provincia de Puebla, de donde era natural.<sup>281</sup> Del escribano Manuel Peimbert sólo se sabe que era hermano del abogado de las audiencias de México y Guadalajara, Juan Nazario Peimbert, con quien mantenía

---

<sup>277</sup> *Ibid.*, ff. 290 y 298.

<sup>278</sup> Virginia Guedea da noticia del destino que corrieron algunos de ellos, y de otros individuos procesados en 1809 que no fueron “cortados de raíz”; informa también de la presencia de otros tantos que en 1809 no fueron sometidos a proceso, pero que aparecieron como implicados en algunos casos de ese año, y que luego reaparecerían en distintas trincheras y periodos de la revolución novohispana, casi siempre como opositores al gobierno, y muchos de ellos vinculados en mayor o menor medida con la sociedad secreta de los Guadalupes de México. Véase: V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*, en especial pp. 21-40, para los individuos que recorrieron o construyeron “los caminos del descontento” durante 1809.

<sup>279</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, III, p. 11.

<sup>280</sup> *Ibid.*, p. 12.

<sup>281</sup> V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*, p. 24.



correspondencia secreta, y quien parece haber formado parte de las sociedades secretas de El Águila y los Guadalupe en la segunda década del siglo XIX.<sup>282</sup>

Pero quizá los casos más interesantes -o por lo menos los mejor documentados- de sujetos que reincidieron en actividades subversivas tras su regreso a la Nueva España, son los de Vicente Acuña y Julián de Castillejos, de quienes Alamán nos dice que se comprometieron en una conspiración

[...] para entregar a los independientes la fortaleza de Perote, en cuyo pueblo se hallaban detenidos por falta de convoy en que pasar adelante; Acuña -continúa Alamán- fue fusilado y Castillejo [*sic.*] hizo valer la excusa de su habitual embriaguez, y después de mucho tiempo de prisión murió miserablemente en la crápula en que vivía.<sup>283</sup>

Don Lucas no puntualiza las fechas de estos sucesos, lo cual, según creo, obedece a la falta de certeza que tuvo sobre ellos. Hasta donde he podido averiguar, lo de la estancia de ambos en Perote es cierto, aunque no ocurrió al mismo tiempo ni en las mismas condiciones.

En septiembre de 1811, estando libre en Cádiz tras beneficiarse de la amnistía decretada por las Cortes semanas atrás, Vicente Acuña -conocido con el apodo de “Tacones”- fue invitado por un cura americano llamado Torquemada para ingresar a la sociedad secreta de los Caballeros Racionales que había fundado en ese puerto el militar argentino Carlos Alvear. Financiado por sus nuevos “hermanos americanos”, Acuña pasó a la Nueva España con la misión de propagar la sociedad. Para principios de 1812 ya se encontraba en Jalapa, proveniente de La Habana y Veracruz, sitios en los que también había encontrado americanos afiliados a los Caballeros Racionales.<sup>284</sup> En la villa veracruzana comenzó a organizar una sociedad secreta derivada de la de Cádiz, junto a Juan Bautista Ortiz y Evaristo Fiallo, oficiales criollos del Regimiento de Lobera también recién llegados

---

<sup>282</sup> *Ibid.*, p. 28. Juan Nazario también se vio implicado en las conspiraciones descubiertas en la ciudad de México en 1811, al ser considerado por los conjurados para formar parte de la Audiencia una vez que fuese derrocado el gobierno establecido.

<sup>283</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *loc. cit.*

<sup>284</sup> Véase: Virginia GUEDEA, “Una nueva forma de organización política...”, *op. cit.*, pp. 186-187. Parece que también se habían formado logias derivadas de esta sociedad en Londres, Filadelfia, Buenos Aires y Caracas. Durante el proceso que se le siguió por su participación en la fallida expedición de Mina, Servando Teresa de Mier declaró que la sociedad fundada por Alvear también era de europeos, pues él mismo había sido “enganchado” por un comerciante vizcaíno “de cuyo nombre no se acuerda”. Declaró además que, según había oído decir a uno de sus miembros, la de Cádiz “estaba subalternada a la de Santa Fe”. Citado en Christopher DOMÍNGUEZ MICHAEL, *Vida de Fray Servando*, *op. cit.*, p. 382.

de la península. De acuerdo con Virginia Guedea, la sociedad secreta de Jalapa estuvo en funciones entre febrero y mayo de 1812, con cerca de 70 individuos afiliados.<sup>285</sup> Pese a que la mayoría de los “hermanos” procesados negó que la sociedad jalapeña fuese proinsurgente, su principal actividad consistió precisamente en apoyar con pólvora, caballos e información a los rebeldes que asolaban toda la provincia de Veracruz, y que tenían en Naolingó la sede de su Junta Gubernativa Provisional. “De hecho -dice Guedea-, la formación de esta Junta Gubernativa Provisional de Naolingó fue el resultado del proceso de desintegración que sufrió la sociedad de Jalapa a poco de haber sido establecida”, pues casi la mitad de sus miembros pasaron a las filas insurgentes.<sup>286</sup>

Aparentemente, durante el periodo en que funcionó la sociedad secreta de Jalapa sus miembros consideraron la posibilidad de apoderarse del fuerte de San Carlos de Perote. El propio Acuña intentaría alcanzar ese objetivo desde el interior del castillo, adonde había llegado preso desde principios de mayo de 1812 -por motivos que él mismo decía desconocer.<sup>287</sup> Sin importar su reclusión en un calabozo, pronto comenzaría a conspirar, junto con otros reos y con militares encabezados por José Manuel Aguado, sargento segundo del regimiento fijo de Veracruz que estaba de guarnición en el fuerte: el proyecto consistía en amotinarse para entregar el castillo a los insurgentes junto con toda la artillería del lugar.<sup>288</sup> La conjura de Acuña y Aguado fue denunciada el 8 de junio por un cabo al que intentaron seducir, de modo que ellos y algunos otros implicados fueron inmediatamente juzgados por un consejo de guerra, y siete días después fueron sentenciados a su “último suplicio” en el paredón. Acuña y Aguado, al ser los reos principales, fueron ejecutados de espaldas, como traidores.<sup>289</sup>

---

<sup>285</sup> La lista de los miembros de la sociedad puede verse en V. GUEDEA, “Una nueva forma de organización política...”, *op. cit.*, pp. 205-208.

<sup>286</sup> *Ibid.*, p. 197. La Junta de Naolingó tendría también una vida muy corta y no sería bien vista por José María Morelos, quien era de la opinión que la existencia de estas juntas, fuera de la Suprema Junta Nacional Americana -“cuya soberanía es legítima”, según presumía- fomentaban la anarquía. Citado en *Ibid.*, p. 198.

<sup>287</sup> Declaración del reo D. Vicente Acuña, 11 de junio de 1812. AGN, *Infidencias*, 113:1, ff. 22v-26v.

<sup>288</sup> Los documentos pertinentes se encuentran en *Ibid.*, 66 f.

<sup>289</sup> Diligencia de haberse hecho saber la sentencia de muerte a los reos que se expresan, y que la sufrieron a las seis de la tarde del mismo día”, 22 de junio de 1812. *Ibid.*, ff. 54v-55. El día en que fue ejecutado, Acuña hizo un último y desesperado intento por obtener la indulgencia del consejo que lo juzgaba, y confesó su pertenencia a la sociedad secreta de Cádiz, además de la existencia de otros “hermanos” en La Habana, Veracruz y Jalapa. Véase: Exposición que hizo en el consejo el reo Vicente Acuña, de lo que le aconteció en Cádiz, La Habana, Veracruz y Jalapa con los hermanos americanos, 16 de junio de 1812. *Ibid.*, ff. 38v-39v.

El nombre de Julián de Castillejos, sin embargo, no aparece en el expediente formado contra los implicados en el frustrado motín de Perote. Laura Machuca proporciona algunos datos sobre la vida del licenciado en los años posteriores a su exilio.<sup>290</sup> En junio de 1810, meses antes de que fuesen expedidos los decretos de amnistía de las Cortes, se le condonó el castigo considerando que ya había padecido suficiente con el duro viaje a España y con el tiempo de su reclusión en Cádiz; se le concedió volver a América y continuar con su profesión, siempre y cuando se abstuviera de publicar más papeles y fijara su residencia a cuarenta leguas de México. No obstante, con el “olvido general” se le permitió pisar la capital novohispana.

En febrero de 1811 comenzó su travesía oceánica de regreso. Pero a poco de su estancia en el reino nuevamente fue puesto tras las rejas: de paso por Perote se había detenido en el mesón del pueblo, donde la bebida le soltó la lengua frente a un oficial a quien aseguró que regresaba para sacudir “el yugo tiranísimo español” colgando al virrey de un balcón del Palacio y haciendo ver al pueblo “los derechos que tenía para proclamar su libertad confesados por las naciones”, según la declaración de su denunciante.<sup>291</sup> Finalmente detenido en Puebla, en abril fue trasladado a la cárcel de la Acordada, en la capital. En septiembre de 1813 se le condenó a pasar tres años en San Juan de Ulúa, pero menos de un año después, en julio de 1814, obtuvo el indulto del virrey Calleja a condición de que fijara su residencia a veinte leguas de México. De este modo se descarta la posibilidad de que Castillejos se encontrara en Perote conspirando con Acuña en 1812, como asegura Alamán.

En los primeros meses de 1815 el licenciado recibió constantes ultimátum para que saliera de México, donde había caído enfermo y en estado de miseria. Partió hacia Oaxaca para reencontrarse con sus familiares, aunque de paso por Cuautla solicitó permiso para permanecer allí algún tiempo, en espera de respuesta y auxilios de su hermano Mariano, mismos que, al parecer, nunca llegaron. Lo último que se sabe de Castillejos es que, en 1817, los vecinos de Cuernavaca solicitaron su expulsión de la jurisdicción, pues lo veían

---

<sup>290</sup> L. MACHUCA, “Abuelo hacendado, padre comerciante e hijos insurgentes: la familia Castillejos de Tehuantepec”, en A.C. IBARRA (coord.), *La independencia en el sur de México...*, op. cit., apud AGN, *Criminal*, 79:9.

<sup>291</sup> José Manuel Batis, citado en *Ibid.*, p. 280.

como causa de los conflictos que tenían con el subdelegado del lugar. El licenciado quiso entonces aprovechar la ocasión para que se le permitiera volver a México, pero fracasó.



## CAPÍTULO 5 UN HETEROGÉNEO GRUPO EN EL PODER

*¡Tan cierto es que en todas las revoluciones, los que las hacen están conformes hasta obtener el triunfo, y que este es el principio de la división entre los que vencieron!*

Lucas Alamán<sup>292</sup>

### LA “ROPA SUCIA” DE LOS PODEROSOS

Hasta aquí he recurrido a términos como *facción*, *grupo*, *partido*, *régimen* o *gobierno* para referirme al conjunto de individuos que se hicieron del poder en la Nueva España tras la asonada contra José de Iturrigaray. Ello quizá podría arrojar la imagen de una entidad homogénea cuyos componentes sacrificaban su particularidad al compartir pareceres e intereses en forma absoluta. En este, el último capítulo, pretendo matizar esa posible percepción, mostrando que esta facción era un conjunto heterogéneo de individuos que, es cierto, pudieron agruparse en torno a una serie de objetivos concretos, pero que también tenían divergencias entre sí. Mostraré que en el seno de este grupo existían conflictos de interés y relaciones de poder que podían socavar su dominación.<sup>293</sup>

Para nadie es un secreto que la mayoría de los materiales con que cuenta un historiador está constituida por los testimonios que han dejado los grupos dominantes de las sociedades del pasado. Muchos, y muy valiosos, han debido ser los esfuerzos por extraer de esa documentación algunos indicios que ayuden a esclarecer la forma en que los grupos subordinados, casi siempre carentes de voz propia, se relacionaban con el poder y negociaban sus intereses en sociedad. La dificultad de esa labor es notable, dado que el discurso de los sectores hegemónicos casi siempre configura una representación idealizada de la dominación, en la que ésta queda legitimada y la disidencia -que siempre la hay- aparece degradada en todos los aspectos que puede serlo. Sin embargo, ésta, como toda

---

<sup>292</sup> *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, p. 285.

<sup>293</sup> Algunos de los conflictos suscitados en el seno de esta facción fueron tempranamente consignados por [S.T. de MIER], *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I; y L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I. De sus trabajos extraeré parte de la información de este capítulo, en complemento con la que he podido obtener en diversas fuentes.

regla, cuenta también con sus excepciones. El interés en percibir cómo es que las voces subalternas se pueden filtrar a través de estos documentos, ha hecho perder de vista que en ellos también podemos encontrar indicios -cuando no, muestras claras- de que la dominación no es tan perfecta como sus titulares intentan proyectar ante los subordinados. Las probabilidades de hallar estas debilidades aumentan cuando nos aproximamos a los espacios en que los gobernantes escapan a la vigilancia atenta de los gobernados.

En efecto, las relaciones de poder en una sociedad no son *absolutamente* favorables para los sectores dominantes. El *discurso público* que éstos proyectan es también un arma de doble filo que debe ser manejada con sumo cuidado, pues lo mismo puede reforzar la dominación y “naturalizarla” entre los grupos subordinados, que debilitarla y llevar a éstos a cuestionar su posición y la de quienes ejercen el poder. En los bandos y proclamas que he presentado en el capítulo 2, el gobierno novohispano no sólo estaba dictando un código de comportamiento que debían observar todos los novohispanos. En su esfuerzo por legitimarse ante la sociedad, los titulares del gobierno novohispano también estaban proyectando una serie de principios en los que basaban el orden impuesto tras la destitución de Iturrigaray, y ello automáticamente significaba establecer para sí mismos un código que debían acatar en todo momento de su actuación pública: “la necesaria pose de los dominadores -señala J.C. Scott- proviene [...] de las ideas que fundamentan su poder, del tipo de argumentos con los que justifican su legitimidad”; por ello “[e]s muy peligroso cuando las elites actúan *públicamente* contradiciendo las bases de algún principio de su poder”.<sup>294</sup> Recuérdense, como ejemplo, las proclamas del 16 y 17 de septiembre de 1808, con las que el nuevo gobierno novohispano inauguró su *discurso público*, así como la respuesta que merecieron por parte de algún anónimo que pronto evidenció las contradicciones en ellas contenidas: si el partido de los togados le atribuía al “pueblo” de México la prisión y destitución de Iturrigaray, el anónimo no perdió tiempo en subrayar que ese “pueblo” no era otro que el del Parián.<sup>295</sup>

---

<sup>294</sup> J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*, pp. 35-36 y 53.

<sup>295</sup> Un ejemplo tradicional es el de las muchas rebeliones que se justificaban bajo el grito “¡Muera el mal gobierno!”. El *discurso público* del régimen hispano hacía del monarca el máximo dispensador de justicia, lo que se entendía como “justicia y buen gobierno”; de modo que cualquier acción del rey o de sus agentes que atentara contra el derecho privativo de algún miembro de la comunidad, era considerado una contradicción con los principios que justificaban la dominación, y un motivo legítimo para la rebeldía. Una buena problematización en torno del valor atribuido a la “justicia y buen gobierno” en el antiguo régimen hispánico, su papel como argumento legitimador de los actos de insubordinación, y las formas en que las autoridades

De ahí la importancia de acceder al *discurso oculto* del poder, ese que no está dirigido a los gobernados ni busca dar una imagen idealizada de la dominación según la cual el orden establecido es el único válido. Las diversas comunicaciones que corrían de uno a otro recinto del poder, ocasionalmente nos permiten acceder a los aspectos turbios de la dominación que el grupo gobernante quiere mantener fuera del conocimiento de los gobernados, dado que la publicidad de esa “ropa sucia” podría conducir a una desobediencia generalizada, e incluso a acciones francas en contra de un régimen que presenta grietas capaces de derruirlo.

Tal vez el fenómeno que mejor ilustra esta idea es el de las contradicciones existentes entre un *discurso público* que sugiere la perfecta cohesión e invulnerabilidad del grupo gobernante, por una parte, y la realidad de los conflictos y tensiones que siempre existen entre sus miembros, por la otra.

Las ventajas de mantener los desacuerdos lejos de la mirada pública son bastante obvias -señala Scott-. Los conflictos internos importantes debilitan de alguna manera a los poderosos, y los subordinados pueden aprovechar esas divisiones y replantear los términos de su subordinación. Por lo tanto, una fachada eficaz de cohesión incrementa el poder aparente de las élites y puede suponerse que afecta las especulaciones de los subordinados sobre los riesgos de una posible desobediencia o de un posible desafío.<sup>296</sup>

Veamos, pues, alguna de la “ropa sucia” del partido dominante en la Nueva España de 1809, hasta qué punto fue “lavada en casa”, y qué repercusiones pudo tener su conocimiento entre el público novohispano, si es que ello ocurrió.

## LOS “VOLUNTARIOSOS” CONTRA EL GOBIERNO (POR ELLOS) IMPUESTO

---

procedían ante éstos, puede verse en: N. SILVA PRADA, *La política de una rebelión...*, principalmente pp. 54-65 y 424-443. Con la expulsión de los jesuitas, en 1767, otro principio fundamental del orden hispánico se vio severamente dañado en la Nueva España: el que justificaba la soberanía del rey “por la gracia de Dios”. En la ciudad de México y sus alrededores fue común escuchar que el rey, virrey, visitador y todos los funcionarios implicados en la expulsión eran herejes, enemigos de la fe, e incluso “discípulos de Lucifer”; motivo por el cual, para los rebeldes, la desobediencia no era sedición sino observancia estricta de la ley divina, a la que el monarca daba la espalda con su acciones contra los ignacios. Véase: Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, “Profecías y libelos subversivos contra el reinado de Carlos III”, *Estudios de Historia Novohispana*, 11, junio de 1991; C.R. RUIZ MEDRANO, “Alevosos, ingratos y traidores...”, *op. cit.*, p. 485.

<sup>296</sup> J.C. SCOTT, *Los dominados...*, *op. cit.*, p. 82.



A lo largo del verano de 1808, oidores como Guillermo de Aguirre, Miguel Bataller y Ciriaco González Carvajal se habían destacado por su férrea oposición a los proyectos “autonomistas” que apoyaba Iturrigaray, y fueron quienes mayor cercanía tuvieron con Juan Gabriel Jabat y Gabriel de Yermo, artífices protagónicos del asalto al Palacio Virreinal la noche del 15 al 16 de septiembre de aquel año. A decir de Mier, en este “gran club” revolucionario estaban también los fiscales Ambrosio Sagarzurrieta y Francisco Robledo, mas no todos los ministros de la Audiencia.<sup>297</sup> Desde la planeación del acto de fuerza, en efecto, algunos togados habían manifestado ciertos recelos sobre el asunto, aunque en ese entonces sólo se limitaron a exigir que los conjurados mantuvieran su proyecto bajo la más estricta discreción.<sup>298</sup> Y aunque parece que el resultado inmediato dejó satisfechos a todos los ministros -con la obvia excepción del “autonomista” Jacobo de Villaurrutia-, pronto comenzarían a aflorar las pugnas entre ellos y con los comerciantes ejecutores del atentado, quienes sentían que las dos Españas estaban en fuerte deuda con ellos.

Ejemplo claro de lo anterior fue la exposición que hizo el caudillo Yermo ante el Acuerdo la mañana misma del 16 de septiembre, pidiendo se concedieran algunas “gracias” que presentó como “útiles y necesarias para la tranquilidad de todo el Reino”. Bien vistas, no es difícil apreciar que algunas de esas peticiones claramente lo beneficiaban a él y a otros comerciantes y hacendados perjudicados por las medidas fiscales que había implementado Iturrigaray durante su mandato.<sup>299</sup> Entre las peticiones destacaban: suspensión general de la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales; libertad de industria y de cultivos; suspensión del cobro de alcabala sobre las primeras ventas de carneros; y reducción de la pensión impuesta al aguardiente de caña.<sup>300</sup> Según algunos

---

<sup>297</sup> [S.T. de MIER], *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I, p. 173.

<sup>298</sup> S. ARZATE GONZÁLEZ, “La Real Audiencia de México...”, *op. cit.*, p. 78.

<sup>299</sup> El documento en que constan estas peticiones, resguardado en AHNM, *Estado*, leg. 57-E, doc. núm. 72, es reproducido por Manuel HERNÁNDEZ RUIGOMEZ como apéndice I a su artículo “El primer paso del proceso independentista mexicano: el contragolpe de Gabriel de Yermo (1808)”, *Revista de Indias*, XLI:165-166, 1981, pp. 593-594. Reproducido aquí como una primera parte del Apéndice II.

<sup>300</sup> Las otras peticiones eran: suspensión del cobro de la anualidad impuesta a los beneficios eclesiásticos; suspensión de la contribución del 15% sobre los capitales destinados a la fundación de capellanías y obras pías; suspensión del subsidio eclesiástico; que se consulte al soberano la cancelación de los autos pendientes sobre la imposición de un nuevo gravamen del pulque, “por los muchos que tiene ya esta saludable bebida regional, y que mientras venga la resolución de S.M. no se moleste a los cosecheros”. *Ibid.* Guillermina del Valle Pavón ha mostrado la forma en que esa presión fiscal de la Corona, celosamente aplicada por Iturrigaray, recayó sobre Yermo y algunos otros comerciantes y hacendados de Cuernavaca y Cuautla Amilpas estrechamente vinculados a la producción y venta del *chinguirito* y al abasto de carne para México, y

historiadores, a lo largo del mes de octubre el nuevo gobierno novohispano respondió con la cesación definitiva de todos los efectos de la Consolidación, con la suspensión del pago de la alcabala que afectaba a los introductores de carnes, así como con la reducción de los impuestos sobre el aguardiente de caña, e incluso -de acuerdo con Virginia Guedea, quien se apoya, a su vez, en Enrique Lafuente Ferrari- con la libertad de industria y cultivos.<sup>301</sup>

No obstante, parece que a Yermo y demás comerciantes revolucionarios no les satisfacía por completo el actuar del nuevo gobierno. A juzgar por una par de representaciones que el caudillo vizcaíno dirigió a España a principios de noviembre, parte fundamental de ese descontento obedecía a las medidas que el Acuerdo y el virrey interino habían tomado contra los Voluntarios de Fernando VII.

Ya he mencionado que este cuerpo de guardia, conformado por comerciantes y “cajeros”, se caracterizó por sus excesos y por la soberbia con que había asumido su labor de vigilancia de la capital, a grado tal que Garibay no había tardado en impulsar para ellos un reclutamiento e instrucción más rigurosos y disciplinados. El 15 de octubre, sin embargo, el viejo mariscal de campo emitió una orden para que los Voluntarios se dispersaran, en razón de la llegada a México del regimiento de Celaya, que se sumaba a la columna de granaderos y al regimiento de dragones, lo que hacía innecesario que los comerciantes y dependientes continuaran distrayéndose de sus negocios, según justificó en su orden el virrey.<sup>302</sup> Pese a que Garibay intentó amortiguar el golpe que acababa de dar a sujetos tan arrojados, agradeciendo públicamente sus servicios en nombre del rey y subrayando su buen comportamiento, los Voluntarios quedaron seriamente resentidos con él y con el Acuerdo.<sup>303</sup> No queda del todo claro si estos individuos simplemente desatendieron la orden del viejo virrey, pero dos semanas después aún se encontraban

---

muy comprometidos con el crédito eclesiástico. Véase: G. del VALLE PAVÓN, “Participación de los mercaderes...”, *op. cit.*

<sup>301</sup> Véase: Romeo FLORES CABALLERO, *La contrarrevolución en la independencia: los españoles en la vida política, social y económica de México, 1804-1838*, México, El Colegio de México, 1969, p. 45; G. del VALLE PAVÓN, “Participación de los mercaderes...”, *op. cit.*, p. 156; y V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, *op. cit.*, p. 18, *apud.*, E. LAFUENTE FERRARI, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1940, p. 260.

<sup>302</sup> Véase: “247. Orden para que se retiren a sus casas los voluntarios de Fernando VII, dándoles las gracias por sus servicios. 15 de octubre de 1808”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, *op. cit.*, I.

<sup>303</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 283-284.

dándole motivos de enojo y preocupación. La noche del 30 al 31 de octubre Garibay se pertrechó en el Palacio Virreinal, ordenó que se doblara la guardia y que se colocaran artillerías en las puertas, convencido de que los aprehensores de Iturrigaray pensaban hacer lo mismo con él.<sup>304</sup> Lo único que ocurrió fue que tales suspicacias aumentaron la molestia de los Voluntarios.

Días después, el 9 de noviembre, un disgustado Gabriel de Yermo escribía a las autoridades metropolitanas quejándose amarga, aunque respetuosamente, de la forma en que actuaban sus similares novohispanas.<sup>305</sup> Para el caudillo, la orden de dispersión y retiro de los Voluntarios era una equivocación grave del gobierno, tomando en cuenta que “se les debe nada menos que la conservación de esta Colonia” y en ellos “únicamente debe confiar [...] mientras no vengan tropas de la Península”.<sup>306</sup> El aumento de la tropa en la capital, antes que garantizar la quietud pública, significaba nada menos que

[...] multiplicar enemigos contra nuestra seguridad y la dependencia del Reino a la Metrópoli, por cuanto todos los soldados son del país [...] y lo que es más, desde su venida se ha observado mayor inquietud e insolencia en las producciones verbales y por escrito de los Patricios, pues corren sin cesar pasquines y papeles que se circulan por todo el Reino, conspirando a la independencia y al odio contra los europeos.

Yermo decía estar “íntimamente penetrado de las buenas intenciones y celo del Excmo. Sr. Virrey y Real Acuerdo”, y convencido de que su actuar contra los Voluntarios no era sino un “desaire involuntario” producto de “errores de entendimiento; pero también estos pueden producir en tan críticas circunstancias funestísimas consecuencias”, aclaraba. Por ejemplo, la orden del virrey había dado pie a que los “malévolos” se creyeran autorizados

---

<sup>304</sup> *Ibid.*, pp. 300-301. También [S.T. de MIER], *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I, p. 195, quien dice conocer estos sucesos por el informe que Francisco Manuel de Jáuregui, comisionado de la junta de Sevilla en Nueva España, junto a Juan Gabriel Jabat, remitió a la Junta Central. En realidad, según Mier, fue en ese contexto que salieron a la luz los dos versos citados en el capítulo 2 del presente estudio: uno asegurando que “el viejo Garibay” también podía ser víctima de los mismos individuos que habían aprehendido a Iturrigaray, y el otro respondiendo que, a diferencia del depuesto virrey, su sustituto sí estaba prevenido y debidamente protegido por seiscientos granaderos.

<sup>305</sup> El documento también está en AHNM, *Estado*, leg. 57-E, doc. núm. 73, y es reproducido como apéndice II en M. HERNÁNDEZ RUIGOMEZ, “El primer paso...”, *op. cit.*, pp. 594-601, de donde lo tomo. Reproducido como segunda parte del Apéndice II en el presente estudio.

<sup>306</sup> “Nunca me cansaré de repetir -añadía Yermo- [...] que en la posible brevedad se remitan a este Reino de cuatro a seis mil hombres de esa Península retirándose con anticipación las milicias, en quienes en cualquier revolución es menester considerar otros tantos enemigos”. *Ibid.*, p. 601.

para hacer mofa verbalmente y por escrito, lo que hacía sentir a los Voluntarios “incómodos y resentidos de que el Gobierno haya dado lugar a semejantes consecuencias”.

Este resentimiento y sus efectos -subrayaba Yermo- se han aumentado con haber llegado el Gobierno a dar asenso a la malvada y calumniosa imputación que se les hizo la noche del 30 de octubre, suponiendo que habían formado una conspiración para matar al Virrey y a los Ministros de la Audiencia, calumnia absurda que se desmentía ella misma por la imposibilidad de que unos hombres que tienen que perder pensasen en reducir el Reino a su anarquía completa [...] calumnia que, sin embargo, produjo el asombroso efecto de alborozar todos los Cuarteles y la Ciudad, de cercarme la casa, según se me aseguró al día siguiente, de asestar los cañones en Palacio, de introducir tropa en él, y de duplicar las guardias y patrullas.

Se decía también que el retiro de los Voluntarios obedecía principalmente a que “eran tantos los pedimentos que hacían que no dejaban libertad al Gobierno”. En respuesta, el hacendado vasco creía necesario explicar el por qué de cada uno de ellos; si bien lo interesante de esta explicación reside no tanto en sus argumentos -pues básicamente insistía en que habían sido sólo sugerencias puestas a la consideración del Acuerdo “con la mayor sumisión y sin pensar en promover nada en beneficio propio”-, sino en el hecho de que Yermo se refirió a dos pedimentos que no aparecían entre las “gracias” que había solicitado la mañana del 16 de septiembre, y que permiten conocer más sobre la tensa forma en que se estaba ejerciendo el poder en la Nueva España.

La primera novedad era un pedimento, planteado el 17 de septiembre, que el Acuerdo había atribuido públicamente al “pueblo de esta capital”, pero que Yermo, en el *discurso oculto* de su representación, reivindicaba para sí y para los Voluntarios: “que no se abriese el pliego de mortaja por el riesgo que se pulsó de que habiéndose remitido bajo el Gobierno del traidor Godoy podía recaer el virreinato en algún sujeto de su facción sospechoso o traidor que nos pusiese en nuevos peligros”. *Hic est populus*, como dijera Mier: el pueblo *chaqueta*.<sup>307</sup> El segundo pedimento había sido para que se autorizara la celebración de una solemne fiesta de acción de gracias a la Virgen de Guadalupe “por la felicidad con la que se concluyó la empresa de la noche del 15 de septiembre y 16”, función necesaria no sólo por la naturaleza del acto que se celebraba, sino porque llevaba en sí

[...] miras políticas de muchísimo interés; porque como la indicada acción [-la prisión de Iturrigaray-] ha sido censurada por los malévolos y no se ha dado por el Gobierno un testimonio público de aprobación si no es por medios indirectos, convenía para cambiar los

---

<sup>307</sup> [S.T. de MIER], *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I, p. 189.

ánimos inquietos [...] dar a la acción un carácter religioso bajo el permiso del Gobierno, en el culto a una imagen objeto de la tierna devoción de los habitantes del Reino.

El gobierno había negado autorización para ello con el argumento de que no convenía que el pueblo se juntara, lo cual, según Yermo, había bastado para que los Voluntarios desistieran de su solicitud.<sup>308</sup>

A continuación -contradiendo lo que consignan autores como Romeo Flores y Guillermina del Valle-,<sup>309</sup> el caudillo se quejaba de que, hasta ese momento, y a excepción de lo relativo a los pliegos de mortaja y a la suspensión definitiva de la Real Cédula de Consolidación, ninguno de los otros pedimentos habían sido atendidos, a pesar de que “en el Acuerdo de la mañana del 16 de septiembre se calificó su necesidad, y volvieron a quedar acordados en las concurrencias que tuve con los señores fiscales por disposición del mismo Acuerdo”. Por ello, insatisfecho ante el actuar del gobierno que él y sus Voluntarios habían instaurado de hecho, el hacendado azucarero se dirigía a las autoridades en España para pedir que manifestaran el concepto y calificación que les merecía la prisión de Iturrigaray, y para recomendar que algunos individuos destacados por su compromiso y valor en aquella empresa se hicieran “acreedores a que el Soberano premie condignamente su mérito, tanto más cuanto que a estos recomendables oficiales se les trata con el baldón de traidores por algunos Patricios y quizá de los mismos que se acercan al virrey”.

Sólo tres días después, y aún más irritado, Yermo escribía de prisa una nueva representación y ponía en camino un expreso para que alcanzara el correo que había salido de la capital a Veracruz el día 9 anterior.<sup>310</sup> En ese correo viajaba un nuevo informe del Acuerdo sobre la deposición de Iturrigaray, con fecha del mismo día 9, cuyos términos, a decir de Yermo, resultaban una intolerable “profanación” a la verdad y la justicia.<sup>311</sup> Según

---

<sup>308</sup> Cfr. L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, loc. cit., quien asegura que el 31 de octubre los Voluntarios protagonizaron un alboroto en la colegiata de Guadalupe, durante una misa de acción de gracias que ellos costearon por el éxito que habían tenido en el traslado de Iturrigaray hasta Veracruz.

<sup>309</sup> Véase nota 10.

<sup>310</sup> “CXX. Representación de D. Gabriel de Yermo a la Junta de Sevilla, en que rectifica el informe del Real Acuerdo de México relativo a la deposición del virrey Iturrigaray. 12 de noviembre de 1808”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., II, pp. 275-284.

<sup>311</sup> Genaro García y Juan E. Hernández y Dávalos, en sus respectivas colecciones, incluyeron una relación que el Acuerdo formó el 9 de noviembre sobre los hechos que habían conducido a la prisión de Iturrigaray. Véase: “CXXIV. Relación sucinta y razonada...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., II, pp. 343-360; y “255. Hechos y antecedentes que se tuvieron presentes para la destitución de Iturrigaray. 9

relataba el caudillo, los togados no sólo habían cometido la “debilidad” de hacer ese desacertado informe, sino que no habían tomado “las precauciones más estrechas para que fuese absolutamente reservado, y no pudiese traslucirse nada hacia el público”, como era evidente por las copias de él que circulaban en la capital; y más aún, se decía que pronto sería impreso en la *Gazeta*, acción que “solamente sería comparable con las seductoras y revolucionarias ideas del Sr. Iturrigaray”. Pero, ¿qué podía haber dicho el Acuerdo en su informe para desatar tan encendida y atrevida protesta del caudillo vizcaíno?

Yo leo, señor -nos responde Yermo-, y vuelvo a leer este informe del Real Acuerdo, y me parece que mis ojos me engañan en lo mismo que veo. ¡Qué modo de hablar del suceso de la noche del 15 de septiembre! ¡Qué artificiosa atribución de las favorables consecuencias que ha acarreado! ¡Qué reprensible silencio hacia los verdaderos autores de esta transformación de cosas! ¡Qué prurito, y qué justicia en sustituir en su lugar a unas tropas que nada hicieron sino por imitación y necesidad![...]¡Bien diferente era el modo de pensar del sargento mayor de la plaza, cuando en la mañana del 16 de septiembre les dijo a los europeos con el mayor encarecimiento, que pues ellos habían ejecutado la grande empresa, era preciso que fuesen también quien la sostuviesen.<sup>312</sup>

Yermo no dejaba de recalcar su desinterés y el de los Voluntarios, así como su consideración y aprecio al Real Acuerdo, a pesar de “los errores que ha cometido contra mi persona y contra la tranquilidad pública, en circunstancias en que [...] se hallaban sus ministros en estado de emplear benéficamente todo el poder del virrey”. En esta forma no tan sutil, el caudillo atribuía toda la responsabilidad de los males que padecía el reino a los togados, los auténticos jefes políticos en la Nueva España,<sup>313</sup> si bien concedía que esos “desaciertos” respondían a “las flaquezas humanas” y no a una falta de lealtad, patriotismo

---

de noviembre de 1808”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, op. cit., I. Es el único informe que he localizado con esas características, a las que se refiere Yermo en su representación del 12 de noviembre. Sin embargo, bien vista, en esa relación del Acuerdo no es tan fácil encontrar todos los elementos que el caudillo dice replicar. De cualquier modo, lo que interesa para el presente capítulo no es la correspondencia entre uno y otro documento, sino el hecho de que Yermo -y probablemente muchos otros Voluntarios-, estuviera tan molesto con las autoridades novohispanas, y que tal irritación lo llevara a representar contra el Acuerdo en los términos que señalaré enseguida. La representación me parece por demás interesante, así que me permitiré hacer una glosa extensa de ella, esperando que también resulte atractiva para el lector.

<sup>312</sup> “CXX. Representación de D. Gabriel de Yermo...”, en G. GARCÍA (dir.), *Documentos históricos mexicanos...*, op. cit., II, p. 276.

<sup>313</sup> En otra parte de su representación, tal vez cuando el enojo lo había rebasado, Yermo señaló con menor sutileza: “Por lo demás, cualquier trastorno debería temerse de los errados pasos que se han dado por el gobierno con dictamen del acuerdo”. *Ibid.*, p. 281.

y amor al soberano. No obstante, el informe que circulaba por copias en la ciudad y amenazaba la pública felicidad, lo obligaba a “exponer la verdad”.

Los oidores Guillermo de Aguirre y Miguel Bataller, “los que llevan la voz en la audiencia”, aseguraba, no podrían negar que muchas veces se les había instado a que decretaran la separación y prisión de Iturrigaray, o, “en vista de su resistencia”, a que por lo menos dieran garantías a los “buenos vasallos” de que no serían perseguidos por el Acuerdo en caso de ejecutarla. La negativa de los oidores lo había orillado a tomar la iniciativa, y por eso se decía “admirado” de que este par de togados suscribieran

[...] un informe en que se inculca lo grande y delicado de la empresa, y los riesgos de ella [...] por ensalzar su propio mérito, atribuyendo solapadamente a sus disposiciones, el que se hayan evitado las funestas consecuencias que tenían por inseparables de la ejecución del proyecto, guardando un profundo silencio, o degradando a los verdaderos autores de la pública tranquilidad.

En efecto, los togados presumían que el sosiego de la ciudad era consecuencia del arribo, por su disposición, del regimiento de caballería y de la columna de granaderos que se hallaban en el cantón; mas “la llegada de estas tropas -insistía Yermo- ha sido la época de las nuevas turbulencias y sediciosas conversaciones y papeles que hemos experimentado, y en que aún permanecemos [...] habiendo sucedido esta fermentación a la calma y sosiego en que estuvimos, mientras los europeos estuvieron haciendo el servicio”.

Finalmente, el hacendado se quejaba de la forma en que el gobierno estaba manejando todas esas “turbulencias” de sedición. Le parecía sumamente grave “el sistema de suavidad, tolerancia y disimulo” que se había tomado contra “los perturbadores de la pública quietud, en conversaciones y papeles sediciosos”.

Me he cansado en vano -ahondaba Yermo- [...] en repetir a los que llevan la dirección de los negocios, que lo que conviene es un rigor temporal para aterrar a los malévolos publicando un bando en que se conmine con pena de la vida, o presidio a los que en conversaciones o papeles, promoviesen cosa alguna contra los ejecutores de la empresa de la noche del 15 de septiembre, contra los voluntarios de Fernando VII, o cualquiera otra especie que se dirija a censurar, así lo hecho, como las disposiciones del gobierno que terminan a la tranquilidad pública; y que se ejecuten las penas con cualquiera que sea sorprendido, sin dar más tiempo que el necesario para comprobar sumariamente el delito, anunciando que de esta manera, ni habrá necesidad de castigar a nadie, ni subsistirá la fermentación.

Igual irritación le generaba la facilidad con que se había puesto en libertad “a los que el mismo acuerdo tuvo por sospechosos y cómplices la mañana del 16 de septiembre”, pese a

que bien sabían los togados que medidas como esas “fomentan la fermentación, insolentan a los patricios, avivan su enemiga y antipatía contra los europeos, y especialmente contra los que creen haber tenido influjo en la prisión, proclamándolos por inocentes, y extendiendo esta misma calificación hacia el señor Iturrigaray”.

Versión algo distinta de todo esto la dio el viejo regente de la Audiencia, Pedro Catani, en una representación que dirigió a la Regencia de España en noviembre de 1810.<sup>314</sup> Cabe aclarar aquí que este informe fue una acalorada respuesta a las gestiones que hiciera el oidor Ciriaco González Carvajal en la península, al parecer por orden del poderoso oidor Guillermo de Aguirre, para que el organigrama de la Audiencia de México experimentara un reacomodo, parte del cual consistió en la jubilación del octogenario Catani y en el ascenso del mismo Aguirre a la regencia del tribunal.<sup>315</sup> No obstante, pese a lo tardío de la representación y a los estímulos que le dieron origen, en ella es posible encontrar datos de interés para el objetivo de estos párrafos, si se les pone en relación con lo que señala al respecto Lucas Alamán, quien señala que Catani había estado de acuerdo con la prisión de Iturrigaray, y en buenos términos con el resto de los ministros, mientras sus intereses no fueron amenazados. Pero cuando la Audiencia declaró que la subdelegación de correos y la superintendencia de la real hacienda habían recaído en manos del nuevo virrey, el regente alzó la voz reclamando para sí esos ramos, “y el haberse desatendido la solicitud de éste -señala Alamán-, fue el principio de que se separase de sus compañeros y de que se declarase enemigo de Aguirre y de Yermo”.<sup>316</sup> Por su parte, lo que Catani relató a la Regencia evidentemente pretendía dejar mal parados a los responsables de su jubilación, y para ello, pasando por alto los conflictos que Yermo decía tener con el Acuerdo, y particularmente con los oidores Aguirre y Bataller, debió presentar a uno y a otros como parte de un mismo grupo responsable de “todos los males actuales de la América [que] nacen de aquel mal ejemplo”, es decir, de la prisión del virrey.<sup>317</sup> Para ahondar en detalles

---

<sup>314</sup> Informe de Pedro Catani a la Regencia, 29 de noviembre de 1810, citado por [S.T. de MIER], *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I, pp. 171 y ss.

<sup>315</sup> Véase: *Ibid.*, p. 270.

<sup>316</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 284-285.

<sup>317</sup> “¿Y quién fue el autor de ellos? -continuaba Catani-, ya lo he dicho, Dn. Gabriel Yermo [...] Dn. Miguel Bataller y el Fiscal Sagarzurieta”, y “su consultor en todas las maquinaciones Dn. Guillermo Aguirre Oidor decano, y hoy Regente de esta Audiencia, auxiliados de pocos del Comercio y otros secuaces, los más cajeros (criados) de Comerciantes de esta Ciudad”. Informe de Pedro Catani..., citado en [S.T. de MIER], *Historia de*



que reforzaran sus argumentos, Catani aseguraba haber tenido en sus manos el papel en que Yermo había presentado sus pedimentos la mañana del 16 de septiembre, y sentenciaba:

[...] cuál puede ser el patriotismo y lealtad de este Yermo, cuando el día siguiente a la prisión del Exmo. Iturrigaray se presentó al real Acuerdo valiéndose de la voz del público con unas pretensiones tan opuestas a la legislación de estos reino, tan contrarias a la autoridad soberana y tan subversivas del orden.<sup>318</sup>

Lo que probablemente no sabía Catani era que Carvajal no había sido el primero en promover su jubilación y el ascenso de Aguirre a la regencia de la Audiencia de México, entre otras “gracias”. Tan pronto como diciembre de 1808, Juan Jabat, comisionado por la Junta de Sevilla que había estado en la Nueva España a finales de aquel verano tomando parte activa en la destitución de Iturrigaray, remitía a la Junta Central un informe de las resultas de su comisión.<sup>319</sup> En su escrito destacaba la actuación de los ministros de las audiencias de México y Guadalajara, quienes “se han distinguido en fidelidad y patriotismo, y principalmente se debe a su energía la conservación tranquila de aquellos preciosos dominios en el día”. Sin embargo, Jabat no subrayaba por igual el mérito de todos los togados. A Guillermo de Aguirre, por ejemplo, a quien consideraba “el Catón de aquella Audiencia”,

[...] y a quien se dirigían en México y de todo el Reino cuantos estaban pronunciados por la buena causa, parece que se le deberá premiar con plaza efectiva del Consejo Supremo de Indias, nombrándole regente de su Real Audiencia por ahora, respecto de ser muy necesario allí, y porque el actual regente [Catani], por anciano y sordo, no puede servir al Rey ni a la causa pública como exigen las circunstancias del país.<sup>320</sup>

---

*la revolución...*, *op. cit.*, I, p. 172. Cuando Catani hablaba de “todos los males de esta América” ya estaba considerando el levantamiento armado que encabezó Miguel Hidalgo.

<sup>318</sup> *Ibid.*, pp. 196-197. Nada se había resuelto sobre esos pedimentos, a pesar de que el fiscal Robledo insistía en que se les diera curso, “gestiones tan impropias y ajenas del ministerio fiscal de lo criminal”, condenó Catani, quien añadió además que todavía en enero de 1809 Robledo le hizo llegar un oficio insistiendo en satisfacer las solicitudes de Yermo, mas el asunto quedó irresuelto y el fiscal de lo criminal ya no se atrevió a promoverlo. Menos aún cuando quedó al mando el arzobispo Lizana, “de quien no podían prometerse protección en tan desatinadas pretensiones”. *Ibid.*, p. 196. Llama la atención, nuevamente, que los investigadores referidos en la nota 11 afirmen que algunas de las “gracias” solicitadas por Yermo habían sido atendidas rápidamente, mientras que el mismo caudillo, y ahora también el regente Catani, afirman lo contrario; si bien es claro que los escritos de estos últimos, en forma y contenido, perseguían fines políticos concretos. Cabría entonces precisar, en una investigación ajena a esta, cuáles fueron las demandas de Yermo que efectivamente se atendieron, y en qué momento ocurrió, si fuera el caso.

<sup>319</sup> Observaciones que presenta a S.M. la Junta Central, el capitán de navío D. Juan Jabat, de regreso de su comisión a las Islas, y a la América Septentrional, por S.A. la Suprema Junta de Sevilla. Sevilla, 27 de diciembre de 1808. AHNM, *Estado. América. México. Correspondencia entre la Junta y las autoridades de Nueva España*, leg. 58-E, exp. 99 [PARES, imágenes 564-571]. Reproducido como Apéndice III en el presente estudio.

<sup>320</sup> *Ibid.*, imágenes 566, 568 y 569.

En cuanto a Gabriel de Yermo, “comerciante acaudalado de México, que ha hecho cabeza en la revolución de aquella capital, apersonándose conmigo y que ha contraído un mérito tan singular en servicio del rey y de la causa pública”, el capitán de fragata sugería ser “justo y aun útil el premiarlo con la gracia de título de Castilla, en memoria de su patriotismo y para que sirva de estímulo en lo venidero para otros”.<sup>321</sup> Del mismo modo subrayaba “la grande energía que manifestaron en la capital de aquel Nuevo Mundo unos mil europeos que se armaron, empezando por trescientos hombres para arrestar al virrey” Iturrigaray, lo cual “ha salvado de una crisis tan peligrosa a aquel Reino”. Mas, si se quería “impedir que se renueven semejantes ideas” de independencia, le parecía necesario que se pusiera en ejecución una serie de providencias muy puntuales que procedía a enumerar.<sup>322</sup>

La que más me interesa destacar, puesto que dará pie al siguiente apartado de este capítulo, se refería a la persona en quien debía recaer el mando del virreinato.<sup>323</sup> El virrey interino, Pedro Garibay, decía Jabat, “ha sido el Ángel de Paz para la tranquilidad de la Nueva España”, pues bien se sabía que “no obraría en lo gubernativo sino de Acuerdo con la Rl. Audiencia; pero su avanzada edad de 80 años pide con urgencia un virrey de probidad, de opinión y de carácter”.<sup>324</sup>

No es sencillo determinar el grado en que representaciones como las de Yermo y Jabat pudieron haber impactado en el ánimo de los “soberanos” miembros de la Junta Central. Lo que sí es seguro es que el nombramiento de virrey para la Nueva España fue un problema que los diputados tuvieron presente por lo menos desde principios de 1809, según

---

<sup>321</sup> *Ibid.*, imagen 569.

<sup>322</sup> *Ibid.*, imagen 565.

<sup>323</sup> Es interesante que Jabat también recomendaba la extinción del “actual” Ayuntamiento de México “por haber provocado con escándalo la independencia del país”, y aseguraba que la noche de la prisión del virrey “se hubiera anulado con más facilidad a la Ciudad; pero la consideración de que no convenía agriar los ánimos de muchos, sino quitarles la cabeza o jefe, hizo moderar tan justa providencia a sólo el arresto de dos vocales [Verdad y Azcárate], que eran los autores de dichos escritos”. A los actuales munícipes se les debía sustituir por seis criollos y seis europeos “de los sujetos más acreditados de probidad de México”, y “mudables seis cada año”. Finalmente también llamaba la atención sobre lo radicada que estaba la oposición entre criollos y europeos, y la aspiración que los primeros tenían de su independencia; para erradicar esos inconvenientes proponía “colocar a los jóvenes americanos en Europa, y a los de Europa en América”, pues ello “disminuirá, si no se extingue, la oposición [...] o cuando menos alejará la época de una separación, a que se ha visto expuesto en el día aquel país”. *Ibid.*, imágenes 567-568. El resto de las providencias sugeridas se dirigían más a mejorar la defensa del reino ante cualquier invasión por tierra o por mar, y a eficientar la recaudación fiscal para sostener la guerra en España.

<sup>324</sup> *Ibid.*, imagen 566.

se desprende de los documentos en que constan algunas de las votaciones que realizaron al respecto.<sup>325</sup> De acuerdo con el testimonio escrito de uno de los vocales, la Central consideró diversas opciones para asegurar el orden y la fidelidad de la Nueva España, entre las que estuvieron: que el sujeto nombrado para el cargo fuese uno de los miembros de la Central; que, por el contrario, se tratara de alguien externo a ésta; que se nombrara un adjunto para el virrey -aunque no aclara si ambos serían nombrados, o si tal vez sólo lo sería el primero y el segundo seguiría siendo Garibay-; o nombrar una comisión que se hiciese del mando de este reino.<sup>326</sup> Finalmente, como es sabido, “Su Majestad” colegiada optaría por nombrar al arzobispo de México, Francisco Xavier de Lizana y Beaumont,

[...] no dudando del celo y patriotismo que le anima por nuestra justa causa, de su lealtad a nuestro legítimo soberano y de su adhesión al gobierno que le representa y a la metrópoli, que procurará llenar las funciones de este elevado y delicado empleo con aquella exactitud, prudencia y justicia que le caracterizan y que le han granjeado el amor y respeto de aquellos fieles naturales.<sup>327</sup>

Según el relato de Alamán, este nombramiento lo habrían provocado los contradictorios informes que remitían a la Central “los americanos” y “los españoles”. Don Lucas asegura también que estos últimos “no quedaron satisfechos del que había sido elevado al poder por su obra, porque no hizo todo lo que era necesario en su concepto, para dar seguridad al dominio español en este país, y afirmar la revolución que tuvo este objeto”.<sup>328</sup> Sin embargo, de acuerdo con lo que se ha visto hasta aquí, no es posible afirmar que todo el partido “español” estaba incómodo con Garibay, sino sólo el sector del comercio que Yermo encabezaba y del que Jabat probablemente era vocero ante los

---

<sup>325</sup> Véase: AHNM, *Estado. América, México, Correspondencia entre la Junta y las autoridades de Nueva España*, legajo 58-E, exps. 37, 39, 40 y 41 [PARES, imágenes 39-41 y 46-50]. Los nombres más votados fueron los de Cornel, Somersuelos, Escaño y Apodaca.

<sup>326</sup> Véase: Dictamen de Antonio Valdés y Bazán, miembro de la Junta, sobre el nombramiento del nuevo virrey de Nueva España. Sevilla, 3 de febrero de 1809. AHNM, *Estado. América, México, Correspondencia entre la Junta y las autoridades de Nueva España*, leg. 58-E, exp. 38 [PARES, imágenes 42-44]. En su dictamen Valdés se pronunciaba a favor de que el virrey surgiese de entre los mismos diputados, aunque decía aceptar el resultado de la votación del día anterior, 2 de febrero, por la cual se había determinado que el elegido sería alguien externo a la Central.

<sup>327</sup> Nombramiento para virrey y capitán general de Nueva España al arzobispo de México Francisco Javier de Lizana. Sevilla, 16 de febrero de 1809. AHNM, *Estado. América, México, Correspondencia entre la Junta y las autoridades de Nueva España*, leg. 58-E, exp. 77 [PARES, imágenes 183-184].

<sup>328</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 301-302.

organismos de gobierno central en la metrópoli.<sup>329</sup> No es tan seguro que los togados que “despotizaban en nombre de Garibay”, por su parte, estuvieran descontentos con la actuación de un sujeto que -según la mayoría de los testimonios de la época- no daba paso alguno en materia de gobierno sin antes consultar con ellos. Queda claro, así, que este grupo, alguna vez aglutinado en torno al objetivo de prender y destituir a Iturrigaray, luego de lograrlo perdió cohesión y sus miembros dejaron de actuar en un mismo sentido.

#### EL INCÓMODO “PONTIFICADO” DEL ARZOBISPO-VIRREY

Seguramente por los inconvenientes de las comunicaciones a través del Atlántico en un periodo de conflictos bélicos que hacían irregular la navegación, el relevo en el virreinato ocurrió hasta mediados de julio de 1809. Pero el arzobispo Lizana estaría aún más lejos que Garibay de satisfacer plenamente las expectativas del partido hegemónico.

Desde el verano de 1808, Lizana y otros jefes eclesiásticos se habían mostrado titubeantes ante el actuar de oidores y comerciantes. El arzobispo, por ejemplo, primero se había pronunciado a favor de que fuese convocado un congreso para la Nueva España, pero luego de ver los conflictos que desataba el asunto había cambiado de parecer. Sin embargo -relata Alamán-, a pesar de haber concurrido la madrugada del 16 de septiembre para sancionar la destitución del virrey, ni él ni otros eclesiásticos que habían asistido a las juntas generales de agosto y septiembre quisieron firmar el informe que la Audiencia hizo de éstas, pues temían contribuir al castigo que se le impondría al virrey depuesto, y que entre los miembros del partido de los togados y del comercio se creía que no sería menor a la pena capital.<sup>330</sup>

Bastante ilustrativa de la percepción que se tuvo del gobierno de Lizana entre los sectores dominantes, es una representación que los oidores de México dirigieron a las Cortes de Cádiz en noviembre de 1813 contra la constitución promulgada el año anterior. En ella denunciaban, entre muchas otras cosas, que “los amigos de la independencia” se

---

<sup>329</sup> Si tomamos en cuenta los escritos de Yermo y Jabat, aquí presentados, Alamán parece confirmar esta distinción cuando afirma que “los españoles que hicieron virrey a Garibay” constantemente advirtieron al gobierno metropolitano que, “si quería asegurar la paz y tranquilidad de México, mandase sin demora un virrey de energía y resolución, apoyado en una fuerza de cuatro o seis mil hombres de tropas peninsulares”. *Ibid.*, p. 300.

<sup>330</sup> *Ibid.*, pp. 267-268.

habían aprovechado del candor y la inexperiencia del arzobispo-*virrey* para promover sus proyectos. Tal había sido la indulgencia de Lizana, decían, que su gobierno había sido más bien un “pontificado”, pues -según Alamán- el prelado “quiso trasladar las virtudes de la mitra a las funciones del gobierno político” y ejerció el poder con un espíritu conciliador del todo contrario al carácter y determinación que Yermo y Jabat esperaban de quien asumiera el mando.<sup>331</sup> Nótese, pues, que Lizana no sólo siguió dando motivos de insatisfacción al sector comercial que tanto se había quejado del gobierno encabezado por Pedro Garibay, sino que también los togados, que tanta influencia habían ejercido en el viejo mariscal de campo, encontraron en el prelado un obstáculo para sus intereses.

Muestra de ello es un conflicto suscitado en octubre de 1809 entre Lizana y los vocales de la Junta extraordinaria de Seguridad y Buen Orden que el mismo arzobispo-*virrey* había erigido apenas a finales de septiembre. Además de la pertinencia de este conflicto para el presente capítulo -en tanto que conflicto-, también viene al caso porque da continuidad a algunos tópicos de este estudio, como son los problemas de legitimidad del irregular gobierno novohispano, la consecuente ola de manifestaciones disidentes que brotaban por todo el reino, y los esfuerzos del grupo en el poder por legitimar su autoridad y ahuyentar la amenazante sedición.

\*\*\*\*

El 30 de septiembre, el juez comisionado y vocal de la Junta de Seguridad, Juan Collado, tuvo noticia de que circulaban en México papeles anónimos y conversaciones con especies bastante preocupantes para los individuos involucrados en la destitución de José de Iturrigaray.<sup>332</sup> Teniendo en sus manos uno de aquellos papeles -unos versos y una décima que poseía el escribiente Mariano Arriola-,<sup>333</sup> Collado supo que toda aquella agitación

---

<sup>331</sup> *Ibid.*, p. 327. La extensa representación fue firmada por togados conocidos nuestros como Miguel Bataller, Ambrosio Sagarzurrieta y Tomás González Calderón, entre otros, y fue reproducida por Carlos María de BUSTAMANTE, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, en el obispado de Michoacán*, 5 v., México, Imprenta de J. M. Lara, 1843-1846, IV, pp. 27-136; la referencia al “pontificado” de Lizana en p. 43.

<sup>332</sup> Los documentos en que se basa el relato que sigue se encuentran en: AGN, *Infidencias*, 6:4, 21 fs.

<sup>333</sup> Los versos y la décima en *Ibid.*, frente y vuelta de primera foja (no numerada en el expediente). Véanse reproducidos en este estudio como Apéndice XIII. La causa contra Arriola se encuentra en: AGN, *Infidencias*, 6:6, 6 fs. De acuerdo con Virginia Guedea, este amanuense posteriormente participaría en la junta insurgente

obedecía a que se habían hecho públicas dos cartas, fechadas el 31 de julio y el 6 de agosto, que Iturrigaray dirigía desde España a su amigo y apoderado, el marqués de San Juan de Rayas, para informarle del buen curso que parecía tomar la causa judicial instruida en su contra.

Tanto los versos, “Dedicados a la libertad del Señor Don José Iturrigaray”, como la décima, consagrada “A la terquedad de los Parianenses sobre estar bien hecho su atentado”, retomaban el tema que había estado presente desde septiembre del año anterior como agravio y motivación para que muchos sujetos emprendieran acciones contra el régimen. Mas los argumentos de estos anónimos se veían ahora reforzados con el contenido de las misivas que había recibido Rayas, pues en ellas Iturrigaray comunicaba que la Sección de Gracia y Justicia del gobierno metropolitano lo había declarado absuelto “del cargo de infidencia que le suponían sus enemigos”, y que si bien la Junta Central había pedido la revisión del caso, también había dispuesto su libertad hasta que todo se aclarara.<sup>334</sup>

Pero quizá lo más destacado en el papel recogido a Arreola era que el autor había sabido señalar a por lo menos una parte del grupo que recibía esas noticias con mayor pesar: “los Parianenses”. En efecto, el anónimo se volcaba de lleno contra los aprehensores del virrey, e insistía en contradecir la presunción del Acuerdo de que hubiese sido el pueblo “el de todo este afán”:

Se hizo saber así,  
pero ahora sé en verdad  
que el Comercio tomó  
esta voz: Popular.  
[...]  
Ya el verdadero Pueblo  
salir puede a gritar  
Viva Fernando Séptimo  
y su Junta Central.  
Y a pesar del Comercio  
de esta capital  
digamos: Viva, viva  
viva Iturrigaray.<sup>335</sup>

---

de Huetamo, y luego en la de Las Balsas. Véase: V. GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno...*, op. cit., p. 23.

<sup>334</sup> El testimonio de las cartas del Iturrigaray se encuentra en: AGN, *Infidencias*, 6:4, fs. 9 y 10. Pueden verse también en el presente trabajo como Apéndice XII.

<sup>335</sup> *Ibid.*, frente y vuelta de primera foja. Subrayado original.

De este modo, las discutidas autoridades novohispanas, sintiéndose amenazadas, se replegaron en su clandestinidad para discutir la forma de proceder ante una situación tan delicada.

De la valoración de las cartas en cuestión -que le fueron solicitadas a Rayas- emergió un primer dictamen de la Junta de Seguridad en el que manifestaba no ser “justo que el contenido de dichas cartas (de las que es notorio se han esparcido muchas copias) sirva de pretexto para que se formen partidos (por todos motivos y en todo tiempo perjudiciales) que induzcan inquietudes en el público, y turben su sosiego y tranquilidad”.<sup>336</sup> Los togados consideraban que su contenido no justificaba tanta agitación, pues la libertad de Iturrigaray aún no era definitiva. En consecuencia, sugirieron al arzobispo-*virrey*

[...] se sirva publicar un Bando con inserción de dichas cartas, a fin de que, enterado el público de su verdadero tenor, se abstenga absolutamente de escribir ni fijar pasquines, papeles anónimos, ni tener conversaciones, en público ni en privado, sobre el asunto, que fomenten partidos, ni den causa a contestaciones, que sólo pueden conducir al perjuicio común y particular, con la prevención de que al que contraviniere a esta prohibición, se le considerará y tratará como sedicioso, y perturbador de la quietud pública, y se le impondrán las penas correspondientes a este delito conforme a las leyes; ofreciendo mil pesos al que denunciare al autor de los referidos pasquines, papeles y conversaciones; en inteligencia de que se les reservará su nombre en el modo prevenido en el bando publicado en esta ciudad, en seis de octubre de ochocientos ocho.<sup>337</sup>

Pero la respuesta de Lizana no fue la que los togados hubieran querido. Para el benevolente arzobispo-*virrey*, el asunto era “poco susceptible de explicaciones públicas para que pueda promulgarse el Bando que se anuncia, porque es muy fácil deslizarse en ello hacia alguno de los extremos peligrosos”. Más prudente consideraba que los señores vocales se limitaran “a proceder del modo común conforme a los objetos propios del instituto de la Junta, sin consultar declaraciones y providencias generales, siempre expuestas y delicadas en esta materia”; es decir, que se emprendieran las indagatorias sobre

---

<sup>336</sup> Decreto de la Junta extraordinaria de Seguridad y Buen Orden, 8 de octubre de 1809. *Ibid.*, f. 7.

<sup>337</sup> *Ibid.*, f. 7-7v. Los miembros de la Junta extraordinaria aluden aquí al decreto de Pedro Garibay de 4 de octubre de 1808, publicado por bando dos días después, que quedó glosado en el capítulo 2 y puede consultarse como Apéndice I. Dado el protagonismo que el marqués de Rayas tenía en esta situación de agitación pública, y en razón también de los antecedentes políticos que cargaba en sus nobles espaldas, los miembros de la Junta de Seguridad también pusieron a consideración de Lizana que se sirviera reprender al inquieto apoderado de Iturrigaray por “la ligereza con que ha procedido en facilitar copias de dichas cartas, que han sido el origen de los anónimos y hablillas que se han producido en el público, esperando que en adelante procederá con mas cordura en las cartas que recibiere”. *Ibid.*

la autoría de las conversaciones y papeles a los que habían dado lugar las cartas, instruyendo los procesos judiciales que fuesen necesarios -como en esos momentos se hacía con el amanuense Arriola.<sup>338</sup> Las inconformidades de Lizana, empero, iban acompañadas de cierta disposición a ceder ante el experto parecer de los togados:

[...] si no obstante estas reflexiones pareciere a V.S.S. indispensable la publicación del Bando, como quiera que tienen V.S.S. todos los conocimientos que son necesarios para asegurar el acierto en materia tan delicada y espinosa, devuelvo a V. S. S. el expediente para que se extienda la minuta de dicho Bando en los términos que parezcan oportunos, atendidas todas las circunstancias y resoluciones del asunto, remitiéndomela V. S. S. para verla y comunicarles mi resolución.<sup>339</sup>

La prudencia del prelado lo llevaba a considerar que el *silencio* del gobierno hacia los actos de sedición debía comprender no sólo los casos denunciados de supuestas o efectivas conspiraciones contra el régimen, sino también las expresiones que por sí mismas ya formaban parte del espectáculo público cotidiano en la ciudad de México, como eran los rumores y, sobre todo, los papeles impresos o manuscritos anónimos. Esa actitud de afable conciliación le acarrearía severos problemas con los individuos más interesados en sostener el orden impuesto tras la destitución de Iturrigaray. Entre ellos estaban los ministros de la Junta de Seguridad, para quienes, por el contrario, la notoriedad de estos papeles representaba un atentado contra el sosiego público y una amenaza hacia el gobierno del que formaban parte; y ello no sólo porque la publicación y el contenido de esos papeles contradecían el código de obediencia impuesto desde septiembre del año anterior, sino también porque cualquiera de esas producciones podía ser la chispa que extendiera el fuego de una desobediencia aún más generalizada. Por ello a los togados les parecía necesario actuar de inmediato con sentido práctico y firmeza, para contener el impacto negativo que los papeles sediciosos pudieran tener en el ánimo de los novohispanos.<sup>340</sup>

---

<sup>338</sup> El arzobispo virrey a la Junta extraordinaria de Seguridad y Buen Orden, 9 de octubre de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:4, ff. 12-12v. En cuanto a la amonestación al marqués de Rayas que recomendaban los togados, no hay registro de que Lizana la haya practicado; e probable que el arzobispo-virrey también aludiera a que correspondía al tribunal extraordinario continuar vigilando de cerca al rico minero, tratando de averiguar si había actuado con malicia en la propagación de sus comunicaciones con Iturrigaray.

<sup>339</sup> *Ibid.*, f. 12v.

<sup>340</sup> Véanse algunas reflexiones sobre la importancia del silencio en el *discurso público* de los grupos dominantes en el último apartado del capítulo 2, en el presente estudio. Esta actitud de ningún modo era una novedad. a principios de la década anterior, cuando los ecos de la revolución francesa comenzaron a cimbrar el mundo hispánico de ultramar, el virrey Revillagigedo había evitado hacer ruido sobre los sucesos revolucionarios en Francia: las prohibiciones sobre publicaciones, conversaciones o reuniones le parecían



El bando sugerido a Lizana sería un desagravio, cuando menos simbólico, a las supremas disposiciones que habían sido transgredidas con las publicaciones subversivas. Por ello los vocales y el fiscal de la Junta de Seguridad respondieron intentando proporcionar argumentos mejor fundados sobre la necesidad y conveniencia de la medida. Según el nuevo oficio que remitieron al prelado, los pareceres del regente Pedro Catani, del oidor Tomás González Calderón y del alcalde Juan Collado se habían dividido en dos sentidos. A juicio de dos de ellos -cuyos nombres se reservaban-, aunque ya se hallaban en proceso algunas causas instruidas contra autores de papeles y conversaciones sediciosas, las averiguaciones requeridas empeñaban a la Junta en prolongadas diligencias con poca esperanza de descubrirlos.<sup>341</sup> Le recordaban a Lizana que por ello se había publicado un bando ese mismo año en que se le indicaba a la gente el modo de presentar las denuncias, y otro más en que se ofrecía un premio para quien descubriera a los verdaderos autores:

[...] medio único, en concepto de los que exponen -decían los dos anónimos togados- para ocurrir a este daño, que por desgracia se ha repetido en estos días con el recibo y publicación de las cartas escritas por el Exmo. Sor. Iturrigaray al Sr. Marques de Rayas, que si no se había cortado del todo en virtud de aquellas providencias, por lo menos se había disminuido considerablemente.<sup>342</sup>

Para este par de ministros las misivas resultaban “absolutamente inocentes” en su tenor, contexto y dirección, por lo que la glosa que se hacía de ellas en papeles anónimos y conversaciones era injustificada; más aún cuando en algunas de esas expresiones se “anuncian castigos y malas resultas a los que suponen autores de su separación [de Iturrigaray] del virreinato”, lo que las volvía “verdaderamente sediciosas”. En efecto, uno de los ministros había manifestado ante la Junta de Seguridad que, según se le había informado, las copias de las cartas que circulaban en la ciudad detallaban los castigos que aguardaban a los supuestos aprehensores de Iturrigaray, como si esos castigos estuvieran comprendidos en las cartas originales, lo que no era cierto. Por todo ello sugerían a Lizana la publicación del bando con inserción de las cartas originales, “para desimpresionar a los

---

innecesarias, pues consideraba que no existía riesgo auténtico de un “contagio” revolucionario”; esa actitud relajada se fue abandonando con los años, hasta alcanzar niveles de paranoia a mediados de la década. Véase: G. TORRES PUGA, “La supuesta conspiración...”, *op. cit.*

<sup>341</sup> AGN, *Infidencias*, 6:4, ff. 13-13v.

<sup>342</sup> El arzobispo virrey a la Junta extraordinaria de Seguridad y Buen Orden, 9 de octubre de 1809. *Ibid.*, f. 13v. Los vocales aluden aquí a los bandos del 6 de octubre de 1808 y del 19 de mayo de 1809, Apéndices I y VIII de este estudio.

que puedan haberlas creído” en su versión apócrifa.<sup>343</sup> Finalmente, los dos togados anónimos aseguraban a Lizana estar convencidos de que si el bando era “extendido con la energía y dulzura propia de Vuestra Excelencia Ilustrísima, unido a la consideración y amor que le profesan estos habitantes, surtirá todo el efecto que se proponen”.

Hasta aquí el lado amable de las reflexiones dirigidas por este par de ministros al arzobispo-*virrey*. Lo que a continuación expusieron tuvo por objeto rebatir las consideraciones contrarias al parecer de la Junta de Seguridad que el arzobispo-*virrey* les había hecho llegar: a la solicitud de Lizana de una minuta sobre el bando, respondieron hallarse persuadidos de que, con todo lo que habían expresado, daban bastante idea de la minuta que les requería; y en cuanto a la sugerencia de que la Junta de Seguridad se limitara a proceder conforme los objetos de su creación, y se abstuviera de consultar providencias generales tan delicadas, aseguraron “que la providencia consultada la estima esta Junta propia del objeto y fin que V.E.I. mismo se propuso en su erección”.<sup>344</sup>

Cuatro días después, Lizana remitió un nuevo oficio con su respuesta, y en ella subrayaba que, a pesar de la insistencia de los ministros sobre la publicación del bando,

[...] no procuran satisfacer los reparos que me ocurrieron, ni me acompañan la minuta que encargué [...] para el caso de que les pareciese indispensable la publicación de dicho bando [...] Consiguientemente -decía- estamos en las mismas circunstancias en que estábamos cuando devolví a V.S.S. el expediente de la materia con oficio de 9 de este mes; bien que entonces opinaron V.S.S. de un mismo modo, y ahora falta esta uniformidad.<sup>345</sup>

El tono que empleaba Lizana ya sugería cierta molestia con el asunto y con la actitud de los togados, a quienes recriminaba que el caso parecía retroceder en lugar de avanzar, toda vez que ya no había unanimidad en sus dictámenes. Insistía, además, en sus consideraciones sobre los objetivos de la Junta de Seguridad y sobre la necesidad de que se le extendiera

---

<sup>343</sup> *Ibid.*, ff. 13v-14.

<sup>344</sup> *Ibid.*, f. 14. El vocal restante se mostró un tanto más complaciente. Atendidas las “sólidas reflexiones de V.E.I.”, dijo, coincidía en que por el momento no era necesaria la publicación del bando, ya que “tal vez produciría efectos contrarios a los que prometía, mayormente cuando parece que no han tenido mayor trascendencia las conversaciones y hablillas que le hicieron juzgar conveniente”. Finalmente, afirmó que las ocurrencias sucesivas indicarían las providencias que deberían tomarse, entre las cuales podría llegar a estar el bando en cuestión; aunque de darse su publicación, aclaró, le parecía que no debían insertarse en él las cartas originales de Iturrigaray. *Ibid.*, ff. 14v-15.

<sup>345</sup> El arzobispo *virrey* a la Junta extraordinaria de Seguridad y Buen Orden, 17 de octubre de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:4, f. 16.

una minuta que detallara el contenido del bando que sugerían los ministros, “suponiendo que la Junta podría formarla en términos que conciliaren su acuerdo con mis reparos”.<sup>346</sup>

Es difícil imaginar una minuta capaz de conciliar las consideraciones de Lizana y las de los vocales, dado que aquél había dado a entender desde el principio que no favorecía su publicación. Pese a ello, el prelado nuevamente devolvió el expediente a los togados, reduciendo a dos sus opciones:

[...] o me individúen desde luego el modo en que [la publicación del Bando] se pueda hacer, acompañándome al mismo tiempo la minuta [...] como una operación práctica que lo demuestre, o procedan en el orden común a la averiguación que corresponda, reservando aquello para cuando se vea el resultado de las mismas actuaciones.<sup>347</sup>

En respuesta a las quejas sobre las dificultades que acarreaban las indagaciones, Lizana aseguró que nada podía decir a los sabios togados “porque sus conocimientos, ilustración y tino me aseguran del acierto, a pesar de las dificultades y embarazos que presenta la materia”.<sup>348</sup> Sin embargo, esas líneas estaban lejos de decir “nada”. Desde la primera consulta que se le hizo, el arzobispo-*virrey* había puesto énfasis en el deber que tenían los ministros de atender las labores y objetivos para los que había ordenado erección de la Junta de Seguridad; de modo que en este oficio, el último que remitió sobre el caso, Lizana volvía a poner el dedo en el renglón, dando a entender que era esa la obligación de Catani, Calderón, Collado y Robledo, por más dificultades que presentaran las averiguaciones.

Fue claro, así, que ninguno de los sujetos implicados en la disputa relajaría su posición, por lo cual se decidió que la valoración y resolución final pasara al fiscal del crimen, Francisco Robledo.<sup>349</sup> En el recuento que éste hizo subrayaba que los togados en

---

<sup>346</sup> *Ibid.*, ff. 16v-17.

<sup>347</sup> *Ibid.*, f. 17.

<sup>348</sup> *Ibid.*, f. 17v.

<sup>349</sup> Dictamen del fiscal del crimen, Francisco Robledo, 21 de octubre de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:4, ff. 20-24. Gabriel Torres Puga ha venido subrayando este tipo de fenómenos, e insiste en que la documentación reservada y de carácter judicial bien puede aproximarnos a la construcción del delito político desde el poder, pero también revela fuertes discrepancias entre los titulares del poder sobre la forma en que cada uno pensaba que se proceder ante los indicios de sedición, algo que, a decir de este historiador, tiene que ver con “la percepción diferenciada del peligro por parte de las autoridades”. Véase: G. TORRES PUGA, “La supuesta conspiración...”, *op. cit.*, y “Los procesos contra las ‘conspiraciones revolucionarias’...”, *op. cit.* Aunque el formato de los bandos que he presentado en el capítulo 2 no permite este tipo de discrepancias -pues presentan un discurso único-, es posible afirmar que éstas no existieron entre Garibay y los togados, o por lo menos no al grado de las que tuvieron éstos con Lizana: el hecho de que se hayan publicado diversos bandos “contrainsurgentes” durante el gobierno de Garibay, y que ahora Lizana se negara a publicar uno más, puede ser indicativo de ello, y del mayor o menor apego que cada *virrey* tuvo hacia el parecer de los ministros.

ningún momento habían contemplado que el bando procediera a explicación pública alguna, con lo cual se desarticulaba el argumento del temeroso Lizana. No obstante, Robledo aseguraba que la publicación del bando ya no le parecía necesaria; si bien el fiscal no estuvo dispuesto a aceptar que ese cambio de parecer hubiese obedecido a la persuasión del prelado. En efecto, el fiscal aseguraba que la reciente correspondencia desde España “ha hecho lo mismo que [los señores vocales] querían”, es decir, desengañar a los ignorantes y contener las expresiones sediciosas sobre el contenido de las cartas de Iturrigaray: no se había confirmado -por el momento- el resultado favorable a Iturrigaray en la causa por infidencia que se le instruía, con lo cual “ha cesado el escándalo”.<sup>350</sup>

La resolución sobre el bando, no obstante, pasaba ahora a segundo término, dada la tranquilidad que el fiscal manifestaba sobre el curso que habían tomado los acontecimientos. Lo que no dejó de preocupar a Robledo fueron las facultades y obligaciones con las que actuaría la Junta de Seguridad de ahí en adelante, pues Lizana había insistido en que tribunal debía contraerse a proceder conforme a los objetos de su institución, sin consultar providencias generales que resultaban siempre expuestas y delicadas, mientras que Robledo decía entender que “muchos de los asuntos de la Junta son muy extraordinarios, en que es menester obrar fuera del orden común sin contraerse a actuaciones judiciales, antes bien que será necesario, conveniente y útil en muchos casos consultar a S.E.I. raras y extraordinarias providencias sean o no particulares”.

No obstante, la experiencia reciente enseñaba que la negociación política entre los titulares del poder debía evitar enfrentamientos directos como los ocurridos hacía poco más de un año en el reino, cuya culminación con la remoción de Iturrigaray había desatado la constante amenaza hacia el régimen nacido de esa inédita acción. Por ello, en el agitado escenario político novohispano de finales de 1809 era necesario apearse al código que regulaba la comunicación entre dos de las más altas dignidades de la Nueva España; reglas que habían observado en todo momento los sujetos implicados en la disputa sobre la

---

<sup>350</sup> AGN, *Infidencias*, 6:4, ff. 22-22v. Seguramente el fiscal consideraba como uno de esos maliciosos al marqués de Rayas, pero debió ser grande su frustración al carecer de pruebas contundentes que permitieran proceder en forma contra el noble guanajuatense. Robledo se limitó a señalar que Rayas había recibido y publicado las cartas del ex virrey, “y franqueó copias de ambas con el objeto sin duda de que se propalaran las plausibles noticias que contenían, con cuyo hecho conmovió los ánimos menos rectos y deseosos de torcidos fines”, colaborando así a que se esparcieran “conversaciones insultantes” y “pasquines y anónimos insidiosos”. Pese a ello, el fiscal no recomendó providencia alguna contra Rayas. *Ibid.*, ff. 20v-21.

publicación del bando. En ese sentido, el fiscal del crimen no olvidó asumir explícitamente que muy bien podía equivocarse en sus apreciaciones, y más aún, que la Junta de Seguridad “no tiene ni puede tener más facultades ni jurisdicción que la que S.E.I. -el arzobispo- virrey- le comunique”. Por ello sugería “que S.E.I. declare aquello que sea más de su agrado, y [...] dando por concluido este expediente, se sirva mandar que con testimonio de él se dé cuenta a la Suprema Junta Central”.<sup>351</sup>

\*\*\*\*

“Cada día se manifestaba más contrario el arzobispo al partido que prendió y depuso a Iturrigaray”, afirma Alamán, y parece que esa enemistad era bien correspondida. En octubre de 1809 corrió el rumor de que Guillermo de Aguirre, Gabriel de Yermo, y muchos otros sujetos que se habían involucrado en la asonada de un año atrás, estaban celebrando reuniones secretas para orquestar acción semejante contra Lizana, quien, tal y como hiciera su antecesor, a principios de noviembre tomó las providencias pertinentes para ahuyentar la posibilidad de un atentado en su contra.<sup>352</sup> Sin embargo, el prelado no se atrevió a ordenar un proceso formal contra los conjurados, sino que prefirió promover la jubilación y el retorno a España de Aguirre. Esa y otras providencias dirigidas al mismo fin fracasaron, y Lizana tendría que soportar la presencia del celoso oidor durante todo su mandato.

Un destierro que sí logró concretar Lizana fue el del gacetero Juan López Cancelada, acérrimo enemigo de Iturrigaray y de los criollos “independentistas”, además de apasionado defensor del orden impuesto tras la asonada del 15 de septiembre de 1808. A decir de Alamán, “exasperado como todo el partido español por la política que aquél prelado seguía”, Cancelada comenzó a expresarse de él en términos tan injuriosos “que el arzobispo mandó prenderlo y que se le formase causa por ‘la junta de seguridad y buen orden’”. Fue condenado a pasar a España bajo partida de registro como reo de calumnia grave, pero al llegar a Cádiz fue puesto en libertad y comenzó a escribir prolíficamente

---

<sup>351</sup> Decreto de la Junta extraordinaria de Seguridad y Buen Orden, 27 de octubre de 1809; “Nota”, 1º de noviembre de 1809. *Ibid.*, ff. 24 y 24v. El expediente se sobreseyó, con la indicación de informar oportunamente de lo ocurrido a la Junta Central en España. Las cartas originales le fueron devueltas a Rayas.

<sup>352</sup> Véase: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 308-309, y S. ARZATE GONZÁLEZ, “La Real Audiencia de México...”, *op. cit.*, p. 90. También: “275. Orden de la plaza de 3 de noviembre de 1809, para vigilar el perímetro de la plaza y disolver reuniones de gente que pasen de seis individuos”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, *op. cit.*, I.

sobre los sucesos recientes en la Nueva España a favor del partido del comercio. Con ese destierro, Lizana logró colocar a un entusiasta detractor cerca de las autoridades metropolitanas, algo que había intentado evitar con la prisión de Marcos Berazaluze, a quien los principales aprehensores de Iturrigaray enviaban a España con un poder firmado para que diera razón detallada del desorden y peligro que imperaba en el reino bajo el “pontificado” del arzobispo-*virrey*.<sup>353</sup>

Pero quizá la auténtica gota que derramó el vaso y terminó por convencer a los togados de la necesidad de remover a Lizana, fue la benignidad con que éste procedió contra los conspiradores de Valladolid, descubiertos en flagrancia en diciembre de 1809 intentado derrocar al gobierno para instalar, por fin, una junta de gobierno como la que habían promovido los “autonomistas” durante el verano de 1808.<sup>354</sup> Convencido de la eficacia de su método, en enero de 1810 Lizana se dio el lujo de declarar públicamente:

Yo lo publico y declaro con suma complacencia: en el tiempo de mi gobierno en este virreinato, ni en la capital, ni en Valladolid, ni en Querétaro, ni en otro pueblo en que ha habido algunos leves acaecimientos y rumores de desavenencias privadas, he encontrado el carácter de malignidad que los poco instruidos han querido darles [...] y en esta inteligencia he procedido y procederé en semejantes particulares acontecimientos, en cuanto baste a acrisolar la conducta de los inocentes, y a corregir las equivocaciones y ligereza de los otros, y pues vuestro *virrey* está tranquilo, vivid vosotros también seguros.<sup>355</sup>

Los sucesos de España, desfavorables para la causa *antigabacha*, todavía motivaron un último acuerdo entre el arzobispo-*virrey* y los togados. El avance de las tropas francesas sobre Sevilla hizo salir a la Junta Central a la isla de León, en Cádiz, donde se disolvió y en su lugar fue creada una Regencia de cinco individuos. La noticia llegó a la Nueva España a finales de abril de 1810, y la Regencia fue jurada y reconocida en todo el reino en las semanas siguientes. No obstante, en Cádiz se había formado también una junta de comerciantes estrechamente relacionados con los de México, quienes recibían informes de éstos sobre todo lo acontecido en la Nueva España y ejercieron como sus portavoces ante la

---

<sup>353</sup> L. ALAMÁN, *Historia de Méjico...*, *op. cit.*, I, pp. 309-311.

<sup>354</sup> Los conspiradores fueron condenados a servicios en cantones y a permanecer “presos” dentro de Valladolid y sus arrabales. Pero al estallar la rebelión de Hidalgo todos fueron reaprehendidos. Véase *Ibid.*, pp. 316-317.

<sup>355</sup> Citado en *Ibid.*, p. 320.

Regencia para promover que el mando del reino recayera en la Real Audiencia de México, lo cual se verificó el 8 de mayo de 1810 por decreto del 22 de febrero anterior.<sup>356</sup>

El poder que ahora ostentaba la Audiencia, empero, fue motivo para que adquirieran un nuevo impulso los conflictos entre los togados.<sup>357</sup> La solución a esas desavenencias, según ya dije, consistió en buena medida en el reacomodo del personal que conformaba al tribunal. Ciriaco González Carvajal fue promovido al Consejo de España e Indias, y a principios de mayo de 1810 ya se encontraba en Cádiz para gestionar la jubilación y proscripción de los que, a juicio de Mier, eran “los ministros más integros y beneméritos de México”, así como gracias, ascensos, distinciones y premios para los “Europeos facciosos”. Además de Pedro Catani, fueron jubilados el oidor José Joaquín Arias Villafañe<sup>358</sup> y el fiscal de hacienda, Francisco Xavier Borbón. El alcalde Jacobo de Villaurrutia fue promovido a la Audiencia de Sevilla, en contra del sistema de escalafones que indicaba que debía ascender al Consejo de España e Indias junto con Carvajal, el fiscal de lo civil, Ambrosio Sagarzurrieta, y el de lo criminal, Francisco Robledo. La regencia de la Audiencia de México, tal como temía Catani, fue ocupada por Guillermo de Aguirre, aunque sólo por un periodo corto de tiempo que la muerte del oidor interrumpió en forma abrupta.<sup>359</sup>

---

<sup>356</sup> *Ibid.*, pp. 323-327.

<sup>357</sup> A pesar de que la Audiencia satisfizo las anteriores aspiraciones del regente Catani al encargarle la superintendencia de real hacienda y la subdelegación de correos, las funciones relativas a la capitanía general suscitaron nuevos conflictos entre los togados. Catani sostenía nuevamente que él debía asumir las facultades militares, mientras el resto de la Audiencia decidió que sólo se le concedieran las ordenes del día y la expedición de todo lo urgente sobre la materia, según reales ordenes que disponían que el tribunal ejerciera como cuerpo el gobierno político y militar, y que para este último ramo se auxiliara del consejo de una junta de jefes militares. Véase: S. ARZATE GONZÁLEZ, “La Real Audiencia de México...”, *op. cit.*, p. 101.

<sup>358</sup> Cuenta Bustamante que, en un primer momento, la comisión para el reconocimiento de los papeles del recién aprehendido Iturrigaray había recaído en Villafañe, pero el Acuerdo se la retiró y la depositó en el oidor Carvajal; “Villafañe reclamó este desaire -continúa Bustamante-, y se armó con este motivo tal pelotera en el Acuerdo como pudiera en una pulquería, diciéndose mutuamente palabrotas tan obscenas cuales jamás se habían proferido en aquel santuario de la Justicia”. C.M. de BUSTAMANTE, *Suplemento a la historia...*, *op. cit.*, p. 243.

<sup>359</sup> [S.T. de MIER], *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, I, pp. 297-298.







## CONCLUSIÓN

En este estudio subrayé que la traducción de las abdicaciones regias de los Borbón en una vacancia del trono no fue automática, sino una construcción de los súbditos hispanos que desconocieron las transferencias de poder soberano y que desde ese momento irrumpieron como actores protagónicos en el ámbito de la política. Al anunciar su renuncia a la Corona española, los dinastas Borbón habían empleado los últimos instantes de su soberana autoridad para ordenar que las “autoridades reconocidas” obedecieran e hicieran obedecer las disposiciones de la nueva cabeza de la monarquía. La mayoría de esas autoridades tradicionales en España aceptaron las renunciaciones y se subordinaron a la nueva dinastía reinante, actitud que las hizo merecedoras del repudio, e incluso de la violencia, de los grupos de paisanos y notables locales de diversas regiones de la península que se levantaron en armas para guardar la soberanía que los franceses habían intentado “arrebatar” a los Borbón. La vacancia regia devino así en un vacío de poder que, desde entonces, muchos miembros del cuerpo político intentarían colmar, ensayando un sinnúmero de proyectos en los años porvenir. El primer intento en ese sentido fue la creación de múltiples juntas en las provincias que asumieron el gobierno en nombre de Fernando VII.

En los dominios ultramarinos también se rechazaron masivamente las abdicaciones regias y el dominio napoleónico. Pero, a diferencia de lo ocurrido en España, los primeros en reaccionar en esa forma fueron los titulares del poder político. Podría pensarse que ello evitaría un trastorno del orden conocido como el que de inmediato se había experimentado en la península; mas no fue así, a pesar de que era tal el objetivo de las autoridades indianas, como lo muestra el caso novohispano: el virrey José de Iturrigaray y los ministros del Real Acuerdo, por motivos distintos, estaban preocupados por las perturbaciones que pudieran desatar las renunciaciones regias y se esforzaron por conservar inalterado el estado de cosas, hasta donde ello fuera posible. Paradójicamente, sin embargo, al unirse a los patriotas peninsulares en el afán de conservar el reino para un monarca cuyo “cautiverio” le impedía ocupar su solio soberano, contribuyeron también a construir una inédita *vacatio regis* que verdaderamente representó el irreversible quiebre del orden político conocido: la acefalía de la monarquía privó al mundo hispánico de la única fuente inapelable de legitimidad para quienes aspiraban a gobernar. Ello fue pronto advertido por sujetos como Francisco Primo de Verdad, Juan Francisco Azcárate y Melchor de Talamantes, para

quienes la soberanía que solía ejercer el monarca había recaído ahora en la comunidad política, misma que debía sancionar el don de mando de cualquier autoridad. Con esas proposiciones el vacío de poder también se hizo presente en la Nueva España, y de un momento a otro el cuerpo político -sin importar el nombre que se le diera: pueblo, reino, nación...- apareció ante sí mismo, *de facto*, como nueva e ineludible fuente de legitimidad: sólo la voluntaria obediencia de sus miembros podía dar estabilidad a cualquier gobierno.

Como bien advirtieron los togados del Acuerdo, a partir de entonces la precariedad política fue el sello distintivo de todo gobierno, incluido el que ellos e Iturrigaray encabezaban al momento en que se desató la crisis. Por eso en esta tesis tomé distancia de las interpretaciones de la destitución forzada de Iturrigaray como un “golpe de Estado”: esta noción -inexistente en el periodo revisado- únicamente sería aplicable para la acción *ilegítima* en contra de un gobierno *legítimo*. Según intenté mostrar, este no era el caso del gobierno establecido durante el verano de 1808. Al desconocer las sucesivas transmisiones de soberanía entre los Borbón y los Bonaparte, las autoridades regias en la Nueva España habían dado pie al cuestionamiento de sus propias potestades: Iturrigaray accedió primero a prestar el juramento y pleito homenaje que le solicitaba el ayuntamiento de México, y luego a que se creara una instancia de autogobierno que ratificaría en sus puestos a las autoridades establecidas; los togados, por su parte, primero pretendieron que las potestades sancionadas por el monarca quedasen inalteradas, sin necesidad de ratificaciones, pero luego recibieron con beneplácito a Francisco Manuel de Jáuregui y Juan Gabriel Jabat, quienes arribaron al reino con la pretensión de ratificar en sus puestos a quienes aceptaran subordinar la Nueva España a la autoproclamada Suprema Junta de Sevilla, de la que eran comisionados. Así pues, lo que era legítimo para unos no lo era para otros, y en ese caso nada podía serlo.

Lo mismo sucedió con el gobierno impuesto tras la asonada que acaudilló Gabriel de Yermo la madrugada del 16 de septiembre de 1808: muchos individuos y corporaciones del reino se mostraron satisfechos por la separación del mando de Iturrigaray, pero muchos otros quedaron descontentos con esa medida que había representado un anuncio escandaloso de que la precariedad del gobierno era tal que bastaba con que algunos sujetos decidieran desconocerlo, atentar en su contra y establecer otro en su lugar. No pasaron muchos días antes de que aparecieran los primeros cuestionamientos hacia la nueva facción

en el poder y hacia el discurso que ésta decidió presentar públicamente para justificar sus acciones y su dominación sobre los novohispanos. La emisión de papeles anónimos con opiniones sobre sucesos de interés general no era una novedad, ni siquiera al momento en que las abdicaciones de Bayona desataron la crisis terminal de la monarquía y dieron a esa actividad publicitaria un impulso insólito. En los siglos anteriores también habían aparecido pasquines y hojas volantes ocasionales que, en la lógica de la publicidad del antiguo régimen, representaban un atentado contra la comunidad porque evadían el control que teóricamente debían tener las autoridades sobre toda la información pública. Desde mediados de 1808 la novedad residía, más bien, en las condiciones bajo las cuales esas producciones eran emitidas y en su contenido consecuente: la vacancia regia y el vacío de poder colocó los fundamentos mismos del orden político en el centro de una discusión inusitadamente extendida, que además de darse a través de los mencionados papeles públicos anónimos también encontró su ámbito en medio de conversaciones más o menos privadas y en los rumores de autoría indescifrable que circulaban por el reino. El carácter público de estos mensajes verbales y escritos los hacía imposibles de ignorar para el gobierno emanado de la asonada contra Iturrigaray; sus cuestionados titulares debieron afrontar directamente la existencia de esa práctica “criminal” y, a partir de ella, construir el perfil de un enemigo pretendidamente común a todos los buenos vasallos del monarca Borbón. Este *discurso público* “contrainsurgente” del nuevo régimen habló de los papeles y conversaciones sediciosas como producciones de una minoría de individuos que merecían el rechazo y la denuncia oportuna por parte de los fieles súbditos novohispanos.

Al ir más allá del ámbito público de las relaciones de poder, sin embargo, mostré que esa retórica no sólo era estimulada por los papeles y conversaciones que iban de uno a otro punto del reino; el agobiado gobierno también tuvo indicios creíbles de que se estaba fraguando una o varias conspiraciones en su contra. Según pudo apreciarse, la mayoría de esos indicios no pasaron de meros rumores al respecto, algo con lo que las autoridades estaban acostumbradas a lidiar. No obstante, una vez más era la inédita situación de incertidumbre la que daba a esos rumores una dimensión distinta, más preocupante, ya que los propios miembros de la facción en el poder eran conscientes de la precariedad de su dominación y de que existían individuos, como el marqués de San Juan de Rayas, que tenían sobrados motivos para disentir del orden impuesto tras la prisión y destitución de su

amigo Iturrigaray, además de contar con recursos humanos y materiales suficientes para orquestar una acción de fuerza en su contra.

A principios de 1809 las autoridades llegaron a creer en la existencia de una conspiración de dimensiones considerables, pues las denuncias contra Rayas coincidieron en tiempo, y hasta cierto punto también en contenido, con las que se efectuaron contra fray Miguel Zugástegui y Julián de Castillejos. Pese a que esas sospechas no pudieron ser confirmadas, no debería quedar del todo descartada la posibilidad de que esos casos, y quizá algunos otros de rumores sobre presuntas conjuras contra el régimen, efectivamente tuvieran alguna relación. La revisión de las averiguaciones judiciales arrojó algunos elementos comunes en la mayoría de esos procesos; particularmente el hecho de que las conspiraciones se dirigían siempre contra los ministros del Acuerdo, y en forma señalada contra el oidor Guillermo de Aguirre, artífice protagónico del nuevo estado de cosas. Además fue posible encontrar nombres repetidos en los distintos expedientes, u otras señales menos claras de que el marqués de Rayas, José María Fagoaga, Julián de Castillejos, Jacobo de Villaurrutia, y tal vez también Carlos María de Bustamante, entre otros de “lo principal de México”, formaban parte de una incipiente red de conjurados que, por otra parte, probablemente no se conocían todos entre sí. De ahí que en esta red tal vez pudieron insertarse también Vicente Acuña, José Morales, e incluso Dionisio Cano y Moctezuma u otro de los principales de la parcialidad de indios de San Juan Tenochtitlán. El caso de estos últimos pudo ser también uno de los motivos para que el gobierno creyera en la existencia de reuniones clandestinas subversivas, pues además de que la denuncia en su contra ocurrió apenas cuatro días después del atentado contra Iturrigaray, las autoridades tuvieron la certeza de que el sastre y el comerciante estaban convocando gente para una insurrección.

Esa certeza, sin embargo, y pese a todos los rumores sobre supuestas conspiraciones, sólo volverían a tenerla hasta finales de 1809, cuando fueron descubiertas en Valladolid las reuniones secretas de un grupo de individuos que proyectaban derrocar al gobierno impuesto y establecer en su lugar una junta semejante a la que algunos letrados habían propuesto durante el verano de 1808, y aun en los meses siguientes, como hizo el licenciado Castillejos a través de la proclama que firmó como “Justo Patricio Paiserón” y que difundió por varias ciudades del reino.

Así pues, sin necesidad de mencionar públicamente la efectiva o posible existencia de esas conjuras, el *discurso público* “contrainsurgente” del nuevo gobierno novohispano intentó promover la delación de cualquier asomo de desafección al régimen, al rey, a las autoridades metropolitanas o a la dependencia de la Nueva España respecto a la antigua, por una parte, o de simpatía hacia Iturrigaray o hacia Napoleón y los franceses, por la otra. Esa retórica formaba parte de una más amplia que no sólo perseguía frustrar las intenciones transgresoras de quienes se disponían a manifestar su descontento. De acuerdo con las exigencias de la nueva situación, el *discurso público* del gobierno buscaba atraer también la voluntaria obediencia del resto de novohispanos que quizá no estaban del todo convencidos del derecho que asistía a la facción en el poder para ejercerlo. Se trataba de legitimar al régimen, y para ello seguían pareciendo útiles principios de orden tradicionalmente aceptados como la defensa de la religión católica o la presunta sanción positiva del atentado contra Iturrigaray que el monarca extendía a través de su depositaria, la Junta Central. Al mismo tiempo, sin embargo, comenzaba a percibirse ya la importancia de justificar los proyectos y las acciones propias en la voluntad de la comunidad política. Es decir, el pueblo, el reino o la nación, según se le evocara, podía ser el destinatario de un mensaje según el cual el gobierno en turno era el legítimo representante del pueblo, el reino o la nación; se buscaba así que la mayoría de los miembros del pueblo, el reino o la nación quedaran convencidos de ello y acataran los mandatos de la minoría que pretendía ejercer el poder. Así de contradictoria podía ser la incursión en los “asuntos del día”, una vez inaugurado “el tiempo de la política”.

Las contradicciones del nuevo régimen, sin embargo, no fueron obstáculo para que sus titulares emprendieran la esforzada labor de persecución y castigo de todo aquel que contradijera el código de comportamiento dictado desde el poder. Los testimonios de algunos oficiales auxiliares de la Sala del Crimen arrojan elementos que confirman la idea, sugerida a lo largo de este estudio, de que el fenómeno de la sedición alcanzó niveles altamente preocupantes para las autoridades. Se debió echar mano de espías diseminados por la ciudad para sorprender a los disidentes en flagrancia; trasladarse de uno u otro punto de la capital y sus alrededores para recabar declaraciones de los individuos implicados en las causas judiciales; realizar prisiones a horas desacostumbradas; e invertir cantidades de dinero extraordinarias para costear los gastos que conllevó la esforzada labor judicial

durante 1809. Otra muestra del ambiente de tensión en que se desenvolvían las relaciones de poder en la Nueva España fue la iniciativa que tomó el gobierno para deshacerse de los más peligrosos criminales, pero no con las escandalosas ejecuciones públicas que disponía la legislación, sino en forma sigilosa, enviándolos a España para que las autoridades metropolitanas decidieran el castigo que merecían por su traición política. Y una vez que todas esas diligencias se mostraron insuficientes para erradicar del reino el espectro omnipresente de la sedición, el arzobispo- virrey Lizana decidió constituir, a finales de septiembre de 1809, un tribunal extraordinario que exclusivamente atendería los indicios de heterodoxia política que fuesen apareciendo.

La erección de la Junta de Seguridad, empero, se sumaría a la lista de fallidas providencias judiciales. Su fracaso pareció quedar anunciado apenas en las semanas siguientes a su creación, durante octubre de 1809, cuando circularon públicamente las cartas que el depuesto virrey Iturrigaray remitió al marqués de Rayas, y se reactivó con ello el debate en torno del origen violento del gobierno novohispano. Los togados que conformaban la Junta de Seguridad recomendaron al prelado virrey que publicara un nuevo bando “contrainsurgente”, pues, por una parte, los últimos que Garibay había emitido, en abril y mayo de aquel año, parecían haber tenido cierto éxito en la contención de las manifestaciones disidentes; y por otra parte, el afán de descubrir a los autores de papeles y conversaciones sediciosas implicaba embarcarse en averiguaciones prolongadas que no solían tener el éxito deseado. Por su parte, Lizana se negó a publicar el bando, pues consideraba que el silencio sobre las expresiones de descontento era la mejor estrategia para que éste atemperara; en cambio recomendó a los ministros que se apegaran al proceder que había establecido para la Junta de Seguridad.

Subrayé también que si bien existía una facción hegemónica articulada alrededor de la prisión y destitución de Iturrigaray, desde septiembre de 1808 distintos grupos a su interior habían entrado en conflicto porque, después de todo, también tenían intereses particulares que buscaban colocar en un sitio destacado de la organización social. En ese sentido, señalé que la llegada del arzobispo Lizana al cargo de virrey fue un revés para los ministros que antes habían logrado subordinar a su antecesor, Pedro Garibay. Ese hecho probablemente hizo que los togados y los grandes comerciantes de México olvidaran los conflictos que habían surgido entre ellos tras la destitución de Iturrigaray, y que se unieran

en torno del objetivo común de presionar en la metrópoli para que el prelado fuese retirado del mando y el gobierno del reino recayera en la Audiencia, como efectivamente ocurrió ya entrado el año de 1810. Sin embargo, el hecho de que la Audiencia gobernara en ausencia de virrey reavivó con más fuerza las disputas existentes desde septiembre de 1808 entre algunos ministros por las facultades de gobierno que creían merecer. La facción fuerte de este cuerpo de gobierno, encabezada por el oidor Aguirre, logró deshacerse de los togados incómodos gracias a las gestiones de sus agentes en la península. Pero no faltaba mucho tiempo para que llegara desde el Bajío el estruendoso anuncio de que la tranquilidad del reino y su dependencia de España estaban lejos de quedar garantizadas.

Queda como tarea pendiente, para mejor ocasión, un rastreo exhaustivo de los expedientes formados durante este periodo por el Tribunal del Santo Oficio, pues, aunque comenzaba a tambalearse, quería seguir teniendo un papel protagónico en la persecución y el castigo de la sedición para mejor servicio del monarca. Del mismo modo, sería interesante un análisis de otros discursos en los términos sugeridos en este trabajo. Por ejemplo, los propios edictos inquisitoriales, los exhortos de las autoridades civiles y eclesiásticas para contribuir con préstamos y donativos que permitieran sostener la lucha contra los franceses en España, y los sermones y demás piezas oratorias emitidas desde el púlpito en las que podrían localizarse nociones interesantes de obediencia y desobediencia.

Finalmente, por el lado de los disidentes, valdría la pena dar seguimiento al periplo en Europa de quienes fueron remitidos a España en 1809 por la gravedad de sus crímenes políticos. Se sabe que las Cortes decretaron un “olvido general” que los benefició, acción que podría entenderse dentro del contexto de legitimidad incierta y de precariedad de los gobiernos necesitados de congraciarse todo lo posible con las sociedades sobre las que pretendían mandar. Habría también que averiguar si todos o algunos expatriados regresaron a la Nueva España y, sobre todo, si aprendieron la lección o si, por el contrario, se dejaron llevar por las convulsiones que experimentaba el reino a raíz de la insurrección y del constitucionalismo gaditano.

Espero que este trabajo haya contribuido a entender que los dos años previos al llamado “grito de Dolores” no fueron “antecedentes” o un preámbulo de importancia menor, sino un periodo relevante por sí mismo en el que ocurrieron muchas cosas, se dieron cambios fundamentales y se desarrollaron intensas e irresueltas luchas políticas. El



problema de quién debe gobernar y en nombre de quién debe hacerlo, planteado inesperadamente desde mediados de 1808 en todo el mundo hispánico, no encontraría pronta respuesta en la Nueva España, y ni siquiera en el México independiente. Cabría cuestionarnos, incluso, si la solución que actualmente damos a esa pregunta es enteramente satisfactoria para todos los miembros de nuestra sociedad.

## APÉNDICES

### I. DECRETO DEL VIRREY PEDRO GARIBAY CONTRA PASQUINES Y LIBELOS, PUBLICADO POR BANDO (6 DE OCTUBRE DE 1808)<sup>360</sup>

DON PEDRO GARIBAY, MARISCAL de campo de los Reales ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo reino.

POR decreto de cuatro de este mes he resuelto lo siguiente.

Desde que tomé el mando de este reino, fue una de mis primeras atenciones la tranquilidad y el sosiego público, a cuyo fin tengo expedidas con uniforme parecer del real acuerdo cuantas providencias se han considerado oportunas; mas a pesar de mis deseos, noto con grande sentimiento mío, que hay algunos espíritus inquietos, genios malignos y revoltosos que pretenden turbar y seducir los ánimos tranquilos, no sólo en esta ciudad, sino en las demás provincias, por medio de anónimos, pasquines o libelos famosos, perniciosos siempre, mucho más en las presentes circunstancias, los cuales por lo mismo manda romper la ley 44 título 3º libro 3º de las municipales; semejantes papeles por lo común son parte del encono, del odio y de la venganza, son subversivos del buen orden, alevosos, con que los mal intencionados, a manera de asesinos, pretenden arruinar la sociedad, triunfar de la sana moral, de la buena política, de la vida civil y aún natural de sus semejantes, y aunque indignos de fe, son apropósito para hacer dudar de la verdad, y aventurar acaso las providencias con agravio de algunos inocentes. Para evitar semejante escollo he determinado con el mismo real acuerdo expedir el presente decreto, por el cual concediendo, como concedo, indulto a todos los que hasta aquí han incurrido en este crimen, mando que en lo sucesivo ninguna persona de cualquiera condición o calidad que sea, se atreva a producir anónimos, pasquines, memoriales o libelos sin su firma, ni a propalarlos, bajo la pena que impone la ley 3, título 9 parte 7, que es la misma que merecería, si le fuese probado al sujeto a quien se atribuye el delito de que se trate.— Que el que con un buen celo justo y arreglado a la sana moral, tuviere por conveniente darme cuenta o denunciarme y al real acuerdo, a cualquiera otro jefe, magistrado o juez algún acontecimiento digno de prevención, de remedio o de castigo, lo ejecute bajo de su firma; en la inteligencia de que si lo pidiere o fuere necesario, útil o conveniente, se reservará su nombre con el más religioso e inviolable secreto, y bajo del juramento que todas las potestades tienen hecho de guardarlo en las cosas que lo demandaren. Circúlese y publíquese por bando esta providencia, imprimiéndose al efecto y poniéndose en los periódicos.— *Garibay*.

Por tanto, y para que tenga el más cumplido efecto lo resuelto en él; mando que publicado en esta capital y demás ciudades, villas y lugares de este reino, se remitan y

---

<sup>360</sup> “243. Decreto contra pasquines y libelos. 6 de octubre de 1808”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, op. cit., I.

circulen los correspondientes ejemplares en la forma acostumbrada. Dado en México a 6 de octubre de 1808.— *Pedro Garibay*.— Por mandado de su excelencia.— *José Ignacio Negreiros y Soria*.

II. GRACIAS QUE GABRIEL DE YERMO PROPUSO EN EL REAL ACUERDO  
EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1808, Y EXPLICACIÓN DE ÉSTAS  
(9 DE NOVIEMBRE DE 1808)<sup>361</sup>

Apuntes de las gracias que don Gabriel de Yermo propuso verbalmente en el Real Acuerdo de la mañana del 16 como útiles y necesarias para la tranquilidad del todo el Reino, en las actuales circunstancias, y a que accedió el Real Acuerdo haciendo el mismo juicio y calificación.

1ª Que se suspenda el cobro de la anualidad impuesta a los beneficios eclesiásticos.

2ª Que igualmente se suspenda la contribución del 15 por 100 señalad sobre los capitales destinados a Capellanías y obras pías.

3ª Que también se suspenda la pensión conocida con el nombre de Subsidio Eclesiástico.

4ª Que la suspensión respectiva a la Real Cédula de Consolidación sea con generalidad que expuso el Real Acuerdo en el voto consultivo de 21 de julio último, y no con las limitaciones con que se concibió en la resolución de la Junta Superior del Reino.

5ª Que se dé permiso para que en este Reino se fabriquen con libertad todos los efectos que le ofrezcan cuenta y que con la misma pueda sembrarse lino, plantar viñas, olivos y sembrarse lo que cada uno contemple le será útil.

6ª Que se suspenda el cobro de la alcabala que por primera vez se ha empezado a exigir en el presente año, de las primeras ventas de carneros que hacen los criadores; pensión que por su novedad y exorbitante gravamen incomoda sobremanera al hacendero y consumidor.

7ª Que se consulte al soberano, que se den por fenecidos los autos que se hallan pendientes sobre la imposición de un nuevo gravamen del pulque, con acción al cobro desde cierto tiempo que no se tiene presente, por los muchos que tiene ya esta saludable bebida regional, y que mientras venga la resolución de S.M. no se moleste a los cosecheros.

8ª Que la pensión impuesta al aguardiente de caña se reduzca a los términos que sugiere y aun recomienda y estrecha la Real Orden de 19 de mayo de 1796 que dio origen a su establecimiento por ser gravosa la que se dictó en la instrucción formada por el Excmo. Sr. Marqués de Branciforte, que aún se halla en Real aprobación no haberse dado cuenta a S.M., sin embargo, de estarle expresamente prevenido que así se haga; como también la que se ha declarado por la Junta Superior de Real Hacienda en el expediente instruido modernamente contra los fabricantes de la jurisdicción de Cuernavaca; siendo no menos perjudiciales a la misma Real Hacienda porque fomentan asombrosa e infaliblemente el contrabando; y que no se moleste ya a los fabricantes de la Villa de Cuernavaca sobre la satisfacción de las sanciones correspondientes al tiempo que estuvo pendiente el expediente

---

<sup>361</sup> AHNM, *Estado*, leg. 57-E, doc. núm. 72 y 73. Reproducidos como apéndices en M. HERNÁNDEZ RUIGOMEZ, “El primer paso...”, *op. cit.*, pp. 593-601.

y se le exige por la regla adoptada en el últimamente en términos que no pueden pagar, aunque queden arruinados para siempre, cuando creían cumplir con la contribución que habían pactado por igual con el administrador.

México, 17 de septiembre de 1808.

*Gabriel de Yermo*

\*\*\*\*

Serenísimo señor:

Sin embargo de lo que le dije a V.A. en el duplicado antecedente y de que consecuente con las ideas y deseos del Comercio del Excmo. Sr. Virrey pasó al Consulado una orden a fin de que se hiciese un alistamiento general del comercio para organizar debidamente al Cuerpo de Voluntarios, esta orden ha quedado sin cumplimiento, y antes bien las Compañías que estaban haciendo el servicio han sido retiradas de él a la verdad con un desaire impolítico, aunque solamente se atribuye a los ejecutores de la resolución tomada por S.E. para el efecto.

No sé los fundamentos que se tendrían presentes para ella, aunque someto mis juicios a las superiores resoluciones creyendo que son las más convenientes, mayormente cuando estoy íntimamente penetrado de las buenas intenciones y celo del Excmo. Sr. Virrey y Real Acuerdo. Pero esto no quita el que yo movido de los mismos sentimientos que han conducido hasta aquí mis operaciones haga las observaciones que me parecen oportunas según lo que he oído, inquistándolas [*sic.*] a la superior penetración y sabiduría de V.A.

Una de las consideraciones que parece se han tenido presentes es el haber ya en esta capital tropa competente para cuidar de su quietud. Yo opino de tan diversa manera que había anticipado antes que viniese la tropa y la experiencia me ha confirmado que el multiplicarla era multiplicar enemigos contra nuestra seguridad y la dependencia del Reino a la Metrópoli, por cuanto todos los soldados son del país, y en cualquier acontecimiento de sublevación se arrimarán más bien a los Patricios que a los europeos y al gobierno. Ello es que los malévolos son de esta misma opinión, porque el paso que estaban murmurando sobre la desconfianza con que se les trataba por la subsistencia de Voluntarios, habiendo venido mucho mayor número de soldados de las Milicias se muestran contentos; y lo que es más, dese su venida se ha observado mayor inquietud e insolencia en las producciones verbales y por escrito de los Patricios, pues corren sin cesar pasquines y papeles que se circulan por todo el Reino, conspirando a la independendencia y al odio contra los europeos. este ha sido el efecto que estamos viendo, aumentándose el dolor por otro capítulo no menos digno de atención. Como toda la tirria de los Patricios era contra los Voluntarios de Fernando 7º compuestos en mayor parte de europeos, y el Gobierno con retirarlos con un desaire involuntario en él ha dado pábulo a aumentar la antipatía, ellos se han creído autorizados para hacer mofa verbalmente y por escrito. Y aunque nadie se atreva a insultar abiertamente a los Voluntarios, éstos se manifiestan incomodados y resentidos de que el Gobierno haya dado lugar a semejantes consecuencias. Respecto de unos Vasallos, a quienes verdaderamente se les debe nada menos que la conservación de esta Colonia que han dado tantos sentimientos de lealtad, y en quienes únicamente debe confiar el Gobierno mientras no vengan tropas de la Península. Este resentimiento y sus efectos se han aumentado con haber llegado el Gobierno a dar asenso a la malvada y calumniosa imputación que se les hizo la noche del 30 de octubre, suponiendo que habían formado una

conspiración para matar al Virrey y a los Ministros de la Audiencia, calumnia absurda que se desmentía ella misma por la imposibilidad de que unos hombres que tienen que perder pensasen en reducir el reino a su anarquía completa, calumnia que no tiene más fundamento que un escribano bribón Patricio que quiso levantarla dando al mismo tiempo de referirla, las señales más evidentes de inverosimilitud; y calumnia que, sin embargo, produjo el asombroso efecto de alborozar todos los Cuarteles y la Ciudad, de cercarme la casa, según se me aseguró al día siguiente, de asentar los cañones en Palacio, de introducir tropa en él, y de duplicar las guardias y patrullas.

No me quejo, Señor, de la injuria que se me ha hecho en lo particular, no obstante que es la mayor y más opuesta a mis acendrados sentimientos de lealtad y religión, y de que veo que con ella se fomenta la insolencia con que se habla y aún se escribe contra mí, llegando a pedirse muchas veces mi cabeza en los papeles sediciosos, cuyo conocimiento me habría opuesto a una perdición la noche del 30 de octubre hubiera sabido que estaba cercada mi casa, porque hubiera inferido que alguna conspiración de los Patricios iba a realizar sus proyectos, y me habría visto precisado a usar de las armas blancas y de fuego de que me veo precisado a estar prevenido. Todo me resolví a sacrificar como tengo dicho a V.A. cuando me determiné a sorprender al señor Iturrigaray, y por consiguiente nada que me toque en lo personal es capaz de moverme. Lo que me traspasa de dolor es la influencia que tienen todos estos sucesos en la opinión y quietud pública y en el importante fin de la conservación del Reino para nuestro Soberano.

No dudo, y antes vuelvo a confesar las sanas intenciones y celo del actual Virrey y Real Acuerdo. No encuentro en nada de ello que he dicho más que errores de entendimiento; pero también estos pueden producir en tan críticas circunstancias funestísimas consecuencias. Creo que estarán también pesarosos de haber incurrido en ello, pero no obstante he oído que ha habido quien haya tratado de justificar el retiro del Cuerpo de Voluntarios, alegando que eran tantos los pedimentos que hacían que no dejaban libertad al Gobierno, trayendo también a consecuencia algún exceso entre uno u otro individuo. Yo no trato de santificar a todos. Sé que entre una multitud de jóvenes llenos de buenos sentimientos, y satisfechos de la grandeza de la empresa que han ejecutado, es imposible que deje de haber algún extravío de palabras u obras porque lo demás sería querer que fuesen unos ángeles; pero siendo constantes la suma prudencia, moderación y sumisión al gobierno en que todos se han manejado, me parece que cualquier defecto de un individuo particular merecía el disimulo, y no debía ser ocasión de providencias generales que ofendan a todos mayormente habiendo ellos mismos precedido a poner en el cepo a dos compañeros en quienes notaron exceso no en cuanto a la fidelidad y sumisión, sino de moralidad. Hablo con esta satisfacción porque sé que no ha habido un exceso que pueda atribuirse a un número considerable, sino se estime por tal el festejo de música, iluminación y alegría propia de jóvenes que hicieron y manifestaron la noche del cumpleaños de nuestro amado Soberano, con cuyo motivo hubo en la calle y en Cuartel concurrencia de gentes, aunque sin desorden ninguno.

Pero por lo que toca a los pedimentos insinuados diré a V.A. ingenuamente todos los que se han hecho desde la mañana del dieciséis de Septiembre, ingetándolos [*sic.*] todos a la calificación del Acuerdo con la mayor sumisión, y sin pensar en promover nada en beneficio propio; y exponiendo a mayor abundamiento verbalmente que para hacerlo no había más estímulo que el considerarlos de la mayor importancia para la tranquilidad del Reino. Son los que se contienen en el adjunto papel.

Sobre la primera y 3ª gracias hay que notar que aunque se propusieron con la generalidad que manifiesta el citado papel, después de reflexionada la cosa se convino que debían exceptuarse las Catedrales que eran las que más contribuían al Rey ya por estar [*sic.*] y ya también porque su ejecución no era necesaria ni entraba en las misas que a la sazón debía proponerse al Gobierno. Debían, pues, entenderse dichas gracias solamente respecto de los demás clérigos, cuya mayor parte es de pobres que apenas tienen con que sustentarse. Sus quejas por semejantes contribuciones son Públicas y constantes. Lo es también el influjo que por su carácter y especial veneración con que se les mira en el Reino tienen en la opinión, ánimo y acciones de sus habitantes. Por otra parte, el todo de sus contribuciones asciende a una suma ratera y por todo parecía muy conforme a politicar [*sic.*] en circunstancias tan críticas al hacer cesar este motivo de continuas quejas y murmuraciones, y atraer esta clase de Vasallos por tantos títulos recomendables, a las ideas de fidelidad y amor hacia el Soberano que debía fomentar el Gobierno.

Los mismos fines persuadían la segunda gracia; y a ello se agrega que la contribución de que trata disminuye en gran manera las fundaciones piadosas y el número de Ministros de Altar que sin nada de esto es sumamente escaso especialmente en los lugares foráneos. Pero lo que sobre todo estimulaba a atraer por todos miembros de los Eclesiásticos, era el conocimiento de que el paso que ninguno tiene el ascendiente que ellos en el Pueblo, son también adictos a la independencia. Y en efecto ¿Qué es lo que acredita la experiencia? Que algunos de ellos, varios frailes oficiales militares y gente de curia son los más revoltosos, y los que fomentan las especies de descontento y rivalidad a los europeos, sin más razón que haber sido éstos los que han desbaratado los planes de independencia.

Sobre la 4ª parece excusado hablar supuesto lo que largamente se ha representado a la Corte de este Reino acerca de los gravosísimos daños que causa la ejecución de la Real Cédula de consolidación, sin embargo de que el Sr. Iturrigaray usó del despotismo de no dar curso a muchísimas representaciones que se le dirigieron desde el principio. A mí me basta recordar las palabras del voto consultivo del Real Acuerdo del veintiuno de Julio. “Desean con ansia, dice, en todo el Reino la cesación de la Real Cédula de veintiséis de Diciembre de 1804 respectiva a la enajenación de fincas de obras pías y demás que comprende. Estamos en el caso de que V.E. estudie en atraer y reunir más y más la fidelidad y benevolencia de todos los habitantes de este Reino, y seguramente no hallará V.E. otro medio ni más adecuado y más eficaz; bajo cuya seguridad consulta a V.E. el Real Acuerdo con entera uniformidad que se sirva mandar se suspendan por ahora los efectos de dicha Real Cédula”. ¿Qué cosa, pues, podía haberse propuesto más racional ni más acomodada a las circunstancias que el cumplimiento de esto mismo? ya lo ha calificado por fin el Gobierno tomando la providencia propuesta, aunque después de una retardación de cerca de mes y medio que no ha acarreado ninguna ventaja.

La 5ª que se reduce a la libertad de todos los objetos del cultivo y de la industria, es quizá la que más suena y más dificultades puede presentar a los que no tengan conocimientos íntimos del Reino; pero en realidad es en lo que menos hay que detenerse, porque sin perjuicio alguno de la Metrópoli presentará a los habitantes de este Reino el más perfecto desengaño del error en que se funda el sentimiento con que han mirado y miran siempre las prohibiciones y limitaciones que ha habido en la materia, por lo que éstas tienen de odiosas. En efecto, aunque se quitan enteramente en el Reino nunca podrá hacerse más de lo que se ve en el día en virtud de la tolerancia que ha habido, no obstante dichas prohibiciones.

En orden al cultivo, las viñas y olivares son la materia en que se ha recelado perjuicio de la Metrópoli y sobre las que por la misma razón se han dictado diversas providencias. No obstante la tolerancia que ha habido ha dado lugar a que muchos se empeñen en plantar olivos, Han escogido para esto los terrenos que han parecido más a propósito; pero sin ventaja porque las tierras no son propias para estos plantíos, y acreditando la experiencia que puede uno que ha logrado sus afanes, se han perdido cientos, los han suspendido por propia elección.

En cuanto a las viñas ha sucedido lo mismo. Después de muchos gastos han tenido que abandonar este cultivo. Las hay solamente en la villa San Juan del Río, Pueblo de los Dolores, San Luis de la Paz, Cedros y Santa María de Parres, y más de las que se puedan beneficiar con riego, por cuya razón no producen lo que deberían, porque sin riego no se pueden lograr aquí ninguno. De suerte que en uno y otro ramo se ha hecho por tolerancia cuanto admite el Reino por su clima y calidad del terreno, y si no ha habido más cultivo ha sido porque no es posible. ¿Será, pues, política el que subsistan tales prohibiciones sin efecto alguno favorable hacia la metrópoli y con incomodidad y sentimiento de estos habitantes que juzgan sin experiencia y mirando a lo odioso de aquéllas? ¿Puede presentarse una cosa más halagüeña que la libertad, ni más indiferente para el Gobierno y la Metrópoli?

Lo que sucedió con el cultivo de lino puede servir de ejemplo, pues a pesar de la libertad y aun empeño que tuvo el Gobierno, no ha podido progresar porque los que emprendieron su beneficio experimentaron pérdidas, a causa que él [*sic.*] salía a diez y seis reales siendo así que en tiempos de paz se vende cuatro el que viene de Europa. Lo mismo sucede en cuanto al algodón a excepción de aquel que se beneficia para hacer la manta ordinaria que usan los pobres, y paños de rebozo en que no hay prohibición alguna. En la guerra pasada concluida en 1801 escasearon aquí muchos los lienzos que vienen de Manila y se quisieron imitar los más ordinarios de la Asia; pero en la presente, que no ha habido tal escasez, no ha podido costearse.

En cuanto a los paños, nunca pueden costearse más que los ordinarios que se han hecho siempre, lo que tiene una buena prueba en estos últimos años en que han valido de 16 a 25 pesos para los de la Península, pues aunque con este motivo se han empeñado algunos en hacerlos finos, nada han podido adelantar ni nunca pueden hacer la competencia a causa de la diferencia de duplicada cantidad que valen los jornales, y también de la calidad de los operarios, gente floja y abandonada que no trata sino de llenar el día y ganar el jornal que baste para su miserable manutención porque andando desnudos no necesitan meter el vestuario en sus cálculos.

Por estas reflexiones y otras muchas se consideró la gracia de que se trata por absolutamente indiferente para la Metrópoli: que el Reino no haría progreso ninguno por su concesión; pero que no obstante ello servía para sosegar aún a los espíritus inquietos, y a los menos a quitarles los medios más poderosos que poner en el ejercicio para esparcir el descontento y las ideas de independencia.

La 6ª contiene en sí misma las razones de conveniencia para la pública tranquilidad.

La 7ª manifiesta que solamente estimuló a proponerla el deseo de conciliar los ánimos y asegurar la pública quietud, poniendo la consideración en una bebida regional y nada por todos los habitantes; porque en sustancia lo mismo que se había propuesto estaba con anticipación resuelto y remitido a la soberana calificación. Ignorábase el estado de este expediente, y esta es la mejor prueba de que no algún interés privado, sino el de la pública quietud hizo poner en la mira este punto.

La 8ª abraza otro ramo de no menos influencia en el Pueblo; y sobre todo su justicia no necesita más recomendación que no aspirase a otra cosa más que al cumplimiento de una Real Orden terminante que se ve escandalosamente quebrantada, gravando al aguardiente de caña con una pensión arbitraria contra la mente del soberano, contra sus verdaderos intereses, y sin haberse dado cuenta a S.M. después de tantos años.

La 9ª se redujo a que no se abriese el pliego de mortaja por el riesgo que se pulsó de que habiéndose remitido bajo el Gobierno del traidor Godoy podía recaer el virreinato en algún sujeto de su facción sospechoso y traidor que nos pusiese en nuevos peligros; se agregaba la confianza que se tenía en la probidad del Mariscal de Campo D. Pedro Garibay. En tales circunstancias no permitía la prudencia que ya que conforme a una soberana resolución había recaído en él el mando, se hiciese la menor variación hasta que viniese nuevo virrey.

Posteriormente se hizo un 10º pedimento con la misma sumisión que los anteriores para que se permitiese celebrar una fiesta solemne de iglesia a Nuestra Señora de Guadalupe en acción de gracias por la felicidad con la que se concluyó la empresa de la noche del 15 de septiembre y el 16. Es difícil a la verdad encontrar, si se quiere hablar de buena fe un motivo más plausible de acción de gracias considerado el suceso por todos sus aspectos y consecuencias. Pero además se llevaban en esta función miras políticas de muchísimo interés; porque como la indicada acción ha sido censurada por los malévolos y no se ha dado por el Gobierno un testimonio público de aprobación si no es por medios indirectos, convenía para cambiar los ánimos inquietos e impedir el influjo de la seducción que se ha difundido tomando por pretexto el que no se da una satisfacción pública, dar a la acción un carácter religioso bajo el permiso del Gobierno, en el culto a una imagen objeto de la tierna devoción de los habitantes del Reino. Sin embargo, bastó que el proyecto no hubiese merecido la aprobación para prescindir de él enteramente.

Otro pedimento que hicieron algunos vecinos se redujo a solicitar que no tuviese afectos el permiso que un extranjero había obtenido del Sr. Iturrigaray para juegos de equitación en un circo formado para el efecto, por lo menos hasta la restitución a su trono de nuestro amado monarca, pues no era tiempo de fiestas sino de rogaciones, a cuyo fin había quienes pagasen por avalúo el costo de la formación de la plaza. Para esta solicitud se tuvo presente que el único fundamento que se expuso para no permitir la función de la iglesia en acción de gracias fue el no dar motivo ninguno para que se juntase el Pueblo; y esta Junta de ninguna manera se excitaba con más eficacia que con la permisión de una diversión como la insinuada, como en efecto ha acreditado la experiencia viendo en la plaza la concurrencia de millares de almas. También se tuvo la mira de embarazar que un extranjero sacase de estas funciones cien mil pesos a lo menos en que se habían calculado las contribuciones del público el impedir las muchísimas ofensas a Dios que resultan de semejantes concurrencias, las disensiones y desórdenes que ocasionan en las familias por el excesivo lujo y variación de trajes a que infaliblemente propenden las señoras con semejantes motivos, pueden o no sobrellevarlas las cabezas de familia y otras infinitas consecuencias morales a que nunca debemos ser más atentos que en una época en que conviene implorar las misericordias y piedad divina de que depende la suerte de la Monarquía y del cautivo Fernando. Se desatendió no obstante la solicitud y los que la promovieron se sujetaron sumisos como en todo a las resoluciones del Gobierno. En una palabra, a excepción del pedimento de que no se abriese el pliego de mortaja, y del respectivo a la Real Cédula de Consolidación, todos los demás han sido hasta el día desairados, después que en el Acuerdo de la mañana del 16 de septiembre se calificó su



necesidad, y volvieron a quedar acordados en las concurrencias que tuve con los señores fiscales por disposición del mismo Acuerdo; y no obstante ni por eso ni por ningún otro motivo han faltado ni faltarán los europeos a sus sentimientos de fidelidad y amor a Fernando y a la Metrópoli.

Después de haber representado a V.A. lo que me ha parecido conveniente para los fines que me he propuesto en todas mis acciones, para evitar que la falta de noticias sea causa de algunos juicios errados si acaso se hiciese algún informe o representación de parte de los malintencionados; no me detengo en exponer que uno de los medios oportunos para tranquilizar los ánimos será la manifestación que a V.A. le parezca del concepto y calificación que le merezca la separación del señor Iturrigaray. Y como anexo a este objeto hago presente a V.A. que antes del suceso del 15 de septiembre estaba plenamente instruido de que el capitán de artilleros don Luis Granados y su alférez don José Roca se hallaban penetrados de los mismos sentimientos y deseos que yo, ansiado porque hubiese algún hombre de concepto y séquito en el público que hiciese cabeza para reunir a los europeos que tenían las propias disposiciones, y poner el único remedio de tantos males que era la prisión del señor Iturrigaray. Con este conocimiento lo solicité oportunamente y los hallé dispuestos a sacrificar su vida en tan plausible empresa; y en efecto así lo cumplieron, auxiliando el proyecto en cuanto estuvo de su parte con el mayor valor y energía. Los contemplo, por tanto, acreedores a que el Soberano premie condignamente su mérito, tanto más cuanto que a estos recomendables oficiales se les trata con el baldón de traidores por algunos Patricios y quizá de los mismos que más se acercan al virrey. La propia recomendación merece el alférez del Regimiento del Comercio Dn. Salvador de Ondraeta y Eguía que en la noche del 15 estaba haciendo de teniente en la guardia de palacio; y no es menor el servicio de José Manuel Salaverría, alférez del Regimiento Urbano de Caballería de esta capital, quien desde mis primeros pensamientos me acompañó y auxilió en todo con el más generoso y desinteresado valor de quienes se hacen también las mismas censuras.

Hay otros varios individuos dignos de que S.M. manifieste su satisfacción y agrado hacia ellos, sin que pueda hacerse caudal de los nombrados en las Gazetas posteriores al suceso, si se exceptúan algunos, pues todos los demás durmieron tranquilamente en sus casas, y no se aparecieron en palacio hasta que estuvo vencido todo el riesgo; y algunos de ellos en mi concepto no se habrían detenido en abandonar la buena causa si lo hubieran tenido por conveniente para su propio interés. Pero solamente procederé a nombrar a los beneméritos por V.A. o por el Soberano que lo haga.

Nunca me cansaré de repetir a V.A. que en la posible brevedad se remitan a este Reino de cuatro a seis mil hombres de esa Península retirándose con anticipación las milicias, en quienes en cualquiera revolución es menester considerar otros tantos enemigos.

Dios Nuestro Señor guarde a V.A. muchos años.

México, 9 de noviembre de 1808.

### III. OBSERVACIONES DE JUAN JABAT A LA JUNTA CENTRAL (27 DE DICIEMBRE DE 1808)<sup>362</sup>

---

<sup>362</sup> Observaciones que presenta a S.M. la Junta Central, el capitán de navío D. Juan Jabat, de regreso de su comisión a las Islas, y a la América Septentrional, por S.A. la Suprema Junta de Sevilla. Sevilla, 27 de

Observaciones que presenta a S.M. la Junta Central el capitán de navío don Juan Jabat, de regreso de su comisión a las Islas, y a la América Septentrional, por S.A. la Suprema Junta de Sevilla.

Las Islas de Canarias, de Puerto Rico, y de Cuba, animadas del mismo espíritu de adhesión por su deseado Soberano el Señor Don Fernando 7mo nos recibieron a los comisionados con las mayores demostraciones de júbilo, según lo fuimos participando de cada una de ellas a S.A.; y además su interés propio las hace inseparables de la Metrópoli, porque todos sus naturales y propietarios conocen que se envolverían en la miseria de poder ser subyugados por la Francia, que no puede proporcionarles el comercio, tan indispensable para la extracción de sus frutos, y que por otra parte miran con horror la irreligión de los franceses y su despótico gobierno.

En el Reino de Nueva España hemos encontrado los mismos sentimientos, y aún mayor fuego y entusiasmo en sus habitantes europeos, y en muchos nacidos en la tierra procedentes de padres españoles, llamados allí vulgarmente criollos; pero otro gran número de éstos, comprendiéndose entre ellos obispo, canónigos, curas, militares, títulos de Castilla, oficinistas, y particularmente los hallamos trastornados y con vivos deseos, y aun haciendo gestiones y maquinando para hacer aquel país independiente de la Península, a pretexto de verse ésta invadida, y porque el virrey don José de Iturrigaray oía sin desagrado a varios de estos criollos, que le lisonjaban con un mando prolongado de aquel Reino, tan fértil y abundante, menos de azogue para la elaboración de sus minas; pero que no ignoran que en cambio de sus platas se lo llevarían hasta de China.

La oportuna destitución del mando de Iturrigaray, y la grande energía que manifestaron en la capital de aquel Nuevo Mundo unos mil europeos que se armaron, empezando por trescientos hombres para arrestar al Virrey, y agregándose hasta dicho número desde el día siguiente para su seguridad pública y buena policía, ha salvado de una crisis tan peligrosa aquel Reino; mas para impedir que se renueven semejantes ideas, y que impongan al propio tiempo un terror y respeto para lo venidero, me parece necesario que sin demora se pongan en ejecución las providencias que voy a indicar, dejando de explicar otras especies menos urgentes y esenciales, por no ser difuso.

1ª Por la deposición del virrey Iturrigaray ha recaído su mando interino en el mariscal de campo don Pedro Garibay, que ha sido el Ángel de Paz para la tranquilidad de la Nueva España, en las circunstancias en que se le promovió por el anticipado conocimiento que se tenía de que no obraría en lo gubernativo sino de Acuerdo con la Real Audiencia; pero su avanzada edad de 80 años pide con urgencia un virrey de probidad, de opinión y de carácter, que si fuere casado deje a todos sus hijos en España en rehenes de su fidelidad, conforme a una antigua y sabia Ley de Indias.

2ª El vasto mando del Virreinato por sus multiplicadas atenciones y por el gran desorden en que está la parte militar, pide asimismo con urgencia un mariscal de campo, para subinspector general, que tenga las mismas cualidades del virrey para que si falleciese éste pueda sucederle en el mando interino.

---

diciembre de 1808. AHNM, *Estado. América. México. Correspondencia entre la Junta y las autoridades de Nueva España*, leg. 58-E, exp. 99 [PARES, imágenes 564-571].

3ª Para la residencia del exvirrey Iturrigaray, será conveniente nombrar uno de los ministros de probidad y de carácter de la Audiencia de México o de Guadalajara, que se han distinguido en fidelidad y patriotismo y principalmente se debe a su energía la conservación tranquila de aquellos preciosos dominios en el día.

4ª Por las actuaciones de dicho juez de residencia, y por la sumaria que estaba formando la Real Audiencia de México, resultarán los principales iniciados en la proyectada independencia, cuyo castigo y extrañamiento a los menos culpables de México o del Reino enfrenará para muchos tiempos a los demás.

5ª Desde luego se debe extinguir el actual Ayuntamiento de México, por haber provocado con escándalo la independencia del país, como se acredita por las copias de sus representaciones al virrey, que acompañó, y otra copia o extracto de las actas de la Audiencia en aquellos momentos críticas: la noche que se depuso a Iturrigaray se hubiera anulado con más facilidad a la ciudad, pero la consideración de que no convenía agriar los ánimos de muchos, sino quitarles la cabeza o jefe, hizo moderar tan justa providencia a sólo el arresto de dos vocales, que eran los autores de dichos escritos.

Si por el abuso que ha hecho el expresado Ayuntamiento de los fondos de 334 mil pesos de propios anuales, hallándose con un atraso o empeño de ochocientos mil pesos a reconocer, y sobre que hay expediente muy serio, no se hubiese tomado ya providencia por el gobierno actual, deberá hacerlo el nuevo virrey, reponiendo al Ayuntamiento por doce vocales de los sujetos más acreditados de probidad de México, la mitad europeos, y la otra mitad criollos mudables seis cada año, a propuesta del mismo Cabildo al virrey, o como mejor parezca su nueva planta.

6ª Está tan radicada la oposición de criollos y de europeos; son tan diversas las costumbres de unos y otros, que verosímelmente nunca se uniformarán; por otra parte la prevención de su dependencia a la península es un estímulo continuo para aspirar aquellos naturales a la independencia.

El medio más directo de proveer a todos estos inconvenientes es colocar a los jóvenes americanos en Europa y a los de Europa en América; la mezcla continua que resultará de unas familias con otras de España y de América por este orden, además de atrás ventajas políticas que se seguirán, y son fáciles de preverse, disminuirá, si no se extingue, la oposición de criollos y europeos, y cuando menos alejará la época de una separación a que se ha visto expuesto en el día aquel país por haber obrado el gobierno anterior de un modo contrario.

7ª Al oidor don Guillermo de Aguirre, que es el Catón de aquella Audiencia, y a quien se dirigían en México y de todo el Reino cuantos estaban pronunciados por la buena causa, parece que se le deberá premiar con plaza efectiva del Consejo Supremo de Indias, nombrándole regente de su Real Audiencia por ahora, respecto de ser muy necesario allí, y porque el actual regente, por anciano y por sordo, no puede servir al Rey ni a la causa pública como lo exigen las circunstancias del país.

8ª A don Gabriel de Yermo, comerciante acaudalado de México, que ha hecho cabeza en la revolución de aquella capital apersonándose conmigo y que ha contraído n mérito tan singular en servicio del Rey y de la causa pública, parece será justo, y aun útil, el premiarlo con la gracia de título de Castilla, en memoria de un patriotismo y para que sirva de estímulo en los venidero para otros.

9ª Se consumen anualmente de 16 a 20 mil quintales de azogue en los reales de minas del reino de Nueva España, y conviene poner allí un repuesto de 40 a 50 mil quintales, además de lo que se consume anualmente.

10ª Asimismo se consumen en la Fábrica de Cigarros del Rey quinientos balones de papel cada mes, o seis mil al año, y sería utilísimo poner un repuesto de veinte mil balones fuera del consumo anual.

10ª [*sic.*] Para facilitar y realizar estas remesas con ventajas conocidas convendrá establecer cuatro fragatas de guerra que el día 10 de cada mes salga una de Cádiz, llevándose dos mil quintales de azogue, y de 600 a 700 balones de papel con la correspondencia pública de Nueva España, y regresando sin demora con un millón de pesos del Rey, la cantidad que por sí quiera registrar el comercio, y tres mil quintales de cobre por lastre de los cien mil que el Rey tiene acopiados en la Plaza de Veracruz, además de algún tabaco y cigarros, que también podría traer de La Habana del Rey.

El movimiento continuo de estas cuatro fragatas mientras estemos en guerra llevaría y traería noticias seguidas de acá allá y de allá acá, sin riesgo de corsarios, y al mismo tiempo que proveerían con oportunidad a dicha América de los dos artículos de azogue y papel más esenciales para el mayor ingreso de las rentas de la Corona traerían los caudales y efectos del Rey proporcionados a un buque, estando el caso de ser preciso exponer en un solo navío la enorme cantidad de ocho millones de pesos, de que viene cargado el navío *San Justo* a todo riesgo de elementos y de enemigos.

11ª Quedarán en las Arcas Reales de México, de fondos de Real Hacienda y de Consolidación además de los nueve millones que se han extraído para las fragatas inglesas que han entrado en Cádiz, y para el navío *San Justo* que viene navegando de cinco a seis millones de pesos a esta fecha de fines de año.

12ª Las incursiones que hacen los americanos de las Provincias Unidas, en la nuestra de Tejas, su fronteriza, piden una seria atención del gobierno, y sobre ello daré noticias y datos que puedan servir para las providencias de precaución que convengan dictarse para lo presente y para lo venidero.

Sevilla, 27 de Diciembre de 1808.

Señor

*Juan Jabat*

#### IV. BANDO DEL VIRREY PEDRO GARIBAY (16 DE MARZO DE 1809)<sup>363</sup>

---

<sup>363</sup> “261. Individuos que forman la Junta Central de Aranjuez”, en J.E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (dir.), *Colección de documentos...*, *op. cit.*, I.

DON PEDRO GARIBAY, MARISCAL de campo de los Reales ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo reino.

EL señor don Antonio Porcel, secretario del Real y Supremo Consejo de Indias, me ha comunicado la carta acordada del tenor siguiente:

El serenísimo señor conde de Floridablanca, presidente de la Junta Central Suprema de España e Indias, que gobierna a nombre de nuestro rey y señor don FERNANDO el VII (que Dios guarde), pasó al señor marqués de Bajamar, gobernador del Supremo Consejo de Indias, el oficio, cuyo tenor y el de la certificación que en él se expresa es el siguiente:

“Excelentísimo señor: Por uniformidad de votos de casi todos los vocales que representan los reinos de España se hizo la instalación solemne de la Junta Central del Gobierno de ellos y de los de Indias en el día de ayer 25 del corriente, con las ceremonias y formalidades que constan del acta de instalación, de que incluyo a vuestra excelencia copia certificada, para que instruya de ellas al consejo; y siendo una de las formalidades la del juramento de fidelidad a la religión, al rey y a la patria, que consta por menor en la citada acta, corresponde que ese consejo haga el mismo juramento, como lo hicieron el prelado asistente, el presidente interino y los individuos de la junta; y ejecutado que sea, encarga ésta a vuestra excelencia que haga entender al Consejo de Indias, que con la brevedad posible, e igual formalidad, expida sus cédulas y órdenes a todos sus dependientes de los dominios de Indias en los cuatro virreinos e islas adyacentes, para que reconozcan y obedezcan sin dilación la autoridad soberana de nuestro amado rey FERNANDO VII, y como depositaria de ella, hasta su restablecimiento en todo el poder, esplendor y dignidad que corresponde, la de esta Junta Suprema, de Gobierno de España e Indias, reprobando y anulando cualquier juramento u acto contrario que hayan hecho por miedo coacción o falta de advertencia y libertad; en la inteligencia de que a los inobedientes se les castigará y tratará como reos de lesa majestad. El consejo sin embargo continuará ejerciendo las funciones de su instituto, consultando a la junta en los casos que excediesen sus facultades ordinarias, como lo haría si estuviese presente su majestad en estos reinos; y de quedar el consejo enterado de esta resolución, y de su cumplimiento, se servirá vuestra excelencia darme aviso para inteligencia de la junta. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Aranjuez 26 de septiembre de 1808.— *El conde de Floridablanca* presidente interino.— *Martín de Garay*, vocal secretario interino.— Señor gobernador del Consejo de Indias.”

“En consecuencia del acuerdo de ayer 24 del corriente en conferencia preparatoria, y por el cual se resolvió que en el día de hoy y hora de las nueve y media de su mañana, se instalase la Junta Central Suprema y

Gubernativa del Reino, para cuyo objeto fueron citados todos los señores diputados presentes en este real sitio, que son más de las dos terceras partes que deben componer la junta de gobierno, y constan al margen por orden alfabético, se verificó la ceremonia en la forma siguiente: Se juntaron dichos señores diputados en la sacristía de la capilla del palacio de este real sitio, y formados salieron a colocarse en los bancos que a uno y otro lado estaban dispuestos al efecto; oyeron misa, que celebró el excelentísimo señor arzobispo de Laodicea, coadministrador del de Sevilla, y diputado de aquel reino, y enseguida todos los señores vocales prestaron en manos de dicho prelado, y sobre el libro de los Santos Evangelios, el siguiente juramento, que antes había verificado dicho Señor: ¿Juráis a Dios y a sus Santos Evangelios, y a Jesucristo crucificado, cuya sagrada imagen tenéis presente, que en el destino y ejercicio de vocal de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino promoveréis y defenderéis la conservación y aumento de nuestra santa religión católica apostólica romana, la defensa y fidelidad a nuestro augusto soberano FERNANDO VII, la de sus derechos y soberanía, la conservación de nuestros derechos, fueros, leyes y costumbres, y especialmente los de sucesión en la familia reinante, y las demás señaladas en las mismas leyes; y finalmente todo lo que conduzca al bien y felicidad general de estos reinos y mejoría de sus costumbres, guardando secreto en lo que fuere de guardar, apartando de ellos todo mal, y persiguiendo a sus enemigos a costa de vuestra misma persona, salud y bienes? Sí juro. Si así lo hicieseis, Dios os ayude; y si no, os lo demande en mal, como quien jura su santo nombre, en vano. Amén.— Acto continuo se cantó un solemne *Te Deum* por la comunidad de religiosos descalzos de San Pascual de este sitio, y concluido esto acto religioso, y pasando por delante del bizarro batallón de tropas ligeras de Valencia, que se hallaba formado en dos filas desde la salida de la capilla hasta la escalera del real palacio, se trasladaron a una de las salas principales de él, destinada por ahora para la celebración de las juntas. En la multitud de gentes de todas clases y condiciones, que llenaban la carrera, se descubría el mayor interés y entusiasmo en favor de su rey y señor FERNANDO VII, cuyo nombre resonaba por todas partes, y el de la junta suprema, que acaba de jurar ante Dios y los hombres, y a costa de su vida, la restauración en el trono de un rey tan deseado, la conservación de nuestra santa religión, la de nuestras leyes, usos y costumbres. La abertura de las puertas del real palacio, cerradas tanto tiempo había, la triste soledad de la augusta habitación de nuestros reyes, y el recuerdo de la época y motivos porque se cerraron, arrancaron lágrimas a todos los concurrentes, aun los más firmes, que hicieron el acto más tierno e interesante, y al mismo tiempo más útil para excitar a la venganza contra los causadores de tantos males, y la justa confianza en los sujetos que después de tantos peligros sufridos por tan justa causa, todavía se presentan a arrostrar cuantos sean necesarios para llevarla hasta un fin dichoso. Tal es sin duda el que debemos esperar de la unión y fraternidad tan íntima como la que ofrecen todos los reinos reunidos. Creció el entusiasmo y el interés a la salida de los señores diputados a la gran galería de la fachada principal de palacio, desde la cual su actual

interino presidente el excelentísimo señor conde de Floridablanca proclamó de nuevo a nuestro deseado rey FERNANDO, y siguió el pueblo por muchas veces aumentando sus aclamaciones, vivas y enternecimiento que le causaba un cuerpo, que debía llenar tan grandes esperanzas, tanto más bien concebidas, cuanto era mayor la majestuosa sencillez con que se ha celebrado el acto más augusto que hasta ahora ha visto la nación. Colocados los señores diputados en sus respectivos lugares, y pronunciado por el señor presidente un breve discurso, muy propio de las circunstancias, se declaró la junta legítimamente constituida, sin perjuicio de los ausentes, que según su acuerdo de ayer deben componer la Junta de Gobierno en ausencia de nuestro rey y señor FERNANDO VII; y mandó que se saque certificación literal de esta acta, y se dirija al presidente del consejo para su inteligencia, la del tribunal y demás efectos correspondientes, ínterin se le comunican las ulteriores órdenes que convengan. Real palacio de Aranjuez a 26 de septiembre de 1808.— *Martín de Garay*, vocal secretario general interino.”

(Al margen.) *El señor conde de Floridablanca*, presidente interino.

Por Aragón.— *El señor don Francisco Palafox*.— *El señor don Lorenzo Calvo*.

Por Asturias.— *El señor don Gaspar Melchor de Jovellanos*.— *El señor marqués de Campo Sagrado*.

Por Castilla la Vieja.— *El señor don Lorenzo Bonifaz Quintano*.

Por Cataluña.— *El señor marqués de Villel*.— *El señor marqués de Sabasona*.

Por Córdoba.— *El señor marqués de la Puebla*. *El señor don Juan de Dios Rabé*.

Por Extremadura.— *El señor don Martín de Garay*.— *El señor don Félix de Ovalle*.

Por Granada.— *El señor don Rodrigo Riquelme*.— *El señor don Luis Gines de Funes y Salido*.

Por Jaen.— *El señor don Sebastián de Jócana*.— *El señor don Francisco de Paula Castanedo*.

Por Mallorca e islas adyacentes.— *El señor don Tomás de Veri*.— *El señor don José Zanglada de Togores*.

Por Murcia.— *El señor presidente interino*.— *El señor marqués del Villar*.

Por Sevilla.— *El señor arzobispo de Laodicea*.— *El señor conde de Tilly*.

Por Toledo.— *El señor don Pedro de Ribero*.— *El señor don José García de la Torre*.

Por Valencia.— *El señor Conde de Contamina*.

El consejo en el pleno celebrado el día 28 mandó guardar y cumplir la anterior orden; y a su consecuencia procedieron el señor gobernador, señores ministros que concurrieron, fiscal y secretarios, a prestar el juramento en los términos que en ella se expresa, haciéndole todos delante de una imagen de Jesucristo crucificado, y poniendo cada uno la mano sobre los Santos Evangelios; de cuyo solemne acto se dirigió certificación en el propio día firmada por dichos señores al enunciado

serenísimo señor presidente conde de Floridablanca, quien en primero del corriente contestó al señor gobernador lo siguiente:

“Excelentísimo señor: He enterado a la Junta Suprema y Central de Gobierno de la respuesta que el Consejo de Indias ha tenido a bien dirigirme con fecha de 28 de septiembre a la comunicación que le hice de acuerdo de la misma, sobre su instalación y demás puntos que abraza. La junta ha visto con la mayor satisfacción la prontitud y celo con que ese consejo ha dado cumplimiento a cuanto le encargaba, y los buenos deseos que lo animan de concurrir por su parte a la conservación de la religión, y mejor servicio del rey y de la patria; y ha acordado que yo lo participe a vuestra excelencia como lo ejecuto, para inteligencia y satisfacción del consejo. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Aranjuez 1 de octubre de 1808.— *El conde de Floridablanca.*— *Martín de Garay*, vocal secretario general interino.— señor gobernador del Consejo de Indias.”

Con fechas de 2 y 3 del corriente se comunicaron al expresado señor gobernador las órdenes que siguen:

“Excelentísimo señor: La Junta Suprema y Central de Gobierno, en la celebrada ayer, me ha elegido por su presidente por el tiempo que se señale en el reglamento que se está formando. Lo participo a vuestra excelencia para inteligencia de ese consejo, y a fin de que lo comunique a quienes corresponda. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Aranjuez 2 de octubre de 1808.— *El conde de Floridablanca.*— *Martín de Garay*, vocal secretario general interino.— señor gobernador del Consejo de Indias.”

“Excelentísimo señor: Siendo la Junta Suprema y Central de Gobierno depositaria de la autoridad soberana, hasta que se restituya en todo su poder, esplendor y dignidad nuestro amado rey FERNANDO VII, ha acordado, para dar el realce debido a sus funciones, que se la dé en cuerpo el tratamiento de majestad, que se acostumbra dar al consejo de guerra, al de la cámara, a la junta de comercio y otras menores, como que se dirige al soberano a quien representan; y que a su presidente que es o por tiempo fuere, y a sus individuos en particular, el que manifestará en reglamento separado, conservando a éstos el tratamiento de excelencia que ahora usan. Lo traslado a vuestra excelencia de acuerdo de la junta para inteligencia de ese consejo, y a fin de que expida las circulares y órdenes correspondientes a su cumplimiento. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años Aranjuez 3 de octubre de 1808.— *El conde de Floridablanca.*— *Martín de Garay* vocal secretario general interino.— Señor gobernador del Consejo de Indias.”

La instalación de esta suprema junta es uno de los objetos más importantes en las actuales circunstancias, y de la que espera toda la nación los más felices sucesos; en consecuencia ha sido recibida con el mayor júbilo, y celebrada por todo el reino con iluminación, repique general de campanas, y nueve días consecutivos de rogativas, el primero público, que fue el 3 del corriente mes, con asistencia de todos los



tribunales, cuerpos seculares y eclesiásticos, comunidades religiosas y cofradías, implorando de Dios la pronta restauración en su trono de nuestro amado rey FERNANDO VII, el acierto en las determinaciones de la junta, y la felicidad de nuestras armas.

En cumplimiento pues de lo prevenido en las insertas órdenes, ha resuelto el consejo que ínterin se expiden las correspondientes reales cédulas, se comunique por mí esta circular para que los virreyes, presidentes, y gobernadores capitanes generales, las publiquen; y que así estos jefes, como las reales audiencias, cabildos seculares de todas las ciudades capitales de provincia, y demás ciudades, villas y lugares, los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, y venerables deanes y cabildos de las Iglesias metropolitanas y catedrales de esos reinos e islas adyacentes, y de Filipinas, reconozcan, obedezcan y ejecuten, y hagan reconocer, obedecer y ejecutar con exactitud y brevedad, las resoluciones de la referida Junta Central Suprema Gubernativa de los reinos de España y de las Indias, como depositaria de la autoridad soberana de nuestro amado rey y señor don FERNANDO VII, hasta que se consiga verle restablecido en su trono; bajo la conminación de que los inobedientes serán tratados y castigados como reos de lesa majestad.

Y lo participo a vuestra excelencia de acuerdo del enunciado supremo tribunal para su inteligencia y cumplimiento; dándome aviso del recibo en la primera ocasión que se proporcione. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid 7 de octubre de 1808.—*Antonio Porcel*.— Señor virrey de Nueva España.”

Y a fin de que lleguen a noticia de todos los fidelísimos habitantes de este reino las insertas soberanas disposiciones, y sea reconocida y obedecida la Suprema Junta Central Gubernativa de los dominios de España y de las Indias, como depositaria de la regia autoridad de nuestro amado rey y señor natural don FERNANDO VII; mando se publiquen por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares de la comprensión de este virreinato, dirigiéndose los necesarios ejemplares a quienes corresponda; en inteligencia de que por separado se darán las providencias convenientes para el juramento que debe prestarse, y demostraciones públicas que deban hacerse. Dado en México a 16 de marzo de 1809.— *Pedro Garibay*.— *Manuel Merino*.— por mandado de su excelencia.— *José Ignacio Negreiros y Soria*.

V. REAL CÉDULA DE LA JUNTA CENTRAL  
(14 DE ABRIL DE 1809)<sup>364</sup>

Excmo. Señor

La amistad no interrumpida por un siglo entre España y Francia, y la preponderancia de esta Nación, particularmente después de una ominosa y desigual alianza, obligó al Gobierno anterior a seguir servilmente sus ideas y a mandar recibir en todas partes como hermanos los franceses, y aún a conceder a estos gracias que se negaban a los españoles. De aquí se ha seguido también que, sin atención ni el menor respeto a las sabias disposiciones contenidas en las Leyes de Indias, y con especialidad en la 1ª y la 7ª del libro 9 título 27, que prohíben todo trato con extranjeros, hasta con pena de la vida y perdimiento de sus bienes, han sido no sólo admitidos y tolerados sino colocados en toda clase de empleos; y siendo muy conveniente y absolutamente indispensable aplicar el más pronto remedio en esta parte, ha resuelto el Rey nuestro Sr. Dn. Fernando Séptimo, y en su nombre la Suprema Junta de Gobierno de España e Indias, que V.E cumpla y haga cumplir en el distrito de su mando la Ley 9 del citado título y libro, con la ampliación que ha tenido a bien hacer ahora S.M. de que así los extranjeros como los naturales que sean también sospechosos o no estén decididos plenamente por la justa causa que defiende la Nación española, los remita V.E. a estos Reinos con la justificación breve y sumaria que acredite la conducta observada en esos dominios por los naturales que envíe a estos; procediendo con unos y otros con la prudencia y actividad que exigen medidas tan importantes para la tranquilidad, seguridad y mejor gobierno de esos habitantes. Todo lo cual comunico a V.E de orden de S.M para su puntual observancia. Dios guarde a V.E. muchos años. Real Palacio del Alcázar de Sevilla, 14 de Abril de 1809.

*Francisco de Saavedra*

VI. BANDO DEL VIRREY PEDRO GARIBAY  
(21 DE ABRIL DE 1809)<sup>365</sup>

DON PEDRO GARIBAY, MARISCAL de campo de los Reales ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo reino.

CON fecha del 14 de Febrero último me han comunicado el Exmo. Sr. D. Benito Hermida, Scretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, la Real Orden que sigue:

“Exmo Señor:= El Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII, y en su Real nombre la Junta Suprema de Gobierno de España e Indias, ha visto con particular satisfacción las cinco Cartas de V. E. fechas de 13 de noviembre del año último, manifestando en la primera el zelo, amor y lealtad con que han concurrido la Nobleza, Cuerpos, Tribunales, Gefes y Oficiales, igualmente que los Regimientos, Compañías sueltas y Voluntarios de FERNANDO VII, QUE SE ALISTARON EN ESA Capital, al buen orden y sosiego de ella después de la separación del Virrey Josef de Yturriagaray; en la segunda los medios que V. E. ha adoptado para escarmentar á los sediciosos, si

---

<sup>365</sup> Bando de Pedro Garibay, 21 de abril de 1809. AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, 5418:26.

existieren; en la tercera la forma en que ha dispuesto la traslación á España del expresado Virrey; en la quarta haber mandado entregar á éste cinco mil pesos y las alhajas de su uso, para que pueda atender á su subsistencia y la de su familia; y en la quinta haber regresado á esa Ciudad los Comisionados de la Junta Provincial de Sevilla D. Manuel de Jáuregui y D. Juan Jabat, después de haber desempeñado su comisión. Todo ha merecido la aprobación de S. M., y es por lo mismo su soberana voluntad que V. E. dé gracias en su Real nombre, así como yo se las doy á V. E. en el mismo, á todos los que han acreditado su zelo por la causa pública, teniendo presentes á los que más se han distinguido, en las propuestas que V. E. haga para los respectivos destinos de ese Virreinato. Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y para que se verifique, y tengan todos los interesados la satisfacción de recibir las gracias que el Rey nuestro Señor manda darles en prueba de la atención que le han merecido sus fieles servicios: mando que se publique por Bando dicha Real Orden en esta Capital, y que circulándose los correspondientes ejemplares de él á la Real Audiencia, Sala del Crimen y Jefes de Oficinas, se remitan también los acostumbrados a los Señores Intendentes, para que lo promulguen en sus respectivos distritos, y llegue a noticia de todos los buenos servidores de S. M. esta soberana resolución. Dado en México á 21 de abril de 1809.

*Pedro Garibay*

VII. DECRETO DEL VIRREY PEDRO GARIBAY SOBRE EL USO Y VENTA  
DE IMPRENTILLAS PORTÁTILES, PUBLICADO POR BANDO  
(27 DE ABRIL DE 1809)<sup>366</sup>

DON PEDRO GARIBAY, MARISCAL de campo de los Reales ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo reino.

CON el fin de precaver varios inconvenientes de que puede ser origen el uso de las imprentillas de mano ó portátiles, he resuelto que todos los individuos de esta Capital que las tuvieren para usarlas ó venderlas las entreguen, dentro del término preciso y perentorio de tres días contados desde la publicación de esta providencia al Juez del Real Tribunal de la Acordada Teniente Coronel Don Antonio Columna a quien he comisionado para que las reciba; que ninguna persona haga ni venda en adelante dichas imprentillas; y que los impresores no vendan ni presten a nadie letras algunas bajo la multa de veinte y cinco pesos, y en su defecto de tres días de Cárcel, á cualquiera que no cumpliere, ó quebrantare los tres artículos antecedentes.

---

<sup>366</sup> Bando de Pedro Garibay, 27 de abril de 1809. AGN, *Indiferente Virreinal*. Bandos, 5418:25.

Y para que llegue a noticia de todos, y nadie alegue ignorancia, mando se publique por Bando en esta Capital, fijándose los correspondientes ejemplares en los parajes acostumbrados. Dado en México á 27 de Abril de 1809.

*Pedro Garibay*

VIII. BANDO DEL VIRREY PEDRO GARIBAY  
(19 DE MAYO DE 1809)<sup>367</sup>

DON PEDRO GARIBAY, MARISCAL de campo de los Reales ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo reino.

HACE tiempo que algunos hombres perversos tal vez extranjeros de origen, cuya menor parte existe en el Reino contra la disposición de las leyes, á favor de un disimulo e indulgencia que acaso no merecen, ó Españoles degradados, de tan miserables talentos y estragado gusto, que nada encuentran bueno en su madre patria, al paso que son admiradores necios de cuanto se dice hay fuera de ella, que en su porte, modales, costumbres y máximas licenciosas afectan pesarles ser miembros de una Nación que se ha distinguido siempre por su lealtad, nobleza de carácter, adhesión y respeto a sus legítimos Soberanos y a su Religión santa, trabajan ocultamente prevalidos sin duda de lo difícil que es su descubrimiento, en minar la fidelidad que se debe al Rey nuestro Señor y la obediencia á los que gobiernan en su Real nombre: en romper los nudos que unen á el vasallo con el Soberano, y en violar los derechos de éste, las reglas de la sociedad, y las obligaciones que deben á ella al Rey y a la Patria, pues faltando á tan sagrados deberes, se han valido de cuantos medios les sugiere su odio y malicia para hacer dudosa la acrisolada fidelidad de los habitantes de estos dominios, insultarnos y provocar nuestra indignación.

No han tenido hasta ahora el vil placer de que progresen sus infames proyectos. Viéndolos frustrados pretenden vengar el mal éxito de sus maquinaciones en el Real busto de las monedas, de las que han llegado a mis manos varias piezas señaladas de modos diferentes, todos enormemente ofensivos á la Majestad, y en odio de la dinastía reinante. Es del mayor interés el descubrimiento de los autores de tan execrable crimen y sus cómplices; y no habiendo bastado para lograrlo con la brevedad que pide el mal, el buen celo y fidelidad de los sujetos que me las han presentado desde luego que las han reconocido así, tomando a su cargo detener y denunciar á cualquiera que se les llevase otras; he resuelto se fije el presente, por medio del cual hago saber á todos los habitantes de esta Capital y demás Ciudades, Villas y Lugares del Reino, que se darán dos mil pesos al que descubra á el Reo ó Reos de tan extraordinario delito, entregándoselos luego que acredite serlo, de manera que pueda sufrir la pena terrible que por él merece. Y por cuanto alguno de ellos, aunque arrepentido, temiendo el castigo puede no atreverse á denunciar á los otros, no solo

---

<sup>367</sup> Bando de Pedro Garibay, 19 de mayo de 1809. AGN, *Indiferente Virreinal*. *Bandos*, 5418:24.

declaro libre al que lo hiciere, sino que será además protegido y amparado por este Superior Gobierno para que no le resulte daño de su complicidad.

No es solo el medio inicuo que va referido el que nuestros enemigos ocultos y agentes viles del que aspira al trastorno universal han empleado para hacer efectivos sus horrorosos planes, pues también han esparcido anónimos infames, y sembrando en la Catedral y otras Iglesias de esta Ciudad los días de la próxima Semana Sana cédulas subversivas impresas y otras manuscritas pintando con la figura más despreciable la autoridad Soberana de la Suprema Junta Central, procurando en todas la división é inducir á la infidelidad, cuyos delitos, siendo de igual jerarquía que el primero, he resuelto asimismo ofrecer al que descubra el autor ó autores de las expresadas cédulas y libelos el premio de otros dos mil pesos, que se le entregarán también previa la propia calificación; y á los cómplices que por arrepentidos se delataren, el indulto y protección prometida en el párrafo anterior. Y para que llegue a noticia de todos, y los buenos, fieles y leales vasallos de S. M. tengan esta ocasión de acreditar serlo por medio del descubrimiento que se solicita, mando se publiquen por Bando estas resoluciones, remitiéndose a quien corresponda los ejemplares acostumbrados. Dado en México á 19 de mayo de 1809.

*Pedro Garibay*

IX. EXTRACTO DE REPRESENTACIÓN DE JOSÉ MARÍA ARANGO  
ANTE EL VIRREY PEDRO GARIBAY  
(15 DE JUNIO DE 1809)<sup>368</sup>

[...] a consecuencia de las ordenes que me dio el señor Alcalde de Corte D. Juan Collado, Juez Comisionado para el conocimiento de las causas reservadas de estado, tuve que proceder a hacer innumerables prisiones de distintos sujetos que me han costado no solo ingente trabajo por las horas extraordinarias que ha sido necesario ocupar para lograrlas, teniendo que desvelarme las mas de las noches, pasándolas en completa vigilia después de haber empleado todo el día en hacer otras que me dejaban hasta sin comer; sino también invertir gruesas cantidades para gratificar y pagar distintos espías que tuve que destinar por la ciudad y sus barrios con el objeto de lograr el lance.

Tuve asimismo que gastar no poco dinero en los coches que fue necesario tomar, no sólo para conducir con sigilo y sin dar escándalo a los más de los sujetos, que por su carácter eran bien conocidos en la República, así Eclesiásticos como Seculares, sino también porque a pie no me hubiera alcanzado el tiempo para hacer las muchas que a un mismo tiempo ocurrían invirtiendo para ello no sólo el corto sueldo que disfruto, sino varias sumas en que estoy empeñado.

Sí, Sr. Exmo, he gastado por que ha sido preciso. Las prisiones comencé a hacerlas desde en tiempo del Señor antecesor de V.E. Después las seguí en la comisión del Seor Collado teniendo que acompañarlo en ella ocurriendo a veces hasta en lo eclesiástico, y sea por esto o por las aflicciones de espíritu que he padecido para salir con el lauro que apetecía, lo cierto es que el desempeño de estas funciones me ha postrado en una cama acarreándome la enfermedad que expresa la certificación que debidamente acompaño [Dn.

<sup>368</sup> José María Arango a Pedro Garibay, 15 de junio de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:2.

José Mariano Jurado, médico, certifica estar asistiendo y curando a Arango de “una fuerte precipitación de vientre con un grave pujo de orina e intestino recto a causa de unos tumores internos almorroidales que lo ha postrado en cama (f. 9; 14 de junio 1809)]

Todo lo sacrificaría gustoso y no hablaría palabra a V.E. si mis facultades me permitieran sufrir los gastos que levo indicados; pero como para estos ha sido necesario ocurrir a varios amigos, y me estén exigiendo su satisfacción por mi mismo honor y no teniendo otro arbitrio, me veo en la estrecha precisión de manifestarlo a VE a fin de que impuesto de estas ocurrencias tenga a bien determinar lo que halle por más conveniente , acerca de que por el Sr. Don Juan Collado se me ministre la cantidad que VE se dignase asignar para resarcir los gastos que van expresados; pues aunque ya se me han dado e otra ocasión quinientos pesos, cuando los recibí no alcanzaron para cubrir lo que había invertido.

Exmo. Señor, no es ponderación. Lo mucho que ha sido necesario trabajar no es capaz de conocerse, ni acercándose a las mismas causas: el Señor D. Juan Collado y el Señor Conde de Colombini son testigos oculares que podrán informar a VE sobre la certidumbre de lo que va expresado, como que personalmente han tenido que sufrir las mismas trabajosas fatigas. Y en este concepto espero de la justificación de VE se sirva dar la orden oportuna al Señor Collado para que me entregue la cantidad que tenga a bien señalar para los indicados fines.

A VE suplico provea como pido, juro, &a.

*José María Arango*

X. EXTRACTO REPRESENTACIÓN DE JOSÉ RAFAEL CARTAMI  
ANTE EL JUEZ COMISIONADO JUAN COLLADO  
(6 DE AGOSTO DE 1809)<sup>369</sup>

[...] lo mucho que he trabajado y continuo trabajando en las causas de Estado que como comisionado por el Superior Gobierno están a su cargo, sin perder instante ni en días festivos, ni en horas nocturnas pues a más de la formación de ellas me he ocupado muchas veces en acompañar a el capitán Dn. José María Arango a las aprehensiones de reos, rondas y otras diligencias extrajudiciales sin percibir mas Dros (derechos) que tal cuales costas de muy poca entidad, de tal manera que para mi subsistencia y la de mi honrada familia me es necesario adeudarme; pues aunque a principio de este año se me dieron por VS quinientos pesos en virtud del curso que hizo al Exmo. señor Virrey, haciendo presente lo mucho que había trabajado desde antes en causas de igual naturaleza, de entonces acá no he pedido ni percibido cosa alguna mas de los costos de papel, amanuense, etc., que por mano de VE se han satisfecho siendo de advertir que aun de los testimonios que se han sacado para remitir a España con mi intervención no he pedido ni pido nada de sus autorizaciones: Esto supuesto y el que a la presente me hallo urgido para pagar el arrendamiento de la casa que habito que por ser el de cerca de un año temo se presenten judicialmente contra mí, ocurro a la equitativa piedad de VE suplicándole se sirva mandar se me entregue una cantidad suficiente para dicho fin, protestando no pedir otra y continuar como hasta aquí en el

<sup>369</sup> José Rafael Cartami a Juan Collado, 6 de agosto de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:2.

servicio de la comisión de VE a cuyo efecto le cito por ejemplar lo mandado por S. Eca, a la instancia de Dn. José María Arango en Sup. Decreto de quince de junio último, estando entendido en que es mucho más trabajo que el de este individuo.  
A VE suplico se sirva mandar como pido.

*José Rafael Cartami*

XI. BANDO DEL ARZOBISPO-VIRREY  
FRANCISCO JAVIER DE LIZANA Y BEAUMONT  
(21 DE SEPTIEMBRE DE 1809)<sup>370</sup>

DON FRANCISCO XAVIER DE LIZANA y Beaumont, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de México, del Consejo de S. M., Virrey, Gobernador y Capitán general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reino.

IMPULSADO de los deseos que vivamente me animan por el beneficio común de los fidelísimos vasallos de estos Dominios, he tomado la resolución contenida en el Decreto que sigue.

Por aquel signo ó carácter de imperfección que tienen las cosas humanas, no han podido estos fidelísimos pueblos evitar la desgracia de que algunos pocos de sus habitantes, desviados de los nobles generosos sentimientos que respira todo el Reino, ó hayan querido abusar por diferentes caminos de las mismas circunstancias del día, ó hayan manifestado su falta de disposición para unirse con los demás en el glorioso empeño de frustrar y castigar el monstruoso designio del tirano, ó lo que es peor que todo, hayan indicado cierta adhesión al bárbaro gobierno de nuestros crueles enemigos. Así es que en medio de tantas pruebas de lealtad, honor y patriotismo con que se ha distinguido esta preciosa parte de la Nación Española, desde que pudo entender las pérfidas intenciones del Emperador de los Franceses, en medio de tantos testimonios que aseguran su respeto, obediencia y sumisión a las autoridades constituidas; en medio de tantas demostraciones con que ha acreditado su constante resolución de sostenerse bajo la feliz dominación de nuestro augusto Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, auxiliando por todos los medios posibles la más justa de las causas hasta triunfar completamente en ella, nunca le han faltado á ese Superior Gobierno algunos motivos de ocuparse en tomar las medidas que ha estimado convenientes para precaver el daño que se pudiera experimentar por cualquiera de aquellos principios. Este mismo objeto ha fixado mi atención por algunos días. He reconocido todos los papeles conducentes, entre los cuales he visto las comisiones que ha dado este Virreinato, sus respectivas resultas, las exposiciones que, en defensa de sus altas facultades, hicieron los tres Señores Fiscales de la Real Sala del Crimen el 26 de Junio último, el dictamen de seis Señores Ministros del mismo Tribunal, en que propusieron la creación de una Junta consultiva en esta Capital, por cuyo único conducto corriesen todas las causas determinándolas con su acuerdo este

---

<sup>370</sup> Bando de Francisco Javier de Lizana y Beaumont, 21 de septiembre de 1809. AGN, *Infidencias*, 128:10.

Gobierno, la conformidad que en el mismo acto manifestó con este parecer mi antecesor de Exmo. Sr. D. Pedro Garibay, y la Real Orden de 14 de Abril de este año, relativa a los extranjeros y naturales que se hagan sospechosos en las presentes ocurrencias. Y como después de haber meditado con detenida reflexión sobre todos estos antecedentes y sus diversas relaciones, me haya parecido que no debo prescindir de las ventajas que proporciona el que se pueda atender al expresado objeto bajo de reglas fijas, y con la reunión de todos los conocimientos capaces de facilitar su más exacto desempeño, conciliando en él la tranquilidad pública y los derechos del Trono, con la seguridad individual de los Ciudadanos, he resuelto erigir y erijo desde luego, una Junta extraordinaria de Seguridad y buen orden por el tiempo que dure el actual estado de las cosas, para que dedicada solamente al objeto mencionado, conozca de las causas y negocios pertenecientes al mismo asunto, conforme á su recomendable y privilegiada naturaleza, y me consulte en ellos las providencias que le dictare su prudente celo.

Compondrán la Junta los Señores Regente, Oidor y Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia D. Pedro Catani, D. Tomás González Calderón y D. Juan Collado, siendo Fiscal de ella el Sr. D. Francisco Robledo, que lo es de lo Criminal. Tendrá la Junta un Secretario y un Escribano, que nombraré después, para el respectivo despacho de sus negocios, según la clase á que correspondan; y podrá también valerse de cualquiera otro Escribano o Receptor cuando fuere necesario, y de los Capitanes y demás dependientes de la Real Sala del Crimen.

Se congregará la Junta en la Casa del Sr. Regente, cuando asista, y el día que no puede concurrir á ella, comunicará el aviso correspondiente para que se congrege en una de las Salas de este Real Palacio; debiendo celebrarse todos los días que no sean festivos ó feriados, en las horas compatibles con las obligaciones ordinarias de los Señores Vocales, si la necesidad no exigiere otra cosa, y bastando dos para formarla cuando no concurra el otro.

Como la institución de la Junta se dirige á preservar de cualquiera contagio los puros sentimientos generales de unión, orden y fidelidad, animados por un odio santo á las perversas maquinaciones del enemigo, por el amor más justo á nuestro desgraciado Monarca, y por la sumisión más respetuosa á la sabia Junta que gobierna la Nación en su Real nombre, procederá el expresado Tribunal contra todos los que intenten alterar estas solidísimas bases de la felicidad pública, sean cuales fueren los medios de que se valgan; y sin excepción alguna de clase, estado o fuero, observando en quinto á las personas eclesiásticas las últimas Reales disposiciones y práctica de la materia.

Corresponderán consiguientemente á su jurisdicción y conocimiento todas las causas y expedientes que se hayan formado ó se formen sobre el delito de adhesión al partido francés, y sobre papeles, conversaciones, ó murmuraciones sediciosas ó seductivas con todas sus conexiones e incidencias.

En quinto a los extranjeros residentes en el Reino procederá con arreglo a las Leyes municipales, y á lo prevenido en la citada Real Orden de 14 de Abril de este año, cuya disposición tendrá también presente en las causas que se instruyan contra los naturales.

Así como la Junta deberá velar constantemente sobre todos los actos y movimientos que induzcan sospecha de infidencia ó inquietud para perseguir y procesar á los culpados, cuidará al mismo tiempo de sostener a los inocentes, interesando su oficio contra cualquiera insulto o calumnia, y protegiendo los derechos de una justa vindicación.

La jurisdicción de la Junta comprenderá todo el distrito de esta Real Audiencia, y será reconocida como Tribunal superior en los expresados negocios.



Los Magistrados y Jefes de esta Capital le pasarán inmediatamente todas las causas de que estén conociendo sobre los referidos objetos, sea en virtud de su propia jurisdicción, ó por comisión del Virreinato; y le comunicarán todos los avisos y delaciones que tengan, como también las que hayan tenido antes sin haber actuado sobre ellas, para que con vista de todo pueda proceder del modo que le parezca más conveniente.

Las causas que se hallen ahora pendientes ó se formaren en lo sucesivo fuera de esta Ciudad, se seguirán por sus mismos Jueces hasta que hayan tomado las confesiones á los reos, en cuyo estado las remitirán a la Junta si no las hubiere pedido antes. Pero desde luego le enviarán la lista de todas, con expresión de su respectivo estado, y lo mismo harán todos los meses.

Instruirá la Junta por medio de los Señores Oidor y Alcalde, Vocales de ella, todas las causas relativas a personas de esta Capital y de cinco leguas en contorno, observándose en su formación la práctica de la Real Sala del Crimen, y recibiendo por sí mismos los Señores Jueces de la substanciación de las declaraciones de los testigos y los reos.

Vistas las causas por la Junta en estado de perfecta sumaria, me consultará si debe seguirse o determinarse desde luego, expresando en este caso la providencia que deba tomar, y exponiendo los Señores Ministros sus dictámenes cuando no fueren conformes, con la individuación que se practica en los votos consultivos; en la inteligencia de que remitiré a la Real Sala del Crimen, para su continuación y determinación definitiva, todas las que, por su gravedad u otras circunstancias deban ponerse en plenario substanciándose por los trámites del Derecho, y devolveré a la Junta las demás para que disponga la ejecución de lo que yo resuelva.

Podrá la Junta, cuando le parezca justo, consultarme que se suspenda ó corte cualquiera causa antes de perfeccionarse la sumaria.

Cada mes me pasará una lista de todas las causas y negocios que se hallaren pendientes dentro y fuera de esta Capital, con noticia de su respectivo estado.

Finalmente, para que la Junta no carezca de ninguno de aquellos conocimientos que pueden contribuir al mejor y más fácil desempeño de sus importantes funciones, se le pasarán todos los expedientes, órdenes y demás papeles de asunto que haya en la Secretaría de Cámara del Virreinato, de los que se hará cargo el Secretario de la Junta, manteniéndolos con la debida reserva.

Baso de estas reglas y prevenciones, que por ahora considero bastantes, sin perjuicio de dictar las demás que en adelante puedan ser oportunas, según lo que mostrare la experiencia, me prometo que el establecimiento de la mencionada Junta producirá todos los benéficos afectos á que se dirige; contando yo para esto, principalmente, con el celo, actividad, rectitud, ilustración y talento de que están adornados los Señores Ministros que he nombrado para componerla.

De todo se dará cuenta á S. M.; pero fin de que mi determinación tenga desde ahora el más puntual y pronto cumplimiento, se insertará en el Diario y en la Gazeta de esta Capital, y se publicará por bando en ella y en todas las Ciudades, Villas y Lugares del Reino, remitiéndose los ejemplares de estilo á quienes corresponda.

Y para que llegue á noticia de todos, mando que, publicado por Bando según queda prevenido, se remitan los ejemplares necesarios á los Tribunales, Magistrados, Jefes y Ministros á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en México á 21 de septiembre de 1809.

Por mandado de S. E. Ilma.

XII. CARTAS FIRMADAS DESDE ESPAÑA POR JOSÉ DE ITURRIGARAY,  
DIRIGIDAS AL MARQUÉS DE RAYAS  
(31 DE JULIO Y 6 DE AGOSTO DE 1809)<sup>371</sup>

Carta 1

Sevilla, treinta y uno de julio de mil ochocientos nueve = Mi amada virreina: el virrey está en libertad firmada anoche: hoy se entienden los oficios para el Sor. Sierra al efecto, que irán por el parte de mañana = Por la sección de gracia y justicia, el virrey es libre del cargo de infidencia que le suponían sus enemigos: mañana que es junta general de estado será aprobado aquel decreto, por el mismo, a nombre de nuestro soberano Fernando 7º = Los enredos que se deducen a la causa, dice el Ministerio, que se deben ventilar en la residencia = Después pediré el desembargo de bienes, y documentos que rigen en los autos = No ha tenido efecto por haber mandado S. M. se vea en el Consejo Supremo, pero ínterin, que se ponga en libertad = Los Sres. que han votado en la causa, y componen la sección de gracia y justicia, a demás del Sor. Ministro, que lo es Hermida, son el Arzobispo coadministrador de Sevilla = D. Rodrigo Riquelme = D. Francisco Xavier Caro = D. Gaspar de Jovellanos.

Carta 2

Castillo de San Sebastián de Cádiz, seis de agosto de mil ochocientos nueve = Mi más estimado amigo y dueño: en este momento me avisan sale correo para ese Reino, con la agradable noticia de la victoria de Talavera, que hemos conseguido de los franceses, y aprovecho la ocasión para remitir a V. una copia de la que tuvo mi mujer que está en la Isla; por ella verá V. el resultado de mi asunto, y aunque no ha tenido efecto porque S. M. no se ha conformado sólo con gracia y justicia, porque quiere ver al Consejo, me avisan que entre tanto me pondrán en libertad: de este modo, dure lo que dure = No tengo tiempo absolutamente para más porque esperan la carta: todos estamos buenos, deseo esté V. lo mismo, en compañía de mi Sra. la Marquesa, hermana, e hijo, a cuyos pies me ofrezco, y mande cuanto guste a su servidor, y muy obligado amigo = Q. S. M. B. = *José de Iturrigaray* = Sor. Marques de San Juan de Rayas.

XIII. VERSOS Y DÉCIMA RECOGIDOS AL ESCRIBIENTE MARIANO ARRIOLA  
(30 DE SEPTIEMBRE DE 1809)<sup>372</sup>

VERSOS:

Dedicados a la libertad del Señor Don José Iturrigaray:

---

<sup>371</sup> Testimonio de las cartas recibidas por el marqués de Rayas de José de Iturrigaray, 8 de octubre de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:4.

<sup>372</sup> Versos y décima recogidos al escribiente Mariano Arriola, 30 de septiembre de 1809. AGN, *Infidencias*, 6:4.

¿Dónde están las traiciones  
de Iturrigaray?  
Ya vendrá la respuesta  
de la Junta Central.

Decían que este señor  
se quería coronar  
por lo que el Comercio  
lo trató aquí tan mal.

Como eran voluntarios  
fue voluntariedad  
prender al inocente  
según cartas que hay ya.

Pues el Pueblo no fue  
el de todo este afán,  
y el que embargó sus bienes  
en el Palacio Real.

Se hizo saber así,  
pero ahora sé en verdad  
que el Comercio tomó  
esta voz: Popular.

¡Fue grande atrevimiento,  
arrojo sin igual!  
y por lo mismo, sí  
se debe escarmentar.

Si él a España fue preso  
otros también irán,  
que esperen las resultas  
de la Junta Central.

Ella tendrá presente  
tal astucia infernal  
pues absuelto del cargo  
lo puso en libertad.

Se entregarán sus bienes  
sin que le falte un real,  
y de este hecho al Comercio  
no sé cómo le irá.

En la Suprema Junta

el que es vasallo leal,  
de infidencias supuestas,  
al fin ha de triunfar.

Ya el verdadero Pueblo  
salir puede a gritar  
Viva Fernando Séptimo  
y su Junta Central.

Y a pesar del Comercio  
de esta capital  
digamos: Viva, viva  
viva Iturrigaray.”

DÉCIMA:

A la terquedad de los Parianenses sobre estar bien hecho su atentado:

Una gente que es ganado  
de cerdos en mi sentir  
a todos quieren influir  
que es hecho muy aprobado  
el que a un virrey ha cortado  
sin más culpa que su antojo  
se le pusiese en despojo  
se le robase en su casa  
se le injuriase en la Plaza,  
con furia, crueldad y enojo.  
Viva el Señor Iturrigaray  
y todo el Pueblo Mexicano.



## FUENTES

### I. MANUSCRITAS

#### ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE MÉXICO

##### *Historia:*

108:3, 4, 5, 6, 7, 8, 9

115:1, 8, 18, 19

##### *Indiferente Virreinal*

5048:016

5418:024, 025, 026

5691:093

##### *Infidencias*

4:1, 5, 7, 8

6:2, 3, 4, 6, 9, 11

113:1

128:2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11

##### *Reales Cédulas Originales*

201:066

#### ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL DE MADRID

##### *Estado*

58-E:37, 38, 39, 40, 41, 77, 99

### II. IMPRESAS

#### ALAMÁN, Lucas

1849-1852      *Historia de Méjico: desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 v., México, Imprenta de J. M. Lara.

#### ANNINO, Antonio

1995              “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos”, en ANNINO (coord.), 1995.

1994              “Soberanías en lucha”, en ANNINO, CASTRO LEIVA y GUERRA (dirs.), 1994.

- ANNINO, Antonio (coord.)  
 1995 *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina (Sección de Obras de Historia).
- ANNINO, Antonio, Luis CASTRO LEIVA y François-Xavier GUERRA (dirs.)  
 1994 *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja.
- ARCHER, Christon I.  
 1983 *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, (1977), traducción por Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica (Sección de Obras de Historia).
- ARCHER, Christon I. (ed.)  
 2003 *The Birth of Modern Mexico, 1780-1824*, Wilmington, Scholarly Resources.
- ARZATE GONZÁLEZ, Sandra  
 2001 “La Real Audiencia de México durante la guerra de independencia (1808-1814)”, México, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México (Tesis de Licenciatura en Historia).
- ÁVILA, Alfredo  
 2010 “Nueva España, 1808-1809”, en BREÑA (ed.), 2010.  
 2009 “Cuestión política. Los debates en torno del gobierno de la Nueva España durante el proceso de independencia”, *Historia Mexicana*, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, LIX:1 (233), julio-septiembre.  
 2007 “Para una historia del pensamiento político del proceso de Independencia”, en MAYER (coord.), 2007, I.  
 2004 “De las independencias a la modernidad. Notas sobre un cambio historiográfico”, en PANI y SALMERÓN, (coord.), 2004.  
 2004a *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del Imperio, 1821-1823*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México.  
 2004b “‘Entregar Oaxaca a los insurgentes’. La frustrada conspiración de 1811”, en IBARRA (COORD.), 2004.  
 2004c “La oposición clandestina y el orden republicano: las conspiraciones iturbidistas de 1823-1824”, en GÓMEZ ÁLVAREZ y SOTO (coord.), 2004.  
 2003 “¿Cómo ser infidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809”, en CASTRO y TERRAZAS (coord. y ed.), 2003.

- 2002 *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México (1808-1824)*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Taurus.
- 1997 “Los conjurados republicanos: brindis, misas negras y subversión. Una conspiración en Zacatecas, 1822”, *Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, 48, Universidad Nacional Autónoma de México.
- ÁVILA, Alfredo, Pedro PÉREZ HERRERO (comps.)
- 2008 *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, presentación de Alicia Mayer, prefacio de Juan Ramón de la Fuente, México, Instituto de Estudios Latinoamericanos-Universidad de Alcalá/Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- ÁVILA, Alfredo y Virginia GUEDEA (coord.)
- 2007 *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México (Serie Historia Moderna y Contemporánea/48)
- ÁVILA PALAFOX, Ricardo, Carlos MARTÍNEZ ASSAD y Jean MEYER (coord.)
- 1992 *Las formas y las políticas del domino agrario. Homenaje a François Chevalier*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara.
- BLACK, Lawrence Lee
- 1991 *Conflict among the elites: the overthrow of viceroy Iturrigaray, Mexico, 1808*, (Tulane University, Thesis Ph.D., 1980), Ann Arbor, Michigan, University Microfilms International.
- BREÑA, Roberto (ed.)
- 2010 *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, Centro de Estudios Internacionales-El Colegio de México/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- BURKHOLDER, Mark Alan y Dewitt Samuel CHANDLER
- 1984 *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, (1977), traducción por Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica (Sección de Obras de Historia).
- BUSTAMANTE, Carlos María de
- 1843-1846 *Cuadro histórico de la Revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, en el obispado de Michoacán*, 5 v., México, Imprenta de J. M. Lara.
- 1836 *Suplemento a la historia de los tres siglos de México durante el Gobierno español. Escrita por el Padre Andrés Cavo. Preséntalo el Lic....*



*como continuador de aquella obra*, México, Imprenta de la Testamentaria de D. Alejandro Valdés.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe

2003 “Introducción de los disidentes a la historia de México”, en CASTRO y TERRAZAS (coord. y ed.), 2003.

1991 “Profecías y libelos subversivos contra el reinado de Carlos III”, *Estudios de Historia Novohispana*, 11, junio.

1991a “La rebelión del indio Mariano (Nayarit, 1801)”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 10, enero.

CASTRO, Felipe y Marcela TERRAZAS (coord. y ed.)

2003 *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México.

COLLADO, María del Carmen (coord.)

2004 *Miradas recurrentes. La ciudad de México en los siglos XIX y XX*, 2 v., México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco/ Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”.

CHUST, Manuel,

2007 “Un bienio trascendental: 1808-1810”, en CHUST (coord.), 2007.

CHUST, Manuel (coord.)

2007 *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México (Sección de Obras de Historia, Fideicomiso Historia de las Américas/*Serie Estudios*).

DOMINGUEZ MICHAEL, Christopher

2004 *Vida de Fray Servando*, México, Ediciones Era/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia.

DUBE, Saurabh (comp. y ed.)

2000 *Pasados poscoloniales. Colección de ensayos sobre la nueva historia y etnografía de la India*, traducción de Germán Franco Toriz, México, Centro de Estudios de Asia y África-El Colegio de México.

FLORES CABALLERO, Romeo

1969 *La contrarrevolución en la independencia: los españoles en la vida política, social y económica de México, 1804-1838*, México, El Colegio de México.

GARCÍA, Genaro (dir.)

1985 *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, (1910), edición facsimilar, 7 t., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

GARRIGA, Carlos

2004 “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *Istor. Revista de historia internacional. Dossier: Historia y derecho, historia del derecho*, año IV, núm. 16, primavera.

GARRITZ, Amaya (coord.)

1993 *Un hombre entre Europa y América. Homenaje a Juan Antonio Ortega y Medina*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México.

GARZA GRIMALDO, José Gilberto y Tomas BUSTAMANTE ÁLVAREZ (coord.)

2001 *Los sentimientos de la nación: entre la espada espiritual y militar y los orígenes del Estado de Guerrero*, México, Congreso del Estado de Guerrero, LVI Legislatura/Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”/Laguna.

GAYOL, Víctor

2007 *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, 2 v. Zamora, El Colegio de Michoacán.

GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina y Miguel SOTO (coord.)

2004 *Transición y cultura política. De la Colonia al México independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras-Dirección General de Asuntos del Personal Académico.

GORTARI, Hira de

2008 “Las lealtades mexicanas en 1808: una cartografía política”, en ÁVILA, PÉREZ HERRERO (comps.), 2008.

1989 “Julio-agosto de 1808. ‘La lealtad mexicana’”, *Historia Mexicana*, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, XXXIX:1 (153), julio-septiembre.

GUEDEA, Virginia

2008 “El ‘pueblo’ en el discurso político novohispano de 1808”, en ÁVILA y PÉREZ HERRERO (comp.), 2008.

2007 “La Nueva España”, en CHUST (coord.), 2007.

- 2007 “La historia política sobre el proceso de independencia”, en ÁVILA y GUEDEA (coord.), 2007.
- 2003 “The Conspiracies of 1811: How the Criollos Learned to Organize in Secret”, en ARCHER (ed.), 2003.
- 1994 “El pueblo de México y la política capitalina, 1808 y 1812”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 10:1, invierno.
- 1993 “Una nueva forma de organización política: la sociedad secreta de Jalapa, 1812”, en GARRITZ (coord.), 1993
- 1992 *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México (Serie Historia Novohispana/46).
- 1992a “De la fidelidad a la infidencia: los gobernadores de la parcialidad de San Juan”, en RODRÍGUEZ (ed.), 1992.
- 1989 “Las sociedades secretas durante el movimiento de independencia”, en RODRÍGUEZ O. (ed.), 1989.
- 1986 “Los indios voluntarios de Fernando VII”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 10.
- 1964 “Criollos y peninsulares en 1808. Dos puntos de vista sobre lo español”, México, Departamento de Historia-Universidad Iberoamericana (Tesis de Licenciatura en Historia).
- GUERRA, François-Xavier
- 2002 “Introducción”, *Revista de Indias. Dossier: La independencia de la América hispana*, vol. LXII, núm. 225.
- 2001 “La Revolución Mexicana en una perspectiva secular: las mutaciones del liberalismo”, en REINA y SERVÍN (coord.), 2001.
- 2000 *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, (1992) 3ª ed., México, Editorial MAPFRE/Fondo de Cultura Económica (Sección de Obras de Historia).
- 1999 “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en SÁBATO (coord.), 1999.
- 1998 “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en GUERRA, LEMPERIÈRE, *et. al.*, 1998.
- 1992 “La política moderna en el mundo hispánico: apuntes para unos años cruciales (1808-1809)”, en ÁVILA PALAFOX, MARTÍNEZ ASSAD y MEYER, (coord.), 1992.

- 1988 *México: del Antiguo Régimen a la revolución*, (1985), 2 v., traducción por Sergio Fernández Bravo, prefacio de François Chevalier, México, Fondo de Cultura Económica (Sección de Obras de Historia).
- GUERRA, François-Xavier y Annick LEMPERIÉRE
- 1998 “Introducción”, en GUERRA, LEMPERIÉRE, *et. al.*, 1998.
- GUERRA, François-Xavier, Annick LEMPERIÉRE, *et. al*
- 1998 *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica (Sección de Obras de Historia).
- GUHA, Ranajit
- 2000 “La prosa de la contrainsurgencia”, en DUBE (comp. y ed.), 2000.
- HAMILL, Hugh M.
- 1997 “¡Vencer o morir por la patria!’. La invasión de España y algunas consecuencias para México, 1808-1810”, traducción de Helene Levesque, en VÁZQUEZ (coord.), 1997.
- 1981 *The Hidalgo Revolt: Prelude to Mexican Independence*, Westport, Connecticut, Greenwood.
- HERNÁNDEZ JAIMES, Jesús
- 2001 “Cuando los mulatos quisieron mandar. Insurgencia y guerra de castas en Acapulco, 1809-1811”, en GARZA GRIMALDO y BUSTAMANTE ÁLVAREZ (coords.), 2001.
- HERNÁNDEZ RUIGOMEZ, Manuel
- 1981 “El primer paso del proceso independentista mexicano: el contragolpe de Gabriel de Yermo (1808)”, *Revista de Indias*, XLI:165-166.
- HOCQUELLET, Richard
- 1998 “La publicidad de la Junta Central Española (1808-1810)”, en GUERRA, LEMPERIÉRE, *et. al.*, 1998.
- IBARRA, Ana Carolina
- 2008 “La crisis de 1808 en la Iglesia novohispana”, en ÁVILA Y PÉREZ HERRERO (comps.), 2008.
- 2007 “El concepto *Independencia* en la crisis del orden virreinal”, en MAYER (coord.), 2007, I.

IBARRA, Ana Carolina (coord.)

2004 *La independencia en el sur de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Filosofía y Letras/Dirección General de Asuntos del Personal Académico.

IBARRA, Antonio

2003 “La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época”, en CASTRO y TERRAZAS (coord. y ed.), 2003.

2002 “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España borbónica: patrones de obediencia y desobediencia política, 1809-1816”, en SERRANO ORTEGA y TERÁN (eds.), 2002.

2000 “Crímenes y castigos políticos en la Nueva España, 1809-1816: una aproximación cuantitativa al perfil social de la disidencia política colonial”, *Ibero-Amerikanisches Archiv*, 26:1-2.

1997 “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de la Vara”, *Historia Mexicana*, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, XLVII:1 (185), julio-septiembre.

1995 “De los delitos políticos y la vida privada: los infidentes novohispanos, 1809-1815 (Escenas cotidianas de obediencia y disidencia)”, *Anuario de Estudios Americanos*, LII:2.

LANDAVAZO, Marco Antonio

2001 *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/El Colegio de Michoacán.

LEMPERIÉRE, Annick

1998 “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”, en GUERRA, LEMPERIÉRE, *et. al.*, 1998.

MACHUCA, Laura

2004 “Abuelo hacendado, padre comerciante e hijos insurgentes: la familia Castillejos de Tehuantepec”, en IBARRA (coord.), 2004.

MARICHAL, Carlos

2010 “En un primer momento: la invasión napoleónica y la persistencia de las lealtades coloniales en la Nueva España, 1808-1809”, en BREÑA (ed.), 2010.

- 1999 *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, colaboración de Carlos Rodríguez Venegas, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México (Sección de Obras de Historia, Fideicomiso Historia de las Américas/*Serie Estudios*).
- MAYER, Alicia (coord.)
- 2007 *México en tres momentos: 1810-1910-2010: hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana: retos y perspectivas*, 2 v., prólogo de Juan Ramón de la Fuente, México, Espejo de Obsidiana/Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- [MIER, Servando Teresa de]
- 1813 *Historia de la revolución de la Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813. Escribídala D. José Guerra, doctor de la Universidad de México*, 2 t., Londres, Imprenta de Guillermo Glindon.
- MIRAFUERTES GALVÁN, José Luis
- 1992 “Agustín Ascuhul, el profeta de Moctezuma. Milenarismo y aculturación en Sonora”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 12, enero.
- 1992a “Identidad india, legitimidad y emancipación política en el noroeste de México (Copala, 1771), en RODRÍGUEZ O. (ed.), 1992.
- MOLINER PRADA, Antonio
- 2008 “De las Juntas a la Regencia. La difícil articulación del poder en la España de 1808”, *Historia Mexicana*, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, LVIII:1 (229), julio-septiembre.
- 2007 “El movimiento juntero en la España de 1808”, en CHUST (coord.), 2007.
- MORELLI, Federica
- 2005 *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, traducido del francés por Antonio Hermosa Andújar, Madrid, Centro de Estudios Político y Constitucionales (Colección *Historia de la Sociedad Política*).
- NAVA OTEO, Guadalupe
- 1973 *Cabildos y ayuntamientos de Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública (SEPS/78).

PALTI, Elías J.

2007 *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina (Colección Metamorfosis).

2005 *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica (Sección de Obras de Historia).

2002 “Guerra y Habermas: ilusiones y realidad de la esfera pública latinoamericana”, en PANI y SALMERÓN (coord.), 2004.

PANI, Erika y Alicia SALMERÓN, (coord.)

2004 *Conceptualizar lo que se ve: François-Xavier Guerra, historiador. Homenaje*, México, Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”.

PIQUERAS, José A.

2008 “Revolución en ambos hemisferios: común, diversa(s), confrontada(s)”, *Historia Mexicana*, LVIII:1 (229), julio-septiembre.

POLUSHIN, Michael A.

2004 “Por la Patria, el Estado y la Religión’: la expulsión del intendente accidente de Ciudad Real, Chiapas (1809)”, en Ana Carolina IBARRA (coord.), 2004.

PORTILLO VALDÉS, José María

2006 *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons/Fundación Carolina/Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos.

2004 “Autonomía y constitución. La historiografía y la crisis de 1808”, *Istor. Revista de historia internacional. Dossier: Historia y derecho, historia del derecho*, año IV, núm. 16, primavera.

REINA, Leticia y Elisa SERVÍN (coord.)

2001 *Crisis, Reforma y Revolución. México: historias de fin de siglo*, México, Taurus/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RODRÍGUEZ O., Jaime E. (ed.)

1992 *Patterns of Contention in Mexican History*, Wilmington, Delaware, Scholarly Resources.

1989 *The Independence of Mexico and the creation of the new nation*, Los Angeles, University of California.

ROJAS, Beatriz

1989 Transcripción y notas al documento “La jura de Fernando VII en Zamora (1808)”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, X:40.

RUÍZ MEDRANO, Carlos Rubén

2007 “‘Alevosos, ingratos y traidores, ¿queréis sacudir el yugo del monarca más católico?’: el discurso de la contrainsurgencia en la Nueva España durante el siglo XVIII”, *Hispanic American Historical Review*, 87:3, agosto.

SÁBATO, Hilda (coord.)

1999 *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica (Sección de Obras de Historia, Fideicomiso Historia de las Américas/Serie Estudios)

SCOTT, James C.

2000 *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, (1990), traducción de Jorge Aguilar Mora, México, Ediciones Era (Colección Problemas de México).

SERRANO ORTEGA, José Antonio

2001 *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, Zamora, Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”/El Colegio de Michoacán.

SERRANO ORTEGA, José Antonio y Marta TERÁN (eds.)

2002 *Las guerras de independencia en la América española*, Zamora, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/El Colegio de Michoacán.

SILVA PRADA, Natalia

2007 *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México*, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México.

TALAMANTES, Melchor

2009 *Escritos póstumos. 1808. Edición conmemorativa en el bicentenario de su muerte*, edición, estudio preliminar y notas de Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva y Juan Manuel Pérez Zeballos, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco/Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.



TERÁN, Marta

- 1998 “La Virgen de Guadalupe contra Napoleón Bonaparte. La defensa de la religión en el obispado de Michoacán entre 1793 y 1814”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 19, junio.

TORRES PUGA, Gabriel

- [s.f.] “Los procesos contra las ‘conspiraciones revolucionarias’ en la América española. Causas sesgadas por el rumor y el miedo (1790-1800)”, (artículo en prensa, cortesía del autor).
- [s.f.] “La supuesta conspiración revolucionaria de 1794 en la Ciudad de México. Miedo, rumores y opiniones políticas”, (artículo en proceso de publicación, cortesía del autor).
- 2009 “Inquisidores en pie de guerra”, *Historia Mexicana*, LIX:1 (233), julio-septiembre.
- 2008 “Opinión pública y censura en Nueva España. De la expulsión de los jesuitas a la revolución francesa”, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México (Tesis de doctorado en Historia).

VALLE PAVÓN, Guillermina del

- 2004 “Participación de los mercaderes del Consulado de México en el golpe de 1808”, en COLLADO (coord.), 2004, II.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.)

- 1997 *Interpretaciones de la Independencia de México*, México, Nueva Imagen.

VÁZQUEZ SEMADENI, María Eugenia

- 2009 “Masonería, papeles público y cultura política en el primer México independiente, 1821-1828”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 38, julio-diciembre.

VILLORO, Luis

- 1981 *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, 3ª ed., México, Dirección General de Publicaciones-Universidad Nacional Autónoma de México.

### III. OTRAS

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E. (dir.)

- 1877-1882 *Colección de documentos para la historia de la independencia de México de 1808 a 1821*, México, Imprenta de J. M. Sandoval. (Edición

electrónica dirigida por Alfredo Ávila y Virginia Guedea, México,  
Universidad Nacional Autónoma de México, 2007:  
<<http://www.pim.unam.mx/juanhdz.html>>)

PORTAL DE ARCHIVOS ESPAÑOLES EN RED [PARES]: <http://pares.mcu.es>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA: <http://www.rae.es/rae.html>